

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 18 de marzo del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 54

96 páginas



¿ALUMNOS
ABURRIDOS?



ESO PUEDE
CAMBIAR CON



Editorial Digital ↓ Imprenta Nacional

Lectur@s Entretenidas

LIBROS para descargar GRATIS en
www.imprentanacional.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	5
Resoluciones.....	10
Edictos.....	13
DOCUMENTOS VARIOS	14
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos.....	61
Edictos.....	61
Avisos.....	62
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	62
REGLAMENTOS	65
REMATES	70
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	71
RÉGIMEN MUNICIPAL	75
AVISOS	76
NOTIFICACIONES	90
FE DE ERRATAS	96

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38880-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizado por el Decreto Ejecutivo N° 38734-MP a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

EXPEDIENTE N° 19.140, MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° INCISO J) Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY N° 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS.

EXPEDIENTE N° 18.946, PARA ELIMINAR LOS PRIVILEGIOS TRIBUTARIOS DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN.

EXPEDIENTE N° 19.444, LEY DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO Y EL BIENESTAR DE LOS HABITANTES EN LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE.

EXPEDIENTE N° 19.362, LEY CONTRA TODA FORMA DE EROTIZACIÓN EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

EXPEDIENTE N° 19.081, LEY MARCO PARA LA GESTIÓN DE FIDEICOMISOS CON CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO OBRA PÚBLICA.

Artículo 2°—Rige a partir del 19 de febrero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—O. C. N° 3400023605.—Solicitud N° 28631.—C-13.790.—(D38880 - IN2015015234).

N° 38831-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 25.1 y 28.2.b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, y

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Cultura y Juventud es la entidad gubernamental encargada de establecer directrices generales en materia de Cultura y Juventud, fomentando y preservando la pluralidad y diversidad cultural y facilitando la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural, artístico y recreativo sin distinción de género, grupo étnico y ubicación geográfica; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y manifestaciones culturales, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.

II.—Que con fundamento en lo anterior, es competencia de esta Cartera Ministerial, declarar de Interés Cultural, eventos, actividades, proyectos y productos, que merezcan una distinción por parte de este Ministerio, por fortalecer la promoción, difusión y proyección de las diversas iniciativas culturales cuyo contenido e impacto promueve afirmativamente la expresión creativa y el patrimonio cultural del país, tanto a nivel nacional como internacional.

III.—Que en vista que el presente siglo trae nuevos retos que obligan a las instituciones públicas a replantear sus contenidos al amparo del paradigma de los Derechos Humanos, el Ministerio de Cultura y Juventud ha fortalecido en su labor cotidiana, nuevos temas relacionados con la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023, emitida por Decreto Ejecutivo N° 38120-C del 17 de diciembre de 2013, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 6 del 9 de enero de 2014, y concebida como el marco político de largo plazo para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública en dicho período, cuyos principios, lineamientos y enfoques servirán de base para el análisis de las solicitudes realizadas al amparo del presente reglamento. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento para el Trámite de Declaratorias de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento establece las disposiciones que deberán cumplir las personas, físicas o jurídicas, que tengan interés en solicitar a esta Cartera Ministerial una “*Declaratoria de Interés Cultural*”.

Artículo 2°—**Alcance.** Las declaratorias de interés cultural, se podrán otorgar a:

- Eventos o actividades culturales y/o artísticas.
- Proyectos culturales y/o artísticos.
- Productos culturales y/o artísticos.

La declaratoria será emitida por el Poder Ejecutivo, y consiste únicamente en el otorgamiento de la categoría de interés cultural de eventos, proyectos o productos, cuyas condiciones permitan inferir su efectivo impacto o valor cultural en las comunidades, o en el público meta con que se desarrollarán.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas EspinozaDIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA**Carmen Muñoz Quesada**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Dorelia Barahona Riera

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

La declaratoria no implica el otorgamiento de algún beneficio de tipo fiscal, financiero, material o de cualquier otra naturaleza, por parte del Estado.

Artículo 3°—Entidad tramitadora. La Dirección de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud, se encargará de coordinar técnica y administrativamente la gestión de las Declaratorias de Interés Cultural. Para esto, se cuenta con un equipo técnico ubicado en el Departamento de Fomento Cultural, encargada de revisar las solicitudes y los informes e insumos requeridos a los beneficiarios, para determinar la procedencia de la declaratoria.

Artículo 4°—Excepciones. No son susceptibles de declararse de interés cultural:

- a) Grupos, asociaciones y fundaciones, colectivos, canales de televisión, emisoras de radio, casas de la cultura, centros culturales, academias y/o cualquier otra organización o sitio.
- b) Eventos, actividades o productos en los que se propicie la venta y consumo de licores, cigarrillos y cualquier sustancia ilícita, y/o que tenga restricción de consumo por parte de menores de edad.
- c) Eventos, actividades o productos en los que se propicie el abuso contra los animales o que atenten contra la adecuada conservación de los recursos naturales.
- d) Eventos y/o actividades, proyectos o productos vinculados a festejos patronales o efemérides patrias.
- e) Eventos y/o actividades, proyectos o productos de índole religiosa.
- f) Eventos y/o actividades, proyectos o productos de índole político-partidista.
- g) Eventos y/o actividades, proyectos o productos de índole deportivo.
- h) Eventos y/o actividades, proyectos o productos cuyo fin es principalmente comercial.
- i) Eventos y/o actividades, proyectos o productos que atenten contra el orden público, el odio y/o conductas discriminatorias por razones de etnia, raza, edad, religión, afiliación política, ideología, preferencia deportiva, nacionalidad, género, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición social o personal.

Cuando en el marco de festejos patronales, actividades religiosas o efemérides patrias, se lleven a cabo actividades específicas, de trascendencia cultural para los objetivos de esta Cartera Ministerial, se podrán aceptar las solicitudes de declaratoria de interés cultural, en los términos establecidos en el presente reglamento.

En el caso de actividades auspiciadas por organizaciones religiosas, únicamente se podrán declarar de interés cultural, cuando sean actividades artístico-culturales que cumplan con los requisitos de este reglamento. En estos casos, la solicitud deberá acompañarse de una carta del representante de la organización religiosa, en la que se evidencie el valor cultural de la actividad.

CAPÍTULO II

Del trámite de la Declaratoria

Artículo 5°—Requisitos. Para gestionar la declaratoria de interés cultural, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud, requiriendo la declaratoria de interés cultural del proyecto, evento, actividad o producto, y una breve reseña de este.
- b) Formulario debidamente completo, con la siguiente información: antecedentes, naturaleza, objetivos, fechas y lugares de ejecución, programa de actividades, justificaciones (al menos 4) para fundamentar el Decreto Ejecutivo correspondiente (en caso de resolverse afirmativamente la petición), dirección exacta del solicitante, números telefónicos, correos electrónicos, faxes y cualquier otro medio que permita la notificación formal por parte del Ministerio. Este formulario será facilitado por la Dirección de Cultura y debe presentarse suscrito por el solicitante, según se muestra en el anexo 1 del presente reglamento.
- c) Fotocopia del documento de identidad del solicitante, que será confrontado con su original por los funcionarios de la Dirección de Cultura. Si el trámite fuere requerido por

una persona jurídica, deberá presentarse Certificación de Personería Jurídica (con no más de un mes de emitida por el Registro Nacional o por Notario Público) y fotocopia simple del documento de identidad del representante legal de la organización, que será confrontado con su original por el equipo técnico ubicado en el Departamento de Fomento Cultural de la Dirección de Cultura.

- d) De ser necesario, documentos que acrediten las autorizaciones correspondientes para el uso de material protegido por Propiedad Intelectual y/o su pago, en caso que el material utilizado o a utilizar en el desarrollo del proyecto propuesto, no sea de la autoría del solicitante o no esté sujeto a las regulaciones de Propiedad Intelectual. Si el material fuera propio, deberá aportarse declaración jurada en el formato facilitado por el equipo técnico ubicado en el Departamento de Fomento Cultural de la Dirección de Cultura, que haga constar esta situación, a efecto de descargar responsabilidad. Esta declaración jurada se presentará en el formato que se muestra en el anexo 2 del presente reglamento.
- e) Materiales adicionales que apoyen la solicitud, como artículos de periódico o revista, programas de mano, audiovisuales, material gráfico, entre otros; en caso de que los hubiesen.

El cumplimiento de estos requisitos debe ser comprobable en Costa Rica, por lo que no se podrán otorgar Declaratorias de Interés Cultural, si se trata de un proyecto, evento, actividad o producto realizado o distribuido o que se vaya a realizar o distribuir únicamente en el extranjero.

Artículo 6°—Trámite de la solicitud. Para iniciar el trámite, el solicitante deberá entregar en la Dirección de Cultura, la documentación completa indicada en el artículo anterior.

Una vez recibida la solicitud, se procederá en un plazo máximo de cinco días hábiles, a la revisión de admisibilidad, a efecto de corroborar que cumple con los requisitos establecidos. Si no los cumpliera, se prevendrá al solicitante, el subsane de los requisitos incompletos o inexactos, otorgándole un plazo de diez días hábiles para aportar lo requerido, contados a partir del primer día hábil siguiente a la notificación de la prevención.

En caso que el solicitante no subsane lo requerido, su solicitud será archivada, sin responsabilidad para el Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 7°—Dictamen técnico. En caso que el equipo técnico ubicado en el Departamento de Fomento Cultural de la Dirección de Cultura, encargado de las Declaratorias de Interés Cultural, considere necesario contar con un dictamen técnico especializado sobre el valor cultural de la gestión planteada, a la luz de lo estipulado en el artículo 4 del presente reglamento, solicitará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, la colaboración de las distintas instancias administrativas y órganos del Ministerio, según el área artística o cultural propia del proyecto, evento, actividad o producto, para que rindan un dictamen técnico que valore la propuesta sometida a consideración.

En caso de que deba darse el subsane de los documentos por parte del interesado, el plazo descrito en el párrafo anterior, se suspenderá al momento de hacer la prevención al solicitante, y se reactivará su contabilización, a partir del momento en que aporte la documentación requerida.

Este dictamen deberá rendirse dentro del plazo de un mes calendario y contemplará criterios sobre la viabilidad de la propuesta, calidad, impacto público, nivel artístico-cultural, así como cualquier otro factor relevante para justificar la procedencia de la declaratoria. Para esto, los distintos órganos y programas ministeriales, prestarán la mayor colaboración posible.

En caso que el dictamen disponga que el proyecto, evento, actividad o producto no reúne las condiciones técnicas para ser objeto de declaratoria, el Director de Cultura comunicará al solicitante la denegatoria de su solicitud, indicándole que dispone de un término de tres días hábiles para recurrir esta decisión ante el Despacho del Ministro de Cultura y Juventud, quien tendrá diez días hábiles para resolver el caso, decisión que agotará la vía administrativa.

Si el Ministro de Cultura y Juventud resuelve sostener la denegatoria de la solicitud de declaratoria, se archivará el asunto. Si por el contrario considera que la declaratoria es procedente, ordenará lo pertinente a la Dirección de Cultura, para que se continúe con el trámite correspondiente.

Artículo 8°—**Elaboración del Acuerdo Ejecutivo.** Una vez aprobada la solicitud presentada, la Dirección de Cultura dará su visto bueno y trasladará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la documentación a la Asesoría Jurídica del Ministerio, donde se elaborará el Acuerdo Ejecutivo de declaratoria. Para esto, dicha oficina contará con un plazo de cinco días hábiles y utilizará las justificaciones establecidas por el solicitante y debidamente depuradas por la Dirección de Cultura, como fundamento técnico del Acuerdo Ejecutivo.

La Asesoría Jurídica del Ministerio elaborará el Acuerdo Ejecutivo y lo trasladará de inmediato al Despacho del Ministro de Cultura y Juventud; una vez suscrito, y dentro de los tres días hábiles siguientes, lo remitirá a la Presidencia de la República, para su suscripción por parte del señor Presidente.

Suscrito el Acuerdo por el Poder Ejecutivo, será devuelto a la Asesoría Jurídica del Ministerio, quien lo remitirá al Departamento de Fomento Cultural, para su notificación al solicitante.

En ningún caso, el Ministerio asumirá los costos de publicación de este Acuerdo Ejecutivo, en el Diario Oficial La Gaceta, por lo que este trámite correrá por cuenta y costo del interesado.

Artículo 9°—**Plazo de validez.** Corresponde a la Dirección de Cultura, para cada caso concreto, definir la vigencia de las declaratorias otorgadas con fundamento en este reglamento. Para esto, tomará en consideración la naturaleza de la solicitud (sea para eventos, actividades, proyectos o productos concretos), su duración, su zona de ejecución y sus objetivos.

La Dirección de Cultura queda facultada, para solicitar a los beneficiarios de este reglamento, los materiales producidos con ocasión de la actividad, evento, proyecto o producto, a efecto de corroborar que existe una relación directa entre lo declarado de Interés Cultural y lo efectivamente producido.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 10.—**Otorgamiento de mención y reconocimiento al Ministerio de Cultura y Juventud.** Una vez otorgada la declaratoria, el solicitante deberá otorgar la mención y el reconocimiento correspondientes al Ministerio de Cultura y Juventud, como entidad que otorga la declaratoria de interés cultural. Esto se hará en todo material gráfico, digital, promocional, entre otros, que se genere; así como en toda actividad pública o privada en que se lleven a cabo las actividades, eventos o proyectos declarados.

Artículo 11.—**Propiedad intelectual.** Corre bajo exclusiva responsabilidad del solicitante obtener las autorizaciones correspondientes para el uso de material protegido por Propiedad Intelectual, así como cubrir su pago, cuando corresponda, en caso que su actividad, evento, proyecto o producto requiera materiales elaborados por terceras personas. La Dirección de Cultura solicitará los documentos de autorización o recibos que acrediten el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 12.—**Descargo de responsabilidades.** Si en la ejecución de los eventos o actividades declaradas de interés cultural, por dolo, negligencia o culpa grave del beneficiario o sus colaboradores, se ocasionaren un daño a sí mismos, a terceras personas o a la propiedad propia o ajena, estos deberán asumir las consecuencias y responsabilidades derivadas de estas conductas, eximiendo al Ministerio de Cultura y Juventud de toda responsabilidad.

Artículo 13.—**Revocación.** En caso que en las actividades, eventos, proyectos o productos declarados de interés cultural, se incurran o propicien las conductas descritas en los incisos del b) al i) del artículo 4 del presente reglamento, el Poder Ejecutivo revocará de inmediato la declaratoria.

Transitorio único.—Las solicitudes presentadas de previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite en la forma previamente establecida por la Dirección de Cultura, hasta su finalización.

Artículo 14.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Elizabeth Fonseca Corrales.—1 vez.—O. C. N° 23839.—Solicitud N° 09696.—C-175210.—(D38831- IN2015014754).

N° 38900-MP-MD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DEL DEPORTE

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978;

Considerando:

I.—Que el deporte entendido como actividad motriz, representa una actividad fundamental e importante, no sólo para el desarrollo físico, sino también para el desarrollo intelectual y socio-afectivo del ser humano.

II.—Que una de las prioridades de la actual Administración es impulsar iniciativas y crear espacios que promuevan la promoción de la salud y el mejoramiento de la calidad de vida, a través del deporte, la recreación, y de la actividad física.

III.—Que otra de las prioridades de la actual Administración es incentivar la práctica del deporte en la juventud costarricense, especialmente en aquellos jóvenes que pertenecen a zonas urbano-marginales, con el fin de que desarrollen un estado de bienestar físico, mental y emocional lo que les permitirá acceder a mejores oportunidades dentro de la sociedad costarricense.

IV.—Que la Federación Costarricense de Atletismo es una organización sin fines de lucro, que tiene como objetivo principal planificar, organizar, administrar y fomentar la práctica del atletismo en todo el territorio nacional. Esta Federación es subsidiaria de la Federación Internacional de Atletismo (IAAF), una Organización No Gubernamental sin fines de lucro cuya sede principal se ubica en Mónaco, y que actualmente tiene presencia en más de 205 países alrededor del Mundo. Para lograr sus objetivos, la Federación Costarricense de Atletismo organiza eventos y encuentros internacionales.

V.—Que del 6 al 8 de agosto del presente año se realizará el Campeonato Norte, Centroamérica y del Caribe de Atletismo en Categoría Mayor (NACAC 2015). De este evento sin fines de lucro, saldrán los clasificados directos para el Campeonato Mundial de China.

VI.—Que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, en sesión ordinaria N° 908-2014 celebrada el 29 de mayo del 2014, recomienda a la Ministra del Deporte, para que por medio del Ministerio de la Presidencia, proceda a la Declaratoria de Interés Público y Nacional del Campeonato Norte, Centroamérica y del Caribe de Atletismo en Categoría Mayor (NACAC 2015), a realizarse del 6 al 8 de agosto 2015, en la pista del Estadio Nacional.

VII.—Que el Campeonato Norte, Centroamérica y del Caribe de Atletismo en Categoría Mayor (NACAC 2015) es una competencia para hombres y mujeres que incluye todas las disciplinas existentes en el atletismo, y que une a más de 32 países, incluyendo: Estados Unidos, Canadá, México y Centroamérica, Colombia, Venezuela y todos los países del Caribe, calculándose la participación de aproximadamente 700 atletas del más alto nivel.

VIII.—Que numerosos campeones y campeonas mundiales y olímpicos estarán participando en este evento, lo cual le dará un brillo inigualable, y se va a constituir en el máximo evento deportivo en el atletismo que nuestro país haya organizado en toda su historia.

Por tanto;

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL
DEL CAMPEONATO NORTE, CENTROAMÉRICA
Y DEL CARIBE DE ATLETISMO EN CATEGORÍA
MAYOR EN COSTA RICA (NACAC 2015)

Artículo 1°—Se declara de interés público y nacional, el Campeonato Norte, Centroamérica y del Caribe de Atletismo en Categoría Mayor (NACAC 2015), organizado por la Federación Costarricense de Atletismo, a realizarse en la pista del Estadio Nacional, durante los días del 6 al 8 de agosto 2015.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—A los cuatro días del mes de marzo del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—La Ministra del Deporte, Carolina Mauri Carabaguías.—1 vez.—(D38900-IN2015015654).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 073-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) invita a dos funcionarios a participar en el “Taller sobre Supervisión Basada en Riesgo”.

2°—Que las exposiciones centrales estarán a cargo de expertos de la UIAF de Colombia, con especial énfasis en lo referente al análisis operativo, y complementariamente, el análisis estratégico en los términos establecidos por la Recomendación 29. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a las señoras Silvia Chacón Soto, cédula número uno-ochocientos cuarenta-trescientos noventa; y Luz Mary Cascante Álvarez, cédula número uno-mil veintiocho-novecientos treinta y tres, funcionarias del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participen en el “Taller sobre Supervisión Basada en Riesgo”, a realizarse en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, del 7 al 9 de octubre de 2014. La salida de estas funcionarias se efectuará el día 6 y su regreso será el 10 de octubre de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Proyecto GAFISUD-Unión Europea. Las funcionarias devengarán el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 6 al 10 de octubre de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 6 y hasta el 10 de octubre de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 10303.—Solicitud N° 2124.—C-27130.—(IN2015014317).

N° 083-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política, artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que la Secretaría de Seguridad Multidimensional de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) invita a dos funcionarios a participar en el “Taller Regional de Monitoreo y Evaluación de Tribunales de Tratamiento de Drogas”. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a los señores Rita Porras Valverde, cédula número uno-seiscientos cuarenta y cinco-ochocientos ochenta y dos; y Andrés Esteban Rodríguez Pérez, cédula número uno-mil noventa y cuatro-cuatrocientos sesenta y seis, funcionarios del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participen en el “Taller Regional de Monitoreo y Evaluación de Tribunales de Tratamiento de Drogas”, el cual se realizará en la ciudad de México, México, del 23 al 24 de octubre de 2014. La salida de estos funcionarios se efectuará el día 22 y su regreso será el 25 de octubre de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje de la señora Porras Valverde serán cubiertos por el ICD. Los gastos del señor Rodríguez Pérez serán pagados por el

auspiciador. Los funcionarios devengarán el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 22 al 25 de octubre de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 22 y hasta el 25 de octubre de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de octubre del dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 10303.—Solicitud N° 2124.—C-29190.—(IN2015014313).

N° 085-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) invitan a participar en la “Tercera Reunión Regional del Programa de Control de Contenedores (PGCC)”.

2°—Que en esta actividad se abordarán temas de gran relevancia para el PGCC, incluyendo anticorrupción, estructura de trabajo de las Unidades de Control Conjunto, gestión de seguridad de la cadena de suministro, las sanciones de las Naciones Unidas y el tráfico de armas. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Marcela Ortiz Bonilla, cédula número tres-trescientos treinta y nueve-doscientos cinco, funcionaria del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participe en la “Tercera Reunión Regional del Programa de Control de Contenedores (PGCC)”, la cual se realizará en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, del 22 al 24 de octubre de 2014. La salida de esta funcionaria se efectuará el día 21 y su regreso será el 25 de octubre de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por UNODC. La funcionaria devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 21 al 25 de octubre de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 21 y hasta el 25 de octubre de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 10303.—Solicitud N° 2124.—C-27100.—(IN2015014314).

N° 086-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que el Banco Mundial con el apoyo del Banco Central de Paraguay y la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) invitan a un funcionario a participar en el “Taller sobre Políticas de Inclusión Financiera (IF) y Medidas Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT)”.

2°—Que esta actividad tendrá como propósito la discusión de las estrategias y políticas de IF y su relación e impacto con la implementación de medidas (ALA/CFT). **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Andrea Segura Solís, cédula número dos-quinientos cincuenta y tres-ochocientos cincuenta y nueve, funcionaria del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participe en el “Taller sobre Políticas de Inclusión Financiera (IF) y Medidas Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT)”, el cual se realizará en la ciudad de Asunción, Paraguay, del 5 al 7 de noviembre de 2014. La salida de esta funcionaria se efectuará el día 4 y su regreso será el 8 de noviembre de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Banco Mundial. La funcionaria devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 4 al 8 de noviembre de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 4 y hasta el 8 de noviembre de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 10303.—Solicitud N° 2124.—C-28380.—(IN2015014315).

N° 087-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que la Comisión Europea-Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad, y el Cuerpo Nacional de Policía de España invitan a un funcionario a participar en la “Asamblea General Anual de la Red CARIN”.

2°—Que el objetivo de este seminario es fomentar las mejores prácticas y la asistencia técnica en la recuperación de activos, mediante la exploración de las nuevas tendencias en el intercambio de inteligencia financiera con los diferentes centros financieros. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Franklin Morales Hidalgo, cédula número dos-cuatrocientos diez-doscientos cuarenta y cuatro, funcionario del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participe en la “Asamblea General Anual de la Red CARIN”, la cual se realizará en Santiago de Compostela, España, del 16 al 17 de octubre de 2014. La salida de este funcionario se efectuará el día 15 y su regreso será el 18 de octubre de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el auspiciador. El funcionario devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 15 al 18 de octubre de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 15 y hasta el 18 de octubre de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 10303.—Solicitud N° 2124.—C-26280.—(IN2015014316).

N° 154-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2014, Ley N° 9193, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y el Acuerdo N° 003-MP del 9 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el artículo 2° del Acuerdo de Viaje N° 121-PE a nombre de la señora Laura Arguedas Mejía, cédula de identidad N° 1-846-216, a Ecuador, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 19 de fecha 28 de enero del 2015, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, impuestos, transporte, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones y el servicio de Internet y gastos conexos, se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 021-Administración Superior, Subpartida 10503-Transporte al exterior y Subpartida 10504-Viáticos al exterior. Solo se le cancelarán viáticos del 4 al 6 con cargo al erario público. En caso de que el monto

adelantado por concepto de hospedaje resultare insuficiente, se le reconocerá el monto excedido pagado por la funcionaria contra la presentación de la respectiva factura, según el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos”.

Artículo 2°—Los artículos restantes se mantienen invariables.

Artículo 3°—Rige a partir del 4 de diciembre del 2014 y hasta el 9 de diciembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023604.—Solicitud N° 28618.—C-32.230.—(IN2015015226).

N° 183-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) y 146 de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978), en la Ley Reguladora de los Gastos de Viaje y Gastos por Concepto de Transportes para Todos los Funcionarios del Estado (N° 3462 de 26 de noviembre de 1964), en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 (N° 9289 de 1° de diciembre de 2014) y en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República (R-4-DI-AA-2001 de 10 de mayo de 2001),

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Olga Marta Sánchez Oviedo, cédula de identidad número 1-407-1385, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, para que viaje y acompañe al señor Presidente de la República en la “Visita Oficial e Inauguración del Foro de Cancilleres del Centro de Estudios para América y Latina y el Caribe-China”, organizada por el Gobierno de la República de Costa Rica, a realizarse en Beijing, República Popular de China, del 5 al 8 de enero de 2015 y en reuniones oficiales acompañando al señor Presidente de la República, los días 9 y 10 de enero de 2015.

Artículo 2°—MIDEPLAN cubrirá gastos por concepto de transporte, viáticos, impuestos sobre boletos de transporte, tributos o tarifas que se deban pagar en terminales de transporte y póliza de seguro por accidente (INS: Seguro de Viajeros con Asistencia) con cargo al Título 217 (Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica), Programa 863 (Administración Central), Subpartidas 1.05.03 (Transporte en el Exterior), 1.05.04 (Viáticos en el Exterior) y 1.06.01 (Seguros) de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 de los días 2 al 10 de enero de 2015.

Artículo 3°—Se otorga a la señora Sánchez Oviedo la suma de US\$2.023,84 por concepto de viáticos con cargo al Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, sujetos a liquidación.

Artículo 4°—El día 11 de enero de 2015 la señora Sánchez Oviedo disfrutará de su descanso semanal. Los gastos por concepto de viáticos de ese día serán cubiertos bajo su responsabilidad sin que exista cargo alguno al erario público.

Artículo 5°—Las Millas de Viajero Frecuente originadas como consecuencia de la compra del tiquete aéreo por parte de MIDEPLAN serán cedidas por la señora Sánchez Oviedo a favor de MIDEPLAN.

Artículo 6°—Durante la ausencia de la señora Sánchez Oviedo, se nombra como Ministro a. í. al señor Luis Alberto Fallas Calderón, cédula de identidad número 1-466-644.

Artículo 7°—Rige de las 16:07 horas del 2 de enero a las 21:27 horas del 11 de enero de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el día dieciséis del mes de diciembre del dos mil catorce.

Publíquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 23832.—Solicitud N° 8606.—C-51390.—(IN2015014756).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 103-MEIC-2014

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como, la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a través de la Directora del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), participar en el Taller dirigido al Consejo Directivo del Sistema Interamericano de Metrología, para diseñar un “Proyecto de Cooperación en la modalidad de Bienes Públicos Regionales: Integración y Comercio”.

II.—Que dicha actividad se llevará a cabo en Buenos Aires, Argentina, del día 9 al día 10 de diciembre de 2014.

III.—Que de conformidad con la Ley N° 8279, “Ley del Sistema Nacional para la Calidad”, le corresponde al LACOMET la participación en las actividades organizadas por el Sistema Interamericano de Metrología (SIM). **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Ileana Hidalgo López, portadora de la cédula número 1-0560-0203, Directora del Laboratorio Costarricense de Metrología, para que participe en el Taller dirigido al Consejo Directivo del Sistema Interamericano de Metrología, para diseñar un “Proyecto de Cooperación en la modalidad de Bienes Públicos Regionales: Integración y Comercio”, actividad que se llevará a cabo en Buenos Aires, Argentina, del día 9 al día 10 de diciembre del 2014.

Artículo 2°—La funcionaria disfrutará de permiso sin goce de salario el día 8 de diciembre de dos mil catorce.

Artículo 3°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, y hospedaje, serán financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Los gastos del día 8 de diciembre de dos mil catorce, así como la alimentación serán asumidos por la funcionaria de su propio peculio. El millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Lacomet.

Artículo 4°—Rige a partir del día 7 de diciembre y hasta su regreso el día 11 de diciembre de 2014, devengando la funcionaria el 100% de su salario durante su ausencia, excepto el día 8 de diciembre que la funcionaria goza de permiso sin goce de salario.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 000001.—Solicitud N° 4615.—C-43900.—(IN2015014371).

N° 014-MEIC-2015

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en el Consejo Directivo del Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica (CENPROMYPE), así como del Taller Regional de Empresarialidad Femenina. Que dicha actividad se llevará a cabo en San Salvador, El Salvador del día 25 al día 26 de febrero de 2015.

2°—Que la participación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio reviste especial interés ya que en el mismo se pretende reflexionar sobre experiencias, modelos de atención

y buenas prácticas en el fomento de la Empresarialidad femenina a nivel regional, así como, definir lineamientos para la ejecución del Proyecto de cambio sobre Empresarialidad femenina, en la articulación con las experiencias que ya se están implementando actualmente, adicionalmente la presentación de nuevos proyectos en el Consejo Directivo de CENPROMYPE. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a las señoras Geannina Dinarte Romero, portadora de la cédula de identidad número 1-1151-925, en su condición de Viceministra de Economía, Industria y Comercio y a Laura López Salazar, portadora de la cédula de identidad N° 1-1239-867, en su condición de Directora de la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participen en el Consejo Directivo de CENPROMYPE; así como en el Taller Regional de Empresarialidad Femenina, que se llevará a cabo en San Salvador, El Salvador, del día 25 al día 26 de febrero del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje, alimentación y traslados aeropuerto-hotel-aeropuerto, serán cubiertos por el ente organizador, CENPROMYPE en coordinación con COMMCA/FACILIDAD-GTZ. Las funcionarias ceden las millas a favor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 30.—Rige a partir del día 25 de febrero y hasta su regreso el día 26 de febrero de 2015, devengando ambas funcionarias el 100% de su salario.

Dado en la ciudad de San José, al ser los veinte de días del mes de febrero de dos mil quince.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 24608.—Solicitud N° 5805.—C-44220.—(IN2015014757).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 0002-2015 AC.—Nueve de enero del dos mil quince

**LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la resolución N° 12415 dictada a las diez horas del quince de diciembre del dos mil catorce por el Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Flor de María Cerdas Patiño, mayor de edad, cédula de identidad N° 06-0207-0322, quien labora como Profesora de Enseñanza Técnico Profesional, en la Escuela San José de Upala, Dirección Regional de Educación de Zona Norte

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del dieciséis de enero del dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 24628.—Solicitud N° 3549.—C-18260.—(IN2015014376).

N° 0003-2015 AC.—Nueve de enero del dos mil quince

**LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la resolución N° 12416 dictada a las once horas cincuenta minutos del quince de diciembre del dos mil catorce por el Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Sergio José Coto Zamora, mayor de edad, cédula de identidad N° 01-0690-0913, quien labora como Director en el Colegio Nocturno León XIII, de la Dirección Regional de Educación de San José Norte.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del dieciséis de enero del dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 24628.—Solicitud N° 3544.—C-18070.—(IN2015014374).

N° 10-AC-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, y los artículos 28 inciso 2) acápite b), 111, 113 inciso 1) y 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y el artículo 2° de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley N° 8422.

Considerando:

I.—Que el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública permite que un funcionario público preste los servicios en forma *ad-honorem*, lo cual no significa, de ninguna manera, que no deba cumplir con todos los deberes que le impone el cargo.

II.—Que el funcionario público o particular que decide en forma voluntaria renunciar a su salario, para asumir un puesto *ad honorem* en la función pública no disminuye sus deberes para con el puesto. Independientemente de si recibe o no el salario, él tendrá que cumplir a cabalidad con sus deberes, so pena de incurrir en eventuales responsabilidades civiles, administrativas y penales. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Juana María Coto Campos, cedula de identidad N° 4-0103-0236, mayor, master en ingeniería ambiental, vecina de Heredia, en el cargo de Asesora en el Despacho de la señora Ministra de Educación Pública, en las áreas de Gestión Ambiental y Educación Ambiental, en calidad de funcionaria *ad honorem*.

Artículo 2°—La señora Juana María Coto Campos, tendrá las siguientes funciones a su cargo:

1. Asesorar en el Despacho de la Señora Ministra en temas relacionados con Gestión Ambiental y Educación Ambiental.
2. Orientar el proceso de gestión ambiental institucional en el MEP.
3. Coordinar la comisión ambiental del MEP.
4. Colaborar en grupos de trabajo y comisiones intra e interinstitucionales sobre Educación Ambiental, Gestión Ambiental y otras afines.
5. Colaborar en la vinculación con otras instituciones, grupos y sector privado que se relacionen con temáticas ambientales.
6. Otras funciones que sean determinadas por la señora Ministra.

Artículo 3°—El presente acuerdo rige a partir del día 15 de enero del 2015 hasta el día 15 de diciembre del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 23603.—Solicitud N° 1568.—C-40.520.—(IN2015015037).

N° 23-AC-MEP

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el artículo 25 inciso 2) y el artículo 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227.

Considerando:

I.—Que el señor Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez, Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública, ha solicitado permiso para ausentarse de sus funciones, los días comprendidos entre el 16 al 20 de marzo de 2015. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez, Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública, para ausentarse de sus funciones, con el propósito de atender una situación personal de índole familiar.

Artículo 2°—Durante la ausencia del señor Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional, se nombra interinamente con ese recargo al señor Marco Fallas Díaz, Viceministro Administrativo del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 3°—El presente acuerdo rige a partir del día lunes 16 de marzo de 2015 y hasta el día viernes 20 de marzo de 2015.

Dado en el despacho de la señora Ministra de Educación Pública, el día 6 de febrero del dos mil quince.

Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 23603.—Solicitud N° 1564.—C-21930.—(IN2015014318).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0336-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 278-2006 de fecha 24 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 14 de noviembre de 2006; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 288-2008 de fecha 19 de mayo de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 del 20 de junio de 2008; a la empresa Samtec Interconnect Assembly Sia Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102-258652, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, como empresa procesadora de exportación.

II.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 667-2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 19 del 27 de enero de 2011; se tomó nota de la fusión operada entre las empresas Samtec Interconnect Assembly Sia Costa Rica S.R.L. y Samtec Shared Services S.R.L., prevaleciendo Samtec Interconnect Assembly Sia Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102-258652, clasificándola como industria procesadora de exportación y como empresa de servicios.

III.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 102-2011 de fecha 31 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 96 del 19 de mayo de 2011; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 163-2011 de fecha 26 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 117 del 17 de junio de 2011; por el Informe N° 51-2011 de fecha 11 de mayo de 2011, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 69-2011 de fecha 15 de julio de 2011, emitido por PROCOMER; por el Acuerdo Ejecutivo N° 020-2012 de fecha 19 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 41 del 27 de febrero de 2012; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 173-2014 de fecha 12 de junio de 2014; se acordó trasladar a la categoría prevista en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, a la empresa Samtec Interconnect Assembly Sia Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102-258652, por lo que actualmente se encuentra clasificada como empresa de servicios y como industria procesadora, de conformidad con lo dispuesto en los incisos c) y f) del artículo 17 de dicha Ley.

IV.—Que mediante documentos presentados los días 21 de agosto y 03, 05, 25 y 26 de setiembre de 2014, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Samtec Interconnect Assembly Sia Costa Rica S.R.L., solicitó la modificación del porcentaje de valor agregado nacional (VAN). Ello por cuanto desde su ingreso al Régimen de Zona Franca en Costa Rica, no ha enviado remesas al exterior,

bajo ningún concepto, ni siquiera para el de pago de dividendos y ahora pretende hacerlo respecto de las utilidades acumuladas al 31 de diciembre del 2013 y las que se proyectan para el 2014.

V.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Samtec Interconnect Assembly Sía Costa Rica S.R.L., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER número 115-2014, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 102-2011 de fecha 31 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 96 del 19 de mayo de 2011 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

“6. *La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 696 trabajadores, a partir del 5 de mayo de 2011. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 9.803.741,84 (nueve millones ochocientos tres mil setecientos cuarenta y un dólares con ochenta y cuatro centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 05 de mayo de 2011, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US\$ 11.200.000,00 (once millones doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de mayo de 2019, de los cuales un total de 10.000.000,00 (diez millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberán completarse a más tardar el 01 de junio de 2011. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 21.003.741,84 (veintiún millones tres mil setecientos cuarenta y un dólares con ochenta y cuatro centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 83,55%.*

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 102-2011 de fecha 31 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 96 del 19 de mayo de 2011 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í, Jhon Fonseca Ordoñez.—1 vez.—(IN2015014361).

N° 0386-2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio

Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 468-2007 de fecha 12 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 246 del 21 de diciembre de 2007; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 038-2009 de fecha 14 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero de 2009; por el Informe N° 114-2012 de fecha 27 de septiembre de 2012, y por el Informe N° 38-2013 de fecha 16 de mayo de 2013, emitidos ambos por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER; a la empresa Accenture S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-415369, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, como industria de servicios, de conformidad con el artículo 17 inciso c) de la citada Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 31 de julio, 11 y 16 de setiembre, 07, 17 y 23 de octubre de 2014, en la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER, la empresa Accenture S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-415369, solicitó la ampliación de la actividad, la modificación del nivel de empleo y su fecha de cumplimiento, la modificación del nivel de inversión y su fecha de cumplimiento, así como también la modificación del porcentaje de valor agregado nacional (VAN).

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Accenture S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-415369, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 131-2014, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo 468-2007 de fecha 12 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 246 del 21 de diciembre de 2007 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas segunda, cuarta, quinta y sexta, se lean de la siguiente manera:

“2. La actividad de la beneficiaria consistirá en brindar servicios de diseño y desarrollo de páginas de internet y de aplicaciones web o soluciones interactivas de uso específico; soporte digital incluyendo el servicio de almacenamiento y asistencia de los datos para páginas en Internet (web page); análisis informático para el desarrollo de aplicaciones web específicas, y servicios de soporte administrativo y de negocios.”

“4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los

plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.”

- “5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.”

- “6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 305 trabajadores, a más tardar el 31 de diciembre del 2015. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión mínima total de US\$505.000,00 (quinientos cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 30 de julio del 2016. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 100%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 468-2007 de fecha 12 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 246 del 21 de diciembre de 2007 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2015014738).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 000055.—Poder Ejecutivo.—San José, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiséis del mes de enero de dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con el inmueble 2-520295-000 propiedad de Hacienda Imperio Real S.A., cédula jurídica 3-101-374582 necesario para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José-Caldera”.

Resultando:

1°—Mediante oficio APM-SJC-OF-0014-2015, suscrito por la Gerencia del Proyecto San José-Caldera se solicita iniciar los trámites de adquisición de un área de 1941 (mil novecientos cuarenta y un metros cuadrados) según plano catastrado A-1789825-2014 del inmueble 2-520295-000

2°—Que según consulta realizada al Registro Inmobiliario, las características de la finca indicada son: naturaleza: terreno de repastos y montaña. Situada en el distrito 2-Jesús, cantón 5-Atenas de la provincia de Alajuela y además: situada en el distrito 3-Hacienda Vieja, cantón 9-Orotina de la provincia de Alajuela. Linderos: al norte, línea férrea en medio en parte Gladys Cordero Castro, Tecamachalco S. A., Fidelex Fides Limitada, Alice Arias Marín; al sur, Gilbert Barrantes Arias y ruta nacional número 27, carretera Ciudad Colón Orotina; al este, calle pública con un frente de 19 metros 4 cm, Evelyn Castro Alpizar, Fidelex Fides Limitada y Alice Arias Marín, y al oeste, Asociación de Acueducto de Hacienda Vieja de Orotina, Gladys Cordero Castro, línea férrea en medio Tierra Bella Vicaba Inversiones Sociedad Anónima, Constructora R Y E Sociedad Anónima. Mide: novecientos noventa y tres mil ciento cinco metros cuadrados. Plano: A-1755320-2014.

3°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno de 1941 (mil novecientos cuarenta y un metros cuadrados) según plano catastrado A-1789825-2014.

Considerando:

1°—De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas y lo dispuesto en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N° 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas, este Despacho se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones de la Ley anteriormente indicada.

2°—Así las cosas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas en sus artículos 2, 18 y 20, así como los artículos 11, 136 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVEN:

1°—Declarar de interés público para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José-Caldera”, un área de terreno de 1941 (mil novecientos cuarenta y un metros cuadrados) según plano catastrado A-1789825-2014, del inmueble 2-520295-000 propiedad de Hacienda Imperio Real S. A., cédula jurídica 3-101-374582.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Inmobiliario con efectos de publicidad noticia sobre la finca indicada.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 002-2015.—Solicitud N° 9262.—C-62150.—(IN2015014396).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-302-2014-MINAE.—Poder Ejecutivo.—San José a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de octubre del dos mil catorce. Se conoce solicitud para otorgamiento de concesión minera de extracción de materiales en cauce de dominio público, en el Río Chirripó, a favor de la sociedad DESAFOR DEL SUR S. A., cédula jurídica número 3-101-396856. Expediente Minero N° 18-2011.

Resultando:

1°—Que el día 10 de octubre de 2011, el señor Miguel Ramírez Steller en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad DESAFOR DEL SUR S. A., cédula jurídica N° 3-101-396856, presentó formal solicitud de concesión para la extracción de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Chirripó, a la cual se le asignó el número de expediente minero N° 18-2011. Dicha solicitud tiene las siguientes características:

Localización geográfica:

Sito en: Distritos 1 Guápiles y 3 Horquetas, Cantones 2 Pococí y 10 Sarapiquí, Provincias 7 Limón y 4 Heredia.

Hoja cartográfica:

Hoja cartográfica Guápiles, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales 243532.08 – 243820.12 Norte, 543668.30 – 546412.88 Este límite aguas arriba y 244144.54 – 243917.81 Norte, 546881.55 – 547067.31 Este límite aguas abajo.

Área solicitada:

21 has 1865 m², longitud promedio 601.46 metros, según consta en plano aportado al folio 61.

Derrotero:

Coordenadas del vértice N° 1 269937.51 Norte, 530612.86 Este.

Línea	Acimut	Distancia (mts)
1 – 2	140°41.1'	293.19
2 – 3	197°42.6'	50.17
3 – 4	188°18.1'	45.44
4 – 5	163°16.9'	40.88
5 – 6	214°53.1'	87.51
6 – 7	240°55.5'	148.37
7 – 8	250°45.9'	175.31
8 – 9	219°56.7'	68.06
9 – 10	318°26.2'	384.97
10 – 11	049°44.1'	66.60
11 – 12	074°43.9'	163.87
12 – 13	037°19.8'	149.97
13 – 14	052°09.1'	83.02
14 – 1	056°35.1'	123.72

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 10 de octubre del 2011, área y derrotero aportados el 24 de enero del 2012.

2°—Que según memorando DGM-CRHA-036-2012, el plazo recomendado es por 10 años, con una tasa de extracción recomendada de 1100 m³ por día y no debe sobrepasar los 27 500 m³ por mes.

3°—Que los materiales a explotar según memorando DGM-CRHA-036-2012, son limo, arena y grava aluvial. La grava incluye, grava fina, grava gruesa y bloques aluviales.

4°—Que el Proyecto de Explotación fue aprobado mediante memorando DGM-CRHA-036-2012, suscrito por el geólogo Esteban Bonilla Elizondo, quien señaló las siguientes recomendaciones:

“... Se recomienda al Registro Nacional Minero continuar con los trámites respectivos para el otorgamiento de la concesión, considerando las siguientes características y recomendaciones de otorgamiento que atienden al análisis del Programa de Explotación y del EsIA y las observaciones de campo:

- El proyecto se ubica entre las coordenadas 243344-244007 N/ 546421-547939 E de la Hoja Topográfica Guápiles escala 1:50000 del IGNCR. Perteneció al distrito 01: Guápiles, cantón 1: Pococí de la Provincia de Limón y Distrito 03: Horquetas, cantón 10: Sarapiquí de la Provincia de Heredia. El terreno planteado para las operaciones H-14905-1972 se encuentra dentro del distrito 4: Horquetas, cantón 10: Sarapiquí de la Provincia Heredia; específicamente en Santa Clara.
- Se propone un único acceso al cauce, es por camino privado que llegan a la margen izquierda (vista hacia aguas abajo). Este acceso se encuentra en el terreno con plano H-14905-1972 el cual pertenece al Grupo Corporativo Saret S.A.; además se presenta carta de autorización para uso de acceso por medio de este terreno.
- Los materiales a extraer son limo, arena y grava aluvial. La grava incluye, grava fina, grava gruesa y bloques aluviales.
- Se recomienda un plazo de otorgamiento de 10 años.

- La tasa de extracción se asigna en 1100 m³ por día y no debe sobrepasar los 27 500 m³ por mes, debido a que incluso extrayendo la tasa máxima no sobrepasa el volumen repuesto cada año (66% de la capacidad de arrastre en el sitio de concesión).
- Debido a que el proyecto va a subsistir de la relación entre reservas estáticas y de la capacidad de arrastre y reposición de reservas, y al buen balance que se maneje sobre estos aspectos, será necesario realizar un estudio de actualización de reservas estáticas cada año que debe presentarse con el informe anual de labores, y un estudio actualizado de reservas dinámicas (potencial de arrastre) cada 3 años con datos tomados en el campo.
- No se debe extraer material por debajo de 1.5 metros de profundidad desde el nivel inferior del cauce.
- No se debe extraer material por debajo del lecho rocoso bajo ninguna circunstancia.
- El horario de operaciones autorizado será de 6 de la mañana a 6 de la tarde de lunes a sábado. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud a la DGM. El horario del quebrador será de 6 de la mañana a 5 pm de lunes a sábado.
- Se autoriza la siguiente maquinaria: 2 Excavadoras Caterpillar 320 o similar (solo una excavadora a la vez en el cauce), 4 cargadores de llantas Caterpillar 966 o similar (para uso en el patio) y 10 vagonetas tándem de 12 m³. (5 para uso dentro del cauce). En caso de requerir trabajos adicionales en el cauce o la utilización de maquinaria no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar previamente la autorización a la DGM.
- Se autoriza la instalación de un quebrador o planta de trituración asociada a este proyecto. Consiste en Alimentador de mandíbula de 22" x 36", criba de 6" x 12", cono estándar de 54", cono de cabeza corta de 54", criba de 6" x 20", tornillo lavador de 44" x 32 pies y una planta eléctrica Caterpillar (diesel). Las modificaciones al equipo deben ser informadas previamente a la DGM.
- No se deben realizar labores mineras fuera del área concesionada.
- Se debe respetar la zona de protección del río de 15 metros en lo que se refiere a la conformación de los montículos de acumulación de materiales y cualquier otra obra.
- Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento, reglamento de seguridad laboral y rotulación de la concesión.
- Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA, además de cumplir con un programa de reforestación de la zona de protección del río, debida protección de la erosión mediante enrocados con material sobretamaño y centralización del caudal o cualquier otra medida que disponga el geólogo regente o la DGM, en los puntos que se requiera.
- Se estará revisando la presencia en las oficinas del proyecto de la bitácora geológica correspondiente al periodo en curso, plano topográfico actualizado con los sectores de extracción recientes, bitácora (diario) de actividades, memoria de ventas, almacenamiento y extracción, lista de personal; se verificará el cumplimiento del reglamento de seguridad.
- No se autoriza la implementación de espigones o barreras (transversales al flujo) en el cauce, salvo previa justificación técnica. Las labores de extracción incluyen manipulación temporal de los flujos para el trabajo de maquinaria en seco y la implementación de canales laterales como sedimentadores.
- Se prohíbe el ingreso de vagonetas de clientes o de otras personas al frente de extracción. Solo la maquinaria aprobada podrá hacer ingreso al cauce. El despacho de materiales debe realizarse desde el patio de acopio terreno con plano H-14905-1972.
- No realizar cortes verticales en las orillas del cauce para lo que será necesario mantener un ángulo de ingreso adecuado con las condiciones hidráulicas actuales y destinar un porcentaje de materiales para la protección de márgenes del cauce.
- Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse la topografía y los ensayos de calidad de los materiales. Además los aspectos financieros y de rentabilidad deben ser independientes de cualquier otro proyecto.
- En caso de requerir la utilización de un acceso adicional debe informarse previamente a la DGM.

- *En caso de tanque de autoabastecimiento de combustibles, concesión de agua y vertido de aguas del proceso, a un sistema fluvial, es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos...*

5°—Que mediante resolución N° 2860-2012-SETENA, de las catorce horas treinta minutos del quince de noviembre del dos mil once, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, otorgando a su vez la Viabilidad Ambiental del Proyecto denominado CDP Río Chirripó a nombre de la sociedad Desafor del Sur S. A., por un plazo de dos años, condicionando dicho plazo al otorgamiento de la concesión por el Poder Ejecutivo.

6°—Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento al Código de Minería, consta en el expediente administrativo el oficio DA-2740-2012 de fecha 30 de octubre del 2012, la Dirección de Aguas, consideró conveniente que se otorgue la concesión de explotación de materiales en el Río Chirripó con las siguientes condiciones:

1. *El área a explotar será de 21 ha 1.865.00 m² en el cauce del río Chirripó en Santa Clara, Guápiles, Pococí, provincia de Limón y Horquetas de Sarapiquí, provincia de Heredia.*
2. *El material a extraer será limos, gravas y arenas, quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será sólo permitida la extracción del material arrastrado.*
3. *Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.*
4. *La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún tipo de equipo que no garantice éste tipo de extracción.*
5. *Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.*
6. *Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos.*
7. *Se deberá dejar en el caso de estructuras existentes (Puentes y otras) una distancia de 200 m para evitar posibles daños.*

Asimismo, señaló que no existen concesiones de agua dentro de la zona de extracción ni aguas abajo del Río Chirripó, que eventualmente podrían verse afectadas por la actividad de extracción de materiales de dicho río.

7°—Que publicados los edictos en el Diario Oficial *La Gaceta* los días 3 y 5 de junio del 2013, tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud a nombre de la sociedad DESAFOR DEL SUR S. A. Por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 84 del Código de Minería, lo procedente es emitir la respectiva recomendación de otorgamiento de la concesión ante el Ministro de Ambiente y Energía.

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

II.—Que el Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería N° 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7. Remitir la respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.

8. Recomendar al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan....”

III.—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería N° 29300, dispone lo siguiente:

“Artículo 38.—De la recomendación. Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro de Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”

IV.—En cuanto a la concesión de explotación, el artículo 21 del Reglamento del Código de Minería, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 21: Concesión de explotación. La concesión de explotación se otorgará por el término de hasta veinticinco (25) años. Sin embargo de ser procedente y a expresa solicitud del titular, la DGM podrá dar una prórroga hasta por diez (10) años más, siempre que el titular haya cumplido con todas las obligaciones inherentes durante todo el periodo de la concesión...”

V.—El artículo 22 del Reglamento al Código de Minería, dispone lo siguiente:

Potestad de la DGM de recomendar plazo de vigencia. En todo caso la DGM, podrá recomendar al Ministro el plazo de vigencia de un permiso de exploración o de una concesión de explotación, siempre que no exceda de los límites máximos, anteriormente establecidos, con base en las labores propuestas, el financiamiento aportado y las reservas de la fuente de materiales...”

VI.—Que es importante señalar, que el artículo 37 del Reglamento al Código de Minería, dispone que de previo a emitir el expediente a este Despacho Ministerial, la Dirección de Geología y Minas, verificará que el interesado haya cumplido con el pago de la garantía ambiental, según el monto señalado por la SETENA, en la resolución de aprobación del EsIA.

VII.—Que el pago del monto de la garantía ambiental, fue realizado por parte del representante legal de la sociedad solicitante, el día 18 de setiembre del 2014, tal y como consta a folio 180 del expediente administrativo N° 18-2011.

VIII.—Que el inciso a), del artículo 33 del Código de Minería, establece como un derecho de los concesionarios de explotación, obtener prórroga del plazo, en relación con lo que señalan los artículos 42 y 43 del Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE, Reglamento a dicho Código, al establecer la facultad de la Dirección de Geología y Minas, para autorizar prórrogas de vigencia de los permisos y concesiones, cuando el interesado demuestre encontrarse al día con las obligaciones impuestas por la normativa indicada.

IX.—Que en razón de lo anterior, al haberse cumplido con los requisitos necesarios para obtener la concesión de explotación de materiales en Cauce de Dominio Público, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, lo procedente es, otorgar la concesión de explotación en el cauce de dominio público, del Río Chirripó, a nombre de la sociedad DESAFOR DEL SUR S. A., cédula jurídica número 3-101-396856.

X.—Que la sociedad DESAFOR DEL SUR S. A., como concesionaria del expediente N° 18-2011, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas por el Geólogo Esteban Bonilla Elizondo, funcionario de la Dirección de Geología y Minas, en el memorando DGM-CRHA-036-2012, transcrito en el resultando cuarto de la presente resolución, así como cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas. Igualmente, en su condición de concesionaria, la sociedad de marras, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento N° 29300. **Por tanto:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, RESUELVEN:

1°—Con fundamento en lo manifestado en los considerandos de la presente resolución, otorgar a favor de la sociedad DESAFOR DEL SUR S. A., cédula jurídica número 3-101-396856, concesión de explotación de materiales en de Dominio Público del Río Chirripó, ubicada en Guápiles y Horquetas, cantones Pococí y Sarapiquí, provincias Limón y Heredia, por un plazo de 10 años, con una tasa de extracción recomendada de 1100 m³ por día y no debe sobrepasar los 27 500 m³ por mes.

2°—Los materiales a explotar según memorando DGM-CRHA-036-2012, son limo, arena y grava aluvial. La grava incluye, grava fina, grava gruesa y bloques aluviales.

3°—Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, la Dirección de Aguas en oficio DA-2740-2012 y esta Dirección de Geología y Minas en el memorando DGM-CRHA-036-2012, las cuales son las siguientes:

- El proyecto se ubica entre las coordenadas 243344-244007 N/ 546421-547939 E de la Hoja Topográfica Guápiles escala 1:50000 del IGNCR. Pertenece al distrito 01: Guápiles, cantón 1: Pococí de la provincia de Limón y distrito 03: Horquetas, cantón 10: Sarapiquí de la provincia de Heredia. El terreno planteado para las operaciones H-14905-1972 se encuentra dentro del distrito 4: Horquetas, cantón 10: Sarapiquí de la Provincia Heredia; específicamente en Santa Clara.
- Se propone un único acceso al cauce, es por camino privado que llegan a la margen izquierda (vista hacia aguas abajo). Este acceso se encuentra en el terreno con plano H-14905-1972 el cual pertenece al Grupo Corporativo Saret S. A.; además se presenta carta de autorización para uso de acceso por medio de este terreno.
- Los materiales a extraer son limo, arena y grava aluvial. La grava incluye, grava fina, grava gruesa y bloques aluviales.
- Se recomienda un plazo de otorgamiento de 10 años.
- La tasa de extracción se asigna en 1100 m³ por día y no debe sobrepasar los 27 500 m³ por mes, debido a que incluso extrayendo la tasa máxima no sobrepasa el volumen repuesto cada año (66% de la capacidad de arrastre en el sitio de concesión).
- Debido a que el proyecto va a subsistir de la relación entre reservas estáticas y de la capacidad de arrastre y reposición de reservas, y al buen balance que se maneje sobre estos aspectos, será necesario realizar un estudio de actualización de reservas estáticas cada año que debe presentarse con el informe anual de labores, y un estudio actualizado de reservas dinámicas (potencial de arrastre) cada 3 años con datos tomados en el campo.
- No se debe extraer material por debajo de 1.5 metros de profundidad desde el nivel inferior del cauce.
- No se debe extraer material por debajo del lecho rocoso bajo ninguna circunstancia.
- El horario de operaciones autorizado será de 6 de la mañana a 6 de la tarde de lunes a sábado. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud a la DGM. El horario del quebrador será de 6 de la mañana a 5 p. m. de lunes a sábado.
- Se autoriza la siguiente maquinaria: 2 excavadoras Caterpillar 320 o similar (solo una excavadora a la vez en el cauce), 4 cargadores de llantas Caterpillar 966 o similar (para uso en el patio) y 10 vagonetas tándem de 12 m³. (5 para uso dentro del cauce). En caso de requerir trabajos adicionales en el cauce o la utilización de maquinaria no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar previamente la autorización a la DGM.
- Se autoriza la instalación de un quebrador o planta de trituración asociada a este proyecto. Consiste en Alimentador de mandíbula de 22" x 36", criba de 6" x 12", cono estándar de 54", cono de cabeza corta de 54", criba de 6" x 20", tornillo lavador de 44" x 32 pies y una planta eléctrica Caterpillar (diesel). Las modificaciones al equipo deben ser informadas previamente a la DGM.
- No se deben realizar labores mineras fuera del área concesionada.
- Se debe respetar la zona de protección del río de 15 metros en lo que se refiere a la conformación de los montículos de acumulación de materiales y cualquier otra obra.

- Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento, reglamento de seguridad laboral y rotulación de la concesión.
- Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA, además de cumplir con un programa de reforestación de la zona de protección del río, debida protección de la erosión mediante enrocados con material sobretamaño y centralización del caudal o cualquier otra medida que disponga el geólogo regente o la DGM, en los puntos que se requiera.
- Se estará revisando la presencia en las oficinas del proyecto de la bitácora geológica correspondiente al periodo en curso, plano topográfico actualizado con los sectores de extracción recientes, bitácora (diario) de actividades, memoria de ventas, almacenamiento y extracción, lista de personal; se verificará el cumplimiento del reglamento de seguridad.
- No se autoriza la implementación de espigones o barreras (transversales al flujo) en el cauce, salvo previa justificación técnica. Las labores de extracción incluyen manipulación temporal de los flujos para el trabajo de maquinaria en seco y la implementación de canales laterales como sedimentadores.
- Se prohíbe el ingreso de vagonetas de clientes o de otras personas al frente de extracción. Solo la maquinaria aprobada podrá hacer ingreso al cauce. El despacho de materiales debe realizarse desde el patio de acopio terreno con plano H-14905-1972.
- No realizar cortes verticales en las orillas del cauce para lo que será necesario mantener un ángulo de ingreso adecuado con las condiciones hidráulicas actuales y destinar un porcentaje de materiales para la protección de márgenes del cauce.
- Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse la topografía y los ensayos de calidad de los materiales. Además los aspectos financieros y de rentabilidad deben ser independientes de cualquier otro proyecto.
- En caso de requerir la utilización de un acceso adicional debe informarse previamente a la DGM.
- En caso de tanque de autoabastecimiento de combustibles, concesión de agua y vertido de aguas del proceso, a un sistema fluvial, es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos.

4°—Que el concesionario queda sujeto al pago de las obligaciones que la legislación impone, y deberá de cumplir las recomendaciones técnicas, que en cualquier momento emita la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).

5°—El Geólogo Regente del proyecto, deberá llevar una bitácora la cual debe estar en el sitio donde se llevan las labores de extracción, para que se realicen las anotaciones de dirección, así como las anotaciones de las visitas de control que realizará el geólogo de la Dirección de Geología y Minas, Lic. Esteban Bonilla Elizondo.

6°—Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

7°—Notifíquese. Para notificar la presente resolución, al señor Miguel Ángel Ramírez Steller, en su condición de representante legal de la empresa concesionaria, en la oficina del Lic. Guido Cubero Arce, sita en Los Yoses, del Auto Mercado 100 metros al sur y 50 metros al oeste, casa N° 3733.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—(IN2015013966).

EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DILIGENCIAS DE EXPROPIACIÓN

Se hace saber que este Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, está llevando a cabo las diligencias de expropiación, en contra del inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, al Sistema de Folio Real matrícula número 2-12146-001-002-003-004-005-006-007-009-010-012-014-015-016, ubicado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela, propiedad de Adrián Ulate Valverde, cédula N° 2-149-360, Eugenio Gabino Ulate Valverde, cédula 2-220-

638, Alba Isabel Villalobos Méndez, cédula 2-484-920, José Ángel Villalobos Argüello, cédula N° 2-218-365, Carmen Cecilia Villalobos Méndez, cédula N° 2-427-688, y las sucesiones de Froilana Saborío Ugalde, Ramón Francisco Saborío Ugalde, Ignacio Mora Vargas y Yudith Cordero Matamoros, sin abrir juicios sucesorios, necesario para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

En razón de lo anterior, se emitió la Resolución Administrativa N° 000885 del 4 de junio del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 142 del 24 de julio del 2014, modificada mediante Resolución Administrativa N° 001513 del 24 de octubre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 25 del 5 de febrero del 2015, en la que se declara de interés público, el inmueble antes descrito, y se indica que se requiere expropiar dos áreas de terreno a saber: 465,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1559550-2012, y 32.904,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1559548-2012, para la ejecución del proyecto: “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

Asimismo, mediante Avalúo N° 2014-083 de fecha 18 de agosto del 2014, realizado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se determinó el valor del inmueble de repetida cita, en la suma de ¢104.951.972,00 (ciento cuatro millones novecientos cincuenta y un mil novecientos setenta y dos colones con 00/100).

En virtud de lo anterior, y siendo que las sucesiones de Froilana Saborío Ugalde, Ramón Francisco Saborío Ugalde, Ignacio Mora Vargas y Yudith Cordero Matamoros, no han abierto juicios sucesorios, se emplaza por 3 días, a partir de la publicación del edicto, a cualquier interesado para que formule ante este Ministerio algún reclamo sobre el inmueble objeto de expropiación.

San José, a los 10 días del mes de febrero del 2015.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 60696.—C-44100.—(IN2015014360).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Colonia Zeledón Lagos de Cariari de Roxana-Pococí-Limón. Por medio de su representante: Braulio Gilberto Carrillo Montoya, cédula 700300866 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 09:59 horas del día 27 de febrero del 2015.—Departamento de Registro.—Licda. Nuris Dianeth Pérez Sánchez.—1 vez.—(IN2015014001).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar que la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras Barrio Los Cedros, San Isidro de Coronado. Por medio de su representante Olga María Rodríguez Blanco, cédula 1-538-851, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto:

Artículo 14: Para que se agregue y permita la votación levantando la mano ya sea un postulante o varios, la votación puede ser abierta, pública, levantando la mano. Constará la Junta Directiva de un presidente, un vicepresidente, un

secretario, un tesorero, un fiscal, tres vocales y dos suplentes, los acuerdos serán tomados por mayoría. Los directivos durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad que rige esta materia se emplaza por el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso a cualquier persona, pública o privada y en especial a la municipalidad para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 15:00 horas del 6 de febrero del 2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015014072).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución sobre requisitos para la inscripción, modificación y desinscripción de los obligados tributarios

N° DGT-R-005-2015.—San José, a las once horas del día veintitrés de febrero del dos mil quince.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 128, inciso a), apartado ii) del citado Código dispone que los contribuyentes y responsables están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y, en especial, deben inscribirse en los registros pertinentes, a los que deben aportar los datos necesarios y comunicar, oportunamente, sus modificaciones.

III.—Que en los artículos 22, 23 y 24 del Decreto Ejecutivo N° 38277-H, Reglamento de Procedimiento Tributario, publicado en el Alcance Digital N° 10, a *La Gaceta* N° 65 del 2 de abril de 2014, dispone que los obligados tributarios deben inscribirse, modificar sus datos y desinscribirse, para lo cual utilizarán la forma y los medios que determine la Administración Tributaria mediante resolución general.

IV.—Que conforme al artículo 20 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, toda persona física o jurídica está obligada a inscribirse al iniciar sus actividades o negocios de carácter lucrativo, de igual forma se establece que en los casos de cese de la actividad o de modificación de alguno de los datos consignados, deberá comunicarse a la administración tributaria dicho cambio, en los plazos que establece el Reglamento de Procedimientos Tributarios, mediante los medios que se hayan puesto a disposición para tales efectos.

V.—Que de conformidad con el artículo 174 del Código citado, el proyecto de resolución fue publicado en *La Gaceta* N° 215 del viernes 7 de noviembre del 2014 y en el sitio web de la Dirección General de Tributación el día 17 del mismo mes y año, el plazo para hacer observaciones venció el 21 de noviembre de 2014. Se recibieron únicamente observaciones internas y acogieron las siguientes: se dejó únicamente como documento de identificación para personas físicas la cédula de identidad y se eliminó la licencia de conducir, se modificó el artículo 2, para que los obligados tributarios aporten un recibo de electricidad que corresponda al inmueble que se señala como domicilio y no uno diferente, se modificó el artículo 4, de forma tal que los obligados tributarios cumplan con todas las disposiciones de la resolución, del Anexo denominado “Requisitos específicos para los trámites de inscripción, modificación de datos y desinscripción en el Registro Único Tributario (RUT)” se modificó el punto 1 específicamente, en lo que respecta a la constitución de las personas jurídicas.

VI.—Que con el fin de definir los requisitos que se deben aportar para la inscripción, desinscripción y modificación de los obligados tributarios, en el Registro Único Tributario, se estima conveniente dictar la presente resolución. **Por tanto,**

RESUELVE:

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Formulario del trámite.** El interesado deberá realizar su trámite de inscripción, modificación de datos o desinscripción, utilizando el formulario o los medios informáticos que la Administración Tributaria ponga a disposición para tales efectos, cuando el trámite se haga a través de un formulario pre impreso, el interesado deberá presentarlo ante cualquier Administración Tributaria del país.

El Formulario de Inscripción, Modificación de datos y Desinscripción, está disponible en formato PDF, en el sitio Web <http://dgt.hacienda.go.cr>, así como las hojas de detalle de representantes legales, actividades económicas secundarias y sucursales. En aquellos casos donde el interesado no pueda realizar la gestión personalmente, sino que la misma se lleva a cabo a través de un tercero autorizado, obligatoriamente se debe imprimir en un tanto y presentarlo debidamente lleno ante la Administración Tributaria.

Artículo 2°—**Recibo de servicio de electricidad.**

a) Para realizar el trámite de inscripción se deberá:

1. Las personas físicas que desarrollen actividades económicas deben presentar un recibo de electricidad del lugar donde se desarrolle la actividad económica. Caso contrario, deben presentar el recibo de electricidad del lugar donde tenga su residencia habitual.
2. Las personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica, deben presentar un recibo de electricidad del lugar donde esté centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. Además, deben presentar el recibo de electricidad del lugar donde tenga su residencia habitual el representante legal.
3. En los casos donde se registre un apoderado, deberá aportar el recibo de electricidad del lugar donde tenga su residencia habitual.

b) Para realizar el trámite de modificación de cualquier domicilio se deberá: Las personas físicas, jurídicas y entes sin personalidad jurídica, para tramitar un cambio de domicilio fiscal, el de la actividad económica, sucursal(es) y/o agencia(s), así como, el domicilio del representante legal o apoderado, deberán aportar el recibo de electricidad conforme a los puntos del 1 al 3 indicados en el inciso a) de este artículo.

c) Para el trámite de desinscripción se deberá: Para las personas físicas, deberán aportar el recibo de electricidad del lugar donde tenga su residencia habitual y en el caso de las personas jurídicas, el recibo de electricidad del lugar donde tenga su residencia habitual, el representante legal.

Todos aquellos obligados tributarios que no dispongan de un recibo físico de electricidad, porque el pago de este servicio se hace a través de Internet o de cualquier otra modalidad, el interesado deberá llevar de forma impresa dicho comprobante, donde conste, el número de Localización, número de contrato, número de medidor, entre otros.

Los recibos de electricidad que deben aportar para los trámites antes mencionados, deben contar con una vigencia no mayor a dos meses de emitido.

Artículo 3°—**Personería jurídica.** Toda persona jurídica, que deba realizar un trámite de inscripción, modificación de datos y desinscripción ante la Dirección General de Tributación, debe aportar una certificación de personería jurídica, para lo cual deben considerar la vigencia de la misma, conforme se establece en el Reglamento de Procedimientos Tributarios.

Artículo 4°—**Obligatoriedad.** En todos los casos, el interesado deberá cumplir con las disposiciones que se establecen en la presente resolución.

Artículo 5°—**Derogaciones.** La presente resolución sustituye los apartados denominados: Movimientos de Inscripción, Registro Único de Contribuyentes, Trámite de modificación de los datos del contribuyente o declarante en el Registro Único de Contribuyentes y Trámite de desinscripción de los datos del contribuyente o declarante en el Registro Único de Contribuyentes del “Manual de trámites del Ministerio de Hacienda”, publicado en el Alcance N° 47 a *La Gaceta* N° 127 del 3 de julio de 2002.

Artículo 6°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 28549.—C-288440.—(IN2015014862).

ANEXO

Requisitos específicos para los trámites de inscripción, modificación de datos y desinscripción en el Registro Único Tributario (RUT)

1. Documento a presentar para comprobar identidad como obligado tributario o tercero autorizado:

Persona Física Nacional:

- i. Original de la cédula de identidad, vigente y en buen estado.

Persona Física Extranjera:

- i. Original del documento de identificación migratoria para extranjeros (DIMEX) vigente y en buen estado.
- ii. En caso de no poseer el DIMEX, se deberá aportar el original del pasaporte vigente y en buen estado.

Persona Jurídica:

- i. Original de la certificación de personería jurídica, en la cual conste el representante legal vigente y la representación que ostenta individual o conjunta así como, el poder de actuación.
- ii. En caso de que la sociedad haya sido inscrita ante el Registro Nacional en los últimos treinta días hábiles, se acepta certificación de la escritura de constitución de la sociedad, emitida por el Registro Nacional o Notario Público haciendo constar sus citas de presentación al Diario del Registro.
- iii. En caso de tratarse de una cooperativa, en lugar de la personería se debe de aportar constancia emitidas por el Ministerio de Trabajo en donde se indique el número de identificación y nombre completo de la persona que ocupa el cargo de Gerente. La misma NO requiere que indique el detalle del poder, ni la forma de actuación (individual o conjunta) ya que según los artículos 35 y 51 el gerente ostenta:

- las calidades de apoderado generalísimo sin límite de suma.
- la representación legal.

Tercero autorizado:

- i. Si el trámite lo realiza un tercero autorizado, presentar poder suficiente para realizar el trámite, con la firma debidamente autenticada por Abogado o notario público, así como, personería jurídica si quien firma es representante del obligado tributario con no más de tres meses de emitida.
2. Además de los requisitos anteriores, se deben aportar para las siguientes inscripciones los requisitos específicos que se detallan a continuación:

El interesado puede presentar los documentos que se solicitan a continuación en original o fotocopia certificada; también puede aportar original y fotocopia para que sea confrontada por el funcionario tributario. Se exceptúa la presentación de los documentos identificativos en fotocopia autenticada o para confrontar si el trámite se realiza personalmente.

2.1 Trámite de Inscripción:

Tipo de inscripción	Requisitos Específicos
1. Inscripción de offshore o bancos no domiciliados	-Declaración jurada emitida por Notario Público, en la cual conste la vinculación comercial financiera con el ente domiciliado en el país.
2. Inscripción de Sucesiones	-Cédula jurídica/consecutivo identificador, emitida por el Registro Nacional. -Poder de acreditación como albacea o administrador de los bienes, inscrito en el Registro Nacional con no más de 1 mes de emitido.
3. Inscripción de Fideicomisos de Inversión, administración y patrimoniales	-Cédula jurídica/consecutivo identificador, emitida por el Registro Nacional. -Certificación de personería jurídica del ente administrador del fideicomiso (la validez se indica en el art 3 de la presente resolución).
4. Inscripción de Fondos de Inversión	-Cédula jurídica/consecutivo identificador, emitida por el Registro Nacional. -Certificación de personería jurídica del ente administrador del fondo (la validez se indica en el art 3 de la presente resolución).
5. Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS)	-Certificación de número cédula jurídica/consecutivo identificador, emitido por el Registro Nacional. -Certificación o constancia de inscripción como ASADA emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado con no más de 1 mes de emitido.
6. Inscripción de Menores de edad (mayores de 15 años)	-Tarjeta de Identificación de Menores (TIM), emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones. Aclaración: -El padre de familia o tutor que vaya a inscribir a un menor de edad, éste debe presentarse ante la Administración Tributaria con una certificación donde conste la tutela del menor de edad, para llevar a cabo el trámite correspondiente, debido a que el mismo se debe registrar como representante legal del menor.
7. Inscripción de Juntas de Educación, patronatos de escuelas y colegios, Juntas Administrativas.	-Certificación de la Junta de Educación, que emite el Ministerio de Educación Pública con no más de 1 mes de emitido.
Tipo de inscripción	Requisitos Específicos
8. Inscripción de empresas beneficiadas con régimen de zona franca	-Certificación que la empresa pertenece a una zona franca, emitida por COMEX o PROCOMER con no más de 1 mes de emitido.
9. Inscripción de asociaciones declaradas de utilidad pública	-Declaratoria de Utilidad Pública emitida por el Ministerio de Justicia y Paz con no más de 1 mes de emitido.

Tipo de inscripción	Requisitos Específicos
10. Registro de Establecimientos Permanentes con el Representante Legal NO domiciliado en el país	-Presentar certificación de registro o existencia de la sociedad en el país de origen con indicación de su representación. -Acreditar o registrar el apoderado generalísimo sin límite de suma. -Todo lo anterior, debidamente certificado por el consulado y Ministerio de Relaciones Exteriores y con traducción oficial si fuera necesario. Así mismo si el país de origen forma parte del convenio de la Apostilla de la Haya se puede recibir una Apostilla de los documentos. Observación: “Apostille” es un término francés que significa: certificar o autenticar. A través de la Apostilla de la Haya, un país firmante, reconoce la eficacia jurídica de un documento público emitido en otro país firmante de dicho Convenio. La Apostilla de la Haya suprime el requisito de legalización diplomática y consular de los documentos públicos que se originen en un Estado firmante del Convenio y que se pretenda que tengan efectos en otro Estado también firmante.
11. Inscripción en Energías Renovables	-Licencia para fabricar sistemas de aprovechamiento de energías renovables, emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía con no más de 1 mes de emitido.

Todo obligado tributario que requiera optar por algunos de los registros que a continuación se detallan, debe estar formalmente inscrito ante la Administración Tributaria y cumplir con el requisito según corresponda:

Tipo de registro	Requisitos específicos
1. Registro de Imprentas Autorizadas	Cumplir con requisitos de Resolución Nº 14-97.
2. Registro de Proveedores de Cajas Registradoras	Cumplir con requisitos de Resolución Nº 01-2000.
3. Registro de Comercializadores de Vehículos Automotores, Aeronaves y Embarcaciones	Cumplir con requisitos del Decreto 26359-H de fecha 15 de octubre de 1997.
4. Registro en Facturación Electrónica	Cumplir con requisitos de Resolución Nº DGT-02-2009.

Observaciones Generales:

- i. En el caso de la inscripción de un Establecimiento de Compra y Venta o Préstamos sobre Prenda, los sujetos deben tener presente lo siguiente:
“Solo se podrán registrar personas físicas o instituciones estatales autorizadas. Asimismo, las personas, empresas, establecimientos o compañías que se dediquen a otras actividades comerciales no podrán realizar ninguna operación de compra-venta o préstamo con garantía prendaria, ya sea en los propios locales, o en otros diferentes”

- ii. En el caso de la inscripción de una Sociedad de Hecho o una Cuenta en Participación, se debe Inscribir a cada una de las personas físicas por separado que constituyen la sociedad.
- iii. En el caso de la inscripción de una de persona imposibilitada para firmar, estampará su huella digital en presencia del funcionario tributario. En caso de que un tercero firme a ruego esté lo hará ante el funcionario tributario, en presencia del interesado, se debe firmar en presencia de dos testigos de libre escogencia, los testigos pueden ser funcionarios públicos.

2.2 Trámite de Modificación de datos:

Tipo de modificación de datos	Requisitos específicos
1. Cambio de periodo fiscal	-Cumplir con lo establecido en la resolución 16-97.

Observación General:

- i. Toda modificación de datos que se tramite, tales como; domicilio fiscal de personas físicas, domicilio fiscal de personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica, domicilio fiscal de personas físicas y jurídicas con establecimiento permanente, domicilio del representante legal o apoderado, cambio de representante legal, cambio de actividad económica principal o secundaria, cambio de número de teléfonos fijos, móviles, faxes, E-mail, código y apartado postal, inclusión o exclusión de sucursales, agencias o su domicilio, cambio de DIMEX a cédula de identidad, cambio de NITE a DIMEX, cambio de número de cédula jurídica y/o razón social, inclusión de un representante legal de persona física, entre otras, el obligado tributario, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en la presente resolución y si producto de la misma, queda sujeto a un requisito específico conforme a lo señalado en el punto 2.1 “Trámite de Inscripción”, éste deberá cumplirlo.

2.3 Trámite de Desinscripción:

Tipo de modificación de datos	Requisitos
1. Disolución de sociedades	-Certificación registral o notarial donde conste la disolución con no más de 1 mes de emitido.
2. Fusión de sociedades	-Certificación registral o notarial donde conste la fusión con no más de 1 mes de emitido
3. Fallecimiento del obligado tributario	-Original y fotocopia del “Acta de Defunción” o Certificación registral del Tribunal Supremo de Elecciones, donde conste la defunción. Observación: (El tramite lo debe de realizar un familiar directo del fallecido, o un tercero con un poder de un familiar)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-APB-DN-435-2014.—Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste, a las nueve horas con veinte minutos del 18 de diciembre de dos mil catorce. Procede esta Subgerencia a emitir acto final del procedimiento sancionatorio de multa iniciado en contra del empresa transportista internacional terrestre no costarricense Transportes Rodríguez código GTS77, por la presunta comisión de la infracción administrativa estipulada en el artículo 236 inciso 27 de la Ley General de Aduanas por presumirse la violación de marchamo SAT GT 1513541 colocado por la autoridad aduanera del país de Guatemala conforme a la Declaración de Tránsito Internacional Terrestre No GT0-90059225 de fecha 02/10/2009.

Resultando:

1°—Que mediante resolución RES-APB-DN-AP-017-2013 de fecha 14/08/2013, se inició de oficio procedimiento administrativo sancionatorio, en contra del empresa transportista internacional terrestre no costarricense Transportes Rodríguez código GTS77, por la presunta comisión de la infracción administrativa estipulada en el artículo 236 inciso 27 de la Ley General de Aduanas por presumirse la violación de marchamo SAT GT 1513541 colocado por la autoridad aduanera del país de Guatemala conforme a la Declaración de Tránsito Internacional Terrestre N° GT0-90059225 de fecha 02/10/2009, sancionable con una multa de 500 pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional que conforme al tipo de cambio ¢590,11 en el día 07/10/2009 (vigente al momento de la obligación), suma que corresponde a ¢295.055 (doscientos noventa y cinco mil cincuenta y cinco colones con 00/100) al atribuirse en grado de presunción el haber realizado una acción: violentar el marchamo SAT GT 1513541 de las unidades de transporte con número de identificación furgón TC93BQP, cabezal C783BKW con la mercancía amparada a la Declaración Aduanera de Tránsito Internacional Terrestre N° GT0-90059225 de fecha 02/10/2009.

2°—Que la resolución de referencia se notificó a la parte el día 26/03/2014, de conformidad con el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas, por cuanto la resolución se publicó en el diario oficial *La Gaceta* N° 55 del 19/03/2014 (ver Folio 084).

3°—Que no se han presentado alegatos contra el acto de inicio del presente procedimiento sancionatorio.

4°—Que se han respetado los procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Objeto de litis:** Que el presente procedimiento se refiere a la determinación de la procedencia de una sanción de multa de 500 pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional que conforme al tipo de cambio ¢590,11 en el día 07/10/2009 (vigente al momento de la obligación), suma que corresponde a ¢295.055 (doscientos noventa y cinco mil cincuenta y cinco colones con 00/100), por parte de esta administración a la empresa transportista internacional terrestre no costarricense Transportes Rodríguez código GTS77, al considerarse en grado de presunción que incurrió en una infracción administrativa establecida en el artículo 236 inciso 25) de la Ley General de Aduanas, al haber realizado una acción: violentar el marchamo SAT GT 1513541 de las unidades de transporte con número de identificación furgón TC93BQP, cabezal C783BKW con la mercancía amparada a la Declaración Aduanera de Tránsito Internacional Terrestre No GT0-90059225 de fecha 02/10/2009.

II.—**Competencia:** De conformidad con los artículos 6, 7 Y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 6 inciso c), 22, 23, 24 literales a) y b), 59, 62, 93, 98, 102 y 236 inciso 25) de la Ley General de Aduanas, 35, 35 bis de su Reglamento y reformas, se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio. Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias aduaneras, cuando así le corresponda y dentro de sus atribuciones se encuentra la de verificar que los auxiliares de la función pública aduanera cumplan con los requisitos, deberes y obligaciones. Siendo que el Subgerente en ausencia del Gerente tiene sus mismas atribuciones de ley conforme a los artículos 35 y 35 bis de su Reglamento.

III.—**Fondo del asunto:** Que sobre éste aspecto se debe de analizar tanto los hechos que se tiene por demostrados, como la tipicidad de la conducta que se le atribuye a la parte y como también el aspecto de la culpabilidad, conforme a lo siguiente:

III.—**Hechos Demostrados:** Se tiene por demostrado, los siguientes hechos:

1. Que mediante vehículo con número de identificación TC93BQP perteneciente a la empresa transportista en la modalidad de transportista aduanero internacional terrestre no costarricense Transportes Rodríguez código GTS77 conducido por el chofer Marco Aurelio Castellanos pasaporte 00456283k, realizó la exportación de la mercancía amparada a la Declaración Aduanera de Tránsito Internacional Terrestre N° GT0-90059225 del año 2009, de la Aduana de Inicio: Guatemala Tu Tecun Uman quien autorizó la salida de la unidad de transporte TC93BQP del transportista aduanero

- internacional Transportes Rodríguez código GTS77 bajo el Marchamo SAT GT 1513541 hacia su destino Costa Rica conforme se indica en la casilla No. 28 Marcas de Expedición Número de Contenedores Dimensiones (Folio 055).
2. Que a fecha 15/02/2010 se recibió el informe APB-DT-041-2010 del Departamento Técnico de esta aduana donde informa que conforme al Acta de Inspección Ocular No. 1278 del 07/10/2009 de la Policía de Control Fiscal se hizo constar que al momento de efectuar inspección ocular al cabezal C783BKW, furgón placa TC93BQP efectuada en patios de Aduana de Peñas Blancas detectó que el furgón antes mencionado se encontraba abierto, por lo que se custodió y se trasladó al Almacén Fiscal ALPHA código A222 a efectos de que se continuara con el proceso de revisión física y documental a efectos de pago de impuestos a través del DUA 003-2009-086679 transmitido por el declarante agencia de aduanas Multimodal S.A.. Asimismo que una vez revisada la unidad de transporte y mercancías se colocó el marchamo nuevo 047448. En dicho informe se adjuntó copias de las Actas de Inspección Ocular N° 1278-2009 y N° 1279-2009 de la Policía de Control Fiscal. (Folios 001 y 005).
 3. Que a fecha 15/02/2010 se hizo consulta en sistema informático TICA donde consta que el DUA 003-2009-086679 de fecha 06/10/2009 de la agencia de aduanas Multimodal S.A. corresponde a la mercancía ingresada al país a través del furgón Placa TC93BQP, Cabezal C783BKW y se encuentra en estado ORI (Folios 007-014).
 4. Que conforme a consulta de imágenes asociadas al DUA 003-2009-086679 se encuentra asociada la imagen de la Declaración de Tránsito Internacional Terrestre N° GT0-90059225 de fecha 02/10/2009 del país Guatemala (Folio 055 y 060).
 5. Que dichas inconsistencias en cuanto a la presunta violación del marchamo SAT GT 1513541 colocado por la autoridad aduanera del país de Guatemala conforme a la Declaración de Tránsito Internacional Terrestre N° GT0-90059225 de fecha 02/10/2009 por parte de la empresa de transporte Transportes Rodríguez código GTS77 encuentran respaldo en lo consignado por esta aduana como Aduana de Llegada en el informe del Departamento Técnico APB-DT-041-2010, copias de las Actas de Inspección Ocular N° 1278, 1279 de la Policía de Control Fiscal, lo consignado dentro de la Declaración de Tránsito Internacional Terrestre No GT0-90059225 de fecha 02/10/2009 y la constancia de que se colocó un nuevo marchamo 047448 a la unidad de transporte furgón TC93BQP.

IV.—Tipicidad de la conducta: Que al analizarse el tipo de infracción que se pretende aplicar a la empresa transportista internacional terrestre no costarricense Transportes Rodríguez código GTS77, a saber el artículo 236 inciso 27) de la Ley General de Aduanas que señala: *“Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que: 27) Viole o rompa sellos, precintos o marchamos u otras medidas de seguridad colocadas o que la autoridad aduanera haya dispuesto colocar; en tanto no exista sustracción de mercancías”*.. conforme a lo siguiente: El tipo establece básicamente como conducta sancionada que “en este caso se presume que la empresa transportista Transportes Rodríguez código GTS77 violentó el marchamo SAT GT 1513541 con la mercancía amparada a la Declaración Aduanera de Tránsito Internacional Terrestre N° GT0-90059225 de fecha 02/10/2009, ya que al momento de su revisión física no portaba dicho marchamo siendo responsabilidad del transportista el dar una debida custodia de la unidad de transporte y sus mercancías siendo corregida dicha acción con la colocación de un nuevo marchamo: 047448 cuando en realidad tenía que haber llegado conforme a lo autorizado por la Aduana de Inicio de Tránsito: Aduana de Guatemala bajo el marchamo SAT GT 1513541. Situación que si vulnera el régimen jurídico aduanero toda vez que conforme con la legislación aduanera, es obligación del transportista mantener intactos los mecanismos de control y seguridad colocados en las unidades de transporte situación que se presume no cumplió en relación al furgón TC93BQP, cabezal C783BKW, conforme al artículo 42 inciso d) de la Ley General de Aduanas. Siendo para el presente caso: la Aduana de Peñas Blancas, quien recibió la unidad de transporte furgón TC93BQP, cabezal C783-BKW con la mercancía amparada a dicha Declaración de Tránsito Internacional Terrestre No GT0-90059225 de fecha

02/10/2009 transportada por la empresa Transportes Rodríguez código GTS77. En donde el inicio del tránsito de las mercancías y unidad de transporte TC93BQP se hizo bajo el marchamo SAT GT 1513541 colocado por la autoridad aduanera del país de Guatemala conforme a la Declaración de Tránsito Internacional Terrestre No GT0-90059225 de fecha 02/10/2009, en donde al momento de efectuar su revisión debido al canal rojo del DUA 003-2009-086679 se detectó la inconsistencia de que no portaba dicho marchamo y la unidad de transporte TC93BQP se presentó ante la autoridad aduanera de la aduana de llegada: Costa Rica sin las medidas de seguridad : sin el marchamo SAT GT 1513541 por lo cual se le colocó un nuevo marchamo No. 047448, situación irregular que consta dentro del Acta de Inspección Ocular 1278 (Folios 002-003) levantada para hacer constar dicho. Con lo cual vulneró el régimen jurídico aduanero, toda vez que conforme con la legislación aduanera, según indica el artículo al artículo 40 de la Ley General de Aduanas los transportistas aduaneros personas físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana de ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías. Está obligado a transportar las mercancías por las rutas habilitadas y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos que señalen las disposiciones administrativas (la negrita no corresponde a su original), en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad (inciso e), artículo 42 de la Ley General de Aduanas). Por lo que el tipo artículo 236 inciso 27 LGA si se adecua a la conducta que se le reprocha haber realizado a dicha empresa transportista Transportes Rodríguez código GTS77 de haber violentado el marchamo SAT GT 1513541 con la mercancía amparada a la Declaración Aduanera de Tránsito Internacional Terrestre No GT0-90059225 de fecha 02/10/2009, ya que al momento de su revisión física no portaba dicho marchamo siendo responsabilidad del transportista el dar una debida custodia de la unidad de transporte y sus mercancías siendo corregida dicha acción con la colocación de un nuevo marchamo : 047448 cuando en realidad tenía que haber llegado conforme a lo autorizado por la Aduana de Inicio de Tránsito: Aduana de Guatemala bajo el marchamo SAT GT 1513541.

V.—Sobre la culpabilidad: Que al efectuarse una valoración de la conducta estamos en presencia de una falta al deber de cuidado del auxiliar de la función pública aduanera la empresa transportista Transportes Rodríguez código GTS77 de haber violentado el marchamo SAT GT 1513541, incumplió su obligación de actuar de forma diligente, no tuvo el debido cuidado de tomar las previsiones necesarias como lo indica el inciso a) del artículo al artículo 40 de la Ley General de Aduanas sobre los transportistas aduaneros personas físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas, que se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana de ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías. Está obligado a transportar las mercancías en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad (inciso e), conforme al artículo 42 de la Ley General de Aduanas, hecho que no cumplió la empresa de transporte Transportes Rodríguez código GTS77, al violentar el marchamo de seguridad SAT GT 1513541 que había colocado otra autoridad aduanera, sin contar con la anuencia ni la presencia de la autoridad aduanera, siendo indolente ante esta inobservancia. Marchamo que fue colocado por la autoridad aduanera del país de Guatemala conforme a la Declaración de Tránsito Internacional Terrestre N° GT0-90059225 de fecha 02/10/2009, hecho que encuentra respaldo en lo consignado por esta aduana como Aduana de Llegada en el informe del Departamento Técnico APB-DT-041-2010, copias de las Actas de Inspección Ocular N° 1278, 1279 de la Policía de Control Fiscal, lo consignado dentro de la Declaración de Tránsito Internacional Terrestre N° GT0-90059225 de fecha 02/10/2009 y la constancia de que se colocó un nuevo marchamo 047448 a la unidad de transporte furgón TC93BQP.

Por lo que existe responsabilidad por su actuar negligente de la conducta efectuada por la empresa Transportes Rodríguez código GTS77, de violentar el marchamo SAT GT 1513541 con la mercancía

amparada a la Declaración Aduanera de Tránsito Internacional Terrestre No GT0-90059225 de fecha 02/10/2009, resulta procedente imponer la sanción contemplada en el artículo 236 inciso 27 de la Ley General de Aduanas que es sancionable con una multa de \$295.055 (doscientos noventa y cinco mil cincuenta y cinco colones con 00/100) equivalentes a \$500 pesos centroamericanos (conforme tipo cambio de venta: \$590,11, que es la fecha del hecho generador 07/10/2009, la fecha del Acta de Inspección Ocular N° 1278 de la Policía de Control Fiscal). **Por tanto:**

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por la Ley General de Aduanas, incluyendo los artículos 35 y 35 bis de su Reglamento. Esta Subgerencia resuelve en ausencia de la Gerencia por encontrarse ésta en reunión de fin de año en la Dirección General de Aduanas y con sus mismas facultades de ley, conforme a los artículos anteriormente mencionados: 1.- Sancionar a la empresa transportista internacional terrestre no costarricense Transportes Rodríguez código GTS77, al pago de una multa de 500 pesos centroamericanos equivalentes a la suma de \$295.055 (doscientos noventa y cinco mil cincuenta y cinco colones con 00/100), conforme al tipo de cambio de venta: \$590,11 del 07/10/2009, al encontrarlo responsable de cometer la infracción administrativa tipificada en el artículo 236 inciso 27 de la Ley General de Aduanas, por haber violentado el marchamo SAT GT 1513541 de las unidades de transporte con número de identificación furgón TC93BQP, cabezal C783BKW con la mercancía amparada a la Declaración Aduanera de Tránsito Internacional Terrestre N° GT0-90059225 de fecha 02/10/2009. 2.- Se le otorga un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación para que presente los recursos de reconsideración y apelación ante el Tribunal Aduanero Nacional. Será potestativo usar ambos recursos ordinarios o solo uno de ellos. Asimismo se indica que es facultad del administrado acudir a la vía contenciosa administrativa y dar por agotada la vía administrativa. Notifíquese Transportes Rodríguez código GTS77, y Sección Técnica Operativa.—Rafael Bonilla Vindas, Director General Servicio Nacional de Aduanas.—Lic. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana Peñas Blancas.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 28515.—C-185730.—(IN2015014853).

CONTABILIDAD NACIONAL

AVISO

En cumplimiento de sus deberes y funciones como Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad, atribuidos por disposición expresa de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, la Contabilidad Nacional informa a todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de la precitada Ley, que se ha emitido la Directriz N° CN-001-2015, de fecha 27 de febrero del 2015, denominada “Resultados de Auditorías Externas”. El documento se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12463-normativa-contabilidad-nacional>.—MSc. Ricardo Soto Arroyo, Contador Nacional.—1 vez.—O. C. N° 3400024225.—Solicitud N° 28545.—C-12070.—(IN2015014858).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

El señor Heiner Hernández Ávila, con número de cédula 1-0820-0051, vecino de Alajuela, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Distrivet S. A., con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Broncoxt, fabricado por Laboratorio Farbiovet S. A. de Ecuador, con los siguientes principios activos: cada 100 ml contiene: Bromhexina 0,6 g, y las siguientes indicaciones terapéuticas: expectorante mucolítico. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12:00 horas del día 4 de marzo del 2015.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015015053).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 109, título N° 1276 emitido por el Liceo de Heredia, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Ramírez Ugalde Cristian, cédula N° 401730793. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa, Directora.—(IN2015015004).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 65, título N° 753, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Naranjo, en el año dos mil diez, a nombre de Ramírez Arroyo José David, cédula: 115230103. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015015650).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo III, folio 46, título N° 3460, emitido por el Colegio Claretiano, en el año dos mil catorce, a nombre de Mejía Alvarado Kimberly María, cédula 1-1679-0548. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los cinco días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015015651).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, Área de Letras, inscrito en el tomo 2, folio 26, título N° 649, emitido por el Liceo Justo A. Facio Nocturno, en el año mil novecientos ochenta y seis, a nombre de Céspedes Delgado Teodorico, cédula 7-0067-0881. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los cinco días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015015661).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Confederación Unitaria de Trabajadores, siglas C.U.T. acordada en asamblea celebrada 13 de diciembre del 2014. Expediente: C-111. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente la reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este registro visible tomo 16, folio 201, asiento 4836 del 25 de febrero del 2015. La reforma afecta los artículos 9, 24 y 25 del Estatuto.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2015014054).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Propiedad Industrial

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ernesto Gutiérrez Blanco, Cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Turbo Ion, Inc con domicilio en 6800 8TH Street, Buena Park, California 90620, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CROC** como marca de fábrica y comercio en clase: 3; 8 y 11 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 03: Suministros de belleza, a saber, champú, acondicionador; preparaciones no medicadas para el tratamiento del cabello para uso cosmético; aceites para el cabello; lociones para el cabello; suero no medicado para el cabello; color para cabello; preparaciones para ondulación permanente del cabello, en concreto, solución y crema; spray, gel, cera y espuma para el cabello. Clase 8: Planchas eléctricas para estilizar cabello de manejo manual. Clase 11: Secadoras eléctricas de cabello de manejo manual. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/138,276 de fecha 09/12/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004818. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015011773).

Jorge Tristán Trelles, Cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Varsity Spirit Corporation con domicilio en 6745 Lenox Center Court, Suite 300, Memphis, Tennessee 38115, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE SUMMIT** como marca de servicios en clase(s): 41 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41: Realización de competencias de porristas y de danza, campamentos y eventos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010038. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015011809).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Circle K Stores Inc. con domicilio en P.O. Box 52085 Phoenix, Arizona 85072-2085, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 21 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21 Tazas, jarras, pajillas para beber y pajillas combinadas con cucharas, y en clase 35 Servicios de tienda de conveniencia.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009417. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015011819).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Circle K Stores Inc. con domicilio en Texas, P.O. Box 52085, Phoenix, Arizona, 85072-2085, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POLAR POP** como marca de fábrica y comercio en clases: 21 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21 Tazas, jarras, pajillas para beber y pajillas combinadas con cucharas, y en clase 35 Servicios de tiendas de conveniencia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009416. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015011820).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1-626-794, en calidad de apoderada especial de Café Britt Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-153905 con domicilio en Mercedes Norte, del automercado 500 metros al norte y 400 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar productos en tiendas de regalos cuyo concepto único es resultado de la investigación para asegurar que la apariencia del local y las distintas opciones de productos que ahí se ofrecen reflejen la identidad, belleza, sabor y diversión de Costa Rica y su gente. Relacionada con la marca BRITT SHOP, !UNA EXPERIENCIA ÚNICA DE COMPRA!;, registro número 234666. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2013. Solicitud N° 2013-0002023. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015011821).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106270794, en calidad de apoderada especial de Paragon Vision Sciences, Inc con domicilio en 947 East Impala Avenue, Mesa, Arizona 85204, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CRT** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Lentes de contacto y lentes de contacto blandos y botones (entendidos como discos no hidratados de lentes de contacto). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008308. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015011822).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Blau Farmacéutica S. A. con domicilio en Rodovia Raposo Tavares KM 30,5 N° 2833- Unidade 1 - Prédio 100 - Barro Branco - Cep.: 06705-030 - Cotia - SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas, a saber un medicamento anticoagulante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009452. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015011824).

María del Milagro Chaves Desanti, divorciada una vez, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Molino Santa Ana, Sociedad Anónima con domicilio en 26 5 Carretera CA 9 Ruta al Pacífico Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009088. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015011825).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Jaguar Land Rover Limited con domicilio en Abbey Road, Whitley, Coventry CV3 4LF, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de seguros; principalmente, servicios relacionados con seguros, tales como los servicios prestados por agentes o corredores que participan en seguros, servicios prestados a los asegurados, y suscripción de seguros; asuntos financieros, incluyendo financiamiento de ventas a plazo o arrendamiento de la compra; financiación (servicios de-); asuntos monetarios; servicios de tarjetas de crédito; asuntos de bienes raíces, incluyendo servicios de administradores de inmuebles, es decir, servicios de alquiler o de valoración, o de financiamiento; préstamos (financiación); servicios de garantía (fianza); financiamiento y arrendamiento con opción de compra (leasing). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007594. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015011827).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Jaguar Land Rover Limited con domicilio en Abbey Road, Whitley, Coventry CV3 4LF, Reino Unido, solicita la inscripción de: **JAGUAR** como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de seguros; principalmente, servicios relacionados con seguros, tales como los servicios prestados por agentes o corredores que participan en seguros, servicios prestados a los asegurados, y suscripción de seguros; asuntos financieros, incluyendo financiamiento de ventas a plazo o arrendamiento de la compra; financiación (servicios de-); asuntos monetarios; servicios de tarjetas de crédito; asuntos de bienes raíces, incluyendo servicios de administradores de inmuebles, es decir, servicios de alquiler o de valoración, o de financiamiento; préstamos (financiación); servicios de garantía (fianza); financiamiento y arrendamiento con opción de compra (leasing). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007592. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015011828).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Jaguar Land Rover Limited con domicilio en Abbey Road, Whitley, Coventry CV3 4LF, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de seguros; principalmente, servicios relacionados con seguros, tales como los servicios prestados por agentes o corredores que participan en seguros, servicios prestados a los asegurados, y suscripción de seguros; asuntos financieros, incluyendo financiamiento de ventas a plazo o arrendamiento de la compra; financiación (servicios de-); asuntos monetarios; servicios de tarjetas de crédito; asuntos de bienes raíces, incluyendo servicios de administradores de inmuebles, es decir, servicios de alquiler o de valoración, o de financiamiento; préstamos (financiación); servicios de garantía (fianza); financiamiento y arrendamiento con opción de compra (leasing). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007591. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015011830).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Jaguar Land Rover Limited con domicilio en Abbey Road, Whitley, Coventry CV3 4LF, Reino Unido, solicita la inscripción de: **LAND ROVER** como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir

lo siguiente: servicios de seguros; principalmente, servicios relacionados con seguros, tales como los servicios prestados por agentes o corredores que participan en seguros, servicios prestados a los asegurados, y suscripción de seguros; asuntos financieros, incluyendo financiamiento de ventas a plazo o arrendamiento de la compra; financiación (servicios de-); asuntos monetarios; servicios de tarjetas de crédito; asuntos de bienes raíces, incluyendo servicios de administradores de inmuebles, es decir, servicios de alquiler o de valoración, o de financiamiento; préstamos (financiación); servicios de garantía (fianza); financiamiento y arrendamiento con opción de compra (leasing). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007590. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015011832).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de Apoderado Especial de Jaguar Land Rover Limited con domicilio en Abbey Road, Whitley, Coventry CV3 4LF, Reino Unido, solicita la inscripción de: **LAND ROVER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero e imitaciones de cuero, y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, a saber, bolsas de lona, bolsas de mano, neceseres vacíos, bolsas y maletas para todo propósito; pieles de animales, cueros; baúles y maletas; maletas; maletines; portafolios; equipaje; billeteras; carteras; bolsos de mano; sombrillas y parasoles; bastones; látigos, arneses y talabartería; bolsas de cuero e imitaciones de cuero; bolsas para compras de lienzos; llaveros de cuero o imitación de cuero; mochilas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009698. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015011833).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Lotte Confectionery Co., Ltd. con domicilio en 10, Yangpyeong-RO 21-GIL, Yeongdeungpo-Gu, Seúl, República Popular Democrática de Corea, solicita la inscripción de: **PEPERO** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagú; café artificial; harina y preparaciones hechas de cereales; pan; pastelería y confitería; hielo; miel; melaza; levadura; polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; bebidas a base de chocolate; endulzantes naturales; artículos de confitería; dulces; goma de mascar (no para fines médicos); chocolate; queques; confitería; galletas (biscuits); pizzas; chips (productos cereales); espagueti; palomitas de maíz; gluten para alimentos; productos amiláceos para alimentos; helados; sal de cocina; salsa de soya; menta para confitería; hojuelas de maíz; ketchup (salsa); café procesado; bebidas a base de té; caramelo; dulces de chocolate; dulces de hielo; queque de arroz; galletas (crackers); pasteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007415. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015011834).

María del Milagro Chaves Desanti, divorciada una vez, cédula de identidad número 1-0626-0794, en calidad de apoderada especial de Yead Mansour Hammad, soltero, cédula de identidad 16.052.957 con domicilio en calle 116 edificio Resd Holiday Palace, piso 5 apto 5-A Urbanización El Bosque, Valencia-Carabobo, Venezuela, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: muebles para el hogar, oficinas y otros, en materiales tales como hierro, acero inoxidable, madera, corcho, caña, mimbre,

cuerno, hueso, marfil, concha, ámbar sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, espejos y decoración en general, separadores de ambiente y otros relacionados a la mejora y adaptación de los espacios en el hogar, fabricados en los materiales antes mencionados. Reservas: De los colores: blanco, celeste, rosado, morado y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006415. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2014.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015011835).

María del Milagro Chaves Desanti, divorciada una vez, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Yead Mansour Hammad, soltero, cédula de identidad 16052957 con domicilio en calle 116 edificio Resd Holiday Palace, piso 5 Apto 5-A urbanización El Bosque, Valencia-Carabobo, Venezuela, República Bolivariana de solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la importación, compra, venta, distribución, comercialización, fabricación de muebles al por mayor y detalle, ubicado temporalmente en Goicoechea, Calle Blancos, Barrio Tournón, diagonal al bar y restaurante Mojitos, San José Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006416. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015011836).

María del Milagro Chaves Desanti, divorciada una vez, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Yead Mansour Hammad, soltero, cédula de identidad 16052957 con domicilio en calle 116 edificio Resd Holiday Palace, piso 5 apto 5-A urbanización El Bosque, Valencia-Carabobo, Venezuela, República Bolivariana de solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional: Para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles para el hogar, oficinas y otros, en materiales tales como hierro, acero inoxidable, madera, corcho, caña, mimbre, cuerno, hueso, marfil, concha, ámbar sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, espejos y decoración en general, separadores de ambiente y otros relacionados a la mejora y adaptación de los espacios en el hogar, fabricados en los materiales antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006417. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015011837).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-0975, en calidad de apoderado especial de Caterpillar Inc. con domicilio en 100 N.E. Adams Street, Peoria, Illinois 61629, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Juguetes y artículos de deporte; vehículos de juguete y sus accesorios para los mismos, modelos de juguetes, sets de juego con temática de sitio de construcción, herramientas de trabajo de juguete, bancas de herramientas de juguete, vehículos de juguete de radio control, y juguetes de construcción, vehículos de juguete de montar, vehículos de juguete de montar que funcionan con baterías, rompecabezas, cometas, juegos de rol, juegos de mesa, bloques de juguete, y naipes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010645. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015011843).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-0975, en calidad de apoderado especial de Futura Networks S.L. con domicilio en AV. de Atenas 10, Madrid, España, solicita la inscripción de: **CAMPUS PARTY** como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de producción de eventos, actos, seminarios, cursos educativos, informativos, tecnológicos, científicos o de innovación para sí o para terceros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008552. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015011844).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de SF Investments, Inc con domicilio en Baynard Building, Suite 103, 3411 Silverside Road, Wilmington, de 19810, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carne; cerdo; carne de cerdo en canal, variedades en carne de cerdo. Reservas: no se hace reserva del término "FARMLAND". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre de 2014. Solicitud N° 2014-0011021. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015011845).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de 3M Company con domicilio en 3M Center, 2501 Hudson Road, ST. Paul, Minnesota 55144., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **3M SCIENCE. APPLIED TO LIFE.** como marca de fábrica y comercio en clases: 1; 2; 3; 4; 5; 7; 8; 9; 10; 11; 16; 17; 20; 21 y 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1 Adhesivos para uso industrial; productos químicos para uso industrial; composiciones químicas para su aplicación a la tela, tapicería, alfombras y otros materiales de suelo para repeler manchas y líquidos; rellenos (merulas) para carrocería, para su uso automotriz y marino. Clase 2 Revestimientos para proteger las superficies contra la humedad, la corrosión, contaminantes y otras condiciones. Clase 3 Preparaciones y productos para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones y productos abrasivos; abrasivos para uso industrial y doméstico; preparaciones para limpiar, pulir, barnizar, encerar, restaurar o conservar superficies terminadas de vehículos motorizados; preparaciones de limpieza para las manos; hidratantes no medicados para la piel. Clase 4 Aceites, grasas y lubricantes industriales. Clase 5 Vendas adhesivas; apósitos quirúrgicos; cinta adhesiva para uso médico y quirúrgico; materiales para la restauración de dientes; cementos dentales; lacas dentales; materiales compuestos para uso dental; material de impresión para uso dental. Clase 7 Aparatos para atomizar y dispensar; Pistolas atomizadores, tazas y revestimientos para mezclar y dispensar líquidos; bandas abrasivas, discos, almohadillas, hojas y ruedas abrasivas para lijaduras y amoladoras accionadas eléctricamente. Clase 8 Bloques de lijado; discos, ruedas, correas y pinceles abrasivos, todos adaptados para su uso con, y como parte de, herramientas manuales. Clase 9 Pantallas antideslumbrantes y filtros de privacidad para pantallas para dispositivos electrónicos; fibras ópticas; cables de fibra óptica; cables y conductores de telecomunicaciones; máscaras faciales de protección respiratoria, respiradores, guantes y tapones para los oídos de protección o de

seguridad, para uso doméstico e industrial; software de ordenador para su uso en el cálculo, análisis, agrupación y procesamiento de la información del paciente para la facturación en el sector de la salud y el reembolso del gobierno. Clase 10 Estetoscopios; tirantes ortopédicos; soportes ortopédicos; vendajes de apoyo ortopédico; aparatos e instrumentos de ortodoncia; aparatos e instrumentos dentales; máscaras de uso médico. Clase 11 Filtros de agua; filtros de aire para hornos; ensambles de cartucho de filtrado de fluidos para uso doméstico e industrial en general; dispositivos de filtrado, a saber, filtros, cartuchos de filtro, medios de filtrado, carcavas de filtros para uso doméstico y comercial. Clase 16 Adhesivos para uso en papelería o doméstico; notas de papelería que contienen adhesivo en un lado para su fijación a superficies; cintas adhesivas para uso doméstico, en oficina o en papelería; banderas de cinta; dispensadores de cinta adhesiva para uso doméstico, en oficina o en papelería. Clase 17 Cintas adhesivas y dispensadores de cinta adhesiva para uso industrial o comercial; cintas para embalar; cintas eléctricas o aislantes; cintas de enmascarar; cintas de montaje; cintas de espuma adhesiva, cintas adhesivas de doble cara, todas para uso industrial; películas adhesivas; laminado de plástico para reflejar la luz visualmente, para su uso en relación con señales de carretera y de tráfico y marcas de seguridad en vehículos; material de lámina de plástico para su uso en la fabricación de gráficos, rótulos y exhibiciones; materiales de aislamiento térmico hechos de fibras sintéticas no tejidas; material de lámina de plástico para la aplicación al vidrio a fin de proporcionar un tinte al vidrio. Clase 20 Ganchos de plástico; sujetadores de cuerda de plástico; sujetadores de plástico para decoración, a saber, sujetadores de plástico para colgar fotos, cuadros, impresiones, papeles y decoraciones. Clase 21 Esponjas, estropajos y cepillos para desengrasar, limpiar y refregar; trapos y paños de limpieza; paños para limpiar el polvo; guantes para quitar el polvo; trapeadores; escobas. Clase 28 Artículos deportivos de atletismo, es decir, conjunto deportivo, la espalda y las extremidades soportes. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86344821 de fecha 22/07/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010023. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015011846).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de gestora oficiosa de Darden Corporation con domicilio en 1000 Darden Center Drive, Orlando, FL 32837, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Olive Garden** como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2012. Solicitud N° 2012-0002398. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015011876).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S. A., cédula jurídica 3-101-852278 con domicilio en Santa Ana Oficentro Fórum II, Torre L, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y vegetales en conserva, congeladas, secas y cocidas, gelatinas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Reservas: De los colores: anaranjado y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006628. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015011878).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA, S. A. con domicilio en Santa Ana, Oficentro Forum II, Torre L, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos agrícolas, hortícolas y forestales y granos no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y vegetales frescos, semillas, plantas y flores naturales, productos alimenticios para animales, malta. Reservas: de los colores: anaranjado y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006627. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015011880).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S. A., con domicilio en Santa Ana, Oficentro Forum II, Torre L, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 30: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café, harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Reservas: De los colores: anaranjado y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006626. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015011933).

Kristel Faith Neurohr, casada, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Enmarque Artístico Casa Real Limitada, cédula jurídica 3102171665 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Mall San Pedro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a los servicios de venta de obras de arte y enmarque de cuadros, ubicado en barrio Los Yoses, 100 metros oeste y 25 norte de la Iglesia de Fátima frente al Instituto de México. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010677. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015011943).

Kristel Faith Neurohr, casada, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Enmarque Artístico Casa Real Limitada, cédula jurídica 3102171665, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Mall San Pedro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de venta de obras de arte en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre de 2014. Solicitud N° 2014-0010678. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero de 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015011946).

Johnny Fernando Torres Bonilla, cédula de identidad 106790635, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Química J Y J Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101124434, con domicilio en Curridabat, de la municipalidad, 200 metros al este, 50 metros al norte y 50 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CENTAURI**, como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; reparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre de 2014. Solicitud N° 2014-0010963. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015011992).

Andrea Mejía Cordero, soltera, cédula de identidad 114350182, con domicilio en Curridabat, del Fresh Market de Guayabos, 400 metros al este y 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción de postres, queques y repostería en general, ubicado en San José, Curridabat, del Fresh Market de Guayabos, 400 metros al este y 75 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001190. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015012009).

Edwin Marín Valerio, divorciado, cédula de identidad 203060259, con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, de la Plaza de Deportes, 200 metros al norte, 200 oeste y 50 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pantalones de mezclilla para mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001189. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015012015).

Esteban Chaves Rodríguez, soltero, cédula de identidad 206020225, en calidad de apoderado generalísimo de Industrias Cha-Ro Ang Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101470098, con domicilio en San Rafael de Poás, costado sur de la Iglesia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: helado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses

siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000217. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012031).

Esteban Chaves Rodríguez, soltero, cédula de identidad 206020225, en calidad de apoderado generalísimo de Industrias Cha-Ro Ang Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101470098, con domicilio en San Rafael de Poás, costado sur de la Iglesia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza,

vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000218. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012034).

Leda Beatriz Esquivel Badilla, soltera, cédula de identidad 602370882, con domicilio en 300 este de Ermita San Roque, Macacona, Esparza, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cuero y cuero de imitación, productos de estos materiales, bolsos, carteras, maletines mochilas, y maletas. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009911. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015012069).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V., con domicilio en Av. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de: **BODYLOGIC**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010616. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015012079).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V., con domicilio en Av. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de: **BODYLOGIC**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010626. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015012081).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V., con domicilio en Av. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de: **BODYLOGIC**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010624. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015012083).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V., con domicilio en Av. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de:



BODYLOGIC

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010620. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015012085).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V., con domicilio en Av. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de: **BODYLOGIC**, como marca de fábrica y comercio en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010623. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015012087).

Luis Manuel Padilla Hernández, soltero, cédula de identidad 114090145, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuciones Efectivas P.H. S. A., cédula jurídica 3101567852, con domicilio en Desamparados El Llano, Calle El Roblar, 500 metros sureste de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL ROBLE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-

0010699. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015012089).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Pisa, S. A. de C.V., cédula jurídica 3012287369 con domicilio en Av. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C. P. 44190, México, solicita la inscripción de: **Pisa Agropecuaria** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010619. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015012090).

Andreina Doninelli Siverio, casada una vez, cédula de identidad 107170651, con domicilio en Santa Ana, 600 metros oeste del Banco Davivienda, 150 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para la venta de café artesanal y gourmet, tanto a domicilio como en establecimientos comerciales. Reservas: de los colores: negro y blanco, no se hace reserva de los términos “CAFÉ GOURMET” y “ARTESANAL”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010895. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015012150).

Ricardo Cordero Baltodano, cédula de identidad 110100904, en calidad de apoderado especial de Embutidos y Vinos de España Sociedad Anónima, con domicilio en Ciudad de Panamá, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Urbanización La Loma, Calle 2^{da}, Edificio 74 - C, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 29 y 33 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 29: embutidos, quesos. Clase 33: vinos. Reservas: de los colores rojo y café. No hace reserva del término: “EL BUEN SABOR, ORIGEN DEL CAMPO”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015. Solicitud N° 2014-0010701. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015012215).

Mauricio Paríz Cruz, cédula de identidad 111470408, en calidad de apoderado generalísimo de Litigation and Arbitration Legal Services Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-532477, con domicilio en La Uruca, Condominio Oroki, N° A-Doce, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BONA FIDE**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; en específico, organización y dirección de coloquios, congresos y conferencias, actividades intelectuales, formativas y educativas, sean físicas o virtuales; exhibiciones formativas y educativas; publicación de libros y artículos no publicitarios, sean estos físicos

o digitales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000923. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015012290).

Eduardo Díaz Cordero, casado, cédula de identidad 107560893, en calidad de apoderado especial de Lab San José HNN Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101300161, con domicilio en Pavas, Rohrmoser, del Restaurante Pizza Hut, 125 metros al oeste y 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cepillo de toma de muestras para tomar muestras genitales para la determinación del virus del papiloma humano y sus genotipos de alto riesgo de causar cáncer, para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000705. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012315).

Carlos Salazar Arroyo, casado una vez, cédula de identidad 102570754, con domicilio en Moravia Centro, de esquina sureste del cementerio, 100 metros oeste y 25 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDOMINA**, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011071. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015012318).

Carlos Salazar Arroyo, casado una vez, cédula de identidad 102570754, con domicilio en Moravia Centro, de esquina sureste del cementerio, 100 metros oeste y 25 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AVAPENA**, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011070. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015012319).

Leovigildo Araya Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 110150935, con domicilio en 300 metros al este de la Escuela de Santa Marta de Limoncito, Coto Brus, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases: amíñales vivos; frutas y legumbres frescas; derivados de la caña, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Reservas: hace reserva de los colores amarillo, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000388. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015012324).

Marco Vinicio Vargas Cambrero, soltero, cédula de identidad 206550748, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Residencias Universitarias, de la Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, café sin tostar y bebidas a base de café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000733. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015012325).

Johnny Vásquez Monge, cédula de identidad 1-1043-0301, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Comerciales Johneli S. A., cédula jurídica 3101585387, con domicilio en Curridabat, de las oficinas de la Fabrica Irex, cien metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pan, bizcochos, tortas, pastelería y repostería en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000056. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015012331).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Pedro David Ruiz López, con domicilio en Casa de Ancora, Rua Da Rocha 198, Almoinhas Velhas, Alcabideche, Portugal, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gimnasios, fitness. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011020. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015012360).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Wilbur-Ellis Company, con domicilio en 345 California Street, 27th Floor, San Francisco, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DIFFUSION**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para uso en la agricultura, es decir, suspensiones químicas para la aplicación a los árboles, las plantas para evitar las quemaduras solares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000531. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012364).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de W.L. Gore & Associates Inc, con domicilio en 555 Paper Mill Road Newark, Delaware 19714-9206, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CARDIOFORM**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: implantes quirúrgicos permanentes y catéter desplegado para implantes quirúrgicos de material artificial utilizado para sellar fugas de sangre del corazón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de

los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011229. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015012365).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Algabo S. A., con domicilio en 5133, Tortuguitas, Buenos Aires 1667, Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **ROUTE 66**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: desodorantes, antitranspirantes, colonias, espuma para afeitar, gel para después de afeitarse, jabón líquido, talco para pies, talco para cuerpo, shampoo, acondicionador, crema de peinar, aceite para el cuerpo, protector solar, loción corporal, crema corporal, shower gel, gel para después de afeitarse, desodorante antitranspirante para pies, gel capilar, gel antibacterial, alcohol en gel, enjuague bucal, colonia, tratamiento capilares, perfumante de tela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011018. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015012366).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-0975, en calidad de apoderado especial de Progelitos JYC S. A., cédula jurídica 3-101-441570 con domicilio en Acosta, Guaitil, Ocoa 300 metros oeste de la escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Amaruzi

como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: agua purificada, jugos, néctares y bebidas no alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010427. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015012367).

Eduardo Alexis Vargas Retana, soltero, cédula de identidad 111620533 con domicilio en 200 este de la escuela Castilla, San Miguel, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

TattoVargas

como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010165. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015012372).

Eduardo Vargas Retana, soltero, cédula de identidad 111620533 con domicilio en 200 este de la escuela Castilla, San Miguel, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

grupo
conectando
gente

como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010162. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015012373).

Eduardo Alexis Vargas Retana, soltero, cédula de identidad número 1-1162-0533 con domicilio en 200 este de la escuela Castilla, San Miguel, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

PrayFM.com
La conexión al cielo

como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales (por medio de la radio, sitio web y oficina). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010164. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015012374).

Eduardo Alexis Vargas Retana, soltero, cédula de identidad 111620533 con domicilio en 200 este de la escuela Castilla, San Miguel, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**CARNES
ECAVAR**

como marca de comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, carne de ave, extractos de carne. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010166. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015012375).

Junnie Cambrero Alpízar, casado una vez, cédula de identidad 105930614, en calidad de apoderado generalísimo de Montañas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-345593 con domicilio en Curridabat, centro comercial Multiplaza del Este, local 2-C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**LA CASONA DEL
CERRO**

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de comidas en un establecimiento dedicado a ser un Bar Restaurante, ubicado en San Pedro de Montes de Oca, de la Fuente de la Hispanidad, 100 metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000321. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015012376).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V. con domicilio en Av. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de: **BODYLOGIC** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010625. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015012387).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de JDV Markco, S.A.P.I de C.V. con domicilio en Rubén Darío 115-8 COL. Bosque de Chapultepec, C.P. 11580, México, D. F., México, solicita la inscripción de:

**Valle
NUTRI
DEFENSUS**

como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, todas las anteriores con sabor a durazno y/o teniendo durazno como uno de sus ingredientes, donde todos los productos anteriores están adicionados con

vitaminas C y E + Zinc. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000405. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 28118.—(IN2015012510).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de JDV Markco, S.A.P.I de C.V. con domicilio en Rubén Darío 115-8 COL. Bosque de Chapultepec, C.P. 11580, México D.F., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, todas las anteriores con sabor a uva y/o teniendo uva como uno de sus ingredientes donde todos los productos anteriores están adicionados con vitaminas C y E + Zinc. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000404. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Sol. N° 28112.—(IN2015012512).

Harry Zürcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Sealed Air Corporation (US) con domicilio en 200 Riverfront Boulevard, Elmwood Park, New Jersey 07407, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LINENS FOR LIFE** como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de caridad, es decir, proporcionar un programa educativo que permita que aquellos con necesidad reciclen y encuentren un nuevo uso para las sábanas de cama, ropa de baño, y toallas para uso personal, para distribución y para venta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007389. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015012558).

Harry Zürcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de The Chemours Company LLC con domicilio en 1007 N. Market Street, D8042, Wilmington, Delaware 19898, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 1; 2; 3; 4; 5; 9; 12; 16; 17; 19; 21; 22; 23; 24; 25; 37; 40; 42 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Productos químicos industriales a saber refrigerantes para bombas de calor estacionarias móviles y sistemas de aire acondicionado industriales; preparaciones para portadores de calor; propelentes para aerosoles y recipientes de combustibles y gas de sustitución de halones para los sistemas neumáticos, disolventes, preparaciones de extinción de neumáticos, gases dieléctricos, gases aislantes, anaestésicos, fluidos de transmisión de energía, salmueras y líquidos estables para la transferencia de alta y baja temperatura y calor para la lubricación de alta temperatura; productos químicos a saber de silicato de aluminio para su uso en la arena de fundición; silicato de circonio de aluminio utilizado como una arena de moldeo para la fabricación de piezas fundidas en las fundiciones y refractarios; dióxido de titanio para usos industriales; productos químicos para su uso como ingredientes en la pintura, pigmento de pintura, esmalte y barnices; arena de fundición; clorito de sodio para su uso en la generación mecánica de dióxido de cloro; cianuro de sodio para uso industrial; ayuda de proceso de producción de etanol (químico) para el proceso de fermentación en bodegas y fábricas de cerveza y para el uso en la prevención y control de enfermedades en los animales y la agricultura; ácido glicólico de

alta pureza utilizado en la fabricación de preparados cosméticos y de limpieza y como reactivo químico para uso científico o de investigación; clorofluorocarbonos sin incluir productos químicos para su uso en la fabricación de productos farmacéuticos; ácidos inorgánicos, resinas de intercambio iónico, película de resina de intercambio iónico, disolventes y catalizadores; oxidante sin cloro utilizado en una variedad de aplicaciones de limpieza; monopersulfato oxidando compuestos químicos utilizados como aditivo antiestático para productos derivados del petróleo; selladores de piedra química; soluciones estabilizadas de dióxido de cloro para uso como antisépticos, desinfectantes industriales, eliminadores de olores, bactericidas, anticorrosivos, productos antimoho, blanqueo purificador de agua y agentes oxidantes para su uso por las plantas de procesamiento de alimentos, lecherías, fábricas de hielo, así como las operaciones de perforación de petróleo, equipos de tratamientos de agua, torres de enfriamiento, sistemas de escape industriales, viruta de patata, almacenaje y fábricas de papel; productos químicos para su uso en la extracción de metales preciosos de los minerales y para la recuperación de metales no ferrosos a partir de escorias no ferrosas; productos químicos utilizados en las operaciones mineras; ácidos orgánicos y sus sales, disolventes, esteres de celulosa para fines industriales, y esteres para uso industrial; agentes de unión y adhesivos utilizados para su aplicación a fibras de vidrio utilizadas en los laminados de plástico reforzado y para uniones adhesivas entre otras superficies hidrófilas tales como papel y madera; revestimientos o impregnantes poliméricos; agentes activos de superficie fluoroquímica; esteres fluoroalquil; compuestos químicos a saber fluoridadores de papel y tensioactivos para reducir la tensión superficial de las soluciones acuosas; gas de hidrocarburo utilizado como un agente de limpieza y el compuesto de ataque químico del agua para obleas de semiconductores; gas de hidrocarburo fluorado; recubrimientos antiadherentes resinosos sintéticos para utensilios de cocina y utensilios de cocina; agentes tensioactivos fluorados, resinas sintéticas, plásticos y materias plásticas en bruto en forma de polvos, gránulos, líquidos y dispersiones para uso industrial; acabados de resina para barnices y esmaltes de alambre; resina de perfluoropolímero; polvos antimicrobianos para uso en recubrimientos, fibras y polímeros; preparaciones antimicrobianas; polvo anti-microbiano para uso en revestimientos; plásticos moldeables en forma de polvo, hojas, varillas, tubos, cintas, filamentos (no textiles) y piezas de forma; plásticos en forma de polvo de formación; cintas adhesivas para uso industrial; resinas de poliéster, resina de polietileno y flúor; polímeros que contienen flúor en estado bruto; dispersiones orgánicas sintéticas para el control de polvo ambiental para los caminos no pavimentados y zonas abiertas; productos químicos intermedios para uso en productos para la protección de los exteriores, impermeabilización y de ignifugación de textiles, cuero, papel y construcción; productos químicos intermedios usados en la fabricación de agentes humectantes para su uso en pesticidas, agentes de limpieza y pulido, pinturas, tintas, barnices y ceras; agentes halocarbono para su uso en la fabricación de hoja de espuma de plástico para aplicaciones de envasado de alimentos de soplado, ninguno de los productos antes mencionados que contienen formaldehído; preparados químicos y compuestos fluorados y de resina para uso en la protección de la tela; productos curtientes de protección de cuero y otros sustratos, productos químicos de cuero, aceites para endurecer el cuero, productos químicos de impermeabilización de cuero, productos químicos de reparación de cuero, productos químicos de renovación de cuero y para la protección de los diferentes sustratos; productos fluorados orgánicos para su uso como agentes tensioactivos, agentes de nivelación, incluidas las sustancias anticorrosivas y agentes excepto los destinados a ser utilizados en los productos farmacéuticos de unión; compuesto químico en la naturaleza de un acabado textil con las características del aceite, agua y repelentes de manchas; suelo agente y agente de arrugas-resistencia estabilizadora; complejos de cromo en forma de compuestos químicos para su uso en el tratamiento de papel, textiles de origen natural y / o fibras sintéticas, cuero, amianto, tejidos de vidrio, en particular para impartir repelencia al agua, para mejorar la adhesión de cera, para actuar como agentes de encolado y para impartir a lubricar el cuero y suavizantes que no se ven afectados negativamente por disolventes

de limpieza en seco ordinarios; agentes de limpieza para la limpieza de placas de circuitos electrónicos y piezas de metal, limpieza industrial y agentes de acabado utilizados en la fabricación de materiales de metal, plástico, vidrio y textiles; recubrimiento de resina de fluoropolímero para tuberías de petróleo y producción de gas, bombas y equipos; polímeros sintéticos que contienen flúor resinosos en la forma de moldeo y extrusión de composiciones, azufre, caolín, potasa, pegamento, resma (sintético); molde de liberación de sustancias; productos químicos de catalizador en la producción de materiales sintéticos; catalizadores e iniciadores de polimerización para su uso en la producción de materiales resinosos sintéticos pero sin incluir ningún tipo de productos para su uso en la industria farmacéutica; telómeros de fluorocarbono, sus soluciones y dispersiones para su uso como lubricantes; preparaciones químicas de fluorocarbono para su uso como agentes de liberación o como reductor de la fricción., 2 Recubrimiento antiadherente para utensilios de cocina, artículos de hornear, pequeños electrodomésticos y utensilios de cocina; recubrimientos penetrantes de sellantes para el uso en alfombras y productos de piedra, baldosas, cerámica, albañilería, y lechada; preparaciones de revestimiento para el tratamiento del cuero; recubrimientos de aceite y grasa resistente; materias tintóreas de abrigo y de espuma para pintar aplicaciones, barnices y lacas para artículos de uso doméstico; pigmentos y colorantes, a saber, los pigmentos de dióxido de titanio y materiales de carga para uso en papel estucado y no estucado, cartón y para su uso industrial; colorante que se usa para la detección de fugas en los sistemas de refrigeración y aire acondicionado; revestimientos de resina de fluoropolímero para tuberías de petróleo y producción de gas, tubos, bombas, equipos y esmaltes de alambre; preservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera y los metales; materias colorantes, tintes; mordientes; resinas naturales; hojas y polvo para pintores; sustancias y diluyentes de metales para pinturas, pinturas de zapatos; hardware (entiéndase herramientas) de recubrimientos para cortinas, rampas inclinadas (canales) para el manejo de materiales, maquinaria, piezas de maquinaria, herramientas de mano, incluyendo sierras y otras herramientas de carpintería, palas y otras herramientas de jardinería, herramientas eléctricas, y no eléctricas, campanas de cocina y conductos de ventilación de la estufa., 3 Preparados de limpieza, es decir agentes blanqueadores, detergentes y otras sustancias para limpieza; limpieza del hogar, pulir, desengrasar y raspar; desodorantes; cosméticos; hisopos antisépticos para fines cosméticos y de limpieza; desengrasante y quitamanchas preparados para usos comerciales e industriales; limpiadores de piedra; esmaltes; tratamientos químicos para la limpieza, sellado y revestimiento de productos de piedra, baldosas, cerámica, mampostería y mortero; preparaciones de limpieza para automóviles, a saber, champús, ceras, betunes; sustancias no jabonosas para la limpieza de metales, pisos, maderas, telas; preparaciones de limpieza y desodorantes que se utilizan para controlar los olores de las aguas residuales municipales y plantas de tratamiento industriales, barcos y otros equipos de contacto directo del agua y maquinaria; aceites para la fabricación de jabones e incienso; preparaciones para el decapado; y agentes de limpieza para su uso en el desengrase y el reflujo de placas de circuitos electrónicos y piezas de metal., 4 Lubricantes secos y húmedos, grasas y aceites; aceites lubricantes usados como aditivos en los plásticos y la industria automotriz; absorción de polvo, composiciones para regar y concentrar., 5 Sustancias y productos veterinarios e higiénicos; desinfectantes; compuestos para el lavado y desinfección de huevos; biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, esporicidas y detergentes para uso médico y veterinario; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas para uso médico; toallitas desechables impregnadas con químicos desinfectantes o compuestos de ellos; limpieza de los preparativos para el uso médico, aditivos para uso médico para el forraje, vendas (apósitos), algodón absorbente, algodón para uso médico, vendas higiénicas, preparaciones antisépticas; propelentes para uso en productos en aerosol industriales y farmacéuticos; desodorantes agrícolas e industriales; absorbentes de olor agrícolas e industriales; aceites y emulsionantes desodorantes todo para la neutralización de olores; nieblas y productos desodorantes en aerosol para su uso en la neutralización de los olores de las granjas, lagunas de lodos, perreras, plantas de procesamiento de alimentos y pescado, fábricas y otros

entornos; preparados para fumigar (no para la comida); desinfectantes de amplio espectro, es decir, para uso en la higiene de los animales; desinfectantes para uso humano; aditivos alimentarios medicinales para el uso de animales; esteres para uso farmacéutico; kits de pruebas de diagnóstico., 9 Aparatos de extinción de incendios; sensores y software eléctricos utilizados para las pruebas de emisiones químicas de los gases de los motores de combustión interna, calderas, incineradores, turbinas de gas, generadores y pilas de combustible; materiales para la red eléctrica, es decir, alambres y cables; alambres aislados para electricidad; cables aislados para electricidad; manguitos de unión para cables eléctricos; cable aislado de cobre; cables de fibra óptica con aislamiento; aparato para generar dióxido de cloro., 12 Correas para la industria (no comprendidas en otras clases); limpiaparabrisas; Tapizado utilizado para la comodidad en los vehículos y automóviles, aviones y barcos, cobertores recubiertos con capa protectora de tela impermeable y todos los textiles utilizados para el propósito de la decoración para vehículos, fundas para los reposacabezas para vehículos., 16 Películas o láminas fabricadas a partir de polímeros de hidrocarburos fluorados destinados a embalaje; materias plásticas para embalaje; materiales de embalaje no comprendidos en otras clases; películas para embalaje; cintas sensibles a la presión; adhesivos para uso doméstico; artículos de papel y cartón para embalaje; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos para la papelería o la casa; materiales de artistas a saber, pinceles, pintura de paletas, pinceles y lienzo para la pintura; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); publicaciones impresas; libros; revistas; recipientes de papel y cartón. , 17 Película reforzada y plástica impermeable utilizada para el almacenamiento de granos; composiciones de caucho y caucho sintético como aislante, para detener o embalar materiales; plásticos en forma de láminas, membranas, filamentos, tiras, placas, tubos, tuberías, tubos y varillas, para su uso en la fabricación de aislamiento térmico o acústico; mica y productos de mica; tubos flexibles, excepto los de metal, caucho o textiles; fibras sintéticas, no para uso textil; materiales de freno semi-procesados; material de lámina de politetrafluoroetileno para su uso como un revestimiento o sellador; sustancias plásticas, semi-procesadas; resinas artificiales (productos semielaborados); celulosa que no sea para el embalaje regenerado; fibras de plástico no para uso textil; película de fluoropolímero; materiales y productos para calafateo, aislantes y sellado; polímeros resinosos sintéticos que contienen flúor en forma de piezas con forma (es decir, hojas, tiras, tubos, cintas y filamentos); tejidos con una sola capa de vidrio, recubiertas o impregnadas con politetrafluoroetileno y laminados de estas telas en rollos anchos o estrechos (cintas) o en hojas para aplicaciones industriales que requieren una alta resistencia a los productos químicos y disolventes a temperaturas altas o muy bajas, o antiadherente superiores o propiedades antifricción, eléctrica y que no sean fibras sintéticas, hilos, hilos y filamentos aislantes sintéticas; películas o láminas fabricadas a partir de polímeros de hidrocarburos fluorados destinados a diversos usos, incluyendo el aislamiento eléctrico y aislamiento incorporado, incluso, los revestimientos protectores de piezas de maquinaria, tuberías, tubos flexibles y conductos y de uso general en la industria; recubrimientos resinosos, revestimiento para chapas finas (no comprendidos en otras clases); hardware (entiéndase herramientas) para tapices, canales (no comprendidos en otras clases); plásticos para la emisión en forma de hojas, pistones, tubos, tiras, fibras (no textiles), y piezas de forma; materiales y materiales resistentes a químicos en forma de rollos, hojas, tiras o bandas estrechas, cubiertas protectoras, hechas de estos materiales aislantes; cauchos artificiales; bolsas de goma para el embalaje, 19 Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales; membranas para construcciones de tejado; vidrio y plástico, telas para construcciones de techos; materiales de construcción no metálicos; construcciones de tubos no metálicos; tuberías y tubos no metálicos transportables; arena estaurolita., 21 Alineado o productos de base de vidrio (excluyendo los de los edificios), cafeteras (excluidos las eléctricos o las de metal precioso), teteras, vajillas (excepto las de metales preciosos), menaje o utensilios y recipientes de cocina (que no sean de metal precioso o recubierto con ella), cacerolas, cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases; utensilios de cocina recubiertos no eléctricos, artículos de hornear y utensilios de

cocina, a saber, ollas y sartenes, woks, sartenes, asadores, todos elaborados de metal; trampas (con exclusión de las redes) y dispositivos para la exterminación de insectos, ratas y ratones; dispositivos de identificación para las aves y el ganado; cabezas de sifón, cubierta protectora para sifones; sifones automáticos; dispensación de válvulas para recipientes a presión, excepto para uso médico; peines y esponjas., 22 Fibras textiles sintéticas crudas fibrosas o parcialmente preparadas y filamentos individuales de materias textiles sintéticas para su uso en materiales textiles de hilatura; fibras y filamentos en la naturaleza de hilos e hilados adaptados para ser utilizados en la fabricación de telas y tejidos sintéticos, 23 Hilos, hilados, filamentos de todas las de materias textiles sintéticas y filamentos de materia textil sintética para uso en la costura, tejido, tejido o malla., 24 Cubierta de cama y de mesa, tejidos de vidrio, en una sola capa, recubiertos o impregnados con politetrafluoroetileno y laminados de estas telas en rollos anchos o estrechos o en hojas para aplicaciones industriales que requieren una gran resistencia a los productos químicos y a los disolventes o a temperaturas altas o muy bajas, o propiedades antiadherentes antifricción superiores (no comprendidas en otras clases);fundas para muebles, ropa de cama, frazadas, cojines, cortinas; toallas, cortinas de ducha; dispositivos textiles; tejidos para uso textil; tapiz y tapicería (cortinas de pared y cubiertas de los muebles de tela) de textiles o sea telas para mobiliario y tapizado; felpa; ropa de baño (excepto prendas de vestir); hojas (textiles); manteles, servilletas y corredores; cortinas de materias textiles; y pancartas, mantas de viaje con trenzas y flecos., 25 Ropa, a saber, camisas, pantalones, camisetas, pantalones cortos y chaquetas para todas las estaciones; calzado; artículos de sombrerería; ropa íntima; trajes de baño; ropa deportiva; calcetería; guantes (prendas de vestir); bufandas; calzado; cinturones (prendas de vestir); ropa interior y exterior a partir de todo tipo de material con acabados de fluoropolímero, excepto prendas de vestir para fines de protección; calzado con acabado fluoropolímero; sombreros y demás tocados, suelas de zapatos y tacones con acabado fluoropolímero., 37 Servicios para extraer el refrigerante clorofluorocarbono del equipo original y su sustitución por un gas alternativo; consulta relativa a la limpieza y mantenimiento de tuberías de petróleo y producción de gas, tubos, bombas y equipos; servicios para tuberías de petróleo y producción de gas, tubos, bombas y equipos de limpieza., 40 Los servicios de tratamiento, tratamiento químico a saber de cuero y productos de cuero tratados; servicios para la recuperación de metales no ferrosos a partir de escorias no ferrosos para otros; servicios relacionados con la preparación, tratamiento y procesamiento de materiales de todo tipo; tratamiento de minerales; beneficio de mineral de titanio para mejorar las propiedades físicas y/o químicas en preparaciones para la fundición., 42 Servicios de ingeniería para la modificación de las unidades de alquilador de fluoruro de hidrógeno en las unidades de alquilación de ácido sulfúrico; servicios de investigación para mejorar la productividad y reducir los riesgos de enfermedades y de salud en las industrias agrícolas y alimentarias; software informático especial diseñado para otros; programación informática; diseño tejido y el desarrollo de tejido; servicios para la eficiencia del flujo de la tubería en las industrias de petróleo y gas; investigación científica e industrial; programación informática; proporcionar la supervisión y asesoramiento de calidad en relación con la fabricación de la pintura. y 44 Servicios hortícolas y veterinarios; control de plagas en la horticultura y la ganadería; servicios en relación con la prevención de la propagación de la enfermedad mediante la aplicación de medidas de bioseguridad, a saber, el suministro de sistemas integrados para la aplicación de limpieza, desinfectantes y regímenes de control de plagas para evitar que los organismos causantes de enfermedades entren, salgan o permanezcan en los sitios agrícolas; información suministrada a través de Internet en relación con la gestión y el control de la enfermedad en las granjas y el medio ambiente en la ganadería intensiva, y en entornos humanos, tales como hospitales, laboratorios, edificios públicos, parques y el procesamiento de alimentos e instalaciones de almacenamiento; cuidado médico y de higiene; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados; información provista en línea desde bases de datos informáticas o de internet, todos ellos relacionados con la bioseguridad, la horticultura, veterinaria, higiene, productos

farmacéuticos, médicos o de cría de animales; cuidados médicos, de higiene y de belleza; servicios veterinarios y agrícolas. Reservas: de los colores: naranja, fresa y terracota. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008962. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012559).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Gestor oficioso de Cantra, S.L. con domicilio en C/Albert Einstein18, 4, Santander, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 7; 8 y 11 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7 Máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos., Clase 8 Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, y Clase 11 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Reservas: De los colores: negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010254. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015012560).

Edgar Zürcher Guardián, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Amiserru S.L., con domicilio en avda. Madrid, 122, Sant Cugat del Vallés 08190 Barcelona., España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 6; 9 y 19 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 06: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; puertas metálicas, aldabas, armazones, chasis [armazones metálicos (construcción), herrajes, pasadores, marcos y paneles de puertas metálicas; muelles de carga metálicos; cierra-puertas, dispositivos no eléctricos para abrir puertas. Clase 09: Sistemas automáticos de apertura y cierre de puertas; sistemas eléctricos de apertura y nivelación de puertas y muelles de carga; mecanismos para puertas automatizadas. Clase 19: Construcciones no metálicas de seguridad no incluidas en otras clases; puertas no metálicas; armazones; chasis (contramarcos), marcos y paneles de puertas no metálicos; muelles prefabricados no metálicos; muelles de carga no metálicos. Reservas: de los colores azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010420. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015012561).

Edgar Zürcher Guardián, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Amiserru S.L. con domicilio en avda. Madrid, 122, Sant Cugat Del Vallés 08190 Barcelona, España, solicita la inscripción de: **COMPACT DOCK** como marca de fábrica y comercio en clases: 6; 9 y 19 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 06: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; puertas metálicas, aldabas, armazones, chasis [armazones metálicos (construcción)], herrajes, pasadores, marcos y paneles de puertas metálicas; muelles de carga metálicos; cierra-puertas, dispositivos no eléctricos para

abrir puertas. Clase 09: Sistemas automáticos de apertura y cierre de puertas; sistemas eléctricos de apertura y nivelación de puertas y muelles de carga; mecanismos para puertas automatizadas. Clase 19: Construcciones no metálicas de seguridad no incluidas en otras clases; puertas no metálicas; armazones; chasis (contramarcos), marcos y paneles de puertas no metálicos; muelles prefabricados no metálicos; muelles de carga no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010421. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015012562).

Edgar Zürcher Guardián, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Amiserru S. L. con domicilio en avda. Madrid, 122, Sant Cugat del Vallés 08190 Barcelona, España, solicita la inscripción de: **BIPORT** como marca de fábrica y comercio en clase: 6; 9 y 19 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 06: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; puertas metálicas, aldabas, armazones, chasis [armazones metálicos (construcción), herrajes, pasadores, marcos y paneles de puertas metálicas; muelles de carga metálicos; cierra-puertas, dispositivos no eléctricos para abrir puertas. Clase 09: Sistemas automáticos de apertura y cierre de puertas; sistemas eléctricos de apertura y nivelación de puertas y muelles de carga; mecanismos para puertas automatizadas. Clase 19: Construcciones no metálicas de seguridad no incluidas en otras clases; puertas no metálicas; armazones; chasis (contramarcos), marcos y paneles de puertas no metálicos; muelles prefabricados no metálicos; muelles de carga no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010422. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015012563).

Edgar Zürcher Guardián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de J. Choo Limited con domicilio en 10 Howick Place, Londres, SW1P 1GW, Reino Unido, solicita la inscripción de:

CHOO como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 9; 18; 25 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3: Jabones; perfumería, fragancias, perfumes sólidos; cosméticos; aceites esenciales, aceites corporales, lociones para el cabello, lociones corporales, lociones de pie; preparaciones para el cuidado de uñas, esmalte de uñas, pintura de uñas, laca de uñas y preparaciones para remover la pintura, polvos de talco, preparaciones de protección solar; preparaciones para el bronceado; piedra pómez; lija, papel de lija; dentífricos; crema de zapatos, betún, cera de zapatos; limpieza y abrillantamiento, incluyendo la limpieza y pulido de los preparativos de cuero, calzado, bolsos, gafas de sol, perfumes de habitación, preparaciones de fragancias para la habitación., 9: Gafas, lentes de sol, anteojos, gafas de sol y cajas y marcos de lentes, marcos ópticos; bolsas y bolsas adaptadas para llevar gafas de sol y gafas; maletines, bolsas para portátiles; cajas del teléfono móvil, correas de teléfono móvil; tarjetas bancarias codificadas; bolsas de cuero o imitaciones de cuero adaptado para aparatos e instrumentos eléctricos, teléfonos móviles, computadores portátiles, PDAs; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos; CDs pregrabados, CD-ROM, cintas y discos; calzado de protección; publicaciones electrónicas(descargables), archivos de imágenes descargables, gráficos descargables para teléfonos móviles; aplicaciones de software (Apps); etiquetas electrónicas para productos; alfombrillas para el ratón., 18: Piel, cuero e imitaciones de cuero; bolsos de mano, bolsos de viaje, baúles, bolsos, carteras, bolsos pequeños, billeteras de viajes, etiquetas de equipaje, porta etiquetas de equipaje, bolsos de cosméticos, bolsos de tocador, neceseres, bolsos, cajas, bolsos, estuches para llaves, bolsos de llaves, llaveros; estuches de

tarjeta de cuero o imitaciones de cuero; retenedores de tarjetas, dispositivos para colocar tarjetas de crédito, estuches de tarjetas de visita; estuches de documentos; cajas de sombreros de cuero o imitaciones de cuero; paraguas, sombrillas, bastones; cordones (de cuero); correas; collares y correas para los animales; prendas de vestir y ropa para mascotas; partes y piezas para los productos mencionados., 25: Prendas de vestir, calzado y sombrerería; bufandas; guantes, sombreros, gorras de natación; impermeables, calcetería, echarpes, vestidos de novia, estolas de piel, orejeras de piel, sombreros de piel, abrigos de piel; caftanes; trajes de baño, y 35 Servicios de publicidad y de mercadeo; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros; servicios de venta al por menor en relación a los bienes de lujo, estilo de vida y productos personales a saber, jabones, perfumería, fragancias, perfume en forma sólida, aceites esenciales, aceites corporales, cosméticos, lociones para el cabello, lociones para el cuerpo, lociones para los pies, preparaciones para el cuidado de uñas, esmalte de uñas, pintura de uñas, laca de uñas y preparaciones para remover la pintura de uñas, polvos de talco, preparaciones de protección solar, preparaciones para el bronceado, piedra pómez, limas, dentífricos, crema de zapatos, betún, cera de zapatos, limpieza y abrillantamiento; (Incluyendo la limpieza y pulido de los preparativos de cuero, calzado, bolsos, gafas de sol), bujías y mechas para el alumbrado, lamparillas (velas), velas perfumadas, grasa para zapatos, aceite para la conservación del cuero, pequeños artículos de ferretería metálica, hebillas, placas de metal con nombres, llaveros, llaveros; servicios de venta al por menor en relación a los bienes de lujo, estilo de vida y productos personales a saber, gafas, gafas de sol, anteojos, gafas de sol y estuches y marcos de anteojos, marcos ópticos, bolsas adaptados para llevar gafas de sol y gafas, tarjetas bancarias codificadas, bolsas de cuero o imitaciones de cuero adaptado para aparatos e instrumentos eléctricos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos pregrabados, CD-ROMs, cintas y discos, calzado de protección, joyería, bisutería, mancuernas (joyería), muñequeras (joyería), joyería de cuero, llaveros (baratijas o dijes), estuches para llaves, bolsos de llaves, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, productos de imprenta, papelería, fotograffias, carteles, grabados, libros, revistas, folletos, calendarios, catálogos, piel, cuero e imitaciones de cuero, bolsos, maletas, baúles, bolsos, carteras, bolsos pequeños, billeteras viajes, etiquetas de equipaje, maletines, bolsas para portátiles, carpetas de documentos, estuches del teléfono móvil, bolsas de cosméticos, bolsas de tocador, bolsas, bolsos y estuches de libretas, llaveros de cuero o imitaciones de cuero que incorporan llaveros, estuches para llaves, billeteras de cuero o imitaciones de cuero para tarjetas, estuches de tarjeta de visita, cajas de sombreros de cuero o imitaciones de cuero, paraguas, sombrillas, bastones, cordones (de cuero), correas, collares y correas para animales, prendas de vestir y ropa para mascotas, toallas, tela para botas y zapatos, tela de la ropa interior, dispositivos para el hogar, portavasos, portavasos hechos de cuero, prendas de vestir, calzado, sombrerería, bufandas, guantes, gorros, gorras de nadar, impermeables, calcetería, echarpes, vestidos de novia, estolas de piel, pieles, sombreros de piel, abrigos de piel, caftanes, trajes de baño; asesoramiento y asistencia en la selección de las mercancías; información de guía de los compradores; incluyendo, pero no limitado a, todos los servicios mencionados prestados a través de pedidos por correo o Internet, la World Wide Web y / o a través de redes de comunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011031. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012564).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Delta Electronics, Inc con domicilio en 186 Ruy Kuang Road, Neihu, Taipei 114, Taiwán, R. O. C, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clases: 7; 9 y 11 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 7



Máquinas y herramientas de máquinas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, computadoras; software; todos los artículos de instalación mencionados no incluye dispositivos de instalación para fines de seguridad y 11 Aparatos de refrigeración, secado, ventilación y aire acondicionado; accesorios e instalaciones de alumbrado, a saber, luces industriales, luces de agricultura, luces de pesca, luces de panel, módulos de luz, luces empotradas, luces de médicos, luces de atención domiciliaria, luces de inundación, y luces de arquitectura; faroles; bombillas; lámparas del proyector; luces de colores para la decoración festiva; tubos luminosos para el alumbrado; aparatos de alumbrado para vehículos; tubos de iluminación; lámparas de seguridad; antorchas de iluminación; luces para automóviles; lámparas de bolsillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000080. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015012565).

Edgar Zürcher Guardián, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un analgésico, una preparación contra la sinusitis y una ayuda para el sueño. Reservas: De los colores: verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000235. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015012567).

Edgar Zürcher Guardián, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Distribuidora de Alimentos TH, S. A. de C.V. con domicilio en AV. Vasco de Quiroga N° 3880, piso 1°, Col. Santa Fe, México, D. F., C. P. 05348, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 43 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de consultoría prestados a terceros franquiciarios para la organización y dirección de restaurantes; asistencia en el establecimiento y operación de restaurantes; asistencia en la implementación de servicios de restaurantes; entendiéndose por éstos consultoría sobre la dirección de negocios y asistencia en la dirección y administración comercial o industrial; asesoramiento comercial relacionado con franquicias de restaurantes. Clase 43: Alquiler de aparatos de cocción, alquiler de aparatos para cocinar, alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería, restaurantes de autoservicio, servicios de banquetes, bares de comidas rápidas (snack-bars), servicios de bebidas y comidas preparadas, cafés-restaurantes; restauración (comidas), restaurantes de autoservicio, servicios de restaurantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000270. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015012568).

Edgar Zürcher Guardián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Sergio Andrés Bautista Alarcón, cédula de identidad 13740.262 con domicilio en calle 56 N° 30-116, Bucaramanga, Santander, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cascos de protección para motociclistas, ciclistas, patinadores, bicrosistas, kartistas y otros deportistas, miembros de instrucción militares (policía militar, policía nacional, policía de tránsito, fuerza aérea, etc.), bomberos, cruz roja y asimilados a estas; cascos de protección para la industria, visores ópticos o burbujas para cascos, demás accesorios para los cascos como las viseras, así como todo lo relacionado con aparatos e instrumentos de socorro (salvamento). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000380. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015012569).

Edgar Zürcher Guardián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de RCM S.R.L. con domicilio en Vía Perugino, 2 24068 Seriate (BG), Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y Servicios en clases: 3 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3: Cosméticos, específicamente maquillaje, y 44: Tratamiento de higiene y de belleza para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000381. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012570).

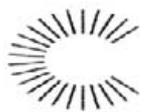
Edgar Zürcher Guardián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IPHONE** como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Instalación, mantenimiento y reparación de equipos informáticos, computadoras portátiles, teléfonos móviles, periféricos de ordenador y dispositivos electrónicos de consumo; servicios de asistencia técnica relacionadas con el uso de equipos informáticos, programas informáticos, teléfonos móviles y periféricos de computador; servicios de consultoría en el campo del mantenimiento de equipos informáticos, computadores portátiles, teléfonos móviles, periféricos de computador y dispositivos electrónicos de consumo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000494. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015012571).

Edgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Farmamedica Sociedad Anónima con domicilio en 2a, calle 34-16, zona 8, CP 01007, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **IBUGRIP** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 22 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000626. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015012572).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Preferred Guest, Inc. con domicilio en One Starpoint, Stamford, Connecticut 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPG** como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios inmobiliarios, a saber, intermediación inmobiliaria, adquisición de bienes raíces, participación en el capital de bienes raíces, a saber, gestión y organización de la propiedad de bienes raíces, condominios, apartamentos; inversiones inmobiliarias; gestión inmobiliaria; tiempo compartido de bienes raíces y arrendamiento de bienes inmuebles y los bienes inmuebles, incluyendo condominios y apartamentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000726. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015012573).

Rene Pierre Bondu Mayer, casado una vez, cédula de residencia 125000051532, en calidad de apoderado generalísimo de Cenfotec Sociedad Anónima con domicilio en Montes de Oca San Pedro 75 metros noreste de la clínica odontológica de la Universidad Latina, carretera a Vargas Araya, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



cenfotec
tecnologías digitales

como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de un centro educativo superior, encargado del conocimiento y la invención de las ciencias y las tecnologías asociadas con las tecnologías digitales. Dedicada a la prestación de servicios educativos en general, conferencias educativas, seminarios, talleres, simposios de naturaleza educativa y formativa, elaboración de materiales didácticos, así como la difusión de programas educativos. Reservas: No indica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008113. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015012576).

Oscar René Zelaya Hernández, cédula de identidad 800680575, en calidad de apoderado generalísimo de ADP Consultores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-132475 con domicilio en Barrio Naciones Unidas, 50 este y 100 sur del Colegio Seminario, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ATF ASESORÍA TRIBUTARIA FINANCIERA** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de Contabilidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000915. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015012577).

Diego Alonso Quesada Matamoros, casado una vez, cédula de identidad 205540687, en calidad de apoderado generalísimo de DLS Comercializadora Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101609660 con domicilio en Grecia, San Roque, 500 metros al sur del hogar de ancianos., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: salsa de chile o chilero, aceite de chile como condimento y aderezos, chile como producto para sazonar, condimento de chile, pasta de

chile picante, polvos de chile, confitería con jalea de chile. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000669. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015012578).

Silvia Jiménez Jiménez, soltera con domicilio en San Vicente de Moravia, 75 norte del Banco Nacional, Condominio Monserrat, N° 25, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios profesionales de diseño gráfico, ubicado en San José, Moravia, San Vicente, 75 norte del Banco Nacional de Costa Rica, Condominio Monserrat, N° 25. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001122. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015012580).

Clara Verónica Ramírez Campos, casada una vez, cédula de identidad 401210073 con domicilio en 125 metros sur este de la Cruz Roja de San Isidro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de venta de joyería y artículos de decoración elaborados a base de vidrio de botella. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000552. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012635).

Daniela Carolina Salazar Rojas, soltera, cédula de identidad 114080595, en calidad de apoderado generalísimo de Hilo de Pez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101687327 con domicilio en Curridabat, Granadilla, Condominio Veranda número uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008773. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015012638).

Rosario Ramírez Brenes, casada una vez, cédula de identidad 700700295 con domicilio en 25 mtrs sur y 75 este de restaurante Continental- Paraíso, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de joyería, bisutería en vidrio y piedras preciosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000556. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012662).

Elena Hernández Brenes, casada, cédula de identidad 106730579 con domicilio en El Carmen; 250 norte y 100 este, de la entrada principal del Asilo de La Vejez, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Artelena

como marca de fábrica y comercio en clase: 16 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Estatuillas o figuras de papel. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000682. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015012665).

John Harry Lewis, divorciado una vez, cédula de residencia 184000069025, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación para El Desarrollo Educativo y Cultural de Osa, cédula jurídica 3002635613 con domicilio en Golfito, Puntarenas, Puerto Jiménez; 200 metros sur de Bomba Osa, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Corcovado School

como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a educación primaria primero y segundo ciclo, educación preescolar, ubicado en 200 metros sur, de Bomba Osa,

Puerto Jiménez, Golfito, Puntarenas. Reservas: Se hace reserva de los colores: azul, amarillo, café, verde, rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009963. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015012668).

Jorge Sánchez Gómez, divorciado una vez, cédula de identidad 800940207, en calidad de apoderado generalísimo de Four Capitals S. A., cédula jurídica 3101677274 con domicilio en Santa Ana, Pozos; 150 metros norte, del Centro Encuestre El Sol, Condominio Trocadero, casa 28, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

4CAPITALS Crédito

como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios

financieros, ubicado en San José, Curridabat, Hacienda Vieja, del Liceo de Curridabat; 200 metros oeste y 200 metros norte, casa esquinera N° 210. Reservas: De los colores: azul, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000765. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015012670).

Miguel Calvo Bolaños, casado una vez, cédula de identidad 108060397 con domicilio en San Pedro, Coronado, del Súper Oferta; 25 este, 50 sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:

DOÑA EMILIA

como marca de comercio en clase: 31 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras

clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y verduras frescas; semillas; plantas y flores naturales, alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000086. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015012816).

Yorleny María Jiménez Rojas, casada, cédula de identidad 109900676 con domicilio en Calle Blancos, Residencial El Encanto, de Zona Franca; 500 mts norte, 200 oeste, 200 norte, 3er etapa casa N° 2D, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Fruitpoint

como marca de fábrica y servicios en clases: 29; 31; 32 y 35 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29 Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, en clase 31 Frutas y verduras,

hortalizas y legumbres frescas, en clase 32 Bebidas hechas a base de frutas y zumos de frutas, y en clase 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, servicios de venta al detalle en comercios y por redes telemáticas mundiales de productos, importación y exportación de productos hechos a base de frutas, verduras, hortalizas y legumbres. Reservas: De los colores: verde, anaranjado, azul claro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010144. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015012832).

Yorleny María Jiménez Rojas, casada, cédula de identidad 109900676 con domicilio en Calle Blancos, Residencial El Encanto, de Zona Franca; 500 m norte, 200 oeste, 200 norte, 3er etapa casa N° 2D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **Fruitpoint**,

como marca de fábrica y comercio en clases: 29; 31; 32 y 35 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29 Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas., en clase 31 Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, en clase 32 Bebidas hechas a base de frutas y zumos de frutas, y en clase 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, servicios de venta al detalle en comercios y por redes telemáticas mundiales de productos, importación y exportación de productos hechos a base de frutas, verduras, hortalizas y legumbres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010145. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015012834).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Televisa S. A. de C.V. con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga 2000, Edificio A, piso 4, Colonia Santa Fe, México, solicita la inscripción de:

TELEHT

como marca de servicios en clase: 38 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2014, según expediente N° 2014-0006896. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015012837).

Alba Rocío Sánchez Soto, casada dos veces, cédula de residencia 117001603701 con domicilio en Hojancha, carretera a Hojancha; 200 mts antes del Cruce Matambú, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:

SSS Supertortis

como marca de comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tortillas de harinas con cereales y semillas y maíz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010313. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015012838).

José Alberto Corrales Calderón, casado, cédula de identidad 110780955, en calidad de apoderado generalísimo de Constructora e Inmobiliaria JKV S. A., cédula jurídica 3101654495 con domicilio en Goicoechea, Montelimar, contiguo Supermercado Perimercados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **MIHOGAR**, para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de lotes, casas, y proyectos inmobiliarios, asesoría para la elaboración de diseños de viviendas y decoración de interiores y exteriores, ubicado en Costa Rica, San José, Goicoechea, Montelimar, contiguo Supermercado Perimercados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001327. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015012854).

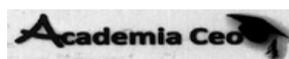
Alejandro Sequiera Solano, casado una vez, cédula de identidad 109080550, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Deportiva de Jugadores Profesionales de Fútbol, cédula jurídica 3002535307 con domicilio en San Juan de Tibás, cantón primero, distrito primero de San Juan de Tibás, 150 metros al norte, de sucursal del INS, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la administración de la asociación y la gestión colectiva, que brinda servicios varios para la protección y defensa de los derechos de los afiliados, desarrollo de actividades de promoción y difusión, capacitación e instrucción, atención personalizada y grupal, negociadores a nivel nacional e internacional, organizadores de actividades educativas, culturales y de apoyo a diversos sectores, así como apertura de oficinas regionales por todo el territorio nacional, producción y dirección de boletín, revista y o periódico-deportivo, desarrollo y producción de programas radiales, televisivos y u otros, artículos deportivos e implementos, alimentos y bebidas, oficinas para el manteniendo físico integral, asesorías, clínica de atención para la salud, servicios médicos y servicios de nutrición, cafetería, restaurante, alojamiento y esparcimiento, ubicado en San Juan de Tibás, San José, cantón primero, distrito primero de San Juan de Tibás, ciento cincuenta metros al norte de sucursal del INS. Reservas: De los colores: azul, rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001070. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015012873).

Mariana Gazel Zaglul, casada, cédula de identidad 107540947, en calidad de apoderada generalísima de Mariana's Catering Service S. A., cédula jurídica 3101321234 con domicilio en Rohrmoser, de esquina noreste del MICIT; 100 este 350 norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de organización de banquetes, suministro y abastecimiento de comidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2014, según expediente N° 2014-0007511. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012887).

Rosita Fiorella Rezzio Hernández, soltera, cédula de identidad 1140700185 con domicilio en Hatillo 5, Alameda 11, casa N° 295, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010980. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015012891).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Gestor oficioso de Monsanto Technology LLC con domicilio en 800 N. Lindbergh BLVD., St. Louis, Missouri 63167, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ACTINO-IRON** como marca de fábrica y comercio, en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1 Productos microbianos para mantenimiento de la tierra y de las plantas en agricultura y horticultura, y clase 5 fungicidas biológicos que contienen hierro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010443. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015012990).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Roche Diagnostics GMBH, con domicilio en Sandhofer Strasse 116, D 68305, Mannheim, Alemania, solicita la inscripción de **ACCU-CHEK INSTANT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 y 10 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; diagnósticos in-vitro para propósitos médicos; tiritas de pruebas para determinar niveles de glucosa en sangre, y 10: Instrumentos médicos y quirúrgicos; aparatos e instrumentos médicos incluyendo accesorios, incluidos en clase 10; medidores de glucosa en sangre incluyendo accesorios, incluidos en clase 10; lancetas y dispositivos de lancetas para propósitos médicos; bombas de insulina y sets de infusión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000575. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015012991).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Adama Agan Ltd., con domicilio en apartado postal 262, Northern Industrial Zone, Ashdod 7710201, Israel, solicita la inscripción de **BURNER** como marca de fábrica en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pesticidas, insecticidas, fungicidas y herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015012992).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Mexpo International Inc. con domicilio en 2828 Faber Street, Union City, CA 94587, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **DISCOVERY 2020**, como marca de fábrica en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; guantes, gorras, vestidos, delantales, chalecos, mascarillas y zapatos para uso clínico, dental y/o quirúrgico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000154. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015012993).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Panasonic Corporation, con domicilio en 1006, Oaza Kadoma, Kadoma-Shi, Osaka 571-8501, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías y celdas; celdas secas; baterías recargables; cargadores para baterías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000282. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015012994).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf Se, con domicilio en Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de **DISTINCT**, como marca de fábrica en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000425. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015012995).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de tocador; cosméticos; preparaciones para el cuidado y limpieza de la piel y del cabello; bloqueadores solares y filtros solares; talco para el cuerpo; aceite para el cuerpo; bastoncillos de algodón; toallitas de limpieza para bebé; colonia para bebé; todos los productos antes mencionados para uso en bebés y niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000479. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015012996).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hyatt International Corporation, con domicilio en 71 S. Wacker Drive, 14th Floor, Chicago, Illinois 60606, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **HYATT TRULY**, como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hoteles; servicios de centros turísticos o vacacionales (resort), servicios de moteles, servicios de alojamientos temporales; servicios de agencias de viajes para la reservación de alojamientos en hoteles; servicios especializados de hotel ofrecidos como parte de un programa para huéspedes frecuentes del hotel; servicios de hotel caracterizados por programas de incentivos para proveer servicios especiales para huéspedes, amenidades y premios a miembros frecuentes huéspedes del hotel; servicios de restaurantes, servicios de bares y de salones para cócteles servicios de bares con bocas (snacks); servicios de catering para proveer alimentos y bebidas;

servicios para proveer banquetes y lugares para ocasiones especiales; servicios para proveer lugares para conferencias, exhibiciones y reuniones; servicios de renta de sillas, de mesas, de mantelería y de cristalería para conferencias, para exhibiciones, para reuniones y para funciones sociales y para banquetes; servicios de renta de salones para reuniones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000452. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015012997).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Nordyne LLC con domicilio en 8000 Phoenix Parkway, O'Fallon, MO 63368, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **MILLER**, como marca de fábrica en clase: 11 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Hornos (calderas), aires acondicionados, bombas de calor y partes para las mismas; hornos (calderas) que trabajan por medio de petróleo; hornos (calderas) que trabajan por medio de gas; hornos (calderas) que operan con gas atmosférico; hornos (calderas) eléctricos; quemadores que operan con gas atmosférico/quemadores que operan con gas; paquetes de sopladores para conversión de aires acondicionados; aires acondicionados de sistema de auto contenido, (aire autónomo) y de sistema separado; partes y componentes de los aparatos anteriores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0011114. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015012998).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cantine Riunite & CIV-Societa' Cooperativa Agrícola con domicilio en Via Brodolini 24, Campegine (Reggio Emilia), Italia, solicita la inscripción de **MI PIACI**, como marca de fábrica en clase: 33 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos, aperitivos a base de vino; bebidas a base de vino; cocteles preparados a base de vino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0011115. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015012999).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Triumph Intertrade AG, con domicilio en Triumphweg 6, CH-5330 Bad Zurzach, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000454. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013000).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GMBH con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimenticio y del metabolismo y sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y de desórdenes del sistema cardiovascular, sistema

músculo esquelético, sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000189. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015013001).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Mead Johnson & Company LLC., con domicilio en 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Indiana 47721, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 5 y 29 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Fórmula (alimento) para infantes. Clase 29: Productos lácteos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000281. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013002).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Revlon Consumer Products Corporation, con domicilio en One New York Plaza, Nueva York, NY 10004, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: como marca de fábrica en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas de belleza, a saber, limas para pies operadas a batería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010368. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015013003).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim Vetmedica GMBH, con domicilio en 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de **SELENTA**, como marca de fábrica y servicios en clases: 5; 9 y 41 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Preparaciones veterinarias. Clase 9: Publicaciones electrónicas, programas de computadora y software de computadora en el campo de patrones de trastornos de la salud y ensayos (pruebas) clínicos en el campo veterinario. Clase 41: Servicios de educación y formación (entrenamiento) de expertos en el campo veterinario; servicios de publicación de impresos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010896. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013004).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Mexpo International Inc., con domicilio en 2828 Faber Street, Union City, CA 94587, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SAFARI** como marca de fábrica, en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; guantes, gorras, vestidos, delantales, chalecos, mascarillas y zapatos para uso clínico, dental y/o quirúrgico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000153. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013005).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de ZZIPAG con domicilio en Untere Paulstrasse 6 B, 8834 Schindellegi, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de herpes; preparaciones antivirales. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1294080 de fecha 12/08/2014 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000426. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015013006).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Protein S. A. de C.V. con domicilio en Damas N° 120, Colonia San José, Insurgentes 03900 México D.F., México, solicita la inscripción de: **APODEFIL** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008622. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013007).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Protein S. A. de C.V. con domicilio en Damas N° 120, Colonia San José, Insurgentes 03900 México D.F., México, solicita la inscripción de: **APODEFIL M** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008621. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013008).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Alain Afflelou Franchiseur con domicilio en 11 Rue D'Argenson, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos ópticos; productos y/o artículos ópticos; anteojos; lentes para anteojos, lentes correctivos, lentes ópticos, estuches para anteojos, estuches para lentes de contacto; monturas para anteojos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 144087874 de fecha 30/04/2014 de Francia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009513. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013009).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **AFINTO** como marca de fábrica, en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos. Clase 5: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010913. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013010).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **AMBIVI** como marca de fábrica en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos, y Clase: 5 Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010904. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015013011).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **ATUVA** como marca de fábrica, en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos; y clase 05: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010969. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013012).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de General Motors LLC con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CADILLAC CT8** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009790. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013013).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **CIDACTO** como marca de fábrica, en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura

y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos. Clase 05: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010914. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015013014).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de The Cartoon Network Inc., con domicilio en 1050 Techwood Drive, N.W., Atlanta, Estado de Georgia 30318, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación; de formación; de entretenimiento; de actividades deportivas y culturales; servicios de eventos atléticos y deportivos, a saber dirección de carreras y de concursos para promocionar vida saludable; servicios para organizar programas en donde los participantes realicen escogencias de alimentación saludable e involucren en otras actividades para promover la salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011119. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013015).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Dycem Limited con domicilio en Ashley Trading Estate, Bristol, BS2 9BB, Reino Unido, solicita la inscripción de: **DYCEM** como marca de fábrica en clase 27 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos para pisos existentes; revestimientos para paredes en la naturaleza de tapices murales para cielo rasos existentes; todos hechos total o principalmente de materiales no textiles; esteras o felpudos en la naturaleza de alfombras y hechas total o principalmente de materiales plásticos; revestimientos para pisos para el control de contaminación; alfombras para control de contaminación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010819. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013016).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Boehringer Ingelheim Vetmedica GMBH con domicilio en 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de:



Global PRRS Solutions

como marca de fábrica y servicios, en clase 9; 16; 41 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9- Publicaciones electrónicas, programas de computadora y software de computadora en el campo de patrones de trastornos de la salud y ensayos (pruebas) clínicos en el campo veterinario. Clase 16: Impresos; fotografías; material de instrucción y material de enseñanza (excepto aparatos). Clase 41: Servicios de educación y formación (entrenamiento) de expertos en el campo veterinario; servicios de publicación de impresos. Clase 44: Servicios veterinarios. Reservas: De los colores: amarillo, anaranjado, gris frío y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010860. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013017).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Hisamitsu Pharmaceutical Co, Inc. con domicilio en 408, Tashirodaikan-Machi, Tosu-Shi, Saga 841-0017, Japón, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes, improntas dentales; desinfectantes para propósitos higiénicos; preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas; geles medicados; cremas medicadas; lociones medicadas; aerosoles medicados; sprays medicados; emplastos medicados, cataplasmas medicados; bizmas medicados; aceites medicados; linimentos medicados; ungüentos medicados; parches medicados; almohadillas medicadas; productos farmacéuticos transdérmicos, antiinflamatorios y analgésicos; almohadillas frías tipo gel o parches para absorber e irradiar calor repentinamente en el cuerpo humano; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas frías tipo gel o parches; almohadillas para calentar o parches para uso médico, a saber, almohadillas activadas con aire caliente o parches para calentar áreas en la parte posterior del cuerpo y mejor la circulación de la sangre; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas o parches para calentar; aerosoles para enfriamiento para propósitos médicos. Reservas: De los colores azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000040. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013018).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Hisamitsu Pharmaceutical Co Inc. con domicilio en 408, Tashirodaikan-Machi, Tosu-Shi, Saga 841-0017, Japón, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clases 3; 5 y 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones abrasivas; jabones- productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; máscaras para belleza; aerosoles refrescantes no medicados. Clase 5: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes, improntas dentales; desinfectantes para propósitos higiénicos; preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas; geles medicados; cremas medicadas-lociones medicadas; aerosoles medicados; sprays medicados; emplastos medicados, cataplasmas medicados bizmas medicados; aceites medicados; linimentos medicados- ungüentos medicados; parches medicados; almohadillas medicadas; productos farmacéuticos transdérmicos, anti inflamatorios y analgésicos; almohadillas frías tipo gel o parches para absorber e irradiar calor repentinamente en el cuerpo humano- almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas frías tipo gel o parches; almohadillas para calentar o parches para uso médico, a saber almohadillas activadas con aire caliente o parches para calentar áreas en la parte posterior del cuerpo y mejor la circulación de la sangre; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas o parches para calentar; aerosoles para enfriamiento para propósitos médicos. Clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura; almohadillas o parches de

enfriamiento tipo gel para absorber e irradiar calor repentinamente en el cuerpo humano; almohadillas o parches adhesivos para propósitos médicos incluyendo almohadillas o parches de enfriamiento tipo gel; bolsas de hielo para propósitos médicos; almohadillas o parches de calentamiento para uso médico, a saber, almohadillas activadas con aire caliente o parches para calentar la parte posterior del cuerpo y para mejorar la circulación de la sangre; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas para calentar o parches; almohadillas para calentar para propósitos médicos; calentadores para el cuerpo para usos médicos: aerosoles en spray para usos médicos. Reservas: De los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000037. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013019).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **EPIVIO** como marca de fábrica, en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos. Clase 5: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010899. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015013020).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **EVAGIO** como marca de fábrica en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos; y clase 5: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010907. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013021).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **IDACTI** como marca de fábrica en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos. Clase 5: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010912. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013022).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **KEYBRI** como marca de fábrica, en clases 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:

Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos. Clase 5: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010911. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013023).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Henkel Corporation con domicilio en Delaware, One Henkel Way, Rocky Hill, Connecticut 06067, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LOCTITE nunca te falla** como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar en las Clases 5: Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; emplastos; materiales para apósitos; desinfectantes; adhesivos y sustancias adherentes para propósitos médicos (material para apósitos) parches y cintas transdérmicas, en Clase 7: Máquinas para procesamiento de metal, madera y plástico, máquinas para la industria química, de agricultura, de minería, máquinas textiles, máquinas para la industria de bebidas máquinas para construcción, máquinas para embalaje; y máquinas herramientas; motores y motores de combustión (excepto para vehículos terrestres); máquinas de acoplamiento y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres); equipo para pulverización a saber máquinas de pulverización para propósitos industriales y equipo de manipulación, bombas, vaporizadores (mecánico) y partes y accesorios de todos los productos mencionados anteriormente para usar en procesos de soldadura, en Clase 9: Pistolas (dispositivos) dosificadores y aparatos dosificadores, incluyendo aquellos para el uso de adhesivos y agentes adherentes y en Clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, prótesis (miembros artificiales); artículos ortopédicos; materiales para sutura; adhesivos y sustancias para adhesión de tejidos tales como materiales de sutura para propósitos quirúrgicos y médicos, en relación con la marca “LOCTITE” según registro número 227690. Para promocionar en la Clase 1 productos químicos usados en la industria, incluyendo sustancias adhesivas usadas en industria, en relación con la marca “LOCTITE” según Registro número 62040. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011112. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013024).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **MYNDEVA** como marca de fábrica, en Clases 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos. Clase 5: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010910. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013025).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **NIMAGIS** como marca

de fábrica, en Clases 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos, y Clase 5: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010901. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015013026).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Viacom International Inc., con domicilio en 1515 Broadway, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NICKELODEON** como marca de servicios en Clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios para reunir, para el beneficio de otros, una variedad de productos (excluyendo el transporte de los mismos), que posibilita a clientes ver y comprar convenientemente esos productos; dichos servicios pueden ser provistos mediante tiendas al detalle, tiendas de descuentos al por mayor, a través de compras por correo por medio de catálogos o por medio de comunicación electrónica, por ejemplo, a través de sitios Web o a través de programa de compras por televisión; servicios para promover conciencia en el público así como de otros asuntos sociales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000077. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013027).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Hartley & Marks Publishers Ltd. con domicilio en 2-4 Ely Place, Dublin 2, Irlanda, solicita la inscripción de: **PAPER-OH** como marca de fábrica, en Clase 16 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: “Papel, artículos hechos de dicho material (no incluidos en otras clases); libros; cuadernos; materiales impresos; papelería y sobres para carta; materiales para artistas; material para la enseñanza y la instrucción, todos los productos antes mencionados hechos de papel”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006977. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015013028).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG., con domicilio en CH-4002, Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **PANOPTIX** como marca de fábrica, en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumentos y aparatos médicos oftálmicos quirúrgicos; lentes infraoculares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010820. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013029).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **PIVENDO** como marca de fábrica, en clases 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 01: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de

semillas; abonos; y clase 05: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas; insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010906. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013030).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Biofarma con domicilio en 50, Rue Carnot 92284 Suresnes Cedex, Francia, solicita la inscripción de: **PIXUVRI** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimento y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o para uso veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes, improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010971. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013031).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **REPIVOX** como marca de fábrica en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos, y Clase 5: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010902. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015013032).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Boehringer Ingelheim Vetmedica GMBH, con domicilio en 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: **SELENTEC** como marca de fábrica y servicios, en clases 5; 9 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 05: Preparaciones veterinarias. Clase 09: Publicaciones electrónicas, programas de computadora y software de computadora en el campo de patrones de trastornos de la salud y ensayos (pruebas) clínicas en el campo veterinario. Clase 41: Servicios de educación y formación (entrenamiento) de expertos en el campo veterinario; servicios de publicación de impresos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010898. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015013033).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Hisamitsu Pharmaceutical Co Inc., con domicilio en 408, Tashirodaikan-Machi, Tosu-Shi, Saga 841-0017, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 3; 5 y 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la

ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones abrasivas; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; máscaras para belleza; aerosoles refrescantes no medicados. Clase 5: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes, improntas dentales; desinfectantes para propósitos higiénicos; preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas; geles medicados; cremas medicadas; lociones medicadas; aerosoles medicados; sprays medicados; emplastos medicados, cataplasmas medicados; bizmas medicados; aceites medicados; linimentos medicados; unguentos medicados; parches medicados; almohadillas medicadas; productos farmacéuticos transdérmicos, anti inflamatorios y analgésicos; almohadillas frías tipo gel o parches para absorber e irradiar calor repentinamente en el cuerpo humano; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas frías tipo gel o parches; almohadillas para calentar o parches para uso médico, a saber, almohadillas activadas con aire caliente o parches para calentar áreas en la parte posterior del cuerpo y mejor la circulación de la sangre; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas o parches para calentar; aerosoles para enfriamiento para propósitos médicos. Clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura; almohadillas o parches de enfriamiento tipo gel para absorber e irradiar calor repentinamente en el cuerpo humano; almohadillas o parches adhesivos para propósitos médicos incluyendo almohadillas o parches de enfriamiento tipo gel; bolsas de hielo para propósitos médicos; almohadillas o parches de calentamiento para uso médico, a saber, almohadillas activadas con aire caliente o parches para calentar la parte posterior del cuerpo y para mejorar la circulación de la sangre; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas para calentar o parches; almohadillas para calentar para propósitos médicos; calentadores para el cuerpo para usos médicos; aerosoles en spray para usos médicos. Reservas: de los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000034. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013034).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Hisamitsu Pharmaceutical Co. Inc., con domicilio en 408, Tashirodaikan-Machi, Tosu-Shi, Saga 841-0017, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes, improntas dentales; desinfectantes para propósitos higiénicos; preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas; geles medicados; cremas medicadas; lociones medicadas; aerosoles medicados; sprays medicados; emplastos medicados, cataplasmas medicados; bizmas medicados; aceites medicados; linimentos medicados; unguentos medicados; parches medicados; almohadillas medicadas; productos farmacéuticos transdérmicos, anti inflamatorios y analgésicos; almohadillas frías tipo gel o parches para absorber e irradiar calor repentinamente en el cuerpo humano; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas frías tipo gel o parches; almohadillas para calentar o parches para uso médico, a saber, almohadillas activadas con aire caliente o parches para calentar áreas en la parte posterior del cuerpo y mejor la circulación de la sangre; almohadillas

adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas o parches para calentar; aerosoles para enfriamiento para propósitos médicos. Reservas: de los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000042. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013035).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations Ag., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **TAPIOND** como marca de fábrica, en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 01: productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos. Clase 05: preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010909. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013036).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations Ag., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **TAVIUM** como marca de fábrica, en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 1: productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos. Clase 5: preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010900. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015013037).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations Ag., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **VIAMBI** como marca de fábrica, en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 01: productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos. Clase 05: preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010908. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2015013038).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Virgin Enterprises Limited, con domicilio en The Battleship Building, 179 Harrow Road, Londres W2 6NB, Londres, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de organización y coordinación de cruceros, servicios de operación de una línea de cruceros a saber, el transporte de pasajeros por medios marítimos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011117. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013039).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company, con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZINC CLAD** como marca de fábrica, en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: revestimientos para usar en aplicaciones industriales (en forma de pintura). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010265. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013040).

Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Grupo Sólido S. A., cédula jurídica N° 3101131155, con domicilio en Escazú, de la rotonda del puente de Multiplaza-Escazú, 600 metros noroeste y 150 metros sur, última bodega a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas, barnices, lacas y colores; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Reservas: de los colores: blanco, negro, azul, naranja, amarillo, verde, turquesa y violeta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010476. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013054).

Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Grupo Sólido S. A., cédula jurídica N° 3101131155, con domicilio en Escazú, de la rotonda del puente de Multiplaza-Escazú, 600 metros noroeste y 150 metros sur, última bodega a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CORONA CROMATIC** como marca de fábrica y comercio, en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas, barnices, lacas y colores; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010477. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013056).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Zuffa LLC, con domicilio en 960 West Sahara Avenue, Las Vegas, Nevada 89102, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

THE ULTIMATE FIGHTER LATINOAMÉRICA

como marca de fábrica, comercio y servicios, en clase 25 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 25: pantaloncillos cortos y camisetas para artes marciales, lucha y artes marciales mixtas; shorts; prendas inferiores; prendas superiores; camisetas sin mangas; camisetas; prendas deportivas y para ejercicios, en particular pantaloncillos cortos y camisas;

trajes de calentamiento; sudaderas, sudaderas con gorro, buzos; uniformes atléticos, camisetas deportivas; reproducciones de uniformes de equipos con logos de equipos atléticos profesionales; sombrerería; sombreros; gorras; fajas; calzado; guantes; chaquetas; abrigos; vestidos; bufandas; ropa de dormir; medias; bandas para el sudor; ropa de natación; ropa interior. Clase 41: entretenimiento de la naturaleza de un programa de televisión en el campo de los deportes y las artes marciales mixtas transmitido por televisión, cable, satélite, Internet y medios visuales; suministro de boletines en línea y boletines electrónicos enviados por correo electrónico, en los campos de eventos de actualidad, noticias e información sobre deportes, artes marciales mixtas y entretenimiento; servicios de información, en particular ofrecer un sitio web con presentaciones de audio, video, fotográficas y en prosa sobre deportes, artes marciales mixtas y entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007411. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013057).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Intertek Group PLC., con domicilio en 25 Savile Row, Londres, W1S 2ES, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36; 37; 41 y 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 36: servicios financieros; indagaciones financieras, investigaciones financieras; servicios de seguros; servicios de riesgo y responsabilidad marítima; indagaciones de seguros; investigaciones de seguros; análisis de información financiera; análisis de información de seguros; servicios de asesoría y consultoría en manejo de riesgo financiero; análisis de información tributaria; compilación de información de seguros; servicios de asesoría en relación con la declaración, cálculo y/o recaudación de ingresos; servicios de asesoría en relación con la declaración, cálculo y/o recaudación de aranceles de importación y/o ingresos de aduanas; análisis de información financiera y/o de seguros en relación con el embarque de bienes; suministro de reportes financieros y/o de seguros; compilación y/o uso de modelos estadísticos para analizar información financiera y/o información de seguros; compilación y/o uso de algoritmos para analizar información financiera y/o información de seguros; cualquier de los servicios indicados prestados en línea desde una base de datos informática; red de información y/o Internet; servicios de asesoría y consultoría en relación con los servicios indicados. Clase 37: servicios de mantenimiento y reparación en relación con estructuras de petróleo y gas, estructuras marinas, estructuras civiles y edificios; servicios de reparación y mantenimiento en relación con estructuras de petróleo y gas, estructuras marinas, estructuras civiles y edificios prestados mediante acceso por cuerda para trabajar en alta elevación; servicios de limpieza y pintura. Clase 41: servicios de capacitación; servicios de asesoría y consultoría en relación con la obtención de requisitos regulatorios o gubernamentales; cualquiera de los servicios indicados prestados en línea desde una base de datos informática, red de información y/o la Internet. Clase 45: servicio de apoyo para litigios; servicios de testigo perito; servicios de verificación de documentos; servicios de evaluación de riesgos de seguridad; análisis de seguridad de procesos y peligros de procesos; suministro de información y asesoría en seguridad; suministro de información y asesoría en relación con calidad, desempeño y sistemas regulatorios; servicios de asesoría y consultoría en relación con la obtención de aprobación regulatoria o gubernamental; auditoría de prácticas de seguridad de cadenas de suministro; estudio de proyecto en relación con salud y seguridad; servicios de administración de proyectos en relación con seguridad; suministro de benchmarking (comparación de mercado) e información de referencia en relación con estándares de seguridad; cualquiera de los servicios indicados prestados en línea desde una base de datos informática, red de información o la Internet; servicios de asesoría y confitería en relación con todos los servicios indicados. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0000116. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013060).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Grupo Sólido S. A., cédula jurídica N° 3101131155, con domicilio en Escazú, de la rotonda del puente de Multiplaza-Escazú, 600 metros noroeste y 150 metros sur, última bodega a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CORONA CLÁSICA** como marca de fábrica y comercio, en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas, barnices, lacas y colores; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009268. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013061).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Grupo Sólido S. A., cédula jurídica N° 3-101-131155, con domicilio en Escazú, de la rotonda del puente de Multiplaza Escazú, 600 metros noroeste y 150 metros sur, última bodega a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CORONA DURA** como marca de fábrica y comercio, en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas, barnices, lacas y colores; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintorerías; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009269. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015013062).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Containex Container-Handelsgesellschaft M.B.H., con domicilio en IZ NÖ-SÜD, STR. 14, Objekt 15, 2355 Wiener Neudorf, Austria, solicita la inscripción de: **CONTAINEX** como marca de fábrica y comercio, en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: construcciones transportables de metal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011196. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015013063).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Zuffa LLC, con domicilio en 960 West Sahara Avenue, Las Vegas, Nevada 89102, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, comercio y servicios, en clase 25 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 25: pantaloncillos cortos y camisetas para artes marciales, lucha y artes marciales mixtas; shorts; prendas inferiores; prendas superiores; camisetas sin mangas; camisetas; prendas deportivas y para ejercicios, en particular pantaloncillos cortos y camisas; trajes de calentamiento; sudaderas, sudaderas con gorro, buzos; uniformes atléticos, camisetas deportivas; reproducciones de uniformes de equipos con logos de

equipos atléticos profesionales; sombrerería; sombreros; gorras; fajas; calzado; guantes; chaquetas; abrigos; vestidos; bufandas; ropa de dormir; medias; bandas para el sudor; ropa de natación; ropa interior. Clase 41: entretenimiento de la naturaleza de un programa de televisión en el campo de los deportes y las artes marciales mixtas transmitido por televisión, cable, satélite, Internet y medios visuales; suministro de boletines en línea y boletines electrónicos enviados por correo electrónico, en los campos de eventos de actualidad, noticias e información sobre deportes, artes marciales mixtas y entretenimiento; servicios de información, en particular ofrecer un sitio web con presentaciones de audio, video, fotográficas y en prosa sobre deportes, artes marciales mixtas y entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007410. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013064).

Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Qualigen S.L., con domicilio en 4 Avenida Barcelona, 69. 08970 Sant Joan Despi Barcelona, España, solicita la inscripción de: **QUALIGEN** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de abastecimiento para terceros, intermediación comercial, importación-exportación y servicios de venta al por menor en comercios y a través de Internet de productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007940. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013066).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Graficentro S. A., cédula jurídica N° 3101028598, con domicilio en avenida 10, calle 5 y 7, instalaciones Graficentro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de impresión serigrafía del código braille. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010211. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015013067).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Chocolates Torras S. A., con domicilio en Ctra. Girona a Banyoles, Km 15.17844 Cornellà de Terri, Girona, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: chocolates, turrone, café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008624. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013068).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Grupo Sólido S. A., cédula jurídica N° 3101131155, con domicilio en Escazú, de la rotonda del puente de Multiplaza-Escazú, 600 metros noroeste y 150 metros sur, última bodega a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pinturas, barnices, lacas y colores; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Reservas: de los colores: blanco, negro, azul, gris, naranja, amarillo, verde y violeta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009270. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015013070).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad N° 111240249, en calidad de apoderado especial de Inversiones en Recreación, Deporte y Salud S. A., Bodytech, con domicilio en CRA 7, N° 71-52 Torre A, piso 3, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **BODYTECH** como marca de comercio, en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006655. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013074).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad N° 1-1124-0249, en calidad de apoderado especial de Inversiones en Recreación, Deporte y Salud S. A., Bodytech, con domicilio en CRA 7, N° 71-52 Torre A, piso 3, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **BODYTECH** como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013075).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad N° 111240249, en calidad de apoderado especial de Inversiones en Recreación, Deporte y Salud S. A., Bodytech, con domicilio en CRA 7, N° 71-52 Torre A, piso 3, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **BODYTECH** como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006657. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013077).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad N° 111960018, en calidad de apoderado especial de Alkemy S. A., con domicilio en 7ª, calle 24.51, El Naranjo, Zona 4 de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de limpieza e higienización, enfocados a brindar servicios a empresas comerciales, industriales e institucionales otorgando tanto asistencia como sistemas compuestos por productos químicos en general para la limpieza y sanitización de plantas de alimentos, instituciones variadas, restaurantes, edificios, hospitales, parques recreativos, lavanderías institucionales e industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010036. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015013086).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad N° 1119600018, en calidad de apoderado especial de Lexincorp S. A., con domicilio en Scotia Plaza, pisos 9, Avenida Federico Boyd N° 18 y calle 51, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: información publicitaria; información publicitaria jurídica; información publicitaria sobre asuntos jurídicos y de administración por medios digitales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000685. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015013097).

Marck Van Der Laat Robles, cédula de identidad N° 111960018, en calidad de apoderado especial de Wow Brand Holding Corp., con domicilio en Coco del Mar, avenida 3M sur, casa N° 11, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: dispositivos electrónicos digitales móviles para el envío y recepción de llamadas telefónicas (transmisión de voz), correos electrónicos y otros datos digitales; reproductores de música digital (MP3) y otros reproductores de formato de audio digital; asistentes personales digitales; organizadores electrónicos; agendas electrónicas; teléfonos; teléfonos celulares; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; cámaras, módems; computadoras tipo tableta; aplicaciones para teléfonos celulares; programas de computadora para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; accesorios y partes de repuesto para teléfonos móviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010807. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013099).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad N° 1-1196-0018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-012-381937, con domicilio en kilómetro 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **HOMINUS** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tratamiento de hipertrofia e hiperplasia prostática benigna. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006004. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de setiembre del 2014.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015013100).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad N° 111960018, en calidad de apoderado especial de Pura Vida Laureles S. A., cédula jurídica N° 3101406324, con domicilio en San José, avenida 10, calles 15 y 17, N° 1585, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **D'AMORE** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: suavizantes de tela para lavandería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000443. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015013101).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad N° 1119600018, en calidad de apoderado especial de Lexincorp S. A., con domicilio en Scotia Plaza, pisos 9, Avenida Federico Boyd N° 18 y calle 51, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios jurídicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000684. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015013107).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad N° 111960018, en calidad de gestor oficioso de Tesco Stores Limited, con domicilio en New Tesco House Delamare Road, Cheshunt Hertfordshire EN8 9SL, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase 14; 18; 25 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en la clase 14: metales preciosos y sus aleaciones; joyas; bisutería; piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos; mancuernillas; estuches; insignias de metales preciosos; relojes; relojes de alarma en forma de figuras (estatuillas) de metales preciosos; llaveros; medallas; piedras semipreciosas; pasa-corbatas; prensa-corbatas; correas/cinchos para reloj; joyeros; partes y piezas para todos los productos mencionados. Clase 18: cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales, cuero; baúles y bolsos de viaje; sombrillas y paraguas; bastones para caminar; lazos, a meses y talabartería; maletas; bolsas; maletines; morrales; cajas para sombreros; portafolios; cinturones; bolsa de mano; estuches para llaves; lazos de cuero; cajas de música; billeteras; monedero; cartapacios; bolsos para compra con ruedas; mochilas de montaña; bolsos para juego; pelaje(piel); mochilas de bebé; porta bebés; mochilas; estuches; carteras; ropa para mascotas; vestuario para animales; partes y piezas para todos los productos mencionados. Clase 25: ropa, calzado, artículos de sombrerería; bandanas; gorros de baño; ropa de playa; zapatos de playa; cinturones; cinturones monederos; boinas; baberas (no de papel); corpiños; parte superior de las botas; botas; botas de esquí; sostenes; camisolas; gorras; gorros de ducha; ropa para gimnasia; abrigos; collares; corsés; muñequeras; ropa de ciclismo; cuellos postizos; vestidos; orejeras; botas de fútbol; cubrepiés; dispositivos antideslizantes para calzado; punteras para calzado; taloneras para calzado; pieles; guantes; batas de vestir; zapatos de gimnasia; botines; sombreros; sombreros de papel; cintas para la cabeza; tacones; capuchas; calcetería; platillas interiores; chaquetas acolchadas; chaquetas; jerséis; jumpers (vestidos); prendas tejidas; botas de atar; ropa para recién nacidos; ropa de imitación de cuero; ropa de cuero; leggings; calentadores de piernas, forros confeccionados; mantillas; antifaces para dormir; guantes; ropa para motoristas; orejeras; corbatas; ropa exterior; ropa de trabajo; abrigos; pantalones; ropa de papel; abrigos esquimales; viseras; pelerines; capas sueltas con piel; enaguas; pañuelos de bolsillo; bolsas para ropa; ponchos; sudaderas; pijamas; ropa confeccionada; batas de baño; sandalias; saris; pareos; bufandas;

chales; sobaqueras; pecheras; camisetas; zapatos; camisas de manga corta; jerséis deportivos; guantes de esquí; faldas; gorros; zapatillas; calzoncillos ajustados (slips); ligas para calcetines; calcetines; suelas para calzado; polainas; zapatos deportivos; botas deportivas; ligeros; medias; medias que absorben el sudor; trajes; trajes de baño; tirantes para ropa; ropa interior que absorben el sudor suéteres; camisas; pantis; togas; sombreros de copa; tirantes para pantalones; pantalones; calzones de baño; turbantes; calzoncillos; ropa interior; uniformes; partes superiores de calzado; velos; chalecos de pesca; viseras; chalecos; ropa impermeable; trajes húmedos para esquí acuático; ropa para bebés, mamelucos; baberos de tela; batas de vestir; trajes de dormir; mamelucos; guantes; sombreros para bebés; botines; orejeras; calcetines; blusas; cazadoras; sombreros; tirantes (para ropa); ropa deportiva, calzado deportivo; ropa deportiva para motocicleta; trajes deportivos para motocicleta; partes y piezas para todos los productos mencionados. Clase 35: publicidad; gestión de negocios; gestión de empresas; funciones de oficina; organización; operación y supervisión de programas de fidelización y programas de incentivos; organización y supervisión de programas de incentivos de ventas; administración y supervisión de un descuento en línea, oferta especial y vales de cupones de regalos; organización, operación y supervisión de programas de fidelización y programas de incentivos vía Internet y dispositivos móviles; servicios de tarjetas de fidelización, publicidad, mercadeo y servicios promocionales; difusión de publicidad y material promocional; servicios de publicidad por medio de correo electrónico; publicidad en línea a través de una red de computadora; estudios de mercado y servicios de mercadeo; información de negocios, servicios de asesoramiento para la gestión empresarial; gestión de archivos informático; recopilación, almacenaje, análisis y recuperación de información y datos; recopilación y sistematización de datos en un ordenador recopilación y organización de información estadística; servicios de comparación de precios; servicios de análisis de precios; recopilación y provisión de precios, característica y adaptación de información relacionada con bienes y servicios; difusión de la información estadística; administración de tienda al por menor y/o supermercado; alquiler de espacios publicitarios; presentación de productos en medios de comunicación, para la venta al detalle; relaciones públicas; información comercial y asesoría para consumidores; promociones de ventas para otros; decoración de vitrinas; distribución de muestras; contratación de suscripciones a periódicos para otros; servicios de fotocopidora; alquiler de máquinas dispensadoras; contabilidad; administración comercial de la licencia de bienes y servicios para otros; agencias de reclutamiento; preparación de nóminas; servicios de ventas al por menor y en línea; recopilación, para el beneficio de otros, de una variedad de servicios que permitan a los clientes ver y comprar convenientemente tales bienes en supermercados o hipermercados o mini mercados o de un catálogo general de mercancía que se ordene por correo, o por medios de telecomunicaciones, o desde un sitio web de Internet de mercancías en general; suministro de información a clientes y asesoría o asistencia en la selección de mercancías en conjunto como anteriormente se menciona; información, asesoría y consultoría de servicios en relación con los servicios antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004812. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013109).

Edison Ferney Giraldo Hoyos, cédula de residencia N° 112001254405, en calidad de apoderado generalísimo de DW Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101689512, con domicilio en Centro, Edificio Trifami, sexto piso, oficina 608, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado

no comprendidos en otras clases; joyería; bisutería; piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos. Reservas: de los

colores: rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001138. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015013135).

Víctor Hugo Carranza Salazar, casado una vez, cédula de identidad 106740029, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3004161481 con domicilio en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, contiguo a la terminal de buses del Mercado Municipal, segundo piso, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cooperativa de crédito, productos y servicios financieros de crédito, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, certificados de depósito, fondos, contratos de crédito, contratos de futuros, libretas de ahorros y cuentas variadas. Reservas: De los colores: gris y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001245. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013136).

Víctor Hugo Carranza Salazar, casado una vez, cédula de identidad 106740029, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-004-161481 con domicilio en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, contiguo a la terminal de buses del Mercado Municipal, segundo piso, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a productos y servicios financieros de crédito, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, certificados de depósito, fondos, contratos de crédito, contratos de futuros, libretas de ahorros y cuentas variadas, ubicado en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, contiguo a la Terminal de Buses del Mercado Municipal, segundo piso. Reservas: De los colores: Gris y anaranjado oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001244. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013137).

Denia María Porras Gutiérrez, casada una vez, cédula jurídica 106050373 con domicilio en Guayabos de Curridabat 25 metros oeste del Bar La Única, casa esquinera color naranja, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Chocolates. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006357. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013205).

Silvia Salazar Fallas, cédula de identidad 1-0622-0930, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-042149, con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones: comprende principalmente los servicios que permiten la comunicación oral y visual, esencialmente la difusión de programas televisivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009544. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de diciembre del 2014.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—O. C. N° 130859.—Sol. 4667.—C-6378.—(IN2015013243).

Carlos Chaves Villareal, casado una vez, cédula de identidad 106150820, con domicilio en Heredia centro 25 metros al sur de la POPS, Parque Central, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**MARANATHA
MARANATA**

como marca de fábrica y servicios en clases: 33; 35 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 33: Bebidas alcohólicas espirituosas; clase 35: Publicidad y negocios; clase 38: Comunicaciones (internet). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010703. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013265).

Alejandra Herrera Quesada, soltera, cédula de identidad 113500350 y Laura Inés Herrera Quesada, soltera, cédula de identidad 113860145 con domicilio en Llorente de Tibás, casa 7 E, Urb. Manuel Jiménez B, Costa Rica y Llorente, Tibás, casa 7 E, Urb. Manuel Jiménez B, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a tienda de compra y venta de muebles y artículos de bebé, ubicado en Llorente de Tibás, casa 7 E, Urbanización Manuel Jiménez B. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001224. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013276).

Henry González Guerrero, casado una vez, cédula de identidad 108170001, y Amada Sofía Pacheco, casada una vez, cédula de identidad 800750283 con domicilio en Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, ambos solicitan la inscripción de: **NOVAT SANTO DOMINGO** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa en general, artículos de uso personal, artículos de fiestas, juguetes y sala de fiestas, ubicado en Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia, frente al Antiguo Matadero, Local Uno Centro Comercial Vereda Real. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001104. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015013285).

José Pablo Sánchez Hernández, casado una vez, cédula de identidad número 1-0895-0867, en calidad de apoderado especial de Productos Naturales de Querétaro Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Ejército Republicano N° 54-A, Colonia

San Francisquito C.P. 76040 Querétaro, Querétaro, República de México, solicita la inscripción de: **SOI SOY'S** como marca de fábrica en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas de soya, preparaciones para elaborar bebidas de soya, principalmente preparaciones en polvo para elaborar bebidas instantáneas a base de soya. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010506. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015013422).

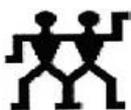
José Rodríguez Lamas, casado, cédula de residencia 103200101600, en calidad de apoderado generalísimo de La Casa de la Empanada S. A., cédula jurídica 3101046006 con domicilio en Sabana Sur Apartamentos Florencia N° 8 contiguo al Colegio de Médicos y Cirujanos, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Soda- Restaurante donde se elabora y vende empanadas, pastas y carnes, ubicado en Sabana Oeste 175 metros sur de Canal 7 frente al Monumento de Otilio Ulate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007350. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013451).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de CSL Limited con domicilio en 45 Poplar Road, Parkville, Victoria, 3052, Australia, solicita la inscripción de: **VONCENTO** como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas; sangre y productos derivados de la sangre; proteínas sanguíneas para uso terapéutico, albumina humana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008323. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015013541).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Zwilling J.A. Henckels AG con domicilio en Gruenewalder STR. 14-22, 42657 Solingen, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010293. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013542).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de S&R Trustee Limited Company, cédula jurídica 3102574288 con domicilio en Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, 4to piso, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**CHIFRIJO
ROSTIPOLLOS**

como marca de comercio en Clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Chifrijo, comida preparada a base de carne. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010675. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013543).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1-1143-0447, en calidad de apoderada especial de S&R Trustee Limited Company, cédula jurídica 3102574288 con domicilio en Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, 4to piso, Costa Rica, solicita la inscripción de:

CHIFRIJO ROSTIPOLLOS

como marca de comercio en Clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Chifrijo, comida preparada a base de arroz y frijoles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010676. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013544).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderada Especial de Zwilling J.A. Henckels AG con domicilio en Gruenewalder STR. 14-22, 42657 Solingen, Alemania, solicita la inscripción de: **ZWILLING** como marca de comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010295. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013545).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Loewe, S. A., con domicilio en Calle Goya 4, Madrid 28001, España, solicita la inscripción de: **AURA LOEWE** como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumes, aguas de tocador, agua de colonia, jabones de uso personal, aceites esenciales con fines cosméticos, desodorantes para uso personal, cosméticos, geles cosméticos y preparaciones para baño y ducha, cremas cosméticas y lociones para el cabello, la cara y el cuerpo, champús. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0004979. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015013546).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Zwilling J. A. Henckels AG con domicilio en Gruenewalder STR. 14-22, 42657 Solingen, Alemania, solicita la inscripción de: **ZWILLING** como marca de comercio en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, cubiertos; armas blancas, maquinillas de afeitar, suavizador o asentador de cuero para navajas; aceros para afilar; instrumentos para el cuidado corporal y cosméticos (máquinas de afeitar eléctricas o no eléctricas, máquinas para cortar la barba, estuches de afeitar, aparatos para rizar el cabello, máquinas para cortar el cabello, eléctricas y no eléctricas; pinzas o alicates para cutículas; pulidoras de uñas eléctricos o no eléctricos; corta uñas eléctricos y no eléctricos; limas de uñas, estuches de manicura y pedicura). Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010294. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013547).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Honeywell International INC. con domicilio en Delaware, 101 Columbia Road, Morristown, NJ 07962, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FIRE-LITE** como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos y sistemas de alarma contra incendios, aparatos detectores de fuego, campanas de alarma, paneles de señalización, controles automáticos y manuales de alarmas de incendio, paneles de control, cargadores de baterías, paneles de refuerzo, luces de emergencia, paneles de control de llamada a enfermeras, dispositivos de detección de gases, partes y piezas de todos los productos antes mencionados, relacionados con fuego, incendios y/o prevención de incendios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009916. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013548).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de Topeak INC. con domicilio en 8th Floor-4, N° 20, Dalong, Road, Taichung, Taiwán, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bicicletas; soportes (stands) para trabajos mecánicos para reparar bicicletas, bombas para bicicletas; portaequipajes para bicicleta; artículos de soportes para bicicletas; sillas de bebé para bicicletas; cubre bicicletas; portadores de botellas de agua para bicicletas; espejos para bicicletas; sillines para bicicletas; guardabarros para bicicletas; cestas adaptadas para bicicletas; parches adhesivos de caucho para la reparación de cámaras o neumáticos; parches para neumáticos; remolques de bicicleta; pedales para bicicletas; bolsas para fijar en los asientos de la bicicleta; bolsas para fijarlas en los manubrios, bolsas para fijarlas en los bastidores de la bicicleta, bolsas para fijarlas en los cuadros de la bicicleta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009500. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013549).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Servicios de Pastelería Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-038818 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, del Motel Sol y Luna, 100 sur, 50 este, mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHIFRIJO SPOON** como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Chifrijo, comida preparada a base de arroz y frijoles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009392. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013550).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de Servicios de Pastelería Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-038818 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, del Motel Sol y Luna, 100 sur, 50 este, mano

derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHIFRIJO SPOON** como marca de comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Chifrijo, comida preparada a base de carne de cerdo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009391. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013551).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Multiservicios MM de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101653158 con domicilio en San Rafael, residencial Cozumel, casa número 12-D, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de salud, particularmente medicina pre-pagada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015013552).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Honeywell International INC. con domicilio en 101 Columbia Road, Morristown, NJ 07962, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GARRETT** como marca de comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos para cargar aire presurizado, especialmente, turbocompresores, compresores; dispositivos de recuperación de la pérdida de aceleración; dispositivos de limitación para el ahorro de combustible en motores de combustión interna; intercambiadores de calor, cargadores de enfriadores de aire, radiadores, enfriadores de aceite, enfriadores de transmisión y enfriadores escape de gases, sistemas de tratamiento y dispositivos de escape de gas, todos estos productos para uso en vehículos que no sean vehículos terrestres; dispositivos para cargar aire presurizado, especialmente, turbocompresores, compresores; dispositivos de recuperación de la pérdida de aceleración; dispositivos de limitación para el ahorro de combustible en motores de combustión interna; intercambiadores de calor, compresores enfriadores de aire, radiadores, enfriadores de aceite, enfriadores de transmisión y enfriadores de escape de gases sistemas de tratamiento de escape de gas y sus dispositivos; todos estos productos comprendidos en esta clase y no incluidos en otras clase, para su uso en vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008965. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013553).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Beauty Style Internacional ZL S. A., con domicilio en Vía España, Paza Doral Local 3, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006797. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013554).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Carvajal S. A. con domicilio en calle 29 norte, N° 6a-40, Cali, Colombia, solicita la inscripción de:

NORMA STREET RACER

como marca de comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: video juegos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002725. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013555).

Giovanni Mathiew Vargas, casado una vez, cédula de identidad 107860151 con domicilio en Hatillo N° 2, 75 sur de la iglesia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento y producción de eventos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006174. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015013574).

Giovanni Mathiew Vargas, casado una vez, cédula de identidad 107860151 con domicilio en Hatillo Dos de la Iglesia Católica María Reina, 75 metros sur casa número 16, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 37 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 37: Servicio de reparación e instalación de equipo de audio video e iluminación. Clase 41: Servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: azul, negro, blanco y plateado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006175. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013575).

Max Otárola Nietzen, soltero, cédula de identidad 110050108 con domicilio en 100 N del Club La Guaria, San Vicente de Moravia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases 5 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Alimentos y sustancias dietéticas, complementos alimenticios para personas, suplementos nutricionales, suplementos deportivos, todos para uso nutricional beneficioso para el ser humano; y Clase 32: Preparaciones en polvo para la elaboración de bebidas energéticas y nutricionales de uso nutricional para el beneficio del ser humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013594).

Beatriz Artavia Vásquez, casada una vez, cédula de identidad 110540017, en calidad de apoderada especial de Nutripet Alimentos S.A., cédula jurídica 3-101-633248 con domicilio en Esparza, distrito primero, 350 metros sur del Quebrador Procamar, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



EQUIPLUS

como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para caballos. Reservas: De los colores negro, dorado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000357. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013609).

Kristel Faith Neurohr, casada una vez, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Vedova & Obando Sociedad Anónima, cédula jurídica 310104478 con domicilio en de la Sede de la Cruz Roja, 50 metros al sur, calle 14, avenida 8 y 10, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Dominá tu mundo.

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar los servicios a la industria de equipos para exteriores (Outdoor Power Equipment) que incluye entre otros pero que no se limita a: motosierras, motoguadañas (desbrozadoras), motores fuera de borda, motocicletas, herramienta eléctrica, los repuestos de todos estos equipos y el servicio técnico de los mismos. Ubicado en calle 14 entre avenidas 8 y 10, San José. Diagonal al Hospital Metropolitano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010113. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015013615).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad 112460002, en calidad de apoderada especial de Fundación Hogar Jimena de Corazón a Corazón con domicilio en Flores, San Joaquín, del Banco Nacional 500 metros norte y 300 metros al oeste, Condominio Hacienda Las Flores, casa número 35, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Fundación Hogar Jimena
De corazón a corazón

como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hospedaje, albergue, y alojamiento temporal, destinado especialmente para familias que se trasladan de zonas alejadas o alejadas a la capital, con el fin de acompañar a los niños menores de edad con padecimientos de índole cardíaca, que sean pacientes de la Unidad Cardíaca del Hospital Nacional de Niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000995. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015013664).

Rocío Carranza Castro, casada una vez, cédula de identidad 105260846, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Calcar C.C S. A., cédula jurídica 3101360287 con domicilio en Residencial Villas de Ayarco, Tres Ríos, casa V-2, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Luces para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del

2015. Solicitud N° 2015-0000550. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015013670).

Rocío Carranza Castro, casada una vez, cédula de identidad 1-526-846, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Calcar C.C S. A., cédula jurídica 3-101-360287 con domicilio en Villas de Ayarco, Tres Ríos, casa número V-dos, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a importación y venta de accesorios para vehículos, ubicado en Residencial Villas de Ayarco, casa número V-dos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000549. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015013671).

Saidy Rodríguez Cháves, divorciada una vez, cédula de identidad 108180091 y Sergio Gutiérrez Scorza, casado una vez cédula de identidad 108180091, en calidad de apoderados especiales de Europa Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101088109 con domicilio en avenida 10 Bis, calle 21, número 1080, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a una empresa dedicada a la venta, distribución y comercialización de vehículos, repuestos y accesorios. Ubicado en San José, La Uruca, 275 metros al este de la plaza de deportes. Reservas: De los colores negro, gris, plateado, azul, verde y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000994. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015013685).

Sergio Gutiérrez Scorza, casado una vez cédula de identidad 109950711 y Saidy Rodríguez Cháves, divorciada una vez, cédula de identidad 108180091, en calidad de apoderados generalísimos de Lutz Hermanos y Compañía Limitada, cédula jurídica 3102003210 con domicilio en avenida 10 Bis, calle 21, número 1080, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta, distribución y comercialización de vehículos, repuestos, motores fuera de borda, línea marina, accesorios y productos de poder, ubicado en San José, La Uruca, 300 metros al este de la plaza de deportes. Reservas: De los colores: negro, blanco, gris, plateado y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000553. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015013689).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de cuidado personal, a saber, preparaciones de limpieza corporal y de la piel. Reservas: De los colores: blanco, azul, rojo y anaranjado. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015013695).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de AMC Network Entertainment LLC con domicilio en 11 Penn Plaza, New York, NY 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AMC** como marca de Fábrica y Comercio en clase 9; 38 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9 Grabaciones de vídeo que contienen programas ficticios de televisión y música; grabaciones de sonido que ofrecen programación de televisión dramática de ficción y la música; juegos de computadora descargables; programas de videojuegos interactivos; cartuchos y discos de juegos informáticos; software de juegos informáticos descargable para su uso con teléfonos móviles y computado personales; archivo multimedia descargable que contiene obras de arte, texto, audio, vídeo, juegos, internet y enlaces a las webs relacionadas con la música y la televisión; programas de juegos electrónicos; software de juegos electrónicos para teléfonos celulares; software de juegos electrónicos para dispositivos electrónicos de mano; software de juegos electrónicos para dispositivos inalámbricos; discos de videojuegos; software de videojuegos; audio, vídeo y grabaciones audiovisuales que ofrecen programas de entretenimiento y de la televisión en el campo de drama, programación de la realidad, la comedia, la acción, la aventura y la música; audio descargables, grabaciones de vídeo y audiovisuales que ofrecen programas de entretenimiento y de la televisión en el campo de drama, programación de la realidad, la comedia, la acción, la aventura y la música; audio descargables y clips de vídeo con contenido relacionado a los programas de televisión; vídeo, computadora y programas de juegos electrónicos; programas de juegos electrónicos de vídeo descargable, ordenador y; programas de juegos interactivos; fotografías electrónicas descargables e imágenes gráficas relacionadas con series de televisión; aparatos para el procesamiento, transmisión, recepción, organización, manipulación, revisión, reproducción y transmisión en vivo de contenido de audio, vídeo y multimedia, incluyendo texto, datos, imágenes, audio, vídeo y archivos audiovisuales; software de ordenador para controlar el funcionamiento de los dispositivos de audio y vídeo y de visualización, búsqueda y reproducción de audio, vídeo, televisión, cine, otras imágenes digitales y otro tipo de contenido multimedia; software para entretenimiento interactivo, que permite a los usuarios personalizar la visualización, escucha, y la experiencia de juego mediante la selección y la organización de la pantalla y el rendimiento de audio, vídeo y elementos audiovisuales; audio descargable, visual, y los archivos y grabaciones audiovisuales, que ofrece programas de entretenimiento multimedia y contenido. En clase 38 Servicios de difusión de televisión por cable; audio y difusión de vídeo; servicios de radiodifusión televisiva; servicios de difusión por internet; televisión de protocolo de internet (IPTV) y de la parte superior (OTT) servicios de transmisión; transmisión de material sonoro, visual y audiovisual a través de una red informática mundial; servicios de transmisión de vídeo a la carta; servicios de transmisión por satélite; la radiodifusión inalámbrica; los servicios de medios móviles en la naturaleza de la transmisión electrónica de entretenimiento de contenido multimedia; los servicios de radiodifusión, a saber, la difusión de programas de televisión a través de la televisión, cable, satélite, red informática mundial, medios de audio y vídeo, comunicaciones inalámbricas, las comunicaciones por cable, televisión de protocolo de internet (IPTV) y otra (OTT) los métodos de entrega de contenido de la parte superior. En clase 41 Servicios de entretenimiento, a saber, la producción y distribución de programas de televisión y películas cinematográficas; servicios de producción de los medios de entretenimiento para las películas, la televisión y la internet; servicios de programación de televisión; la programación de televisión por cable; programación en una red informática global; curso de televisión de protocolo de internet (IPTV) y más de la parte superior (OTT) segmentos de programación de entretenimiento en los campos del teatro, programación de la realidad, la comedia, la acción y la aventura; que proporciona noticias

e información en el campo del entretenimiento a través de una red informática mundial, televisión, cable, dispositivos de comunicación inalámbrica vía satélite y; servicios de entretenimiento disponibles en la naturaleza de la prestación de programas de entretenimiento y contenido, es decir, en curso de los programas de televisión, películas y clips de vídeo relacionados, gráficos e información en las áreas de teatro, programación de la realidad, la comedia, la acción y la aventura; ofrecer programas de televisión en curso en los campos del teatro, la programación de la realidad, la comedia, la acción y la aventura; servicios de entretenimiento, a saber, la prestación de los continuos espectáculos de teatro, la programación de la realidad, comedia, acción y aventura emitido por televisión, cable, satélite, internet, audio y vídeo de medios, comunicaciones inalámbricas y de comunicación por cable; servicios de entretenimiento en la naturaleza de un continuo de ficción serie de televisión dramática en los campos del teatro, la programación de la realidad, la comedia, la acción y la aventura; información sobre esparcimiento; proporcionar un sitio web con información de entretenimiento; entretenimiento interactivo en línea en la naturaleza de un sitio web que contiene fotografías, vídeo y prosa presentaciones, vídeos y otros materiales multimedia que ofrezcan una serie de televisión en curso; revistas en línea, es decir, los blogs ofrecen el entretenimiento y la televisión; proporcionando boletines en línea en el campo del entretenimiento y la televisión a través de e-mail; con juegos de computadora en línea, juegos de vídeo y juegos electrónicos; servicios de entretenimiento, a saber, la organización y realización de concursos; organización y la organización de exposiciones con fines de entretenimiento; servicios de entretenimiento en la naturaleza de la realización de exposiciones y convenciones relativos a personajes de televisión y de televisión; entretenimiento en forma de apariciones personales de celebridades, personalidades del espectáculo y el carácter de disfraces; servicios de club de fans. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006307. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013696).

Julio Cesar Ruiz Chavarría, soltero, cédula de identidad 109550665, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta Mil Quinientos Cincuenta y Dos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101670552 con domicilio en Puriscal Santiago, del parque central, de la esquina sur este 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROCKY FITNESS** como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007126. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013722).

Edgar Alfonso Fernández López, soltero, cédula de identidad 106440631 con domicilio en Yoses Sur, calles treinta y tres y treinta y cinco, avenida doce Bis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

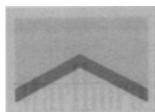


como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios legales de asesoría en línea y por internet. Ubicado en San José, Yoses Sur, Calle treinta y tres y treinta y cinco, avenida doce Bis. Reservas: Del color rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010713. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013768).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **HNB** como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 34 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Cargadores y extintores y 34: Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; incluyendo cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel de cigarrillos y tubos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores; fósforos; palillos de tabaco, productos de tabaco calentados, dispositivos electrónicos que calientan cigarrillos; dispositivos de fumar electrónicos; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos para su uso como una alternativa a los cigarrillos tradicionales; dispositivos de inhalación de nicotina electrónicos (pipas electrónicas); dispositivos vaporizadores para tabaco, productos de tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores para cigarrillos electrónicos; accesorios, partes y piezas para su uso en relación con los cigarrillos electrónicos o aparatos para calentar el tabaco; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Reservas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 64083/2014 de fecha 28/11/2014 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015013824).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **TE DAMOS PELOTA** como señal de propaganda, para promocionar: tabaco procesado o sin procesar, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipas, tabaco para masticar, tabaco de rapé, sustitutos de tabaco (no para uso medicinal); artículos para fumadores, incluyendo papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, botes para tabaco, estuches para cigarrillos y ceniceros que no sean de metales preciosos, sus aleaciones o cubiertos de estos materiales, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores; fósforos, relacionado al registro: 161148, registrada desde el día 18 de agosto de 2006. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001051. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013829).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl, con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; suus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación (entiéndase dispositivos sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco); artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011076. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013831).

Jessica Salas Venegas, soltera, cédula de Identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Rotam Agrochem International Company Limited con domicilio en Unit 6, 26/F, Trend Centre, 29 Cheung Lee Street, Chai Wan, Hong Kong, solicita la inscripción de: **TANTOR** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones veterinarias; pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, productos para la destrucción de animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000955. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013835).

Jessica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Rotam Agrochem International Company Limited con domicilio en Unit 6, 26/F, Trend Centre, 29 Cheung Lee Street, Chai Wan, Hong Kong, solicita la inscripción de: **MIXTAN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones veterinarias; pesticidas insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, productos para la destrucción de animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000958. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013837).

Danver Orlando Palmer Brown, soltero, cédula de identidad 701550420 con domicilio en Alajuelita, San Felipe, Urbanización Las Bellotas, 39 L, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceite y grasa comestible de coco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001110. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013850).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente; Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco calentados; dispositivos electrónicos que calientan cigarrillos(entiéndase dispositivos sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco); artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Reservas: Prioridad: Se otorga prioridad N° 62337/2014 de fecha

20/10/2014 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013857).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000 Switzerland, solicita la inscripción de: **HNB** como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vaporizadores electrónicos; aparatos para calentar líquidos; aparatos para generar vapor, vaporizador cableado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011078. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013859).

Jessica Salas Venegas, cédula de identidad 1-1221-0610, en calidad de apoderada especial de Med Pharma S. A. con domicilio en Ciudad de Guatemala, en el kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, lote B guión once (B-11) Zona Seis (6) de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **GADYSEN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Antidepresivos inhibidores de la recaptura de serotonina y noradrenalina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010395. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013860).

María Lupita Quintero Náassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Selectpharma S. A. con domicilio en Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, kilómetro 16.5, carretera a San Juan Sacatepéquez, lote veinticuatro (24) Complejo Industrial Mixco Norte, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **TRILOX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Anti-ácidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001050. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013861).

María Lupita Quintero Náassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación(entiéndase dispositivos sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco); artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de

cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 64618/2014 de fecha 10/12/2014 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0011052. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013862).

María Lupita Quintero Náassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000., Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvos de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación(entiéndase dispositivos sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco); artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se otorga prioridad N° 64607/2014 de fecha 10/12/2014 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0011050. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013863).

María Lupita Quintero Náassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000., Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvos de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación (entiéndase dispositivos sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco); artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0011077. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013865).

María Lupita Quintero Náassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000., Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en

bruto o manufacturado; productos de tabaco; cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco calentados; dispositivos electrónicos que calientan cigarrillos (entiéndase dispositivos sostenedores electrónicos para tubos de tabaco que contienen una cuchilla de calor con el propósito de calentar el tabaco); artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se otorga prioridad N° 61961/2014 de fecha 10/10/2014 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0011051. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013868).

Priscila Picado Murillo, soltera, cédula de identidad 206310682, en calidad de apoderada especial de Compañía Internacional de Productos y Servicios Sociedad Anónima con domicilio en cuarta calle cuatro-diez, Zona Trece, Pamplona, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de reparación e instalación de hardware. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001227. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015013876).

María Del Milagro Chaves Dasanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de The Coca-Cola Company con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

ALPINA HIDRATA TU CUERPO HIDRATA TU MENTE

como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar aguas minerales y gaseosas, aguas purificadas y de manantial, cervezas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, en relación a la marca ALPINA, registro número 97574. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0010656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013882).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Deportex Sociedad Anónima con domicilio en km. 11.5 carretera a Villa Canales, Villa Canales, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, la prestación de servicios propios de un parque temático. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010007. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015013883).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Nike Innovate C.V. con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 16; 24; 26; 35; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16 Cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; papeles, envases de papel, bolsas de papel, carteles y otros materiales impresos, fotografías, cartas de juego, carpetas, agendas estudiantiles, cuadernos, cubiertas de portafolios, calcomanías, cuadernos de notas, y otros materiales de escritura en esta clase. Clase 24 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa; tejidos utilizados para la fabricación de prendas de vestir; artículos personales de materias textiles tejidas; etiquetas para ropa, etiquetas de cuello, toallas, paños y pañuelos. Clase 26 Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos, alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para calzado (excepto de metales preciosos), ojetas para zapatos, cordones para zapatos, broches de metal para zapatos y botas; hebillas. Clase 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta minorista de tiendas en el campo de la ropa, calzado, sombrerería, bolsos, artículos y accesorios deportivos, todo tipo de gafas, relojes, estuches y accesorios para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles, software de estado físico (fitness), dispositivos de vigilancia electrónica y sensores que incorporan microprocesadores, visualización digital y acelerómetros; y servicios de órdenes de venta al detalle en línea por medio de una red informática global que ofrece ropa, calzado, sombrerería, bolsos, artículos y accesorios deportivos, todo tipo de gafas, relojes, estuches y accesorios para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles, software de estado físico (fitness), y dispositivos de vigilancia electrónica y sensores que incorporan microprocesadores, visualización digital y acelerómetros. Clase 41 Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, planeamiento, organización y conducción de una serie de actividades eventos, competencias y torneos atléticos y deportivos; animación y desarrollo de talento deportivo mediante la organización y conducción de programas y actividades deportivas; animación de la juventud y deporte aficionado y la educación física mediante la organización y conducción de actividades y programas deportivos y atléticos para jóvenes y aficionados; organización, conducción y arreglo de participación en los programas culturales y de la comunidad; suministro de capacitación en los campos del deporte y el estado físico (fitness); suministro de un sitio web en línea que ofrece información con respecto a los deportes, entrenamiento del estado físico (fitness), y desarrollo de la habilidad atlética; suministro de información en relación con los deportes, desarrollo de habilidad atlética, y entrenamiento del estado físico (fitness) a través de una aplicación de software informático; suministro de rutinas de ejercicio en vivo, instrucciones y sesiones del estado físico (fitness) a través de un sitio web en línea y una aplicación de software informático; suministro de sesiones de estado físico (fitness) y atléticas pregrabadas a través de un sitio web en línea y una aplicación de software informático; suministro de acceso a entrenamiento, rutinas de ejercicio y desafíos de aptitud física del atleta a través de un dispositivo digital personal o un teléfono inteligente; suministro de una evaluación del estado físico y un programa de rutinas de ejercicio personalizadas basados en esa evaluación; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de concurso e incentivos diseñados para premiar a los participantes del programa que se ejercitan y se dedican a otras actividades que promueven la salud. Clase 42 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; suministro de una página web interactiva y software informático electrónico que permite a los usuarios entrar, tener acceso, seguir el progreso, monitorear y generar conteos de calorías, estado físico (fitness), ejercicio personal, deportes, e información y logros de

actividad atlética; suministro de un sitio web en línea y un software de aplicación informática que ofrece información y recursos en el campo de los deportes y el estado físico (fitness); creación, alojamiento y mantenimiento de sitios web interactivos que ofrecen eventos deportivos, competencias y torneos que permiten a los usuarios gestionar las redes sociales, cuentas y conexiones a aplicaciones existentes y emergentes; creación, alojamiento y mantenimiento de páginas web en línea y fuentes de datos con información definida por el usuario, que incluye entradas en un blog, contenido multimedia nuevo, otros contenido en línea y enlaces web en línea a otros sitios web, todo en el campo de los deportes y el estado físico (fitness). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0010655. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013884).

María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1-626-794, en calidad de apoderada especial de Salomon SAS, con domicilio en 74066 Annecy Cédex 9, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25 Prendas de vestir y calzado, y en clase 35 Servicios de tienda y ventas en línea de prendas de vestir, calzado y bolsos y mochilas.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2013, solicitud N° 2013-0002278. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015013886).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Brightness, LLC., con domicilio en 1001 Brickell Bay Dr., Suite 1800, Miami, Florida, 33131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios en el campo de la instalación de aparatos de iluminación, instrumentos de

iluminación y sistemas de iluminación, reparaciones eléctricas, mantenimiento e instalación de cableado eléctrico, enchufes, lámparas y cuadros eléctricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008678. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015013887).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Opko Diagnostics LLC., con domicilio en 4 Constitution Way, Woburn Massachusetts, 018011042, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CLAROS** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumentos médicos, a saber, aparatos para análisis de sangre en forma de analizadores de sangre, utilizados en pruebas de diagnóstico y monitorización in-vitro de enfermedades y afecciones del sistema urogenital, enfermedades infecciosas, cáncer, embarazo y fertilidad, trastornos endocrinos, enfermedades y urgencias cardiovasculares, enfermedades autoinmunes y metabólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001037. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015013888).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., cédula jurídica 3-101-173639 con domicilio en distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas. Reservas: De los colores: rojo, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008288. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015013890).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Erenova Sociedad Anónima con domicilio en diagonal 6, 10-65, Zona 10, Edificio Centro Gerencial Las Margaritas, Torre 1, Nivel 17, Oficina 1701, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 7; 9; 35 y 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 7 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, todos los anteriores en relación con energía sostenible, clase 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, todos los anteriores en relación con energía sostenible, clase 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; negocios relacionados con la comercialización, compra y venta de potencia y bloques de energía eléctrica, administración comercial; trabajos de oficina, todos los anteriores en relación con energía sostenible, y clase 40 Tratamiento de materiales, producción de energía eléctrica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2014, solicitud N° 2014-0008032. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015013891).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Converse Trading Ltd. con domicilio en 6th floor, 32 Ludgate Hill, London EC4M 7DR, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, y clase 35 Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de reagrupamiento (comercialización) de: cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, pieles de animales, baúles y maletas,

paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia o través de almacenes de mayoreo, menudeo, por catálogo y de red global de computadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010070. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015013893).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San José distrito tercero Hospital, barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos lácteos, aceites y grasas comestibles, margarina, manteca y mantequilla, todos de forma líquida y libres de grasa trans. Reservas: De los colores: rojo, verde, crema y

blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0009765. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013894).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 11055703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos lácteos, aceites y grasas comestibles, margarina, manteca y mantequilla, todos de forma líquida y libres de grasa trans. Reservas: De los colores: rojo, verde, crema y

blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0009764. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013896).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-703, en calidad de apoderada especial de Alticor Inc. con domicilio en 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan, 49355, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NUTRICERT** como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pruebas, análisis y evaluación de proveedores agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de marzo del 2013, solicitud N° 2013-0001904. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015013897).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited con domicilio en Argyle House 41^a, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: **TRUE CY °ZONE** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y de belleza, a saber: maquillaje, perfumería, productos de cuidado e higiene personal, y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0009962. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013898).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited con domicilio en Argyle House 41^a, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Agua de colonia, perfumes, desodorantes de uso personal y talcos de uso personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010039. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015013899).

Sonia Marcela Hernández Camacho, casada una vez, cédula de identidad 110360996, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Villahdez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101686985 con domicilio en Barva, San Pablo, Buena Vista, de La Capilla 300 metros al norte 75 metros al oeste, casa a mano derecha de dos plantas color anaranjado, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 3; 14 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3 Productos de perfumería, aceites esenciales,

cosméticos, lociones capilares; dentífricos., Clase 14 Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, y clase 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0009995. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015013901).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Nike Innovate C.V. con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CORTEZ** como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de sombrerería; calzado; prendas de vestir, a saber, pantalones, pantalones cortos, camisas, camisetas, jerseys, sudaderas, pantalones buzo, ropa interior, sostenes deportivos, vestidos, faldas, suéteres, chaquetas, abrigos, calcetines, vichas, guantes, mitones, cinturones, calcetería, muñequeras, bandas para la cabeza, abrigos, chalecos, sombrerería, a saber, sombreros, gorras, viseras, pañuelos, capuchas, jerseys, vichas, bufandas, trajes de baño, tacos para jugar tanto al fútbol, el fútbol americano, el béisbol, el softbol, el golf, como el cricket. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008723. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015013902).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Piege Co., con domicilio en 20120 Plummer Street, Chatsworth, California 91311, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HINDSIGHT** como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuellos redondos; camisas de manga larga; ropa para estar en la casa; ropa interior para hombre; camisones; camisas; camisas de manga corta; camisas de dormir; camisetas; camisetas sin mangas.

Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/237,824 de fecha 31/03/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004130. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015013904).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Econova Sociedad Anónima con domicilio en Diagonal 6, 10-65, Zona 10, Edificio Centro Gerencial Las Margaritas, Torre 1, Nivel 17, Oficina 1701, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clase 7; 9; 35 y 40 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos., clase 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores., clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; negocios relacionados con la comercialización, compra y venta de potencia y bloques de energía eléctrica, administración comercial; trabajos de oficina. Y clase 40: Tratamiento de materiales, producción de energía eléctrica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2014, solicitud N° 2014-0008034. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015013906).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Montres Antima S. A. con domicilio en Theodor Kocher-Strasse 11 2502 Bienne, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Relojes y relojes de pulsera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006295. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de diciembre del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015013907).

María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Hyundai Motor Company con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles, partes y accesorios para automóviles, motocicletas, carretones, coches para niños, neumáticos para automóviles (llantas), amortiguadores para automóviles, sistema de frenado para vehículos, tractores con fines agrícolas, motores para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, cojinetes para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, vehículos de remolque, bicicletas, sillas de ruedas, locomotoras, embarcaciones [barcos y naves], aeroplanos, paracaídas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003060. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015013908).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Western Digital Technologies, Inc. con domicilio en 3355 Michelson Drive, Suite 100, Irvine California 92612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MY PASSPORT** como marca de comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos informáticos [de computadora], es decir, unidades de disco duro, unidades de almacenamiento informático, es decir, hardware para el almacenamiento de datos digitales y periféricos de computadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0009699. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015013911).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Mexcorp. Group con domicilio en calle 53 E. Urbanización Marbella MMG Tower piso 16, Panamá, solicita la inscripción de:



marca de fábrica y comercio en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites, lubricantes, refrigerantes para el área industrial y automotriz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004409. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de agosto del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015013920).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Terra Representación y Servicios S. A. con domicilio en Residencial Las Cumbres primera avenida, tercera calle, bloque E, edificio Grupo Terra, Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A., Honduras, solicita la inscripción de:

Moviendo a Latinoamérica y su gente

como señal de propaganda en clase internacional, para promocionar energía termo, hidro y eólica, relacionada con el registro 229974. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000193. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015013922).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Terra Representación y Servicios S. A. con domicilio en Residencial Las Cumbres Primera Avenida, tercera calle, bloque E, edificio Grupo Terra, Tegucigalpa M.D.C. Honduras, solicita la inscripción de:

Comprometidos con Latinoamérica

como señal de propaganda en clase: 4 internacional. Para promocionar energía termo, hidro y eólica, relacionado al número 229975. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000194. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015013923).

Cambio de nombre N° 95537

Que Marco Antonio Asís Royo, casado una vez, cédula de identidad 107210739, en calidad de apoderado generalísimo de Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Productores de Monteverde S. A., cédula jurídica 3-101-004590-30 por el de Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima, presentada el día 19 de febrero del 2015 bajo expediente 95537. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2006-0000928 Registro N° 160901 **MONTERICO LIGHT** en clase 29 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—26 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2015014778).

Cambio de nombre por fusión N° 95538

Que Marco Antonio Asís Royo, casado una vez, cédula de identidad 107210739, en calidad de apoderado generalísimo de Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión por absorción de Productores de Monteverde S. A., cédula jurídica 3-101-004590-30 por el de Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima, presentada el día 19 de febrero de 2015 bajo expediente 95538. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1998-0000395 Registro N° 109099 en clase 29 marca figurativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—26 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2015014781).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**Patentes de invención**

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las nueve horas cincuenta y ocho minutos del veintidós de enero de dos mil quince, fue inscrita la patente de invención denominada **MÉTODO PARA PRODUCIR ARTÍCULOS FORMADOS DE UN MATERIAL HIDRÁULICAMENTE FRAGUABLE REFORZADO CON FIBRAS** a favor de la compañía The Plycem Company, cuyo inventor es Hans Fischer; de nacionalidad suiza; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3130 estará vigente hasta el primero de noviembre de dos mil veintisiete, la Clasificación Internacional de Patentes versión 2014.01 es C04B 40/00, B28B 11/00, B32B 3/00.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2015013892).

REGISTRO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS**AVISOS**

Elmer Arrunátegui Espinoza, quien es mayor de edad, casado, Neurolingüista, vecino de San Francisco de Dos Ríos, San José, portador de la cédula de identidad 8-052-346, solicita la inscripción de la Obra Literaria Divulgada e Individual que se titula **“ADMINISTRACIÓN PARTICIPATIVA, INTERVENCIÓN EN CLIMA ORGANIZACIONAL. METODOLOGÍA CONSTRUCTIVISTA PARA EQUIPOS DE GESTIÓN”**. La obra trata de: La Administración Participativa es un modelo de mejora organizacional, basada en el aprovechamiento de la experiencia de los trabajadores, para aplicar el conocimiento, la inteligencia, la iniciativa, la creatividad, el reconocimiento, las iniciativas de mejora en todos los sectores de una institución. El modelo de Administración Participativa que se ha diseñado para la Instituciones Públicas, se sustenta en la aplicación de

un diagnóstico organizacional que evidencia las necesidades de tipo administrativo, técnico y humano. Su administración es por medio de Equipos de Gestión. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 8136.—Curridabat, 18 de febrero del 2015.—Carmen V. Valverde Ch., Registradora.—1 vez.—(IN2015013985).

Rita Marcela Campos Cortés, quien es mayor de edad, divorciada, actriz, vecina de Paseo Colón, San José, portadora de la cédula de identidad 1-852-092, solicita la inscripción de la Obra Literaria Divulgada e Individual que se titula **“CUPIDO ESTÁ LOCO”**. La obra consiste en un monólogo cómico que presenta a través de diferentes historias, todas las posibles situaciones que enfrentan los seres humanos hasta encontrar con quien compartir una vida en pareja. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente N° 8149.—Curridabat, 19 de febrero del 2015.—Carmen V. Valverde Ch., Registradora.—1 vez.—(IN2015014017).

El día tres de diciembre del dos mil catorce, se solicita la inscripción del Seudónimo que se titula **KANT-RUCAR**. Publíquese por una sola vez en el diario oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta publicación conforme al artículo 113 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente: 8063.—Curridabat, 11 de diciembre de 2014.—Lic. Adriana Bolaños Guido, Registradora.—1 vez.—(IN2015014029).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**Asociaciones civiles****AVISOS**

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-498041, denominación: Asociación Escuela Comunal La Paz de Brasilito de Santa Cruz de Guanacaste. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 67382.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 56 minutos y 43 segundos, del 2 de mayo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015014016).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia de Jesucristo Puertas de Alabanza y Muros de Salvación, con domicilio en la provincia de San José, San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: llevar el evangelio a todas las personas. Cuya representante será la presidenta: Celia María Balladares Silva, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 275332, con adicional: 2014-318652. Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 38 minutos y 54 segundos del 28 de enero del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015014095).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Casa de Adoración a Dios de las Delicias, con domicilio en la provincia de: Guanacaste, Nicoya, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: brindar asistencia moral y espiritual a los miembros de la comunidad de Garza y Nosara. Cuya representante será la presidenta: Silenia Hernández Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 240404. Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 30 minutos y 3 segundos del 5 de febrero del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015014120).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Productores Agropecuarios y Ganaderos Nacionales, con domicilio en la provincia de: Guanacaste, Tilarán, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover y desarrollar alternativas de industrialización y la comercialización en el mercado nacional e internacional, Cuyo representante será el presidente: Alexis Calvo Sibaja, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 224067, con adicional: 2014-256780, 2014-286350. Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 19 minutos y 26 segundos del 24 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015014121).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de vecinos para la organización, administración y protección del Acueducto Rural de la Altura, San Miguel, Tilarán, Guanacaste, con domicilio en la provincia de Guanacaste, Tilarán, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto, de conformidad con las disposiciones y reglamentos que al respecto emite el AyA que serán de acatamiento obligatorio. Cuyo representante será el presidente: Amado Mejías Alvarado, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 227113, con adicional: 2014-256770. Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 14 minutos y 30 segundos del 24 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015014123).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Association For Prosperity And Progress Of The Costa Rican Communities (Asociación para la Prosperidad y Progreso de las Comunidades Costarricenses), con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Santa Cruz, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: gestionar, ayudar y apoyar a las comunidades principalmente las del área de Guanacaste a impulsar proyectos de desarrollo social, organizativo y comunal, cuyo representante, será el presidente: Royce Abbott Mitchell, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a

cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 20747 con adicionales: 2015-44492.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 42 minutos y 20 segundos, del 27 de febrero del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015014296).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-626194, denominación: Asociación de Vecinos de los Hatillos. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 42630.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 21 minutos y 19 segundos, del 24 de febrero del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015014309).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cámara de Empresarios Comerciantes e Industriales de Parrita, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: representar, promover el desarrollo empresarial, el crecimiento del comercio e impulsar la industria. Cuyo representante, será el presidente: Marvin Masís Gamboa, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días; hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 33253.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 37 minutos y 28 segundos, del 18 de febrero del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015014310).

Registro de Personas jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-196079, denominación: Asociación de Caballistas de Aguirre. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2015. Asiento: 27796.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 27 minutos y 27 segundos, del 20 de febrero del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015014725).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Habilitación de notario(a) público(a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to. piso. Hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del Notariado, por parte de: Pedro Alejandro Ramírez Williams, cédula de identidad número 1-1097-0054, carné profesional 22125. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000231-0624-NO.—San José, 19 de febrero del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2015013949).

Habilitación de notario(a) público(a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, edificio Galerías del Este, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la

función pública Estatal del notariado, por parte de: Liane Marie Lafuente Ramírez, con cédula de identidad número 1-0980-0394, carné de abogada N° 16477. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Exp. N° 14-001444-0624-NO.—San José, 03 de noviembre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Anaída Cambroneró Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2015013997).

Habilitación de notario(a) público(a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to. piso. Hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del notariado, por parte de: Jennifer Pamela Quintero Araya, cédula de identidad número 1-1377-0814, carné profesional 20957. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Exp. N° 15-000207-0624-NO.—San José, 18 de febrero del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2015014019).

Habilitación de Notario(a) Público(a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, Hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del notariado, por parte de: **Sofía Viquez Alfaro**, con cédula de identidad número 1-1332-0934, carné número 21448. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000254-0624-NO.—San José, 23 de febrero del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2015014644).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 10635P.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 0,44 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-489 en finca de su propiedad en Paraíso, Paraíso, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas: 203.165 / 550.000, hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015015189).

Exp. N° 16454A.—Inversiones Norcha de Golfito S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de él mismo, en Golfito, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico-piscina doméstica y agropecuario-riego. Coordenadas: 66.946 / 631.245, hoja Golfito CR2 CM-9. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015015195).

Exp. N° 14607P.—Clorox de Centroamérica S. A., solicita concesión de: 1,27 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2531 en finca de su propiedad

en Tirrases, Curridabat, San José, para uso industria (productos de limpieza). Coordenadas: 210.024 / 531.151, hoja San José. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015015198).

Exp. N° 10147A.—Agrícola Río Navarro S. A., solicita concesión de: 4,71 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso piscina-acuicultura y riego. Coordenadas: 198.550 / 548.150, hoja Tapantí. 0,198 litros por segundo del Nacimiento Termal 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso piscina-acuicultura y riego. Coordenadas: 198.250 / 548.800, hoja Tapantí. 1,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso piscina-acuicultura y riego. Coordenadas: 198.200 / 548.150, hoja Tapantí. 25 litros por segundo del río Navarro, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso piscina-acuicultura y riego. Coordenadas: 198.300 / 547.350, hoja Tapantí. 0,075 litros por segundo del Nacimiento Termal 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso piscina-acuicultura y riego. Coordenadas: 198.250 / 548.850, hoja Tapantí. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015015203).

Exp. N° 16033P.—Desarrollos Habitacionales Vega Real S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo del acuífero efectuando la captación por medio del pozo GM-110 en finca de su propiedad en Río Jiménez, Guácimo, Limón, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordenadas: 249.314 / 579.648, hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015015219).

Exp. N° 10186A.—Sociedad de Usuarios de Agua Brisas Cotenses, solicita concesión de: 3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Marvin Ramírez Rivera, en Cot, Oreamuno, Cartago, para uso abrevadero-lechería y riego. Coordenadas: 207.780 / 551.110, hoja Istaru. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015015222).

Exp. N° 10502A.—Ralama de Sarchí S. A., solicita concesión de: 0,45 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarchí Norte, Valverde Vega, Alajuela, para uso comercial embotellado para la venta y agropecuario-riego. Coordenadas: 232.800 / 498.800, hoja Naranjo. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015015223).

Exp. N° 10430P.—Condominio Horizontal Monteran Segunda Etapa, solicita concesión de: 1,1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2094 en finca de su propiedad en Sánchez, Curridabat, San José, para uso riego. Coordenadas: 212.300 / 535.600, hoja Abra. 1,1 litros

por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2094 en finca de su propiedad en Sánchez, Curridabat, San José, para uso riego. Coordenadas: 212.550 / 535.600, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015015228).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

N° 3-2015

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza a la funcionaria Gaudy de los Ángeles Alvarado Zamora, portadora de la cédula de identidad número cinco cero trescientos setenta y cinco cero cuatrocientos cuarenta y nueve, y Asistente Administrativo I de la Oficina Regional de Liberia, para que firme certificaciones y constancias de ese Departamento, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil quince.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 28497.—C-13620.—(IN2015014741).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Esperanza del Socorro García de Vindell, se ha dictado la resolución N° 0473-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y dos minutos del veintinueve de enero de dos mil quince. Exp. N° 8154-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Keyler Elihu Vindell García, en el sentido que los apellidos de la madre de la persona inscrita son García Moreno.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015014027).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de recurso incoadas por Rufina Argelis De Sedas Melgar, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3204-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta minutos del veintitrés de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 28566-2014. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Mariana Paniagua Desedos, en el sentido que el primer apellido de la madre y, consecuentemente, el segundo apellido de la misma es “De Sedas”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015014049).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Didier José Rodríguez Rodríguez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1458-2010.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas del dieciséis de julio del dos mil diez. Ocurso. Exp. N° 20495-2010. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Hechos

no Probados:..., III. Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Maureen Francini Rodríguez Duarte...; en el sentido que el segundo apellido de la madre de la persona ahí inscrita es “Mora” y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015014056).

Se hace saber que este en diligencias de recurso incoadas por Nikol Jiménez Duarte, se ha dictado una resolución N° 367-2015 que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas veinticinco minutos del veintidós de enero de dos mil quince. Exp. N° 48999-2014. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Nikol Jiménez Duarte, en el sentido que el nombre de la persona inscrita es Nicole.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015014090).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de recurso incoadas por Juana Argentina García Gómez, ha dictado la resolución N° 4186-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta minutos del trece de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 50421-2013. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.-Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Darien Misael García García, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Juana Argentina.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015014158).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Erika de los Ángeles Teylor Pérez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2908-2011. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del ocho de noviembre del dos mil once. Ocurso. Expediente N° 38067-2011. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Jasline de los Ángeles Duartes Taylor...; en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre... son “Erika de los Ángeles” y “Teylor” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015014294).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Erika Yisseth Zepeda Fletes, se ha dictado la resolución N° 203-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del catorce de enero de dos mil quince. Exp. N° 34634-2014 Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Ashley Nicole Mejía Zepeda y de Jeicol Jafeth Romero Zepeda, en el sentido que el nombre de la madre de las personas inscritas es Erika Yisseth.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015014305).

Se hace saber que en diligencia de recurso incoadas por Tania Mayela Estrada Ramos, se ha dictado la resolución N° 0069-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas y treinta y un minutos del siete de enero del dos mil quince. Exp. N° 48017-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de José Daniel González Estrada, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Tania Mayela.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015014363).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por, Hazell Irene González, no indica otro apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3174-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas veintitrés minutos del cinco de setiembre del dos mil trece. Exp. N° 24651-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de, matrimonio de Nelson Urroz, no indica otro apellido con Cándida Rosa González, no indica otro apellido, en el sentido que el nombre de la cónyuge es “Hazell Irene”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015014652).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurrencia incoadas por, Yorlenis Auxiliadora Robles, ha dictado la resolución N° 3354-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas veinticinco minutos del seis de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 22487-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Jefersson Josué Hernández Robles, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre son “Yorlenis Auxiliadora Robles no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015014720).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por, Sonia del Carmen Orozco Martínez, se ha dictado la resolución N° 0133-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas y siete minutos del doce de enero de dos mil quince. Exp. N° 23535-2013. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Adriana Edith Hernández Orozco, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Sonia del Carmen.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015014750).

Se hace saber a los señores Róger Eladio Delgado Gómez, Juan David Velasco Ortiz y a la señora Kattia Damaris Espinoza Acuña, que este Registro Civil en procedimiento administrativo de rectificación de asiento de nacimiento, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1897-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta minutos del doce de junio del dos mil catorce. Procedimiento administrativo. Expediente N° 48284-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Keira Chantal Espinoza Acuña, en el sentido que los apellidos de la persona ahí inscrita son “Velasco Espinoza, hija de Juan David Velasco Ortiz, colombiano y Kattia Damaris Espinoza Acuña, costarricense”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 28594.—C-18.350.—(IN2015015012).

Se hace saber a los señores Jorge Enrique Jara Guzmán y Jaime Óscar Seminario Alvarado y a la señora Marlene Álvarez Monge o Marlene Ramona de la Trinidad Álvarez Monge, que este Registro, en procedimiento administrativo de cancelación de asiento de matrimonio ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 0512-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas diez minutos del dos de febrero del dos mil quince. Expedientes Nos. 14140-2010 y 39369-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: CANCELÉSE el asiento de matrimonio Jaime Óscar Seminario Alvarado con Marlene

Álvarez Monge, que lleva el número cuatrocientos cuarenta y nueve, folio doscientos veinticinco, tomo cuatrocientos cincuenta y uno, de la provincia de San José, Sección de Matrimonios, por aparecer inscrito matrimonio de Jorge Enrique Jara Guzmán con Marlene Ramona de la Trinidad Álvarez Monge, en el asiento número trescientos veintisiete, folio ciento sesenta y cuatro, tomo ciento ochenta, de la provincia de San José, Sección de Matrimonios.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 28593.—C-24.320.—(IN2015015016).

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Eva María Urroz Porras, mayor, soltera, oficinista, nicaragüense, cédula de residencia N° 155807446132, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 2701-2012.—San José, once de febrero de dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015014061).

Santos del Socorro López Rivas, mayor, soltera, vendedora, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810820107, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 861-2011.—San José, dieciséis de febrero de dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015014190).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

La Municipalidad de San Pablo de conformidad con lo que establece el artículo 6° la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7° de su Reglamento, informa que el Programa de Adquisiciones del Presupuesto Ordinario 2015, estará disponible en su página Web, www.sanpablo.go.cr, a partir de esta publicación.

San Pablo de Heredia, 13 de marzo de 2015.—Proceso de Proveeduría.—Óscar Hidalgo Mena, Proveedor.—1 vez.—(IN2015018215).

LICITACIONES

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA000002-10008

Contratación para la precalificación de despacho contables autorizados que realicen el dictamen de los Estados Financieros de la CNE

La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias invita a personas jurídicas interesadas a participar en la siguiente contratación: Licitación Abreviada N°

2015LA000002-10008, “contratación para la precalificación de despacho contables autorizados que realicen el dictamen de los Estados Financieros de la CNE.

- La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias estará recibiendo solicitudes para la precalificación de despachos contables autorizados, que realicen el dictamen de los Estados Financieros de la CNE. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones en la página web de la Comisión Nacional de Prevención www.cne.go.cr o en el Sistema compra Red del Ministerio de Hacienda, a partir del día hábil siguiente de esta publicación.

Para consultas o información adicional pueden comunicarse al teléfono 2210-2851 o al 22102871.

Msc. Heilyn Vásquez Hernández, Subproveedora.—1 vez.—O. C. N° 16516.—Solicitud N° 0485.—C-14420.—(IN2015018309).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

LICITACIÓN ABREVIADA
N° 2015LA-000002-0001600005

Reconstrucción de aproximadamente 320 m² de losas de concreto, ubicadas en las vías de circulación vial del CENADA

La Proveeduría del PIMA avisa a todos los interesados que ha formulado la Licitación Abreviada N° 2015LA-0000002-0001600005, concurso que tiene como objetivo contratar los servicios de un proveedor que lleve a cabo la “reconstrucción de aproximadamente 320 m² de losas de concreto, ubicadas en distintas vías de circulación de los patios del CENADA. El cartel correspondiente a este proceso licitatorio puede ser adquirido por los interesados en las oficinas de Proveeduría del PIMA, ubicadas 500 metros este del Mall Real Cariari en Barrial de Heredia (previo a la cancelación de ¢1.000 por concepto de copias), o acceder a la versión digital del documento, en la dirección electrónica www.pima.go.cr, apartado “Proveeduría-Carteles y Publicaciones”. Las ofertas para dicho concurso se recibirán hasta las 10:00 horas del martes 31 de marzo del 2015. Cualquier consulta o información adicional puede solicitarse al Tel: 2239-1233, exts. 222 ó 258 con personal de Proveeduría.

Barrial de Heredia.—Ronald Miranda Villalobos.—1 vez.—(IN2015018070).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000012-2102

Sunitinib

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas será hasta el 14 de abril de 2015, a las 8:00 horas.

Los interesados en esta licitación favor retirar el cartel licitatorio en la recepción del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios, sita en Distrito Hospital, contiguo al Ministerio de Salud, al final de la rampa en el antiguo edificio de rehabilitación.

San José, 12 de marzo del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Mba. Marvin Solano Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2015018024).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000013-2102

Inmunoglobulina antimocítica origen conejo

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas será hasta el 14 de abril de 2015, a las 9:00 horas.

Los interesados en esta licitación favor retirar el cartel licitatorio en la recepción del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios, sita en Distrito Hospital, contiguo al Ministerio de Salud, al final de la rampa en el antiguo edificio de rehabilitación.

San José, 12 de marzo del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Mba. Marvin Solano Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2015018027).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000014-2102

Sorafenib 200 mg

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas será hasta el 14 de abril de 2015, a las 10:00 horas.

Los interesados en esta licitación favor retirar el cartel licitatorio en la recepción del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios, sita en Distrito Hospital, contiguo al Ministerio de Salud, al final de la rampa en el antiguo edificio de rehabilitación.

San José, 12 de marzo del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Mba. Marvin Solano Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2015018028).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2015LN-000001-PRI
(Modalidad: entrega según demanda)

Compra de equipo de bombeo

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 20 de abril del 2015, para la compra motivo de la presente licitación.

Los documentos que conforman el cartel, pueden ser retirados en la Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, previa cancelación de ¢500,00 o en el Web www.aya.go.cr, Link Proveeduría, Expediente Digital.

Dirección Proveeduría.—Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 29148.—C-12600.—(IN2015018052).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-01

Servicios de operabilidad del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del Cantón Central de Alajuela

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, cordialmente les invita a participar en el referido concurso y recibirá ofertas por escrito y en sobre cerrado hasta las 10:00 horas del 20 de abril del 2015.

Las especificaciones técnicas y condiciones generales pueden solicitarse al e-mail: Olivier.chacon@municipalidadajuela.go.cr o retirarse en la oficina de la Proveeduría Municipal, ubicada en el Edificio Municipal actualmente, situado 100 mts., oeste de la Iglesia La Agonía, 3° piso a partir de esta publicación, con horario de lunes a jueves de 07:30 hasta las 16:30 y viernes de 07:30 hasta las 15:30 horas.

Lic. Johanna Madrigal Vindas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2015017603).

ADJUDICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000010-09002

Construcción de módulos de oficinas para instructores y armería, residencias y baños en el Centro de Formación Policial en Murciélagos-Cuajiniquíl, Guanacaste

La Dirección de Proveeduría del Ministerio de Seguridad Pública comunica a todos los interesados en la licitación pública arriba indicada, que resuelve adjudicar la misma mediante Resolución N° 10-2015 del 12 de marzo del 2015, a las empresas **CR Building** la línea 1 por un monto total adjudicado de ¢240.950.000,00 y a

German Sánchez Mora las líneas 2 y 3 por un monto total adjudicado de \$352.453.968,84; la misma se encuentra visible en el expediente electrónico en el sistema de compras públicas gubernamentales Compr@red en la dirección: www.hacienda.go.cr/comprared.

San José, 20 de marzo del 2015.—Proveeduría Institucional.—Lic. Mario Alberto Umaña Mora, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400024965.—Solicitud N° 29135.—C-16220.—(IN2015018046).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000033-01

Construcción de parqueo para Oficina BCR-Quepos

Se informa que la Comisión de Contratación Administrativa del Banco de Costa Rica, en reunión 09-2015CCADTVA del 3 de marzo del 2015, readjudicó la licitación en referencia a favor de la empresa **Cytec MGS S. A.**, de la siguiente manera:

1. Empresa: **Cytec MGS S. A.**
2. Monto total de la obra: \$115.144.187,50 (ciento quince millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y siete colones 50/100), incluye imprevistos de diseño.
3. Plazo de entrega: 45 días naturales y 10 días naturales para trabajos adicionales, rige a partir de la orden de inicio por parte de la Oficina de Diseño y Construcción.
4. Garantía: 3 años para toda la obra y componentes del proyecto rige a partir de la recepción definitiva de la obra.

San José 13 marzo del 2015.—Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 29158.—C-15620.—(IN2015018055).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000018-DCADM

Contratación de servicios de mantenimiento correctivo de esclusas y cerraduras (Consumo según demanda)

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados en la Licitación Abreviada N° 2014LA-000018-DCADM, que la Comisión de Licitaciones Abreviadas mediante Acta N°-351-2015 del 12 de marzo de 2015, acuerda por unanimidad adjudicar la presente licitación en los siguientes términos a:

Ítem N° 1 a favor de **Seguridad y Manutención S. A.** cédula jurídica: 3-101-034304

- Costo por hora técnico para el mantenimiento correctivo, (primera hora) \$45.00 dentro del Gran Área Metropolitana y \$230.00 fuera del Gran Área Metropolitana.
- Costo por hora técnico para el mantenimiento correctivo (a partir de la segunda hora) \$22.50 dentro y fuera del Gran Área Metropolitana.

Ítem N° 2 a favor de **Comercial Seyma**, cédula jurídica: 3-101-101881.

- Costo por hora técnico para el mantenimiento preventivo y correctivo para las esclusas (primera hora) \$60.00 dentro del Gran Área Metropolitana y \$290.00 fuera del Gran Área Metropolitana.
- Costo por hora técnico para el mantenimiento preventivo y correctivo para las esclusas (a partir de la segunda hora) \$45.00 dentro y fuera del Gran Área Metropolitana.

Garantía de cumplimiento:

Cada adjudicatario deberá rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, durante los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación del concurso, para el Ítem N° 1 por un monto \$2.000.000.00 (dos millones de colones 00/100); y para el Ítem N° 2 de \$500.000.00 (quinientos mil colones 00/100) y ambas con una vigencia de catorce meses.

Demás condiciones con el cartel, informe de adjudicación N° 16-0015.

San José, 16 de marzo del 2015.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015018273).

FE DE ERRATAS

EDUCACIÓN PÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-55500

Arrendamiento de equipo de cómputo y adquisición de horas de servicio

La Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Educación Pública, comunica interesados en participar en la Licitación Pública 2015LN-000001-55500, denominada “arrendamiento de equipo de cómputo y adquisición de horas de servicio” que a partir de la presente publicación se encuentra a disposición en Compr@RED2.0, cartel modificado de acuerdo a las aclaraciones presentadas en tiempo y forma por potenciales oferentes, reprogramándose la fecha de apertura para las 9:00 horas del 13 de abril de 2015.

Los interesados podrán visualizar el cartel modificado en el Sistema Compr@RED2.0 en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared.

San José, 13 de marzo de 2015.—Dirección de Proveeduría Institucional.—Licda. Rosario Segura Sibaja, Directora.—1 vez.—O. C. N° 24628.—Solicitud N° 3634.—C-14820.—(IN2015018263).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-3107

(Modificación N° 2 al Cartel)

Suministro de mano de obra, materiales y equipo para la remodelación de la Planta física del Servicio de Nutrición del Hospital San Rafael de Alajuela

La Dirección Mantenimiento Institucional de la CCSS, comunica a todos los interesados en la Licitación supra citada, que se encuentra a disposición en la página Web de la institución en la dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>, la siguiente documentación:

Cartel modificado N° 2 y planos modificados. Licitación Pública N° 2014LN-000002-3107
Oficio DMI-AMIEI-0145-2015
Oficio DMI-0350-2015, modificaciones al cartel

Los interesados deberán considerar a la hora de cotizar que los oficios, DMI-0059-2015, DMI-0070-2015, DMI-0073-2015, DMI-0075-2015, DMI-AMIEI-0145-2015 y DMI-0350-2015 son parte integral del cartel modificado N° 2.

El resto de condiciones se mantienen invariables.

Queda a disposición para consultas el expediente de licitación. Sita: Dirección Mantenimiento Institucional, ubicada en el piso N° 1 del Edificio Jenaro Valverde, oficinas centrales de la CCSS.

Subárea Gestión Administrativa y Logística.—Lic. José Miguel Chavarría Cordero, Jefe.—1 vez.—Solicitud N° 29145.—(IN2015018043).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 2015LI-000001-PRI
(Circular 1)

Ampliación y mejoras al Acueducto de Palmar Norte

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se prorroga el recibo de ofertas de la licitación arriba indicada hasta las 9:00 horas del día 17 de abril del 2015, para la “Ampliación y mejoras al acueducto de Palmar Norte”, a partir de la presente publicación podrán hacer retiro de la Circular 1.

Los documentos que conforman la Circular 1 podrán descargarse de la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA ubicado en Pavas.

Dirección Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 600000728.—Solicitud N° 29147.—C-14420.—(IN2015018051).

REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA COMUNICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de la Republica de Costa Rica aprobó en la sesión ordinaria 2015-02-25, celebrada el 25 de febrero del 2015 la siguiente Normativa:

NORMATIVA PARA LA DELEGACIÓN DE AUTENTICACIONES DE DOCUMENTOS GESTIONADOS ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Considerando:

Que conforme con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio y los artículos 14 inciso 9 y 28 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio, las competencias que se establecen para la Junta de Gobierno, que no sean las funciones propias que establece la Ley Orgánica y su reglamento, sino que se derivan de otras leyes, pueden ser delegadas en otros funcionarios del Colegio.

Que la función de autenticación de firmas en documentos que emiten los médicos colegiados, para ser gestionadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores no es una función propia del colegio, de las señaladas en el inciso 1 del artículo 14 del Reglamento a la Ley, sino que se deriva de la Convención de la Apostilla.

Que para dar cumplimiento eficaz y oportuno a dicha función, es necesario contar con el mayor número de personas que tengan la capacidad de realizarla y en el menor tiempo posible.

Por lo tanto la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica dicta la presente normativa:

Artículo 1°—Con la finalidad de cumplir con la función de autenticar la firma de los médicos colegiados que emiten documentos o certificados médicos para ser usados en el extranjero o que provienen del extranjero, por acuerdo de la Junta de Gobierno se puede delegar esta función en cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno del Colegio, en el director administrativo, en el gerente médico, en la supervisora de plataforma de servicios o en cualquier otro funcionario afín con rango de jefatura de departamento.

Artículo 2°—El integrante de la Junta de Gobierno o el funcionario administrativo delegado, enviará en la sesión posterior al acto de autenticación la lista de médicos y la referencia de la naturaleza del documento que cuya firma se ha autenticado.

Artículo 3°—Vigencia. Rige a partir de su publicación en Diario Oficial *La Gaceta*.

Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2015013939).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE

PROYECTO DE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE VENTAS ESTACIONARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SAN JOSÉ

Por tanto este concejo acuerda:

Solicitar la reforma del artículo 28 del reglamento de Ventas Estacionarias de la Municipalidad Cantón de San José, para que en lo sucesivo se lea:

“El monto de la patente al que se refiere este reglamento será fijado en la tarifa más baja existente en la Ley de impuestos Municipales de San José, lo anterior con base en lo establecido en el transitorio 1 de la Ley de Ventas Ambulantes y estacionarias N° 6587 del 31 de julio de 1981, en concordancia con el punto 10 del artículo 17 de la Ley de impuestos Municipales, tarifa de impuestos Municipales del Cantón Central de San José, número 5694.”

Con fundamento en el artículo 43 del Código Municipal publíquese el anterior proyecto de reforma el artículo 28 del Reglamento de Ventas Estacionarias de la Municipalidad del Cantón de San José, en el Diario Oficial la Gaceta, sométase a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de Diez días hábiles. Las recomendaciones se recibirán de forma escrita en la Secretaría del Concejo Municipal, posteriormente se realizará su aprobación.

Acuerdo definitivamente aprobado. 29, artículo IV de la sesión ordinaria 252, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 24 febrero del 2015.

San José, 3 de marzo de 2015.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 135984.—Solicitud N° 28576.—C-25160.—(IN2015014877).

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES DEL CONCEJO

Se informa que por acuerdo N° 6 que consta en el artículo único, capítulo 5e, del acta de la sesión ordinaria N° 251-2015, del 19 de febrero del 2015, se está adicionando un párrafo segundo al artículo 10 del Reglamento de Orden, Dirección y Debates del Concejo de Curridabat, para que se lea así:

Artículo 10.—Las sesiones del Concejo durarán hasta que se agote la agenda, no pudiendo pasar de las 12:00 medianoche.

Se autoriza la degustación de un refrigerio o café y bocadillos cuando a criterio de la Presidencia, se requiera de un receso con la finalidad de evitar el agotamiento mental o emocional de los miembros del Concejo. Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 24 de febrero del 2015.—Allan Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2015014786).

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA DECOMISOS DE MERCADERÍA POR VENTAS EN LA VÍA PÚBLICA Y FERIA DEL AGRICULTOR

CAPÍTULO I

Definiciones y ámbito de aplicación

Artículo 1°—**Definiciones.** Para efectos de este Reglamento se entenderán como:

Decomiso: Para los efectos del presente Reglamento se entiende por decomiso el secuestro de la mercadería aplicada en los casos en que se realiza el comercio sin contar con la respectiva licencia o patente municipal, para la actividad específica.

Ley: Ley de impuesto de Patentes de la Municipalidad de Oreamuno.

Licencia o patente: Autorización, que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad, para ejercer cualquier actividad lucrativa dentro de su jurisdicción.

Licencia o patente temporal: Autorización, que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad, para el ejercicio de actividad lucrativa no permanente, de acuerdo a la vigencia que la Municipalidad les otorga y las leyes y reglamentos que le dan fundamento; dentro de la jurisdicción de la Municipalidad.

Municipalidad: Para los efectos de este Reglamento se entiende por Municipalidad, a la Municipalidad de Oreamuno representada por las distintas dependencias de acuerdo a sus funciones y nivel de autoridad.

Patentado: Persona física o jurídica, que adquiere Licencia Municipal, para ejercer actividades lucrativas, y quien paga el respectivo impuesto.

Permisos de funcionamiento: Autorizaciones por escrito que a criterio de la Municipalidad o exigidas por ley especial deben obtener los interesados ante organismos estatales de acuerdo a sus funciones delimitadas por el principio de legalidad, de previo a que la municipalidad les otorgue la patente.

Persona física: Todo ser humano con capacidad jurídica de acuerdo a los artículos 31 y 36 del Código Civil.

Persona jurídica: Toda entidad que ejerce su existencia y capacidad jurídica de acuerdo a los artículos 33, 34 y 36 del Código Civil.

Venta: Contrato bilateral por el que se transmite la propiedad de un bien determinado, a cambio de una contraprestación.

Comercio: Comprende la compra y venta de toda clase de bienes, mercaderías, propiedades, títulos valores, monedas y otros. Además, los actos de valoración de los bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como casas de cambio, comisionistas, agencias corredores de bolsa, instituciones bancarias y de seguros, instituciones de crédito y en general todo lo que involucre transacciones de mercado de cualquier clase.

Servicios: Comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público, o ambos que sean atendidos por organizaciones o personas privadas. Comprende entre otros el transporte, almacenaje, las comunicaciones, los establecimientos de enseñanza privada y el esparcimiento.

Artículo 2°—Nadie podrá realizar el comercio en forma ambulante, salvo los pregoneros de venta de lotería y periódico, y en forma estacionaria en las vías públicas cuando obtenga la respectiva licencia municipal.

Artículo 3°—La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar la feria del agricultor, cuando las condiciones del tránsito o peatones lo ameriten, o cuando la construcción de obra nueva lo requiera, por razones de seguridad, en casos de emergencia, o por cumplimiento de una norma vigente o cualquier otra causa a juicio de la Municipalidad de Oreamuno.

CAPÍTULO II

Potestades y deberes de la municipalidad

Artículo 4°—**Potestades.** Son potestades de la Municipalidad de Oreamuno:

- Realizar inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso para comprobar que se están dando las condiciones de oferta de mercadería en la vía pública (aceras, calles y ferias).
- Practicar decomisos de mercadería que se ofrece a la venta, en la vía pública, lo cual podrán hacer por sí mismo y cuando lo considere pertinente, podrá acudir a las autoridades de policía para realizar decomisos de mercadería.
- Conocer las solicitudes de devolución de mercadería decomisada; en virtud de operativo de control que generó el retiro de la misma.
- Aprobar o denegar las solicitudes de devolución de la mercadería.
- Cualquier otra otorgada por ley o este Reglamento.

Artículo 5°—**Deberes de la Municipalidad. Son deberes de la Municipalidad:**

- Entregar copia del documento de decomiso, debidamente confeccionado; al infractor.
- Facilitar fotocopia, del documento utilizado, sea para la devolución; donación; destrucción o envío al Juzgado competente; del decomiso realizado; esto cuando se presente solicitud formal del afectado directo.

Para cumplir con la obligación señalada podrá acudir a las otras instituciones del estado y sus dependencias y coordinar con ellas la ejecución e implementación de lo que imponga la normativa establecida.

Artículo 6°—**De la inspección municipal.** La Municipalidad por medio de sus funcionarios y/o habilitadas al efecto, podrá ejercer las labores de inspección que considere oportunas, para el fiel cumplimiento del presente Reglamento y cuando sea el caso colaborar con las autoridades judiciales conforme lo establece el artículo 198 del Código Procesal Penal y siguientes concordantes.

Artículo 7°—Es complemento de este reglamento, todo lo dispuesto en La Ley N° 8533 “Regulación de Ferias del Agricultor” y en el Reglamento de Patentes Municipales del Cantón de Oreamuno.

Artículo 8°—**Coordinación.** Deberá haber siempre una coordinación entre el Centro Agrícola Cantonal y la Municipalidad de Oreamuno, cada vez que se otorguen patentes para la venta de productos en la feria del agricultor, así como revisarse las mismas en conjunto, una vez al mes.

CAPÍTULO III

Procedimiento, almacenamiento y destino de las mercaderías decomisadas

Artículo 9°—**Procedimiento decomiso.** Cuando una persona que se dedique a la venta de productos o servicios (incluye ventas ambulantes de bienes y servicios), y ante el requerimiento de los inspectores municipales o de las otras autoridades que los acompañan, no presente su correspondiente patente o licencia municipal que le autorice a ejercer esta actividad específica, sin perjuicio de otras sanciones que se puedan aplicar, se procederá de la siguiente manera: Se rotulará con una boleta de decomiso que al efecto se elaborará y en ella se consignará el número de decomiso, la persona a quien se le decomisa, la autoridad administrativa que decomisa, hora, fecha y lugar, además de una descripción y cantidad del bien decomisado.

- Primero:** Se le informará de lo que establece este Reglamento y demás normativa para el Funcionamiento de las Ventas Estacionarias y Ambulantes en Vías Públicas del Cantón si se tratare de vendedores ambulantes o de lo que señala este Reglamento en los otros casos; por medio de la lectura de las faltas concretas a esos reglamentos en que haya incurrido a través de una notificación escrita entregada al efecto. Si se negare a recibirla, los funcionarios municipales podrá dejar constancia de ello en ese documento y aportará los testigos del caso de esta situación específica.
- Segundo:** En el mismo acto se procederá al decomiso de toda la mercadería que tenga expuesta esa persona sobre la vía pública o en la zona de la feria, pudiendo al efecto el funcionario municipal recogerla, o bien de aquella mercadería para la cual no tenga licencia para su explotación o comercialización. Este decomiso se consignará en un acta que se levantará al efecto en la que se establecerá la hora y fecha del operativo, el inventario de la mercadería obtenido y si se pudiera establecer en el lugar; el precio de mercado de la misma. Además se marcará la mercadería decomisada con una señal de decomiso, para su debida identificación posterior.
- Tercero:** El interesado deberá demostrar mediante facturas o documentos de ley la propiedad de la mercadería decomisada, a más tardar al tercer día hábil de la fecha del decomiso. Si no pudiere hacerlo los funcionarios municipales no la entregarán al infractor.
- Cuarto:** Una vez hecho el decomiso y demostrada la propiedad de la misma por parte del vendedor, éste podrá retirarla mediante firma en acta para tal fin, en la que constará el detalle de la mercadería retirada, previo pago de la multa respectiva de acuerdo al artículo 13 de este Reglamento.
- Quinto:** Los funcionarios municipales encargados al efecto levantarán un archivo de infractores de este Reglamento para lo correspondiente al inciso siguiente de este artículo.
- Sexto:** En caso de reincidencia de los hechos señalados en el presente artículo por parte de algún vendedor, la municipalidad procederá a instaurar un procedimiento administrativo en los casos de patentados que infrinjan lo dispuesto en este reglamento o trasladará el caso al Ministerio Público por el delito de desobediencia a la autoridad en los demás casos.
- Al estar en conocimiento de un hecho ilícito, sea por una infracción a una ley, falta o contravención que infrinja la Ley de Licores, se remitirá informe respectivo con la evidencia decomisada a la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 10.—**Del destino de la mercadería decomisada.** La mercadería decomisada podrá ser dispuesta por la Municipalidad de la siguiente manera:

- Podrá ser devuelta al vendedor cuando cumpla con lo establecido en el artículo 9 inciso c y d, de este Reglamento, y en caso de que se trate de su primera infracción a este Reglamento. Para este efecto la parte interesada deberá acudir a la Municipalidad dentro de los tres días hábiles posteriores al decomiso. Si no acudiere en este plazo se procederá de acuerdo a los incisos siguientes de este artículo, sin responsabilidad para la institución.
- Si el vendedor no acudiere a reclamar la mercadería o si no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se procederá así:

- Si se tratare de mercadería orgánica, comestible y perecedera, pasados los tres días a que tiene derecho el vendedor, sin solicitar su retiro, la misma será desechada mediante acta en el Vertedero Municipal de Desechos Sólidos o sitio que la Municipalidad defina al efecto. Y si esa mercadería está en buenas condiciones, se proceda a entregar a una organización social o de educación que defina la administración municipal.
- Si se tratare de otro tipo de artículos o servicios serán entregadas a una organización social o de educación que defina la Administración Municipal, siempre y cuando su uso no se oponga a las buenas costumbres o seguridad, en cuyo caso serán dispuestas o desechadas en el Vertedero Municipal de Desechos Sólidos mediante acta al respecto.
- Si se determina que la mercadería puede ser producto de un delito, se debe proceder a entregar al Poder Judicial para lo que corresponda.

La mercadería decomisada se almacenará en una bodega que habilitará la municipalidad para tal efecto y el traslado de la mercadería se realizará por medio de vehículos municipales de ser necesario y en labor conjunta por parte de un inspector y un peón municipal.

CAPÍTULO IV

Sanciones y prohibiciones

Artículo 11.—Queda terminantemente prohibido el traslado de un puesto estacionario a cualquier otro sitio sin la autorización previa de la Municipalidad. Incluyendo los vendedores de lotería, periódico ilustradores de calzado sean estos últimos estacionarios o pregoneros.

Artículo 12.—De conformidad con el artículo 128 de la ley N° 8533 “Regulación de Ferias del Agricultor” publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del día 18 de agosto del 2006. Cualquier violación a las normas estipuladas en la “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”, obligará a los Entes Administradores o en su defecto a los Comités Regionales, a aplicar los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, sin perjuicio de que el afectado plantee la denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 13.—**Sanciones.** Por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, sin perjuicio de las demás estipuladas en este Reglamento, podrá la Municipalidad imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la licencia, de acuerdo a las reglas del debido proceso.
- b) Imposición de multas. Por una primera vez, la suma del 5% cinco por ciento del salario base mensual del “Oficinista 1” que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República.
- c) Denuncia ante los órganos judiciales competentes en los casos conducentes.

Artículo 14.—**Suspensión de la licencia.** En el caso de contar con licencia para la actividad ambulante o estacionaria y ser reincidente en la venta en sitios públicos no autorizados; la licencia será suspendida temporalmente por quince días en la segunda reincidencia, y en forma definitiva, con su clausura, al tercer decomiso.

Artículo 15.—**Clausura.** Se decretará la clausura de la actividad y/o la consecuente cancelación de la patente, en los siguientes casos:

- a) Por falta de licencia.
- b) Por lo dispuesto en el artículo 14 de este Reglamento.
- c) Por lo señalado en el procedimiento de cierre de negocios del Reglamento de Ley de Licores N° 17757-6 y el artículo 42 de La Ley de Licores.
- d) Y las demás que se deriven de este Reglamento.

Artículo 16.—**Multas.** La Municipalidad impondrá la multa estipulada en el artículo 13° de este Reglamento.

Artículo 17.—**Denuncias ante los órganos jurisdiccionales.** La Municipalidad procederá a denunciar ante los órganos jurisdiccionales competentes en los casos contemplados en el artículo 13° y 14° de este Reglamento.

Artículo 18.—**Ruptura de sellos.** Los sellos que coloque la Municipalidad con el fin de clausurar e impedir el ejercicio de actividades lucrativas de acuerdo a este Reglamento o normativa vigente son patrimonio público oficial y se hace para los efectos fiscales que corresponde. El patentado tiene la obligación de velar y cuidar por la protección de estos sellos. Si la Municipalidad por medio de los funcionarios competentes conociera y lograre demostrar que el patentado o empleado del mismo ha roto o permitido que rompan los sellos, podrá comunicarlo a la autoridad judicial competente, para que se ejecute la sanción correspondiente conforme a lo definido en el Código Penal.

Artículo 19.—**Recursos.** Contra los actos que emanen del decomiso de mercadería, suspensión y cancelación de patentes por parte de la Unidad Tributaria Municipal, procederán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, establecidos en el artículo 162 del Código Municipal.

Artículo 20.—**Aplicación irrestricta de este Reglamento.** Los procedimientos para cobrar el impuesto de patentes, fijados en este Reglamento, no excluyen las actividades sujetas a licencia que, por características especiales sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance nacional.

Artículo 21.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su segunda publicación en el diario oficial.

Arq. José Rafael Huertas Guillén, Alcalde.—1 vez.—(IN2015014030).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SALUD OCUPACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

El Concejo Municipal del cantón de Heredia en el uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4° inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, aprobó en la sesión ordinaria número trescientos noventa y uno-dos mil quince, celebrada el 19 de febrero del 2015 este Reglamento Autónomo de Salud Ocupacional de la Municipalidad de Heredia.

Considerando:

I.—Que el artículo 50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica encomienda al Estado la responsabilidad de procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

II.—Que el numeral 273 del Código de Trabajo declara de interés público todo lo referente a salud ocupacional, que tiene como finalidad promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general, prevenir todo daño causado a la salud de éste por las condiciones del trabajo, protegerlo en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud, colocar y mantener al trabajador en un empleo con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y, en síntesis, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su tarea.

III.—Que los artículos 66 de la Constitución Política, 214 inciso d), 282, 284 incisos b) y c) del Código de Trabajo, reconocen la obligación y la responsabilidad de los patronos de garantizar y adoptar las medidas necesarias para mantener la integridad física de los trabajadores, la higiene en los centros de trabajo y la disminución de los riesgos del trabajo.

IV.—Que el numeral 285 del Código de Trabajo dispone que todo trabajador deberá acatar y cumplir, en lo que le sea aplicable, con los términos de esa Ley N° 6727, Ley sobre Riesgos del Trabajo y su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen y las recomendaciones que en esta materia les formulen las autoridades competentes. **Por tanto,**

Se emite el siguiente proyecto Reglamento Autónomo de Salud Ocupacional de la Municipalidad de Heredia, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** Este Reglamento tiene por objeto adoptar las medidas y políticas en la gestión preventiva para proteger eficazmente la vida, la salud, la integridad corporal y la moralidad de sus funcionarios y mantener en estado adecuado y seguro las instalaciones y equipos de trabajo.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para una mejor comprensión y procurar el correcto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, se entenderá por:

a. **Accidente de trabajo:** Se denomina accidente de trabajo a todo accidente que le suceda al trabajador como causa de la labor que ejecuta o como consecuencia de ésta, durante el tiempo que permanece bajo la dirección y dependencia del patrono o sus representantes, y que puede producirle la muerte o pérdida o reducción, temporal o permanente de la capacidad para el trabajo.

También se clasificará de accidente de trabajo, el que ocurra al trabajador bajo las siguientes circunstancias:

- a) En el trayecto usual de su domicilio al trabajo y viceversa, cuando el recorrido que efectúa no haya sido interrumpido o variado por motivo de su interés personal, siempre que el patrono proporcione directamente o pague el transporte, igualmente cuando en el acceso al centro de trabajo deban afrontarse peligros de naturaleza especial, que se consideren inherentes al trabajo mismo. En todos los demás casos de accidente en el trayecto, cuando el recorrido que efectúe el trabajador no haya sido variado por interés personal de éste, las prestaciones que se cubran serán aquellas estipuladas en este Código y que no hayan sido otorgadas por otros regímenes de seguridad social, parcial o totalmente.
 - b) En el orden de cumplimiento de órdenes del patrono o en la prestación de un servicio bajo su autoridad, aunque el accidente ocurra fuera del lugar de trabajo y después de finalizada la jornada.
 - c) En el curso de una interrupción del trabajo, antes de empezar o después de terminarlo, si el trabajador se encontrare en el lugar de trabajo o en el local de la empresa, establecimiento o explotación, con el consentimiento expreso o tácito del patrono o de sus representantes.
 - d) Al prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o intereses del patrono, o algún compañero de trabajo estén en peligro.
- b. **Enfermedad del trabajo:** Todo estado patológico que resulte de la acción continúa de una causa que tiene su origen o motivo en el propio servicio o en el medio o condiciones en que el trabajador labora y en el que deberá establecerse que ha sido la causa de la enfermedad.
- c. **Riesgos del trabajo:** Accidentes y enfermedades que ocurran a los funcionarios, con ocasión o por consecuencia de la función que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación y reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades.
- d. **Salud ocupacional:** Responsabilidad social, moral y legal que tiene la persona empleadora en cuanto a adoptar en el centro de trabajo actividades que conlleven a:
1. Promover y conservar la salud de la persona trabajadora.
 2. Prevenir todo daño que las condiciones de trabajo pudieran causar a la persona trabajadora.
 3. Proteger la salud ante los riesgos nocivos que resulten de las condiciones de trabajo.
 4. Garantizar a la persona trabajadora un empleo acorde con sus capacidades fisiológicas y psicológicas.
 5. Adaptar las condiciones de la tarea a la persona trabajadora.

CAPÍTULO II

Deberes, obligaciones y prohibiciones

Artículo 3°—**Unidad de Salud Ocupacional.** La Unidad de Salud Ocupacional de la Sección de Talento Humano, en conjunto con la Alcaldía Municipal y las Jefaturas de cada Dirección, Departamento, Sección y Unidad, será la responsable de:

- a. Promover, coordinar, ejecutar y fiscalizar las políticas y medidas que se adopten en materia de Salud Ocupacional.
- b. Velar por la creación de las Comisiones de Salud Ocupacional establecidas por el ordenamiento jurídico o interés institucional.
- c. Capacitar a los miembros de las Comisiones de Salud Ocupacional.
- d. Adoptar las medidas necesarias para proteger y preservar la salud e integridad psíquica, física, social y moral de los funcionarios y funcionarias y prevenir y controlar los riesgos de trabajo.
- e. Ejecutar todas aquellas labores que tenga como fin promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social de los funcionarios de esta Municipalidad, prevenir todo daño causado a la salud de éste por las condiciones del trabajo, protegerlo en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud, colocar y mantener al trabajador en un empleo con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y, en síntesis, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su tarea.

Artículo 4°—**Obligaciones de la Municipalidad.** En materia de salud ocupacional, la Municipalidad tendrá las obligaciones que a continuación se describen:

- a. Acatar el ordenamiento jurídico nacional en materia de salud ocupacional.
- b. Mantener en estado adecuado y seguro las edificaciones, instalaciones, condiciones ambientales, operaciones, proceso de trabajo, suministros, uso y mantenimiento de los equipos de protección personal.
- c. Promover la capacitación de su personal en materia de higiene y seguridad ocupacional.
- d. Permitir a las autoridades competentes, la inspección periódica de los centros de trabajo y la colocación de textos legales, avisos, carteles y anuncios, referentes a salud ocupacional.
- e. Adecuar las instalaciones y condiciones laborales según lo establecido en el ordenamiento jurídico, Norma Técnica Seguro de Riesgos del Trabajo, demás disposiciones aplicables en esta materia y las recomendaciones que emitan el Consejo de Salud Ocupacional, autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud.
- f. Procurar de inmediato el suministro de las prestaciones médico sanitarias que requieran los funcionarios en caso de accidente, y mantener disponible un botiquín de emergencia, que contenga como mínimo los artículos y medicamentos que se señalan en el artículo 24 del Reglamento General de Riesgos del Trabajo, Decreto N° 13466-TSS.

Artículo 5°—**Obligaciones de los funcionarios.** En materia de salud ocupacional, los funcionarios y funcionarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Acatar el ordenamiento jurídico nacional en materia de salud ocupacional.
- b. Someterse a los exámenes médicos solicitados por la Administración Municipal o establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.
- c. Colaborar y asistir a los programas que procuren su capacitación en materia de salud ocupacional.
- d. Participar en la elaboración, planificación y ejecución de los programas de salud ocupacional de los centros de trabajo.
- e. Utilizar, conservar y cuidar adecuadamente el equipo y elementos de protección personal y de seguridad que le sean suministrados.

Artículo 6°—**Prohibiciones de los funcionarios.** Queda prohibido a los funcionarios y funcionarias municipales.

- Impedir o entorpecer el cumplimiento de las medidas de salud ocupacional.
- Remover sin autorización, los resguardos y protecciones de las máquinas, útiles de trabajo e instalaciones.
- Alterar, dañar o destruir, los equipos o elementos de protección personal, de seguridad en el trabajo, o negarse a usarlos sin motivo justificado*.
- Alterar, dañar o destruir, avisos o advertencias sobre condiciones, sustancias, productos y lugares peligrosos.
- Hacer juegos y bromas que pongan en peligro la vida, salud o integridad personal de los compañeros de servicio o terceros.
- Manejar, operar o hacer uso de equipos o herramientas de trabajo para los cuales no cuente con autorización y conocimiento.

CAPÍTULO III

Comisiones de Salud Ocupacional

Artículo 7°—La Municipalidad contará con una Comisión de Salud Ocupacional en cada centro de trabajo, salvo que el municipio cumpla con los requisitos de excepción ante el Consejo de Salud Ocupacional.

Artículo 8°—Las Comisiones de Salud Ocupacional se conformarán con la finalidad de que investiguen las causas de los riesgos del trabajo, recomienden las medidas para prevenirlos, vigilen que en el centro de trabajo se cumplan las disposiciones de salud ocupacional y promuevan la capacidad en esta materia a la Administración y funcionarios.

Las labores serán desempeñadas dentro de la jornada de trabajo y excepcionalmente fuera ella cuando existan circunstancias que así lo requieran. La participación deberá darse sin menoscabo o perjuicio de ningún derecho laboral del servidor, ni de las funciones ordinarias que realiza.

*Dictamen médico, motivo justificado a juicio técnico.

Artículo 9°—La conformación, elección, organización y funciones de las Comisiones estarán sujetas a las disposiciones del Reglamento de Comisiones de Salud Ocupacional, Decreto Ejecutivo N° 18379-TSS.

CAPÍTULO IV

Aviso de enfermedad o accidente de trabajo

Artículo 10.—**Trámite.** El funcionario o funcionaria que sufra una enfermedad o accidente de trabajo deberá apersonarse a la Unidad de Salud Ocupacional a fin de que complete el formulario de Aviso de Accidente o Enfermedad de Trabajo y Orden de Atención Médica del Instituto Nacional de Seguros (INS), salvo aquellos caso que por su gravedad o complejidad requieran ser atendidos en un Centro Hospitalario de la Caja Costarricense del Seguro Social. El aviso de riesgo será procedente dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha del suceso, por lo que la persona trabajadora está en la obligación de dar aviso a la Unidad de Salud Ocupacional con al menos cinco días hábiles de detectada la enfermedad u ocurrido el accidente a fin de que la Sección de Talento Humano reporte a tiempo al INS.

Artículo 11.—**Notificación.** La notificación sobre el aviso de enfermedad o accidente que se realice al INS deberá contener la siguiente información:

- Nombre completo del patrono, domicilio e indicación de la persona que lo representa en la dirección de los trabajos.
- Nombre y apellidos completos del trabajador al que le ocurrió el riesgo, número de cédula de identidad o permiso del patronato, domicilio, fecha de ingreso al trabajo, empleo que ocupa y salario diario y mensual - promedio de los últimos tres meses.
- Descripción clara del riesgo, con indicación del lugar, fecha y hora en que ocurrió.
- Nombre y apellidos de las personas que presenciaron la ocurrencia del riesgo, así como su domicilio.
- Nombre y apellidos de los parientes más cercanos o dependientes del trabajador al que le ocurrió el infortunio.
- Cualquier otro dato que se considere de interés.

CAPÍTULO V

Equipo de protección y calzado

Artículo 12.—La Municipalidad dará a los servidores municipales los implementos y equipo de seguridad ocupacional, maquinaria y herramientas necesarias para realizar su trabajo de manera eficiente y con el menor riesgo para su salud, por lo que deberán utilizarlos con precaución, con base en el funcionamiento para lo que fueron creados y, en caso de existir, el instructivo de operación a fin de lograr el máximo aprovechamiento y rendimiento de los recursos municipales y conservación.

Artículo 13.—Para la adquisición del equipo de protección personal, seguridad, resguardo y el calzado de los funcionarios y funcionarias municipales que lo requieran, la Proveeduría Municipal deberá solicitar un informe técnico a la Unidad de Salud Ocupacional con el fin de que se determinen las especificaciones de los bienes por adquirir. De igual manera, la Proveeduría Municipal consultará a esa Unidad sobre las muestras que se aporten y el producto final que se entregue, a efectos de que indique, en conjunto con las Jefaturas respectivas, si cumplen con las necesidades contenidas en el cartel.

Artículo 14.—Las personas trabajadoras a las que se les suministran calzado y posean algún padecimiento que les obligue hacer uso de uno de tipo especial, podrán solicitarlo a la Administración siempre que esté justificado por un dictamen médico expedido por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros, situación que en todo momento estará sujeta a la posibilidad presupuestaria de la Municipalidad.

Artículo 15.—Los funcionarios y funcionarias a los que se les proporcionan implementos y equipos de seguridad ocupacional, maquinaria y herramientas deberán usarlos de forma obligatoria con el fin de evitar poner en riesgo su vida, su salud y su seguridad personal, así como la de los demás, salvo que por problemas relacionados con su salud no puedan utilizarlos, para lo cual deberán justificarlo a través de un certificado médico emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 16.—Las Jefaturas inmediatas deberán velar y fiscalizar que el personal a su cargo utilice la indumentaria, implementos, equipos, maquinaria y herramientas entregadas y apliquen los procedimientos, mecanismos y sistemas de seguridad que reduzcan los riesgos del trabajo.

Artículo 17.—Los implementos y equipo de trabajo y seguridad ocupacional son de uso obligatorio para los funcionarios a los que les sea entregado y serán utilizables únicamente dentro de la jornada laboral; por consiguiente, la Municipalidad no será responsable de los daños que sufran cuando ocurran fuera de la jornada de trabajo, sea con dolo o culpa grave del funcionario o la funcionaria.

Los servidores y servidoras no serán responsables del daño de los equipos cuando la causa sea el desgaste, deterioro normal, caso fortuito o fuerza mayor, pero deberán avisar inmediatamente a su superior jerárquico sobre las averías o menoscabos que sufran esos bienes.

Artículo 18.—Las Jefaturas inmediatas en coordinación con la Unidad de Salud Ocupacional, brindarán las instrucciones sobre el cuidado, uso y manipulación del uniforme y equipo que deba utilizar cada trabajador durante el desarrollo de sus funciones, con el fin de prevenir y reducir accidentes o enfermedades laborales.

Artículo 19.—El funcionario o funcionaria al que no se le otorgue implementos de seguridad y equipo de trabajo que requiera para el ejercicio de sus labores, está en la obligación de solicitarlo de inmediato a su Jefatura quien en un plazo prudencial deberá atender lo requerido. En caso de que la Jefatura omita la solicitud del personal a su cargo, el servidor o servidora deberá apersonarse a la Unidad de Salud Ocupacional a efectos de que le sea resuelta la situación.

CAPÍTULO VI

Denuncia y sanciones

Artículo 20.—Toda persona trabajadora de esta Municipalidad está en el deber de denunciar cualquier daño producido a la indumentaria, implementos y equipo de seguridad ocupacional, herramientas y maquinaria, sea por terceros o por compañeros de trabajo, así como la imprudencia, negligencia, deficiencia o anomalía durante la operación de estos últimos (herramientas y maquinaria).

Artículo 21.—Los funcionarios y funcionarias que violenten las disposiciones de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, este Reglamento y demás normas del ordenamiento jurídico sobre Salud Ocupacional estarán sujetos, según sea su gravedad, a las sanciones establecidas en el Código Municipal y Reglamento Interno de Trabajo, para lo cual deberá velarse y garantizarse el debido procedimiento administrativo.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 22.—En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Trabajo, Ley sobre Riesgos de Trabajo y su Reglamento, Tratados Internacionales, Normas Técnicas, Código Municipal y cualquier que sea aplicable a la materia.

Rige a partir de su publicación.

Heredia, 25 de febrero del 2015.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Responsable.—1 vez.—O. C. N° 57370.—Solicitud N° 28473.—C-305.760.—(IN2015015221).

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

El Concejo Municipal de Tilarán, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación vigente dispuso mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria número 247 del 22 de enero de 2015, aprobar como Reglamento, el Proyecto de Reglamento de Incentivos Tributarios de la Municipalidad de Tilarán y publicar la presente disposición en el Diario oficial *La Gaceta*. Publíquese.

Br. Jovel Arias Ortega, Alcalde Municipal.—1 vez.—O. C. N° 53-2015.—Solicitud N° 43325.—C-7590.—(IN2015014761).

REMATES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS 2015

ADUANA DE PASO CANOAS

Detalle de mercancías que se rematarán en subasta pública en forma individual en la Aduana de Paso Canoas a las 9:00 horas del día 23 del mes de marzo del 2015, en las instalaciones de la Aduana de Paso Canoas, ubicación I022, diagonal al Ministerio de Salud, Corredores, Puntarenas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7557 de fecha 8 de octubre de 1995 y sus modificaciones mediante Ley N° 8373 publicada en *La Gaceta* N° 171 del 5 de setiembre del 2003, como también su Reglamento, publicado en el Alcance N° 37 de *La Gaceta* N° 123 de fecha 28 de junio de 1996 y sus modificaciones publicadas en el Alcance N° 09 a *La Gaceta* N° 49 del 10 de marzo del 2004.

El costo por concepto de bodegaje de las mercancías amparadas a este remate, ya está incluido en la base.

La subasta es pública, teniendo acceso cualquier particular con las excepciones establecidas en el artículo 73, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas N° 7557, del 8 de noviembre de 1995, reformada mediante Ley N° 8373 del 5 de setiembre del 2003.

Para ser postor es indispensable depositar mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas, la suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir antes del inicio del remate, según lo establece el artículo 198, inciso e) del Reglamento a la Ley General de Aduanas. La diferencia en relación con el monto previamente depositado deberá cancelarse inmediatamente después de la adjudicación de las mercancías.

Las condiciones son estrictamente de contado, debiendo efectuarse el pago al concretarse la venta.

Las mercancías podrán ser inspeccionadas dentro del plazo de tres días previos a la realización del remate.

A los interesados en las mercancías que necesiten permisos (regulaciones no arancelarias) de otras dependencias gubernamentales, favor presentar los mismos en el momento de la subasta.

Las mercancías aquí descritas se subastarán en forma individual.

Boleta N° 01: Movimiento 2311-2013; Consignatario José Fidel Zúñiga Ruiz; identificación 502070988; descripción una refrigeradora dos puertas ejecutiva, marca Frigilux, modelo FRN-88X, descripción una tostadora eléctrica, marca Parker, modelo BT0271BS, descripción un extractor de grasa, marca Frigilux, modelo CAFR-60X; base ¢71.110,37.

Boleta N° 02: movimiento 2514-2013; consignatario Evelyn Ruiz Parrales; descripción televisor LED de 42", marca Panasonic, modelo TC-L42ETSW, serie ML30160169; base ¢289.619,63.

Boleta N° 03: Movimiento 2578-2013; consignatario Rodrigo Rodríguez Solís; identificación 106140362; descripción un televisor LED 32", marca Sony Bravia, modelo 32R405A, serie S0165066534; base ¢114.866,49.

Boleta N° 04: Movimiento 2689-2013; consignatario Cheves Chavarría Marcos Antonio; identificación 603840455; descripción un televisor LED 32", marca Sony Bravia, modelo 32R405A, serie S016521916-G; base ¢111.294,29.

Boleta N° 05: Movimiento 2758-2013; consignatario Jorge Luis Núñez Pérez; identificación 601660459; descripción una lavadora doble tina, marca Khled, modelo LKH12140-DTB; base ¢39.102,41.

Boleta N° 06: Movimiento 2788-2013; consignatario Rodrigo Alonso Villalobos Durán; identificación 112140682; descripción un televisor LED 32", marca Sony Bravia, modelo 32R405A, serie S0165005169; base ¢111.228,97.

Boleta N° 07: Movimiento 2789-2013; consignatario Abel Andrés López Vega; identificación 205790392; descripción un televisor LED 32", marca Sony Bravia, modelo 32R405A, serie S016500643-A; base ¢111.174,55.

Boleta N° 08: Movimiento 2867-2013; consignatario Rodolfo Ramón Pichardo Cheves; identificación C01122053; descripción dos televisores LCD de 42", marca Sansui, modelo STY0342TR, series STY0342V0806120106P, STY0342V0806120016P; base ¢174.931,12.

Boleta N° 09: Movimiento 2979-2013; consignatario Olger Stanley Farrier Jiménez; identificación 113840423; descripción un televisor LED 32", marca Sankey, modelo CLED-32A03, serie 407569; base ¢60.665,75.

Boleta N° 10: Movimiento 3106-2014; consignatario Mirta Susana Mendoza Briceño; identificación 601770265; descripción una refrigeradora, marca Sankey, modelo RF-855, serie KE008081300354; base ¢79.250,54.

Boleta N° 11: Movimiento 2765-2013; consignatario Allan José Coto Gómez; identificación 112120100; descripción un ventilador, marca Perla, modelo FS1604, descripción una licuadora, marca JYM, modelo B1201WH, descripción una olla freidora Sankey, modelo FRW651, descripción un rauter, marca GT-Link, modelo TLWR841K; base ¢33.462,67.

Boleta N° 12: Movimiento 1633-2013; consignatario Rodolfo Valverde Gutiérrez; identificación 205500748; descripción seis televisores LCD 40", marca Hyundai, modelo HDTLCD40D; base ¢662.573,46.

Boleta N° 13: Movimiento 2081-2013; consignatario Mario Ángel Ríos Ríos; identificación 601650348; descripción un aire acondicionado, marca Parker, serie APE101RW1BC00084; base ¢78.490,44.

Boleta N° 14: Movimiento 2576-2013; consignatario Jaguer Mora Vargas; identificación 602940451; descripción un teatro en CSA Panasonic SC-BTT190PHK; base ¢120.865,06.

Boleta N° 15: Movimiento 2271-2013; consignatario Ginette María Castillo Rodríguez; identificación 205450764; descripción dos televisores LG 32LK330, series 105RMLM98880, 32C5410, S.: 211MXVW4C823, base ¢213.539,81.

Boleta N° 16: Movimiento 1011-2012; consignatario José María Reyes Ferman; identificación A01437959; descripción vehículo Toyota, modelo Corolla LE Estandar, año 1999, sedan 4 puertas gasolina 1800cc., chasis JNXBR12E3XZ140104, base ¢1.262.207,13.

Boleta N° 17: Movimiento 1020-2012; consignatario Jeiner Chavarría Castro, identificación 303470417; descripción vehículo B.M.W., modelo 545I, semifull año 2004 sedan 4 puertas gasolina 4400cc., chasis WBANB33514B110345; base ¢6.756.749,70.

Boleta N° 18: Movimiento 1248-2012; consignatario John Carlos Man; identificación 710354509; descripción vehículo LIA, modelo Río Semifull, año 2011 sedan 4 puertas gasolina 1400cc., chasis KNADG411BB6959916; base ¢2.771.606,77.

Rafael Bonilla Vindas, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 28310.—C-112500.—(IN2015013326).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS****JUNTA DIRECTIVA**

N° 2015-061

ASUNTO: Convenio Garabito de Aguas Zarcas.

Conoce esta Junta Directiva de la solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

Primero.—Que de conformidad con los artículos 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Segundo.—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

Tercero.—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando

Uno.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

Dos.—Que la comunidad de Garabito de Aguas Zarcas de San Carlos, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

Tres.—Que en asamblea general de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

Cuatro.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto Rural y Servicios de Garabito de Aguas Zarcas, cédula jurídica tres-cero cero dos-doscientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número cuatrocientos setenta y cuatro, asiento número ciento once mil seiscientos ochenta y cinco.

Cinco.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Oficina Regional de Acueductos Comunales de la Región Huetar Norte, por memorando N° SU-GSC-GA-FA-ORAC-HN-2015-205, del día 30 de enero del año 2015, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2015-664, del día 13 de febrero de 2015, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

Seis.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2015-004, del 13 de febrero de 2015, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de la Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA:

1°—Otograr la delegación de la administración del acueducto rural de Garabito de Aguas Zarcas, cédula jurídica número tres-cero cero dos-doscientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese. Acuerdo firme.

Despacho Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 28374.—C-128910.—(IN2015014724).

N° 2015-062

ASUNTO: Convenio Norte de Pacayas.

Conoce esta Junta Directiva de la solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

Primero.—Que de conformidad con los artículos 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Segundo.—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

Tercero.—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

Uno.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

Dos.—Que la comunidad del Norte de Pacayas de Cartago, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

Tres.—Que en asamblea general de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

Cuatro.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Norte de Pacayas, Cartago, cédula jurídica tres-cero cero dos-seiscientos veintidós mil seiscientos treinta y seis, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número dos mil diez, asiento número noventa y un mil seiscientos trece.

Cinco.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Oficina Regional de Acueductos Comunales de la Región Central Este, por memorando N° SB-GSC-GA-FA-ORAC-CE-2014-3321, del día 19 de diciembre del año 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2015-664, del día 13 de febrero de 2015, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

Seis.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2015-005, del 13 de febrero de 2015, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de

la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de la Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA:

1°—Otograr la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario del Norte de Pacayas Cartago, cédula jurídica número tres-cero cero dos-seiscientos veintidós mil seiscientos treinta y seis.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese. Acuerdo firme.

Despacho Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 28376.—C-128660.—(IN2015014726).

N° 2015-063

ASUNTO: Convenio Congo Negro.

Junta Directiva

Conoce esta Junta Directiva de la solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

Primero.—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Segundo.—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

Tercero.—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942,

Ley General de Agua Potable y Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

Uno.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

Dos.—Que la comunidad de Congo Negro de Santa Cruz, Guanacaste, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

Tres.—Que en asamblea general de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

Cuatro.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto Rural de Congo Negro, cédula jurídica tres-cero cero dos-seiscientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número dos mil trece, asiento número ochenta y ocho mil quinientos setenta y nueve.

Cinco.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Dirección Regional de la Región Chorotega, por memorando N° SB-GSC-GA-FA-ORAC-CH-2014-2733, del día 21 de octubre del año 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2015-664, del día 13 de febrero de 2015, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

Seis.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2015-006, del 13 de febrero de 2015, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA:

1°—Otograr la delegación de la administración del acueducto rural de Congo Negro, cédula jurídica número tres-cero cero dos-seiscientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogar los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos.

Comuníquese y publíquese. Acuerdo firme.

Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 28377.—C-127530.—(IN2015014727).

N° 2015-064

ASUNTO: Convenio Pozo de Agua de Nicoya.

Conoce esta Junta Directiva de la solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

Primero.—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Segundo.—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

Tercero.—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

Uno.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

Dos.—Que la comunidad de Cañal de Pozo de Agua de Nicoya, Guanacaste, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

Tres.—Que en asamblea general de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

Cuatro.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora de Acueducto Rural de Cañal de Pozo de Agua de Nicoya, cédula jurídica tres-cero cero dos-seiscientos ochenta mil novecientos uno, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número dos mil trece, asiento número doscientos noventa y tres mil setecientos dieciséis.

Cinco.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Dirección Regional de la Región Chorotega, por memorando N° SB-GSC-GA-FA-ORAC-CH-2014-2732, del día 21 de octubre del año 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2015-664, del día 13 de febrero de 2015, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

Seis.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2015-007, del 13 de febrero de 2015, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de la Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA:

1°—Otograr la delegación de la administración del acueducto rural de Cañal de pozo de Agua de Nicoya, cédula jurídica número tres-cero dos-seiscientos ochenta mil novecientos uno.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese. Acuerdo firme.

Despacho Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 600000728.—Solicitud N° 28378.—C-127840.—(IN2015014733).

ASUNTO: Convenio Zona Sur de la Península de Nicoya.

Conoce esta Junta Directiva de la solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

Primero.—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Segundo.—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

Tercero.—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

Uno.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

Dos.—Que la comunidad de la Zona Sur de la Península de Nicoya, Puntarenas, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

Tres.—Que en asamblea general de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

Cuatro.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto Rural de la Zona Sur de la Península de Nicoya, cédula jurídica tres-cero cero dos-seiscientos ochenta mil setecientos ochenta y tres, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número dos mil catorce, asiento número seis mil doscientos cuatro.

Cinco.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Dirección Regional Pacífico Central, por memorando N° SB-GSC-GA-FA-ORAC-PC-2015-237, del día 05 de febrero del 2015, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2015-664, del día 13 de febrero de 2015, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

Seis.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2015-008, del 13 de febrero de 2015, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de la Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA:

1°—Otorgar la delegación de la administración del acueducto rural de la Zona Sur de la Península de Nicoya, cédula jurídica número tres-cero cero dos-seiscientos ochenta mil setecientos ochenta y tres.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y deroga los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunes y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese. Acuerdo firme.

Despacho Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 28380.—C-128200.—(IN2015014735).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

AVISO

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 21384-S en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio AJ-1398 de la Licda. Mercia Estrada Zúñiga, Abogada Asesoría Jurídica con fecha 9 de diciembre del 2014 y la Declaración Jurada rendida ante el Notario Público Lic. Javier Alberto Acuña Delcore, la Gerencia General, representada por el Lic. Milton Vargas Mora, cédula N° 1-0544-0499, mayor, casado, vecino de San José, autoriza acogiendo el criterio legal, el traspaso del derecho de arriendo del Cementerio General, mausoleo 5, cuadro letra C, lado este, línea novena, inscrito al tomo 20, folio 375 a la señora Sylvia Montero Montandon y a los señores Juan Antonio Montero Esquivel y Javier Montero Zeledón.

Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autoriza a la Administración de Camposantos, para que comunique a la interesada y a los interesados lo resuelto.

San José, 03 de febrero del 2015.—Lic. Freddy Ramos Corea, Jefe Administrador Camposantos.—1 vez.—(IN2015014762).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO ESCUELA LOS ÁNGELES DE LA FORTUNA

Se hace conocimiento que la Junta de Educación del Centro Educativo Escuela Los Ángeles de La Fortuna, cédula jurídica número 3-008-078132, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Alajuela, cantón de San Carlos, distrito de La Fortuna, terreno donde se localiza el Centro Educativo Los Ángeles de La Fortuna, el cual colinda al norte con Kattia María Hidalgo Murillo e hijos, al sur con calle pública con frente de 58,22 metros y Ministerio de Salud, al este con Ministerio de Salud y Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de La Fortuna y al oeste con Henry Rodríguez Arias, Cinthya María Villegas Carrión y Ministerio de Salud, cuenta con plano catastrado número A-918119-2004, con un área de 6.358,76 m²; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación ha mantenido posesión del inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual están realizando las presentes diligencias.—San José, 2 de marzo del 2015.—Ronald Vargas Alvarado, Presidente Junta de Educación.—1 vez.—(IN2015014169).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Sesiones extraordinarias y ordinarias del mes de marzo

Por tanto se acuerda:

1°—Con base en los artículos 35 y 36 del Código Municipal y 8, 9 y 10 del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates: el Concejo Municipal dispuso la celebración de sesiones extraordinarias para el mes de marzo 2015 los días lunes 02 y 23, a las diecisiete horas en el Salón de Sesiones del edificio Tomás López de El Corral.

2°—Que para dichas Sesiones Extraordinarias, el orden del día será:

Artículo único. -Trámite urgente

3°—Que las Sesiones Ordinarias se mantendrán los días martes 03, 10, 17, 24 de marzo del 2015. La sesión ordinaria del martes 31, dado que se trata del Martes Santo, se traslada para el día Lunes 16, todas a las diecisiete horas.

4°—Que todas las sesiones programadas se realizarán en el salón de Sesiones del edificio Tomás López de El Corral.

Publíquese. “Acuerdo definitivamente aprobado. 1, artículo IV, de la sesión ordinaria 251, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 17 de febrero del 2015.

San José, 2 de marzo de 2015.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 135984.—Solicitud N° 28574.—C-19410.—(IN2015014875).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que la señora Ana Lorena Monge Granados, portadora de la cédula de identidad número 1-0413-0347; ha presentado declaración jurada rendida ante el notario Rafael Ángel Quesada Vargas, en la que solicita la reposición del título de posesión del derecho de arrendamiento sencillo correspondiente a la fosa número 75, cuadro 1, ubicado en el Cementerio de San Pedro, debido a que el mismo se encuentra extraviado. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de ocho días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones.—Sabanilla de Montes de Oca, 8 de noviembre del 2013.—Dirección de Servicios.—Héctor Bermúdez Víquez, Director.—1 vez.—(IN2015014200).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 182-2012 del 09-07-2012, en el artículo V, según oficio SCM-1862-2012 del 26-03-2012.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio de Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Familia Ramírez Calderón, que la conforman 3 hermanos y el padre, quienes solicitan que se actualice el arrendatario y que se incluyan beneficiarios, indicándose así:

Arrendatario: Eduardo Ramírez Calderón, cédula 4-086-366
Beneficiarios: Humberto Ramírez García, cédula 4-049-360
Ernesto Ramírez Calderón, cédula 4-093-369

Lote N° 83 bloque K, con una medida de 6 metros cuadrados, para 4 nichos, recibo 7458, inscrito en folio 63 libro 1 el cual fue adquirido el 10 de agosto de 1976. Datos confirmados según constancia extendida por el Departamento de Rentas y Cobranzas de fecha 30 de abril del 2012. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2015013967).

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

CONCURSO EXTERNO 02-2015 Y 03-2015

Promotor(a) Social y Coordinación de la Unidad Técnica de Vial

El proceso de recursos humanos informa la apertura de concurso externo N° 01-2015 y 02-2015, para el nombramiento en propiedad en los puestos de promotor(a) social y Coordinación de la Unidad Técnica de Vial. Se recibirán curriculum completos a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente aviso y hasta el día 10 de abril del 2015, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Para mayor información favor comunicarse al teléfono 2277-0760, Lic. Pamela Cruz Valerio.

San Pablo de Heredia, 16 de marzo del 2015.—Lic. Pamela Cruz Valerio, Proceso de Recursos Humanos.—1 vez.—(IN2015018212).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

DEPARTAMENTO DE ZONA MARITIMO TERRESTRE

EDICTO

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, comunica que los señores Guillermo Baltodano Aragón, mayor, casado dos veces, agrónomo, vecino de Liberia, Barrio Los Cerros, cincuenta metros al norte de la Imprenta Liberia, cédula de identidad uno-cuatrocientos cincuenta y tres-setecientos treinta y ocho y Javier Baltodano Aragón, mayor, divorciado una vez, biólogo, vecino de Quebrada Grande de Liberia, Guanacaste, cédula de identidad uno-quinientos veinticinco-novecientos sesenta y ocho. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un lote de terreno de naturaleza para construir, localizado en Playas del Coco, distrito Sardinal, Cantón Carrillo, provincia de Guanacaste, mide trescientos noventa y dos metros cuadrados, es terreno para darle un uso recreativo, uso conforme según el plan regulador vigente para la zona, los linderos son: al norte: 50 metros zona pública, sur: calle pública, este: zona restringida, oeste: zona restringida. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de los derechos que puedan tener otras personas por lo que se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones las cuales deberán ser presentadas en ésta municipalidad en el formato legal a dos tantos, además deberá identificarse debidamente el opositor.

Filadelfia, 13 de enero del 2015.—Jorge Díaz Loría, Jefe a. í.—1 vez.—Solicitud N° 27792.—(IN2015014898).

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN**Traslado temporal de sesiones ordinarias por motivos de fiestas de fin y principio de año y celebración de la semana mayor**

El Concejo Municipal de Tilarán, en sesión ordinaria N° 250 celebrada el 12 de febrero de 2015, acordó aprobar por unanimidad, en firme y definitivo, el traslado temporal de las sesiones ordinarias de los siguientes días, por motivos de celebración de las fiestas de fin y principio de año 2015-2016 y celebración de la Semana Santa 2015.

Fecha de sesión	Se traslade temporalmente para el día:
Jueves 26 de marzo de 2015	Miércoles 25 de marzo de 2015
Jueves 02 de abril de 2015	jueves 26 de marzo de 2015
Jueves 17 de diciembre de 2015	martes 15 de diciembre de 2015
Jueves 24 de diciembre de 2015	miércoles 16 de diciembre de 2015
Jueves 31 de diciembre de 2015	jueves 17 de diciembre de 2015

Tilarán, 13 de febrero del 2015.—Silvia María Centeno González, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—O. C. N° 54-2015.—Solicitud N° 43326.—C-16150.—(IN2015014760).

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

El Concejo Municipal de Coto Brus, en sesión ordinaria 207, celebrada el día 15 de abril del 2014, artículo VI, inciso 1-a; conoció moción suscrita por el Regidor Benjamín Bermúdez Cambronero, acogida por los regidores Alicia Zúñiga Zúñiga, Óscar David Sánchez Leitón y Heilyn Maritza Flora; Campos, que a letra dice:

En reunión efectuada en la comunidad de Agua Caliente de Pittier el día 09 del presente año con la participación de 20 organizaciones, entre los temas tratados se comentó sobre los rumores de la construcción de hidroeléctricas en el Cantón de Coto Brus. Por no contar con la información sobre el tema mencionado, MOCIONO: Para que este Concejo Municipal declare moratorio a cualquier Proyecto hidroeléctrico dentro del territorio del Cantón de Coto Brus, hasta que se cuente con el consentimiento libre, previo e informado (CCLPI) de las comunidades que se consideran afectadas.

Considerando:

- I. El principio precautorio en derecho ambiental señalado en la sentencia N° 6322 03 manifiesta: en caso de que exista un riesgo de daño grave o irreversible- o una duda respecto-, se debe adoptar una medida de precaución e inclusive posponer la actividad de que se trate. Lo anterior debido a que en materia ambiental la coacción a posterior resulta ineficaz, por cuanto de haberse producido ya las consecuencias biológicas y socialmente nocivas.
- II. Que el Concejo Municipal del Cantón de Coto Brus de Puntarenas, como ayuntamiento serio y responsable debe postergar el recurso hídrico a todos los habitantes del cantón Cotobrusense, para su consumo humano y desarrollo; así como la observancia de Constitución Política y todo el Marco Jurídico que norma los deberes y derechos de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón de Coto Brus.
- III. Que la Municipalidad de Coto Brus, no cuenta con el personal técnico especializado en hidrología en este momento, que le permita emitir criterios en un tema tan sensible como lo es la protección y conservación del Recurso Hídrico, y sus posibles conflictos con proyectos que compitan por la utilización en cantidad y calidad de este vital recurso.

Se acuerda: Declarar moratoria total a la construcción de todos los proyectos hidroeléctricos en el Cantón de Coto Brus.

Votación unánime.

San Vito, 23 de abril del 2014.—Hannia Alejandra Campos Campos, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2015013973).

AVISOS**CONVOCATORIAS****COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**

El Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes convoca a sus miembros a la Asamblea General Ordinaria CVII por realizarse el sábado 28 de marzo del 2015 a las 6:00 a.m. en su sede ubicada en Desamparados de Alajuela.

En caso de no alcanzar el quórum requerido, la Asamblea iniciará una hora después, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 de la Ley Orgánica N° 4770.

Orden del día

Primera Parte:

- I. Primer llamado: Apertura y comprobación del quórum (6:00 a.m.)
- II. Segundo llamado: Apertura de la votación (7:00 a.m.)
- III. Lectura y aprobación del orden del día
- IV. Proceso Electoral de 7:00 a.m. a 12:00 m.
- V. Receso de 12:00 m. a 1:00 p.m.

Segunda Parte: (1:00 p.m.)

- VI. Himno Nacional de Costa Rica
- VII. Himno al Colegio
- VIII. Saludo y palabras de bienvenida, Presidenta de Junta Directiva
- IX. Exposición de lineamientos a seguir en la Asamblea
- X. Declaratoria de miembros electos de Junta Directiva y Tribunal Electoral.
- XI. Entrega del Premio Jorge Volio
- XII. Presentación, discusión y aprobación del presupuesto 2015-2016
- XIII. Informe de la Presidencia, M.Sc. Lilliam González Castro
- XIV. Informe de la Fiscalía, Lcda. Yolanda Hernández Ramírez
- XV. Informe de la Tesorería, M.Sc. Fernando López Contreras
- XVI. Dictamen CLP-JD-01-2015: aprobación de venta del inmueble número de folio real 5-057643-000, ubicado en el distrito Curubandé, cantón Liberia, Guanacaste.
- XVII. Dictamen CLP-JD-02-2015: no compra de bienes inmuebles destinados a centros de recreo
- XVIII. Clausura de la Asamblea

La documentación estará disponible a partir del lunes 23 de marzo, en la página web del Colegio.—Junta Directiva.—M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta.—M.Sc. Magda Rojas Saborío, Secretaria.—(IN2015017906). 2 v. 2.

ASOCIACIÓN LUMEN LA GRANJA SAN PEDRO

Se convoca a asamblea general extraordinaria de asociados de Asociación Lumen La Granja San Pedro, cédula jurídica 3-002-132519, a realizarse en San José, Sabana Sur, de la Librería Universal 300 oeste y 75 sur, día 08-04-2015. La primera convocatoria será a las 19:00 horas, de no existir quórum de ley a esa hora se realizará en segunda convocatoria en esa misma fecha y lugar quince minutos después, a las 19:15 horas y en la cual se conocerán los siguientes puntos: Orden del día: 1) Comprobación de quórum y apertura de la asamblea general extraordinaria. 2) Informes de Presidente, Tesorero y Fiscal. 3) Aprobación de ingresos de nuevos asociados. 4) Renuncia de asociados. 5) Reestructuración de Junta Directiva y Fiscalía, 6) Mociones. 7) Clausura.—José Pablo Rodríguez Rehaag, cédula de identidad 108020575. Presidente de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2015018059).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN BIBLIOTECOLOGÍA DE COSTA RICA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 60

De conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica número 9148, se convoca a la asamblea general ordinaria a realizarse el día viernes 10 de abril del 2015, a las 8:00 a.m. en primera convocatoria con el quórum de ley. En caso de no reunirse el quórum requerido, la Junta Directiva hará en el acto una nueva convocatoria para una hora después de la señalada, pudiéndose sesionar con los colegiados presentes a las 9:00 a.m. Dicha Asamblea se realizará en el Hotel Crowne Plaza Corobicí, San José.

Orden del Día

1. Comprobación del quórum y apertura de la asamblea
2. Aprobación del Reglamento de Debates
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Informe anual de labores de la junta directiva

5. Elección de los miembros de la junta directiva período 2015-2017
6. Elección de miembros del Tribunal de Honor
7. Elección de miembros del Tribunal Electoral.

Indispensable contar con carné y cédula vigente en buen estado, además de ser miembro activo (al día con en el pago de las colegiaturas).—M.Sc. Lovania Garmendia Bonilla, Presidenta.—Lic. Ruth Roni Villavicencio, Secretaria.—1 vez.—(IN2015018274).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOMAS DEL MAR DE SARDINAL DE CARRILLO DE GUANACASTE

Se convoca a asamblea general extraordinaria de asociados de Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Lomas del Mar de Sardinal de Carrillo de Guanacaste, a celebrarse en Guanacaste, Sardinal 1 kilómetro al norte de la plaza de Nuevo Colón, oficina de ventas del Proyecto Lomas del Mar, en primera convocatoria a las diez horas y en segunda convocatoria a las once horas ambas el día veintiséis de marzo de dos mil quince. El objeto de la convocatoria es nombrar al nuevo vicepresidente, tesorero y vocal dos, revisar de los estados financieros de la sociedad y asuntos varios.—San José, 2 de marzo del 2015.—Wanda Raneé Dunn, Secretaria.—1 vez.—(IN2015018275).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricense S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
1027	200	A

Nombre del accionista: Masís Vargas de Montoya Dulcelina.
Folio número: 1432.

San José, 27 de febrero del 2015.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2015013980).

CARIARI COUNTRY CLUB S. A. E INMOBILIARIA LOS JARDINES

Para efectos de reposición yo Luis Enrique Caamaño Bermúdez, cédula identidad 9-008-853, mayor, casado, empresario, vecino de Heredia, en mi condición de propietario de la acción y título N° 2080, hago constar que he solicitado a Cariari Country Club S. A. hoy Inmobiliaria Los Jardines la reposición la acción por haberse extraviado. Por término de la ley se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva en Cariari Country Club S. A, San Antonio de Belén, Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—Heredia, 23 de febrero del 2015.—Luis Enrique Caamaño Bermúdez, Propietario.—(IN2015014147).

Proyectos ICC Sociedad Anónima. Mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el día dieciséis de enero del dos mil quince, se acordó disminuir el capital social accionario por liberación a socios de obligaciones pendientes por concepto de aporte, en la suma de cuarenta y nueve millones novecientos noventa mil colones, reformándose así la cláusula quinta del pacto social. Se publica la presente para los fines establecidos en el artículo treinta y uno del Código de Comercio.—Lic. Jaime Molina Ulloa, Presidente.—(IN2015014287).

MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

La señora Ana Lucrecia Cordero Masís, cédula N° 107820351, ha solicitado a MUCAP la reposición del título valor CDP N° 112-312-571431 por un monto de ₡617.457,60 capitalizable, el cual fue emitido a su orden el día 31 de enero del 2014. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de quince días naturales posterior a la última publicación.—Sección Gestión de Captación.—Laura Cordero Chacón, Jefa.—Solicitud N° 28089.—(IN2015015009).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**BOLONIA INMOBILIARIA Y ARRENDAMIENTOS S. A.**

Bolonia Inmobiliaria y Arrendamientos S. A., cédula jurídica número: tres-ciento uno-dos nueve siete cinco tres cero, solicitó ante la Sección Mercantil del Registro Público la reposición de los libros legales de la sociedad por extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Lic. José Manuel Hidalgo Barrantes, en Escazú detrás de la iglesia, dentro de los 8 días posteriores de ley.—Lic. José Ml. Hidalgo Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2015013875).

INTERNATIONAL COLD S. R. L.

Yo, Andrés Villalobos Bravo, portador de la cédula de identidad número 3-400-009, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con facultades suficientes para el acto, de la sociedad International Cold S. R. L., con cédula de persona jurídica 3-102-628319, cumpliendo con las disposiciones del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, manifiesto que se repondrán los libros: Registro de Socios y libro de Actas de Asamblea de Socios, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.— 26 de febrero del 2015.—Andrés Villalobos Bravo, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2015013963).

PROVEEDORA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Geovanni Muñoz Ramírez, mayor de edad, casado dos veces, administrador de negocios, portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento treinta y cinco-quinientos cuarenta y seis, vecino de Heredia, en mi condición de presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa de esta plaza denominada Proveedora Industrial de Alimentos Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- doscientos veintidós mil ciento cincuenta y ocho, solicito al Registro Nacional la reposición del Libro de Registro de Accionistas número uno de la empresa, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Nacional.—San José, diecinueve de febrero del dos mil quince.—Geovanni Muñoz Ramírez, Presidente y Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2015014010).

EQUIPO ESPECIAL LA JEFA SOCIEDAD ANÓNIMA

Equipo Especial La Jefa Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-642290, domiciliada en San José, Escazú, San Rafael, del Centro Comercial Paco, 200 metros norte, Edificio Spazio Ejecutivo, 3° piso, Bufete Ferris y Asociados, solicita al Registro Nacional la reposición del libro uno de Actas de Consejo de Administración, libro uno de Actas de Asambleas de Socios y libro uno de Registro de Socios, por haberse extraviado los anteriores. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San José, 25 de febrero del 2015.—Olman Guillermo Fonseca Vargas, c.c. Omar Fonseca Vargas, Representante Legal.—Juan Carlo Fonseca Ryerson, Representante Legal.—1 vez.—(IN2015014033).

COLEGIO CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1582 celebrada el 8 de enero de 2015, tomó el siguiente acuerdo que literalmente expresa:

Por unanimidad se acuerda proceder al levantamiento de suspensión de los siguientes odontólogos:

Alban Martínez Hector, Angulo Villagra Ana Yorleny, Berrocal Salazar Cristina, Brenes Carmona Andrés, Conejo Sanders Allan, Correa Chaves Melissa, Fonseca Díaz Mauricio, González Arroyo Ángela, Herrera Azofeifa Hanzel, Jiménez Chavarría Josué, Jiménez Porrás Néstor, Madrigal Orue Liza, Morales Sáurez José, Núñez González José, Pérez Rojas Evelyn, Ramírez Calderón Katherine, Retana Barboza Adriana, Torres Rojas Susan.

La Junta Directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1583 celebrada el 22 de enero de 2015, tomó el siguiente acuerdo que literalmente expresa:

Por unanimidad se acuerda proceder al levantamiento de suspensión de los siguientes odontólogos:

Araya Valverde Roger, Cabezas Calderón Jhonny, Cedeño Cerdeño Mirta, Mora Jara Rocío, Murillo García Gilda, Navarro Rodríguez Silvia, Parrales Concepción Karla, Quesada Musa José Manuel, Solís Baltonado Karla, Zúñiga Arias Nelson.

La Junta Directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1460 celebrada el 22 de junio 2010, tomó el acuerdo de realizar la siguiente publicación:

• Listado de colegiados suspendidos por morosidad en el pago de colegiaturas razón que les impide ejercer la profesión:

ACEBAL MORALES MARÍA CRISTINA, ACOSTA ROJAS FLOR INÉS, ACOSTA SÁNCHEZ FRANCESCA, ACUÑA ARCE FANNY, ACUÑA BOGANTES ADEMAR, ACUÑA UMAÑA KAROLINE MERARI, AGOSTINI GUTIÉRREZ CARLOS, AGÜERO GALLO ALFREDO, AGÜERO MORALES GIAN CARLO, AGUILAR CORONADO DUNIA, AGUILAR LEÓN CARLOS, ALFARO AVENDAÑO TATIANA EUGENIA, ALFARO GAMBOA VALERIA, ALFARO MORALES FIORELA, ALFARO ROJAS ROSA IRIS, ALVARADO CUADROS PAULAMERCEDES, ALVARADO GRANADOS FRANCISCO, ALVARADO MONGE CARLOS RICARDO, ÁLVAREZ BOTIFOLL ORESTES, ÁLVAREZ DÁVILA JOSUÉ BERNAL, AMARO ALMANZAR MARGARITA, ANGULO ÁVILA BERNAL, ANTILLÓN FLORES VIVIANA PAOLA, ARAYA MEJÍAS JORGE ARTURO, ARAYA SOTO KRIS VANESSA, ARAYA VALVERDE RÓGER, ARCE MONTERO CARLOS ROBERTO, ARCE RODRÍGUEZ ALEJANDRO, ARIAS CHAVES MARIO RODRIGO, ARIAS PORTERO FANNY, ARROYO CHACÓN JANDREY, AVENDAÑO PRADO CAROLINA, BADAWY GUERRERO PATRICIA, BADILLA RODRÍGUEZ MARÍA ALEJANDRA, BALBOA HERRERA RAFAEL GMO., BANDEIRA ANDRE LUIZ, BARNES PALMA ÁNGEL MARÍA, BARQUERO CASTRO GEISELA, BARQUERO FIGUEROA VERÓNICA MARÍA, BARRANTES LÓPEZ ANA ROSA, BARRANTES MATA MARCELA, BARRUNA LACAYO KARINNA, BASTARDO VILLAVICENCIA NORMA DEL VALLE, BENAVIDES FAJARDO MARITA, BEJARANO PORRAS ANDRÉS, BENCHETRIT DE MREJEN MARTINE, BERGER GARNIER JENNY MA., BERMUD, BLANCO GONZÁLEZ JACKELINE, BLANCO VILLALOBOS LUCÍA, BOLAÑOS ALPÍZAR JOSÉ ÁNGEL, BOLAÑOS OVIEDO WENDY MELISA, BONILLA SALAS SERGIO, BOROWSKI ZANKEL MARGRIT, BUSTOS HERRERA KRISTY, BRENES VOICULESCU JENIFER, CALDERÓN SABORÍO JENMY, CALVO BRENES RANDALL ESTEBAN, CAMACHO MORA DENIS ALFONSO, CAMACHO GUZMÁN EVELYN, CAMPOS DUARTE MAURICIO, CAMPOS VILLEGAS CICELY, CARBALLO CRUZ ÓSCAR, CARBALLO VELIZ WENDY DEL CARMEN, CARMONA GÓMEZ DAVID, CARVAJAL SOLÍS JUAN BTA., CASCANTE MORA DORA L., CASTRO MORA MÓNICA, CASTRO ROJAS DANIELA, CASTRO ROJAS NORMAN, CEDEÑO CERCEÑO MIRTA, CERDAS CORDERO JOHNNY, CESPEDES CESPEDES JAVIER OCTAVIO, CESPEDES PAZ EDGAR ALFREDO, CHACÓN AGUILERA ÓSCAR, CHACÓN NÚÑEZ GINNA SOFÍA, CHAVARRÍA ORTEGA ROSIBELLE, CHAVES CAMPOS KIMBERLY, CHAVES CONSTENLA MARISOL, CHAVES MORA JULIO CÉSAR, CHAVERRI ÁLVAREZ ÓSCAR, CHINCHILLA HERRERA RAMÓN, CHAVES SALAZAR ANDREA, CIMA GARCÍA ELDEN, CLARKE ROJAS LORIANNE, CONTRERAS GARCÍA ALVARO, CONTRERAS RODRIGUEZ EVELYN, ANTONIO, CORCHOMARTELL DAYNE, CORDERO AGUILAR FABIO, CORDERO ARTAVIA MAURICIO, CORRALES SALAS MERLENE, CRUZ CABRERA NIDIA ESTHER, DÁVILA RODRÍGUEZ AMANDA, DE LA GUARDIA ANZOATEQUI VICTOR, DELGADO SALAS SALVADOR, DÍAZ SÁNCHEZ RONNY ESTEBAN, DREXLER MONTERO MARÍA INÉS, DURÁN ABARCA MAGDALENA, ECHANDI RODRÍGUEZ LUISANA MARÍA, ELIZONDO ROJAS MICHAEL, ESCALANTE ROJAS LUIS ARMANDO, ESCOBAR LÓPEZ MARTHA CECILIA, ESPINOZA CALDERÓN SHIRLEY MARÍA, FEOLI ARCE LUIS GABRIEL, FERNÁNDEZ VEGA PIEDAD ROCÍO, FONSECA HERNÁNDEZ ALINA, FONSECA VARGAS ALLAN, GARCÍA JIMÉNEZ JAVIERA, GARCÍA LEÓN GUISELLE MARÍA, GARCÍA LÓPEZ ALFONSO ALBERTO, GARCÍA MATAMOROS MARÍA GABRIELA,

GARCÍA ROJAS NATALIA, GODÍNEZ CASTRO INDIRA, GOLBERG WAIMAN WALTER, GOLDEMBERG TARASIUK JULIETA, GÓMEZ LÓPEZ MARVIN, GÓMEZ QUESADA BERNAL, GONZÁLEZ PORRAS JAVIER, GONZÁLEZ ROJAS MELISSA, GONZÁLEZ RUIZ MARÍA JOSÉ, GONZÁLEZ TEJEDOR ALEXANDER M., GONZALO DIAZ DAVID, GRANADOS MONGE ROBERTO, GRANADOS VILLEGAS ISABEL CRISTINA, GRATTAO COSTA LUCIANA, GROSSER PADILLA ERWIN, GUERRA MEDRANO GEORGE, GUERRA MIRANDA CARLOS ROBERTO, GUEVARA VIQUEZ CAROLINA, GUILLÉN CASTRO MELISSA, GUTIÉRREZ BLANCO WENDY PAOLA, GUTIÉRREZ CASTILLO ENRIQUE, GUTIÉRREZ GONZÁLEZ DANIEL ANTONIO, GUTZMAN GONZÁLEZ WALTER, HANSON MONTERROSA JENNIFER, HAUG LEIVA REBECA, HERRA AZOFEIFA HANZEL, HERNANDEZ BRITO ARTURO GREGORIO, HERNANDEZ MORALES JOHNNY, HERNANDEZ NAVARRO ALEJANDRA, HERNANDEZ RAMIREZ JESICA, HERNANDEZ PARDO PEDRO LUIS, HERNANDEZ SOLANO SANDRA MA, HERRERA ESPINOZA ANA GUISELLE, HERRERA HERNANDEZ CYNTHIA, HIDALGO GONZALEZ ROBERTO, HIDALGO MALTOCK MARIA GABRIELA, HOFFMAN SHULTZ MOISES, HSU SUNG CHEN CHUN, ISAAMIEBA MARGARITA, JIANG HU LAN, JIMENEZ CHAVARRIA CLAUDIA, JIMENEZ CHEW RAUL, JIMÉNEZ JIMÉNEZ SILVIA, JIMENEZ MORALES KAROL JASMIN, JIMENEZ SALGADO EVELYN, JIMENEZ SEGURA MIREYA, JIMENEZ SOLANO STEVE, JIMENEZ WONG ADRIANA, JUNQUERA CASTELLANOS JESSICA, KLEIMAN WIEN MICHAEL, LA TOUCHE ARVIZU LAURI, LASTRES RODRIGUEZ FERNANDO, LEDEZMA IZARD ELIZABETH, LEE WOO HYUN, LEITCH GUTIERREZ JESSICA SINDEY, LEWIS SMITH JOHAU ALBERTO, LISAC VELEZ VELKYS, LONDOÑO GONZALEZ LEONARDO, LORA RODRIGUEZ LUIS EDUARDO, LORIA ALVAREZ KATTIANA, LOSADA DELGADO MARIETTA, MADRIGAL AZOFEIFA MANRIQUE, MADRIZ JIMENEZ FRANCELIA, MADRIZ JIMENEZ ANDREA, MADRIZ RODRIGUEZ FEDERICO, MARIN JIMENEZ GABRIELA, MARIN VALLEJOS JANNY, MARISCAL MARISCAL ALBA LIRA, MARTELL CASTILLO DANIA ILUMINADA, MARTINEZ FRAGELA FRANCIS, MARTINEZ MARTINEZ MILENA, MARTINEZ ROJAS MARIA EUGENIA, MARTINEZ SALAS PAULINA, MATA CARDENAS BELSEN, MEDINA ARRIOLA LINO A., MEJIA DURAN JACKELINE, MELENDEZ CALVO GIOCONDA, MENDEZ TREJOS JOHANNA, MENDIETA NAVARRO JORGE VLADIMIR, MENDOZA GONZALEZ LUZ MARINA, MILES RAMSEY HEILYN, MOJICA BERRIOS MA. DEL CARMEN cc MIRIAM, MONCADA ALVARADO KATHYA IRENE, MONGE ARGUEDAS KAROL REBECA, MONTERO BOGANTES KARLA, MONTERO CALDERON KARINA, MONTERO JIMENEZ MANUEL ENRIQUE, MONTERO SANCHEZ MARIA GABRIELA, MONTERO UREÑA TANIA GABRIELA, MORA FONCERRADA VIVIANA, MORA MORA ERICKA, MORENO HERNANDEZ CANDY, MORALES CHACON ALEXANDER, MORALES QUESADA JOSE PABLO, MORICE OSEGUEDA GABRIELA, MORUA BRENES ANA CRISTINA, MOYA ARIAS ANA GABRIELA, MOYA MASIS REBECA, MUÑIZ MONGE KIMBERLY ADRIANA, MUÑOZ CANTERO PATRICIA, MUÑOZ CESPEDER EDDIE, MUNOZ CONTRERAS ROLANDO, MUÑOZ QUIROS RIGOBERTO, MUÑOZ ROJAS CYNTHIA ISABEL, MURILLO MORA MARTA, MURILLO SIMON CAROLINA, NAVARRO MORA SIGRID, NUÑEZ GONZALEZ ALBERTO, NUÑEZ SVANHOLM KARIN, NUTGENT MEJIA DENNIS ENRIQUE, OLIVA UMANA CARMEN MARIA, ORLICH CHAVARRIA MARIA, OROZCO CASTRO MARIANELA, ORTEGA VIQUEZ MARIA JOSE, ORTIZ LIZANO MAUREEN, PACHECO BOLAÑOS EDGAR, PACHECO RODRIGUEZ MILENA, PADILLA HUETE FERNANDO, PALMA PEREZ EDAISY, PALMA SEQUEIRA YENDRY, PARDO MONTERO ALICIA CECILIA, PARRALES CONCEPCION KARLA, PAZ CASANOVA RODY, PAZOS LAURA MARIELA, PEREIRA CASAL JOHANNA, PIANESI PINTI FRANCESCO, PICADO VASQUEZ CAROL, PINAGEL RODRIGUEZ PATRICIA, PORRAS MOLINA ANGIE, PORRAS PASTRAN JOSE RAFAEL, POSADA OROZCO MANUEL SALVADOR, QUESADA ARAYA MARTIN, QUESADA LEON ROBERTO, QUESADA MUSA JOSE MANUEL, QUINTERO CARRIZO RIGOBERTO, QUIROS ALFARO ELENA, QUIROS MENDEZ MARIO, QUIROS RODRIGUEZ JORGE ARTURO, RAMIREZ ABARCA IVETTE, RAMIREZ AGUILERA JOSE B., RAMIREZ CHAVEZ DAMARIS, RAMIREZ HERNANDEZ JOSE ANDRES, RAMIREZ MONGE JACQUELINE, RAMIREZ YEN

ALEJANDRA, RAMOS CASTILLO YACO, REYES DIAZ OSCAR BRUNO, REYES SEVILLA MARISOL, RICARDO BONILLA MONICA, RINCON GOMEZ HECTOR JOSE, RINCON NIÑO WILSON, ROCCA VALLEJO MA. TERESA, RODRIGUEZ BADILLA MARIO, RODRIGUEZ CARRANZA MAYRA, RODRIGUEZ DELGADO ADRIANA VANESSA, RODRIGUEZ HERRERA JACQUELINE, RODRIGUEZ PARIS FERNANDO, RODRIGUEZ VARGAS LIGIA MARIA, ROJAS RODRIGUEZ EDUARDO, ROJAS GUTIERREZ MARIO ALBERTO, ROJAS MORALES JACKELINE, ROMERO SANCHO MARCO, ROMERO UZEDA ROXANA MARIA, ROSALES MENJIVAR VLADIMIR, RUDIN DIAZ ERIKA, RUIZ FERNANDEZ KYRENE, RUIZ VARGAS JOSE GILBERTO, SAEN JIMENEZ SILVIA, SALAS BLANCO CARLOS, SALAS ESQUIVEL MARIA PATRICIA, SALAS PIEDRA GILBERT, SALAZAR JARA ALEXANDRO, SALAZAR SOLIS MARCO, SALGADO BERMUDEZ IRENE, SANCHEZ CASTRO VICTORIA, SALINAS ARAGON JUAN, SANCHEZ CERDAS LISSETH VANESSA, SANCHEZ ESCOTO MAINRED, SANCHEZ SOLERA CAROLINA, SANDI VILLALOBOS VIVIAN, SANTOS CARRILLO CARLOS, SEIDER PASTERNAK SABRINA, SIBAJA RODRIGUEZ CARLOS, SLOOTEN VOS JOHANNA, SOLA MENDEZ LUIS, SOLA PERERA LUIS ALAIN, SOLANO PADILLA WALTER, SOLANO ROCA IVAN, SOLANO VILLALOBOS ERICKA MARIA, SOLIS BALDODANO KARLA, SOLIS FALLAS NORMAN, SOTO CORRALES PAULA, SOTO RUIZ ROLANDO, SUAREZ NARANJO LILIA MARIA, SUCROVICH AXEROLD LEON, TARDO HERNANDEZ ALFREDO, THOMAS ARIAS JERALDINE, TORRES BOLAÑOS ESTEBAN, TORRES LABARDINI RONALD, TORRES MORERA MARIO, TORRES QUIROS RONALD A., TRAUTMANN PETERS GLENN, TREJOS MATAMOROS ADRIAN, TREZZA POLINI MARIO, UGARTE PALMA ESTEBAN, ULATE PESSOA MELISSA, URBINA ORTEGA MANUEL, VALENCIANO AGUILAR MARIA ANTONIETA, VALENCIANO SALAZAR HECTOR, VALERIN CORTES LUCIA, VALLE GIL DAYAN STANDLEY, VARGAS GONZALEZ ELEOMAR, VARGAS MADRIGAL DAVID, VARGAS MONGE ANA MARIA, VARGAS SANDOVAL FRED, VARGAS SALAS RUTH, VARGAS SOTO ILEANA, VARONA DEL PINO YOSVANY, VEGA LORIA KARLA, VEGA SANCHEZ JULIO R., VERGARA SUAREZ ANDREA, VIDECHES SOLANO MANUEL, VILLALOBOS CALDERON LAURA XAMIRA, VILLALOBOS RODRIGUEZ LAURA, VILLALOBOS SEQUEIRA JILL ANDREA, WEBB CHOISEUL GEORGE, WEBSTER FLASHY RENE, YUN LEE KAREN, ZAMORA BARQUERO MARIA DOMINGA, ZAMORA CANTILLANO ALEXANDER, ZAMORA CHAVARRIA MARIA GABRIELA, ZAPATA ARROYO SERGIO ANTONIO, ZAPATA SERRANO LARKIN JOHAN, ZUÑIGA ARIAS NELSON, ZUÑIGA FERNANDEZ KAROL.—Dra. Erika Mora Ruiz, Fiscal General.—1 vez.—(IN2015014047).

HILLARY ROJO AMARILLO SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Amene Marie (nombres) Ayub Bittner (apellidos), mayor de edad, casada una vez, gerente, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número 9-111-219, en mi condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada Hillary Rojo Amarillo Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-526359, hago constar que los libros legales de Actas de Asamblea de Socios, Actas del Consejo de Administración y de Registro de Socios de dicha compañía, fueron sustraídos y se procederá a la reposición de los mismos por consiguiente los libros legales indicados no tienen validez alguna.—San José, 18 de febrero de 2015.—Amene Marie Ayub Bittner, Presidenta.—1 vez.—(IN2015014067).

ZOOLOGICO DIAMANTE ECO ADVENTURE PARK

Se hace saber que el señor Julian Rembert, pasaporte 403405606 representante de DEAP Eco Park S.R.L., cédula jurídica 3-102-681187, ha presentado los requisitos solicitados en el Decreto 32633-MINAE para el funcionamiento del Zoológico Diamante Eco Adventure Park, situado en Carrillo, Guanacaste y de acuerdo a lo establecido en el párrafo último del artículo 45 del Decreto 32633, hace de conocimiento público la intención de instalar el zoológico y se abre el plazo de ocho días hábiles para escuchar oposiciones ante la Oficina Subregional de Santa Cruz, Carrillo, del Área de Conservación Tempisque.—Julian Rembert, Representante Legal.—1 vez.—(IN2015014089).

Por escritura otorgada en un notaría en la Ciudad de San José, a las catorce con cincuenta horas del veintisiete de febrero de dos mil quince, se protocoliza acta número cinco de la empresa **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veintinueve Mil Ochocientos Ochenta y Tres S. A.**, por la cual se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente y se reforman estatutos sociales, cláusula segunda.—San José, veintisiete de febrero del dos mil quince.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2015014141).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 8:00 horas del 2 de marzo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinario de accionistas de **Vista del Mar Elywa Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-270795, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas de domicilio y la administración, el cambio de nombramientos de junta directiva, fiscal y agente residente de la compañía.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Rafael Arturo Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2015014142).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN DE COSTA RICA

Arancel de honorarios para los y las profesionales en Nutrición:

La asamblea general promulgó el 22 de enero de 2012 el Arancel de Honorarios por servicios profesionales en Nutrición y fue publicado el 6 de junio de 2012.

El 30 de mayo de 2013 se publicó en *La Gaceta* N° 103 el Reglamento a la Ley Orgánica promulgado por Decreto Ejecutivo N° 37693-S de 23 de noviembre de 2012.

El Artículo 15 de ese Reglamento en lo conducente dice: “La Junta Directiva del Colegio elaborará el arancel de Honorarios para tal efecto”.

Así las cosas desde la vigencia del Reglamento a la Ley debió hacerse la revisión de este arancel.

La Junta Directiva a efecto de darle mayor respaldo el arancel ha creído conveniente que se forma una Comisión como órgano auxiliar de la Junta Directiva para la promulgación de los aranceles y la vigilancia de su cumplimiento.

Por otra parte estando en vigencia el Reglamento a la Ley, cualquier persona puede impugnar el actual Reglamento.

Es por ello y en resguardo de la integridad del ejercicio profesional que la Junta Directiva presenta la siguiente moción:

Que se promulgue una “Norma de la Comisión de Honorarios y Tarifas” que dice así:

1- Norma de la Comisión de Honorarios y Tarifas.

Artículo 1.

Crease la Comisión de Honorarios y Tarifas de profesionales en Nutrición del Colegio de Profesionales en Nutrición en Costa Rica como órgano auxiliar de la Junta Directiva la cual establece las tarifas.

Artículo 2.

La Comisión es nombrada por la Junta Directiva y estará integrada por:

- Dos profesionales en Nutrición y un representante de la Junta Directiva como coordinador, dedicados a la práctica privada que voluntariamente deseen participar y que tengan algún conocimiento en administración o asuntos contables.
- Dos profesionales en Nutrición que laboren en Universidades del país.
- La Comisión podrá solicitar la asesoría de cualquiera de los diferentes asesores del Colegio así como de la Dirección Administrativa.

Artículo 3.

Son funciones de la Comisión:

1. Establecer los parámetros necesarios para determinar las tarifas.
2. Fijar las tarifas de honorarios y salarios profesionales.
3. Publicar y supervisar que las nuevas tarifas lleguen a todos los profesionales en Nutrición.
4. Asesorar al Fiscal para que los profesionales apliquen las tarifas y en caso negativo el Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica tome las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 4.

Se entiende como “tarifas de honorarios profesionales”, el honorario que se debe cobrar por parte de los profesionales en Nutrición por los servicios profesionales que brinda. Se entiende por salario profesional el que debe percibir el profesional por la jornada laboral conforme lo señala el Código de Trabajo y no podrá ser inferior al salario mínimo establecido por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5.

Para establecer las tarifas y el salario deberán fijarse parámetros con la asesoría de profesionales que conozcan esta materia y en especial deberá contarse con la asesoría de profesionales en contabilidad y en administración.

Artículo 6.

La Comisión durará en funciones dos años y sus miembros podrán ser reelectos.

Artículo 7.

La Comisión sesionará ordinariamente durante los meses de enero y julio de cada año y sus recomendaciones serán presentadas a la Junta Directiva para su estudio, discusión, aprobación o rechazo.

Una vez aprobadas las tarifas, la Junta Directiva procederá a publicarlas en el Diario Oficial *La Gaceta*, y las repartirá entre los miembros del Colegio, debiendo la Comisión supervisar esta repartición en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 8.

La comisión podrá reunirse en forma extraordinaria, cuando el coordinador lo considere necesario o la Junta Directiva del Colegio así la determine.

Artículo 9.

El incumplimiento de las tarifas por parte de los colegiados es violación al Código de Ética, por lo que la Fiscalía podrá actuar de oficio levantando la información correspondiente a efecto de ponerla en conocimiento de la Junta Directiva para los efectos pertinentes.

Artículo 10.

La presente norma rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*. Aprobado por la asamblea general celebrada el 5 de noviembre del 2014.

1. La junta Directiva debe promulgar el nuevo arancel en un plazo que vence el 31 de mayo de 2015.
2. Al entrar en vigencia el nuevo arancel quedará derogado el arancel que está en vigencia, sea que continua vigente hasta día que se publique en el Diario Oficial el nuevo Arancel.

Esteban Rojas Herrera, Nutricionista, Presidente.—1 vez.—(IN2015014210).

TEXTICO DE CENTROAMÉRICA R F R S. A.

Ante esta notaría por escritura número 251-2 otorgada a las 14 horas del 23 del dos mil quince por motivo de extravío, se solicita la reposición de libros de la compañía Textico de Centroamérica R F R S. A., cédula jurídica número 3-101-434076.—San José, 2015.—Lic. Luis Octavio Pérez Baires, Notario.—1 vez.—(IN2015014302).

PIZZERÍA DELICIOSA A TU GUSTO SOCIEDAD ANÓNIMA

Pizzería Deliciosa a Tu Gusto Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-639119, solicita ante el Registro Nacional, Sucursal de San José, la reposición de los libros, Actas de Registro de Socios, Actas del Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el Registro, Sucursal de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—27 de febrero del 2015.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Oses, Notaria.—1 vez.—(IN2015014387).

INVERSIONES SOPHIE OZP SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Sophie OZP Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa mil ciento cuarenta, domiciliada en San José, Goicoechea, solicita ante el Registro Público, la reposición de libros. Quien se considere afectado puede manifestar su reposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 27 de febrero del 2015.—Lic. Emmanuel Naranjo Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2015014501).

Se solicita cambio de junta directiva de **Vista Etcheropena S. A.**, cédula jurídica número 3-101-129791. Es todo.—Askenaz Javier Calvo Marcos, Notario.—1 vez.—(IN2015014763).

DESARROLLOS E V J SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada en San José, a las diez horas del dos de marzo del dos mil quince, ante la notaria Laura Avilés Ramírez, se acuerda la reposición por extravío del tomo primero de los libros legales: Registro de Socios, Actas de asamblea de Socios y Actas del Consejo de Administración de la sociedad Desarrollos E V J Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-079165. Es todo.—San José, dos de marzo del dos mil quince.—Licda. Laura Avilés Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2015014942).

FAMAR S. A.

Famar S. A., cédula jurídica 3-101-216996, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles y para efectos de reposición, informa el extravío del tomo uno del libro de Actas de Asamblea de Socios y del tomo uno del libro de Actas del Consejo de Administración. Marco Aurelio Peraza Salazar, Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma.—Cartago, 25 de febrero del 2015.—Marco Aurelio Peraza Salazar, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2015015072).

TRES-CIENTO DOS-SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO S. R. L.

Por escritura número cincuenta y tres-trece, otorgada ante los notarios públicos Alberto Sáenz Roesch, Jorge González Roesch y Juvenal Sánchez Zúñiga, en conotariado en el protocolo del primero, a las once horas del veintisiete de febrero del dos mil quince, se solicita la reposición del libro de Asamblea de Cuotistas de la Sociedad: Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Veinticuatro S. R. L.—San José, 27 de febrero del 2015.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Conotario.—1 vez.—(IN2015015073).

INVERSIONES JIMÉNEZ Y SUÁREZ S.R.L.

Al ser las 14:00 horas del 3 de marzo del 2015, se solicita la reposición del tomo uno del libro de actas de asamblea general de socios de: **Inversiones Jiménez y Suárez S.R.L.**, con cédula jurídica Nº 3-102-289268. Gerente: Eduardo Jiménez Zalabata.—Lic. Douglas Campos Agüero, Notario.—1 vez.—(IN2015015093).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diez horas veinte minutos del día veinticinco de febrero del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Grupo G Latinoamericano S. A.** Donde se acuerda la disminución de capital social de la compañía.—San José, veinticinco de febrero del dos mil quince.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—(IN2015013960).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante mí Carlos Fernández Vásquez, notario público, se realizó escritura 299 del protocolo tomo 27, donde la empresa **Grupo Favarcia S. A.**, mediante asamblea extraordinaria de socios del 22 de enero del dos mil quince, se pide la modificación de la cláusula quinta del pacto constitutivo, aumentando el capital social.—Palmares, 27 de enero del 2015.—Lic. Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2015013912).

Que por escritura de las doce horas del veintiséis de febrero del dos mil quince. Ante notario José Eduardo Quesada Loría la sociedad anónima **Rancho Santa Marta**, modificó la cláusula octava del pacto social en cuanto a la representación la cual quedará única y exclusivamente a su presidente.—Lic. José Eduardo Quesada Loría, Notario.—1 vez.—(IN2015013913).

Mediante escrituras otorgadas ante esta notaría, a las 8, 9 y 10 horas del 26, todas de febrero del 2015, respectivamente, se: a) protocolizó asamblea de accionistas de **Summerset Properties Corporation S. A.**, celebrada en San José, a las 14 horas del 18 de febrero del 2015, se reformó la cláusula segunda del pacto social, y se nombra nueva junta directiva. B) protocolizó asamblea de accionistas de **3-101-544314 S. A.**, celebrada en San José, a las 14:30 horas del 13 de febrero del 2015, se reformó la cláusula cuarta del pacto social, referente al plazo social, c) protocolizó asamblea de accionistas de **Cimamess S. A.**, celebrada en San José, a las 14 horas del 12 de febrero del 2015, se reformó la cláusula segunda del pacto social.—San José, 26 de febrero de 2015.—Lic. Andrés Mora Carli, Notario.—1 vez.—(IN2015013914).

Ante la notaria Rosa Elena Segura Ruiz, carne 9384, a las 9 horas del 25 de febrero del 2015, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Desarrollo y Construcciones Metro Q.R. S. A.**, cédula jurídica número 3-101-692832, se reforma cláusula primera denominándose en adelante **Desarrollos y Construcciones Metro Q.R. S. A.**, y se nombra fiscal por el resto del plazo social.—Lic. Rosa Elena Segura Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2015013915).

Que mediante escritura número veintisiete, del tomo quinto ante mi notaría, se anula la cláusula sexta bis de la sociedad **Disco Crédito Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-treinta y tres mil setecientos quince. Es todo.—San José, veintiséis de febrero de dos mil quince.—Lic. Yannory Triunfo Otoya, Notaria.—1 vez.—(IN2015013916).

Por escritura número doscientos siete-dieciséis, otorgada ante la notaria Yolanda Chinchilla Bonilla a las ocho horas treinta minutos del veintiséis de febrero del año dos mil quince, y por unanimidad de votos, se acordó modificar la cláusula de la razón social de **Multiservicios Lego PZ Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y siete, la cual de cambia y modifica por **Multiservicios Pegopz Noventa y Tres Sociedad Anónima**, misma cédula jurídica.—Pérez Zeledón, a las ocho horas treinta y cinco minutos del veintiséis de febrero del dos mil quince.—Lic. Yolanda Chinchilla Bonilla, Notaria.—1 vez.—(IN2015013917).

Que mediante escritura número veintiocho, del tomo quinto ante mi notaría, se anula la cláusula séptima bis de la sociedad **Inversiones Aries Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-veintiocho mil novecientos cuarenta y dos. Es todo.—San José, veintiséis de febrero de dos mil quince.—Lic. Yannory Triunfo Otoya, Notaria.—1 vez.—(IN2015013918).

Por escrituras números: setenta y cuatro y cuarenta y nueve visibles en el tomo dieciséis y veinte de mi protocolo, se constituyó la empresa **Motor Mall Sociedad Anónima**, cuyo capital social lo es en dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica. Es todo.—San José, seis de octubre del dos mil quince.—Lic. Alexander Calderón Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015013919).

Por medio de escritura número ciento cuarenta y siete otorgada a las 15:00 horas del 25 de febrero del 2015, por el notario público Paul Oporta Romero, se protocoliza acta de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Noventa Mil Doscientos Setenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, celebrada a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del dos mil quince, donde se acordó modificar la cláusula primera del pacto constitutivo correspondiente a la razón social y nombrar nuevo gerente.—Tamarindo, Guanacaste, 25 de febrero del 2015.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—(IN2015013926).

Por medio de asamblea general extraordinaria de socios **Guairabo del Alba S. A.**, modifica cláusula sexta del pacto constitutivo en cuanto a la administración. Se revocan nombramientos del presidente y secretario de la junta directiva y se hacen nuevos nombramientos. Por escritura número doscientos sesenta y ocho-diez del treinta y uno de marzo de dos mil catorce, otorgada ante el notario Francisco Esquivel Sánchez, se hace la protocolización respectiva.—Lic. Francisco Esquivel Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015013933).

La suscrita notaría hace constar que ante mí, se protocolizó el acta número dos de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Nova Solar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y nueve, en la cual se modificó la cláusula primera de la denominación social; variando el mismo a **Losko Solar Sociedad Anónima**.—San José, 27 de febrero del 2015.—Lic. Isis Ulloa Ocampo, Notaria.—1 vez.—(IN2015013937).

En mi notaría, a las 17 horas del 7 de enero del 2015, se constituyó la empresa **MTK Tyko Maxx Sociedad Anónima**. Domiciliada en provincia de San José, Central, Pavas. Rohrmoser, de la Pizza Hut, ciento veinticinco metros al norte. Presidente: Kaj Chen Hung Chang, cédula de identidad 8-0072-0906, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Plazo social: 99 años.—San José, 26 de febrero del 2015.—Lic. Elizabeth Angulo Gatjens, Notaria.—1 vez.—(IN2015013938).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las siete horas del diecisiete de febrero del dos mil quince, se procede protocolizar asamblea de general y extraordinaria de la denominada **Visión Informática Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco cero cuatro tres tres. Modificaciones: administración: La representación judicial y extrajudicial será solamente del presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Es todo.—Veintisiete de febrero del dos mil quince.—Lic. Gerardo Chaves Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2015013941).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del diecisiete de febrero del dos mil quince, se procede protocolizar asamblea general y extraordinaria de la denominada **Suluzioni Originali Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis ocho cero cuatro tres tres; modificaciones: Administración, cambio de junta directiva, se nombra al señor Gerardo Jiménez Rodríguez, mayor de edad, nacionalidad estadounidense, pasaporte número cuatro nueve seis uno dos cero uno cinco seis, como tesorero. La representación judicial y extrajudicial será del presidente y tesorero. Es todo.—Veintisiete de febrero del dos mil quince.—Lic. Gerardo Chaves Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2015013942).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas quince minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil quince, se modificó la cláusula de la razón social de la entidad denominada **León, Montero, Murillo y Rodríguez S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veinticuatro mil doscientos ochenta y nueve, la cual pasa denominará **Gastronomía La Cueva S. A.**, así como las cláusulas del domicilio y la representación.—Alajuela, 26 de febrero del 2015.—Lic. Jorge Arturo Rodríguez Cruz, Notario.—1 vez.—(IN2015013948).

Por escritura otorgada ante mí, a las 19:30 horas del 29 de enero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Sociedad Anónima Transportes Adoquiar**, en nuevos nombramientos de la junta directiva.—Lic. Sandra Chacón Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2015013950).

Por escritura otorgada ante mí, a las 7:00 horas del 30 de enero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Sociedad Anónima Equipos y Materiales de Construcción**, en nombramientos junta directiva.—Lic. Sandra Chacón Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2015013951).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 30 de enero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Sociedad Anónima Bre Di**, en nombramientos junta directiva.—Lic. Sandra Chacón Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2015013952).

Por escritura número doscientos dieciocho otorgada ante esta notaría pública a las trece horas del veinticinco de febrero del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Kangor Management Limitada**. Es todo.—Héctor Manuel Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015013953).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diez horas quince minutos del día veinticinco de febrero del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Inmobiliaria Piedras Blancas S. A.** Donde se acuerda reformar la cláusula quinta de los estatutos.—San José, veinticinco de febrero del dos mil quince.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2015013954).

Por escrituras otorgadas ante mí, se constituyeron las siguientes sociedades: A)-Número doscientos de las 7.00 horas del 27 de febrero del 2015. Nombre: **E Corp Costa Rica S. A.** Capital social: cien mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Objeto: El comercio, la industria, la ganadería, la agricultura, la exportación y el turismo. B)-Número doscientos uno de las ocho horas del 27 de febrero del 2015. Nombre: **Intered Educativa S. A.** Capital social: cien mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Objeto: El comercio, la industria, la ganadería, la agricultura, la exportación y el turismo.—San José, veintisiete de febrero del dos mil quince.—Lic. Daniel León Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2015013955).

Por escritura otorgada ante mí, reforman las cláusulas primera, segunda, quinta, sexta y décima de los institutos de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Seis Cuatro Cinco Cinco Cuatro Ocho Sociedad Anónima**.—Lic. Nancy Francinie Ocampo Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2015013957).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diecisiete horas del día veinticinco de febrero del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-692476 SRL**. Donde se acuerda modificar las cláusulas primera, segunda y novena de los estatutos.—San José, veinticinco de febrero del dos mil quince.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2015013958).

Por escritura otorgada ante mí, reforman las cláusulas segunda, séptima y décimo primera de los institutos de la sociedad denominada: **La Patagonia del Atlántico Sociedad Anónima**.—Lic. Nancy Francinie Ocampo Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2015013959).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del día dieciséis del mes de febrero del año en curso, se modificaron las cláusulas segunda y vigésima de los estatutos de las sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa Mil Ciento Veintinueve Sociedad Anónima**.—San José, 16 de febrero del 2015.—Lic. Juan Carlos Hernández Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015013964).

Ante los notarios María del Rocío Arroyo Chaves y Rafael Ángel Morales Soto a las 11:00 horas de hoy, se protocolizó acta de la sociedad **Ganadera As de Oros S. A.**, por la cual se modifican cláusulas segunda y sexta del pacto social.—Belén, Heredia, 26 de febrero de 2015.—Lic. Rafael Ángel Morales Soto, Notario.—1 vez.—(IN2015013968).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las 9:05 horas del 26 de febrero del 2015, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la fundación denominada **Fundación Club Sport La Libertad**, donde se nombra nueva junta administrativa.—San José, 26 de febrero de 2015.—M.Sc. Liliana Adela Jiménez Coto, Notaria.—1 vez.—(IN2015013969).

Ante los Conotarios María del Rocío Araya Chaves y Rafael Ángel Morales Soto, actuando en el protocolo de la primera, a las 10:00 de hoy, se protocolizó acta mediante la cual se acuerda disolver la sociedad **Inversiones y Proyectos K-Brenes S. A.** De conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, se avisa que dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, cualquier interesado que se sienta perjudicado

en sus derechos podrá oponerse judicialmente a la disolución.—San José, 6 de diciembre del 2014.—Lic. Rafael Ángel Morales Soto, Notario.—1 vez.—(IN2015013970).

Ante los conotarios María del Rocío Araya Chaves y Rafael Ángel Morales Soto, actuando en el protocolo de la primera, a las 15:00 de hoy, se protocolizó acta mediante la cual se acuerda disolver la sociedad **Gamboa Herrera Asociados Limitada**. De conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio se avisa que dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, cualquier interesado que se sienta perjudicado en sus derechos podrá oponerse judicialmente a la disolución.—Belén, Heredia 17 de diciembre del 2014.—Lic. Rafael Ángel Morales Soto, Notario.—1 vez.—(IN2015013971).

Por escritura número doscientos cuarenta y siete otorgada ante esta notaría a las ocho horas del día veintiséis de febrero del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Topilejo Sociedad Anónima**, entidad poseedora de la cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco, por medio de la cual se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo, se reorganiza junta directiva y se nombran nuevo fiscal y agente residente.—San José, veintiséis de febrero del dos mil quince.—Lic. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN2015013972).

Por escritura número doscientos cuarenta y nueve otorgada ante esta notaría a las once horas del día veintiséis de febrero del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Margab de Bello Horizonte Sociedad Anónima**, entidad poseedora de la cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y un mil trescientos diez, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula octava del pacto constitutivo, se reorganiza junta directiva y se nombran nuevo fiscal y agente residente.—San José, veintiséis de febrero del dos mil quince.—Lic. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN20150013974).

Por escritura número doscientos cuarenta y nueve otorgada ante esta notaría a las diez horas del día veintiséis de febrero del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Luces de Bengala Sociedad Anónima**, entidad poseedora de la cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos mil setecientos diecisiete, por medio de la cual se reorganiza junta directiva y se nombran nuevo fiscal y agente residente.—San José, veintiséis de febrero del dos mil quince.—Lic. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN2015013975).

Por escritura número doscientos cuarenta y ocho otorgada ante esta notaría a las nueve horas del día veintiséis de febrero del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **González Lahmann Sociedad Anónima**, entidad poseedora de la cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cuarenta mil noventa y uno, por medio de la cual se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo, se reorganiza junta directiva y se nombran nuevo fiscal y agente residente.—San José, veintiséis de febrero del dos mil quince.—Lic. Sagrario Padilla Velázquez, Notaria.—1 vez.—(IN2015013976).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad **CR Sun Environmental Consultant MRD Sociedad Anónima**, cuya actividad es el comercio en general, el plazo social es de cien años, cuyos representantes son David Alfredo Orna Menéndez, Marlon Sánchez Esquiedo y José Rodolfo Barrantes Corrales y fue constituida el veinticinco de febrero del dos mil quince.—Nubia Esperanza Cunningham Arana, Notaria.—1 vez.—(IN2015013977).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de **M. I. Abarca Filomia S. A.**, donde se modifica la cláusula novena del pacto social. Así consta en escritura otorgada en San Antonio de Belén a las once horas del veintiséis de febrero del dos mil quince ante la notaria Olga Morera Chaves.—San Antonio de Belén, 27 de febrero del 2015.—Lic. Olga María Morera Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015013978).

Por escritura ciento cuatro otorgada ante este notario a las diez horas treinta minutos del dieciocho de febrero del dos mil quince, se protocolizó acta cinco de asamblea general extraordinaria de socios de: **Desarrollos Inmobiliarios DISA S. A.**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula cuarta.—San José, dieciocho de febrero del dos mil quince.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015013979).

Por escritura número ciento noventa y cinco del tomo tres del protocolo de la suscrita notaria y otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del día veintiséis de febrero del dos mil catorce, se acordó la disolución de **CR Teak Management Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seis uno tres cinco cuatro ocho.—San José, veintiséis de febrero del 2015.—Lic. Ana Marcela García Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015013981).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12 horas del día de hoy, protocolicé acta de la sociedad: **Planeación e Inversión K.S. S. A.** donde se modifica cláusula octava del pacto social y se nombra vicepresidente.—San José, 25 de febrero del 2015.—Lic. Ricardo A. Vargas Villegas, Notario.—1 vez.—(IN2015013983).

Ante esta notaría, según escritura 39 del 26 de febrero de 2015, se protocolizó acta de asamblea general de **Villa Pisquita Sociedad Anónima**, modificando los cargos en junta directiva y nombrando vicepresidenta por el resto del plazo social.—San José, 26 de febrero de 2014.—Lic. María Lorena Villalobos Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2015013986).

Mediante escritura 1 otorgada ante este notario a las 8:00 horas del 25 de febrero del 2015, se modifica la cláusula de la administración de la sociedad **Corporación de Minerales San Benedictino S. A.**, cédula jurídica número 3-101-086277 y se nombra junta directiva.—San José, 25 de febrero del 2015.—Lic. Ariana Azofeifa Vaglio, Notaria.—1 vez.—(IN2015013989).

Mediante la escritura número doscientos noventa y cuatro ante la notaría de Monika Rodríguez Campos los señores Alejandro García Villalobos y Alexandra Miranda Cruz, constituyen la sociedad llamada **Inversiones Inmobiliarias García Miranda cero ocho S. A.**—Lic. Monica Rodríguez Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2015013993).

Mediante acta de asamblea de socios celebrada en su domicilio social de la sociedad anónima llamada **Consol Contec Solutions de Costa Rica S. A.**, se acordó modificar la cláusula referente a la administración de la empresa.—Lic. Mónica Rodríguez Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2015013994).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **J&J Operaciones Mercantiles S. A.**, cédula jurídica 3-101-686775, mediante la cual se disolvió la sociedad. Escritura otorgada a las 14 horas del 26 de febrero del 2015.—Lic. Nataly Mireya Espinoza Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2015013995).

Que ante la notaría del Licenciado Giovanni Ruiz Mata, a las quince horas del trece de febrero del dos mil quince, se protocolizó el acta general extraordinaria número dos de la sociedad **Ganadera Norpacífico Hermanos Duarte Sandoval S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro, donde se autorizó el aumento del capital social en la suma de doce millones de colones.—San José, veintisiete de febrero del dos mil quince.—Lic. Giovanni Ruiz Mata, Notario.—1 vez.—(IN2015013996).

Por medio de escritura otorgada al ser las diez horas del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, ante el notario público Juan Francisco Molinero Hernández, por medio de protocolización de acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios, se acordó reformar la cláusula novena de la sociedad de esta plaza **Green Paradise of Guanacaste Sociedad Anónima**.—San José, veintisiete de febrero del dos mil quince.—Lic. Juan Francisco Molinero Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2015014000).

Ante mi notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Dancyn Investments Di S. A.**, se reformaron las cláusulas primera, segunda y sexta del pacto social.—San José, 26 de febrero del 2015.—Lic. Miguel Córdoba Retana, Notario.—1 vez.—(IN2015014003).

Por escritura otorgada ante esta notaría, protocolice acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en que se reforma la cláusula quinta de la sociedad **Ganaderos Industriales de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 26 de febrero del 2015.—Lic. Mauricio Martínez Parada, Notario.—1 vez.—(IN2015014005).

Por escritura otorgada ante esta notaría, protocolice acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en que se reforman las cláusulas séptima y quinta de la sociedad **Ganaderos Industriales de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 26 de febrero del 2015.—Lic. Mauricio Martínez Parada, Notario.—1 vez.—(IN2015014007).

Por escritura pública de las 15:00 horas del 25 de febrero de 2015, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Villa Mirtala S. A.**, cédula 3-101-322478, mediante la cual se reforma en pacto social sobre la administración, cláusula seis. Presidente: Juan Carlos Murillo González.—Heredia, 25 de febrero de 2015.—Lic. Hannia Solís Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2015014012).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:30 horas, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza denominada **Agromédica Veterinaria CA Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula tercera del pacto constitutivo del domicilio y nombra presidente y tesorera de la junta.—San José, 26 de febrero de 2015.—Lic. María del Milagro Solórzano León, Notaria.—1 vez.—(IN2015014021).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:0 horas, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad de esta plaza denominada **Reserva de La Rambla Shyrak Unidad Cinco Limitada**, en donde se otorga poder generalísimo sin límite de suma.—San José, 26 de febrero de 2015.—Lic. María del Milagro Solórzano León, Notaria.—1 vez.—(IN2015014023).

A las veinte horas del veinticinco de febrero de dos mil quince, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios número uno de la compañía **Condóminos de Altura Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-659866, por la cual se reforma la cláusula octava del pacto social sobre la administración y representación legal de la sociedad y se nombran nuevo presidente y nueva secretaria de la junta directiva.—San José, 26 de febrero de 2015.—Lic. Elpidio Bernal Monge Bastos, Notario.—1 vez.—(IN2015014028).

Cortés y Solís de Tacares S. A., aumenta capital social. Escritura otorgada en Santo Domingo de Heredia, a las nueve horas del día veinticuatro de febrero del dos mil quince.—Lic. Marta Ma. Elizondo Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015014045).

Al ser las siete horas treinta minutos del veintidós de diciembre del dos mil catorce, la sociedad denominada **Grupo Consultores de San José Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuatro cuatrocientos cuarenta, revocan el nombramiento del tesorero y se nombra a Lisbeth Marcela Lao Aguilar.—Liberia, Guanacaste, veintiséis de febrero del dos mil quince.—Lic. Marta Cedeño Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015014050).

Al ser las nueve horas del catorce de febrero del dos mil quince, la sociedad denominada **Metálica J Y H Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis ocho cuatro ocho ocho nueve, autorizan independizar los poderes generalísimos sin límite de suma otorgados al presidente y secretario en forma conjunta.—San José, veintiséis de febrero del dos mil quince.—Lic. Marta Cedeño Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015014051).

Al ser las doce horas treinta minutos del veintidós de diciembre del dos mil catorce, la sociedad denominada **Tres- Ciento Uno-Seis Ocho Cuatro Dos Seis Tres**, acuerda modificar el pacto constitutivo cláusula primera para que en adelante se denomine **Las Palmas de Liberia R Y R Sociedad Anónima**.—Liberia, Guanacaste, veintiséis de febrero del dos mil quince.—Lic. Marta Cedeño Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015014052).

Por escritura número 44 del tomo 9 de mi protocolo, otorgada las 9:00 horas del 26 de febrero del 2015, el suscrito notario protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número 4 de la sociedad **Real Pacific Shore S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-597930, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, 26 de febrero del 2015.—Lic. Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015014059).

Se constituye **Distribuidora Carbone CR Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, de Casa Italia cien metros al sur y doscientos setenta y cinco metros al este, casa número tres mil trescientos treinta y cinco, su capital social es de trescientos cuarenta mil dólares; su plazo social es de cien años. Mediante escritura número doscientos dieciocho otorgada en mi notaría en San José, a las catorce horas del veinticinco de febrero del año dos mil quince.—Lic. Alfonso José Mojica Mendieta, Notario.—1 vez.—(IN2015014063).

Mediante escritura número setenta y seis, otorgada a las ocho horas con treinta minutos del doce de febrero de dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de **Ered Lithui Sociedad Anónima**; donde se reforma el domicilio social; la cláusula sobre la administración y se nombran presidente, secretario, tesorero y agente residente.—San José, veintisiete de febrero del dos mil quince.—Lic. Adrián Obando Agüero, Notario.—1 vez.—(IN2015014065).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las dieciséis horas del dieciocho de febrero del dos mil quince, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Cruz Rica Limitada**, que consta en el acta número tres de esta sociedad, mediante la cual y por acuerdo unánime se reformó su domicilio. De igual forma, se revocó y realizó nuevo nombramiento del agente residente. Es todo.—Liberia, Guanacaste, a las diecisiete horas del dieciocho de febrero del dos mil quince.—Lic. Adrián Alberto Peralta Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2015014070).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día 26 de febrero de 2015 a las 8:00 horas, la sociedad **Torcatt Enterprises Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres, protocolizó acuerdos en que se reforma la cláusula novena del pacto social y se nombra vicepresidente de la junta directiva.—San José, 27 de febrero del 2015.—Lic. Melissa Guardia Tinoco, Notaria.—1 vez.—(IN2015014074).

Por escritura otorgada ante mí, Gonzalo Alberto Carrillo Delgado, notario público domiciliado en Santo Domingo de Heredia, **Ganadera Porcina Fortis Sociedad Anónima**, acuerda modificar la cláusula quinta aumentando el capital social.—Santo Domingo de Heredia, a las diez horas del veinticinco de febrero del dos mil quince.—Lic. Gonzalo Alberto Carrillo Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2015014077).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se protocolizan acuerdos de la asamblea general de accionistas de la sociedad **Corporación Internacional de Servicios Informáticos y Tecnológicos CISIT S. A.**, en la cual se modifican las cláusulas primera y octava y se nombra secretario.—San José, treinta y uno de enero del dos mil quince.—Lic. Manuel A. Carrillo Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2015014078).

Por escrituras N° 58; de 26/02/2015, se protocolizó acta de asamblea de **Camaroneras W J S. A.**; se nombra nueva junta directiva y se cambian apoderados generales.—San José, 26 de febrero del 2015.—Lic. Xinia Mayela Campos Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2015014079).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del veintiséis de febrero de dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Grupo Thunderbird de Costa Rica Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y cinco mil setecientos diez, en la cual se modificó la cláusula novena referente a la administración social. Es todo.—San José, veintiséis de febrero de dos mil quince.—Lic. Roberto Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2015014080).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas veinticinco minutos del veintiséis de febrero de dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Thunderbird Gran Entretenimiento de Costa Rica Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y cuatro mil doscientos diez, en la cual se modificó la cláusula novena referente a la administración social. Es todo.—San José, veintiséis de febrero de dos mil quince.—Lic. Roberto Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2015014081).

Por escritura protocolizada a las 14:30 horas del 19 de febrero de 2015, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Compañía Ganadera Río Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-019854, en la que se reforma la cláusula quinta de la administración del pacto social, se elimina el agente residente y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 23 de febrero del 2015.—Lic. Fabiola Solera Bonilla, Notaria.—1 vez.—(IN2015014085).

Por escritura protocolizada a las 15:00 horas del 19 de febrero de 2015, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Agropecuaria Río Toro S. A.**, cédula jurídica 3-101-090932, en la que se reforma la cláusula segunda del domicilio, séptima de la administración y de la vigilancia, del pacto social, se elimina el agente residente y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 23 de febrero del 2015.—Lic. Fabiola Solera Bonilla, Notaria.—1 vez.—(IN2015014087).

Zanige Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-052911, solicita ampliación del plazo social por cien años a partir del día veinte de junio del dos mil once. Escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del veintisiete de febrero del dos mil quince.—Lic. Carlos Serrano Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2015014092).

Ante esta notaría, se reforman cláusulas del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Los Guayacanes de La Península Sociedad Anónima**, cédula número tres-ciento uno-ciento doce mil cuatrocientos veintisiete.—San José, dos de marzo del dos mil quince.—Lic. Ana Ivette Venegas Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2015014119).

Por escritura otorgada el 23 de febrero de 2015, ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad: **Kade Alquileres M&E S. A.**, domicilio: Barva, Heredia. Objeto: Alquiler y venta de maquinaria y equipo. Capital: ₡50.000. La representación judicial y extrajudicial recae en el presidente y secretario.—Lic. Guillermo Sáenz Fuentes, Notario.—1 vez.—(IN2015014125).

Por escritura pública otorgada en San José a las 11.00 horas del 13 de febrero del 2015. Se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad anónima denominada: **Euro Loft Diez Greco S. A.** Se reforma la cláusula de la administración, se nombra presidente y tesorero.—Lic. José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2015014126).

Por escritura pública otorgada en San José a las 14.00 horas del 27 de febrero del 2015. Se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad anónima denominada: **Pasta y Basta Artesanos del Sabor S. A.** Se reforma la cláusula de la administración, se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Lic. José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2015014128).

Mediante escritura número ciento dos del protocolo veinte de esta notaría, se modifica el domicilio social de la sociedad **Edupan Costa Rica S. A.** Es todo.—San José, 27 de febrero del 2015.—Lic. Mauricio Quirós González, Notario.—1 vez.—(IN2015014130).

Mediante acta N° 7 de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Alicia Vega S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-310876, se modifica pacto constitutivo para que en adelante los representantes legales actúen en forma conjunta con al menos dos firmas siempre en conjunto con el presidente. Se nombra como presidenta a la señora Flor Castro Marchena, cédula 1-417-700. Moravia, Residencial Saint Clare número Diez F.—Lic. María Yisela Quesada León, Notaria.—1 vez.—(IN2015014150).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 11:00 horas del día 26 de febrero del año 2015, se constituyó sociedad **Xtreme Clean S. A.** Capital social un millón de colones. Presidente. Raymond Terrin Sancho. Domicilio social Cartago, La Unión, San Ramón, Urbanización El Refugio, de entrada principal 300 metros oeste.—San José 26 de febrero del 2015.—Lic. Ronald Rodríguez Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2015014151).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 11:00 horas del día 26 de febrero del año 2015, se constituyó sociedad **Pereira y Fernández S. A.** Capital social un millón de colones. Presidenta. Fresia Mauren Lucía Fernández Luna De Pereira. Domicilio social Cartago, La Unión, San Ramón, Urbanización El Refugio, de la entrada principal trescientos metros al oeste.—San José 26 de febrero del 2015.—Lic. Ronald Rodríguez Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2015014153).

Mediante escritura número 84, tomo 4 de mi Protocolo a las 8:00 horas del 27 de febrero de 2015, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Guardianes de La Fauna GF Veintinueve S. A.**, cédula jurídica 3-101-466198 en la que se reformó la cláusula novena del pacto social en cuanto a la representación.—San José, 27 de febrero del 2015.—Lic. Roxana Molestina Gaviria, Notaria.—1 vez.—(IN2015014155).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 13:30 horas del día 27 de febrero del 2015, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Instituto Latinoamericano de Psicología y Pedagogía Alternativa S. A.** por la que se varía el domicilio y se otorga poder generalísimo limitado.—San José, 27 de febrero del 2015.—Lic. Giancarlo Vicarioli Guier, Notario.—1 vez.—(IN2015014159).

Mediante escritura pública número veintiocho, otorgada a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil quince, bajo la comisión del notario público Jorge Federico Baldioceda Baltodano, se protocolizó el acta de asamblea donde se acordó reformar la cláusula del domicilio social de la compañía **Misscorp S. A.**, para que en lo sucesivo quede registrado de la siguiente manera: “El domicilio social de la empresa es en San José, San Rafael de Escazú. Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, tercer piso”. Es todo.—San José, a las nueve horas treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil quince.—Lic. Jorge Federico Baldioceda Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015014164).

Por escritura número trescientos setenta y uno-nueve de las ocho horas del dos de marzo del año dos mil quince, se rectifica la razón social de la sociedad **Compañía de Portones Automáticos M Y E Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-692614.—Lic. Érika Montano Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015014166).

Ante esta notaría, se protocolizaron actas de asamblea de accionistas de las sociedades **Grupo Formula Dos Mil Ocho S. A.** y **Veloz y Silencioso S. A.**, mediante las cuales se reformó la cláusula segunda de los estatutos referente al domicilio.—San José, veinticuatro de febrero del dos mil quince.—Lic. Marcela Freer Rohmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2015014170).

Por escritura otorgada ante mí a las quince horas del tres de enero de dos mil quince, se acuerda la disolución de la compañía **Arquitectos Baltodano S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y seis mil setecientos setenta y nueve; no existen activos ni pasivos, quedando disuelta la misma.—Lic. Steven Ferris Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2015014171).

Tres-ciento ciento dos-cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos uno sociedad de responsabilidad limitada. Protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria. Se nombra gerente uno y se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo. Otorgada a las 14:00 horas del día 2 de febrero del año 2015.—Lic. Claudia Barsaba Mena Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015014188).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día once de febrero del año dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Oncemilano Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta mil trescientos veinte, en la que se modificó la cláusula segunda del domicilio social.—San José, dos de marzo del año dos mil quince.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2015014207).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día once de febrero del año dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **tres-ciento uno-quinientos treinta mil trescientos veintiuno sociedad anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta mil trescientos veintiuno, en la que se modificó la cláusula primera del nombre para que ahora se denomine **Inmobiliaria Doce Milno Sociedad Anónima**, y además se modificó la cláusula segunda del domicilio social.—San José, veintitrés de febrero del año dos mil quince.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2015014213).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Hotel Fiesta de Playa S.R.L.** Donde se acuerda modificar las cláusulas de los estatutos de la compañía referente al domicilio y de la administración.—San José, veintisiete de febrero del dos mil quince.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2015014217).

Por escritura número ciento setenta, de las once horas del veinte de febrero del 2015, se ha nombrado nueva secretaria y fiscal de la empresa denominada **Empresa Hotelera Sol y Mar S. A.**, cédula jurídica 3-101-147148, secretaria: María Pía Llobet Montealegre, cédula 1-791-249, fiscal: Manuel Francisco Otárola Navarro, cédula 3-218-228 por todo el plazo social. Se corrige cédula del presidente así: 1-572-442. Se nombra gerente general al señor José Harold Fajardo Tadic, pasaporte 79405457. Se emplaza a cualquier interesado para lo que a bien tenga manifestar en el término de ley.—Lic. Carlos L. Mejías A., Notario.—1 vez.—(IN2015014252).

María Betzabé Alvarado Sanabria y Ana Cecilia Sáenz Beirute, constituyen la sociedad **Mascolor Guadalupe Sociedad Anónima**. Escritura otorgada a las ocho horas del veinticuatro de febrero del dos mil quince.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015014257).

María Betzabé Alvarado Sanabria y Ana Cecilia Sáenz Beirute, constituyen la sociedad **Mascolor Barva Sociedad Anónima**. Escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil quince.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015014259).

En esta notaría por escritura pública número 230-14 otorgada a las 16:00 horas del 2 de marzo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Latkul S.A.**, se cambió domicilio y se aumentó capital social.—Heredia, 2 de marzo del 2015.—Lic. Antonella Da Re Masis, Notaria.—1 vez.—(IN2015014261).

En esta notaría en escritura pública número 229-14 otorgada a las 8:00 horas del 2 de marzo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Herencia del Mueble S. A.**, se otorga poder generalísimo sin límite de suma a Tatiana Umaña Oviedo.—Heredia, 2 de marzo del 2015.—Lic. Antonella Da Re Masis, Notaria.—1 vez.—(IN2015014264).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 16 de febrero de 2015, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Nuestra Chozza con Vista en Bosque Escondido S. A.**, en la que se modifica la cláusula 8 del pacto constitutivo.—San José, 16 de febrero del 2015.—Lic. Vilma Alpizar Matamoros, Notaria.—1 vez.—(IN2015014278).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del ocho de setiembre del año dos mil catorce y a las quince horas del día diecinueve de febrero del año dos mil quince, se constituye la **Fundación Emanuel I J M.**—San José, 19 de febrero del 2015.—Lic. Rolando Laclé Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015014286).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del día veinticuatro de febrero de dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Lidercelcr Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-seis siete nueve cinco uno tres, mediante la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo y se realizan nuevos nombramientos.—Barva de Heredia, veintisiete de febrero del año dos mil quince.—Lic. Lorena Viquez Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2015014292).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría, a las 16:00 horas del 17 de febrero del 2015, se protocolizó acta N° 1 de asamblea general extraordinaria de la empresa: **Wongby Consultores Sociedad Anónima**. Se reforman las cláusulas 2 y 7 del pacto social.—San José, 17 de febrero del 2015.—Lic. Marco Vinicio Coll Argüello, Notario.—1 vez.—(IN2015014295).

En esta notaría, se ha protocolizado acta de la sociedad denominada **Serava de Palmares Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica ciento veintiséis mil ochocientos sesenta y tres, domiciliada en Palmares de Alajuela, ciento veinte metros al de la esquina noroeste del parque. Se nombra por el resto de plazo presidente.—Palmares, 2 de marzo del 2015.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2015014301).

En esta notaría, se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Rompeolas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-540185. Se reforma cláusula novena de pacto constitutivo. Se elige secretario de junta directiva.—Palmares, 27 de febrero del año 2015.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2015014303).

En esta notaría, se ha protocolizado acta de la sociedad denominada **Servicentro A V Palmares Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y tres mil quinientos dos, domiciliada en Palmares, Alajuela, cien metros al norte de la esquina noreste del parque. Se nombra por el resto del plazo presidente, secretario y vocal uno.—Palmares, 2 de marzo del 2015.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2015014304).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en la ciudad de San José, a las diez horas del día veintiséis de febrero del año dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Laboratorio de Materiales Carlos Araya S. A.**, donde se modifican las cláusulas octava y segunda del pacto constitutivo.—San José, dos de marzo del dos mil quince.—Lic. Ariadna María Arguedas Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2015014306).

Hoy protocolicé en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **JK Software Solution S. R. L.**, en virtud de la cual se acordó reformar la cláusula primera del pacto social.—San José, 27 de febrero del 2015.—Lic. Ana Rosa Soto Rivera, Notaria.—1 vez.—(IN2015014308).

Ante esta notaría mediante escritura 239-5, a las 11:00 horas del 26 de febrero del 2015, se reforma la sociedad, **Corporación Ivanrios Realty S. A.**, cambiando su nombre a **Administración Profesional de Condominios Adproco Sociedad Anónima**.—San José, 2 de marzo del 2015.—Lic. Federico Carlos Alvarado Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2015014321).

En mi notaría por escritura catorce-cuarenta y nueve de tomo cuarenta y nueve de mi protocolo, protocolicé actas de **Alguimo Sociedad Anónima**, ampliando plazo de junta directiva.—Cartago, dos de marzo del año dos mil quince.—Lic. Mauricio Vargas Barguil, Notario.—1 vez.—(IN2015014358).

Por escritura otorgada de las diez horas treinta minutos del veintiocho de febrero del dos mil quince, se constituyó la sociedad denominada **Between Friends Sociedad Anónima**.—San José, 2 de marzo del 2015.—Lic. Álvaro Bermúdez Barrios, Notario.—1 vez.—(IN2015014372).

Por escritura otorgada hoy en mi notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Dieciocho Treinta y Uno S. A.**, por la cual se reforma la cláusula del domicilio.—San José, veintisiete de febrero de dos mil quince.—Lic. Luis Casafont Terán, Notario.—1 vez.—(IN2015014386).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría a las 9:00 horas del día 27 de febrero del dos mil quince. Protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Danilu Imports Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la presente sociedad ante la Sección Mercantil del Registro Público por su inactividad.—San José, 27 de febrero del 2015.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015014388).

El suscrito notario, Ovidio Pacheco Castro, hago constar que mediante escritura otorgada en Turrialba, a las catorce horas treinta minutos del dos de febrero del dos mil quince, autorizado expresamente por la parte, se removió de su puesto al subgerente y se modificó la cláusula sexta del pacto social de la sociedad **Dos Corrientes en Las Colinas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos siete. Es conforme.—Turrialba, veintisiete de febrero dos mil quince.—Lic. Ovidio Pacheco Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015014392).

Ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **La Dama del Mediterráneo S. A.**, mediante la cual se amplía el plazo social y se realizan mismos nombramientos. Escritura número veinte-diez, otorgada en San José a las 9:00 horas del 13 de febrero del 2015.—Lic. Lilliam Boza Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2015014419).

En mi notaría, la representante legal solicitó la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de **Casa San Francisco Mini Hotel Sociedad Anónima**, domiciliada en Puntarenas, Carrizal de Puntarenas, cuatrocientos metros oeste del Hospital Monseñor Sanabria, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y cuatro mil ciento veintisiete, con el fin de modificar su razón social para que en adelante se le nombre como **Yah Web Sociedad Anónima**.—Esparza, dos de febrero del dos mil quince.—Lic. Luis Peraza Burgdorf, Notario.—1 vez.—(IN2015014420).

En mi oficina, en San José, el veintiocho de febrero del dos mil quince, se constituyó la sociedad **Viajes Nest Turis-Tico Sociedad Anónima**.—San José, 2 de marzo del 2015.—Lic. Luis Alberto Valverde Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015014436).

A las diecisiete horas del dieciocho de febrero de dos mil quince ante esta notaría se constituyó la sociedad denominada **Transportes Ryan AC Sociedad Anónima**, domicilio: San José, capital: suscrito y pagado, plazo: noventa y nueve años, representación: Richard Anthony Ryan Cortés apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Alexandra Alfaro Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2015014437).

En mi notoria se protocolizo acta de la **Sociedad Clops Comercial S. A.**, cédula jurídica 3-101-222762, mediante escritura número cincuenta y uno del tomo once. Es todo.—San José, dos de marzo del dos mil quince.—Lic. María Isabel Gonzales Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2015014444).

Por escritura otorgada ante este notario a las 13:00 horas del día 02/03/2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Kasava Grill S. A.**, cédula jurídica 3-101-672506, en la que se reformó la cláusula décimo segunda del pacto social.—San José, a las 13:30 horas del 02/03/2015.—Lic. Ivette Marie Hoffman de Pass, Notario.—1 vez.—(IN2015014447).

Pagaza Piquirrojo Sociedad Anónima, cédula 3-101-542893 protocoliza acuerdos, cambia junta directiva y personero. Escritura número 37 visible a folio 17 frente tomo 16.—Lic. Rubén Ramírez Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2015014499).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del día dos de marzo de dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **MB Leasing S. A.**, cédula jurídica 3-101-668666, en la que se reformó la cláusula segunda y sexta del pacto social y se realizan nombramientos de junta directiva.—San José, a las quince horas diez minutos del día dos de marzo de dos mil quince.—Lic. Mauricio Campos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015014503).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 26 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Factok Sociedad Anónima**.—San José, 7 de enero del 2015.—Lic. Alejandro Campos Henao, Notario.—1 vez.—CE2015000067.—(IN2015014691).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 16 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Comcover Sociedad Anónima**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—CE2015000068.—(IN2015014692).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 30 minutos del 6 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Badde Manors Limitada**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015000069.—(IN2015014693).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 7 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Maripozita Azul I Sociedad Anónima**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Ricardo León Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—CE2015000070.—(IN2015014694).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 6 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Taylor D. L. Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Alejandro Montealegre Isern, Notario.—1 vez.—CE2015000071.—(IN2015014695).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 8 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Livebingoworld Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2015000072.—(IN2015014696).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 7 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **El Jardín Escondido de Santo Domingo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2015000073.—(IN2015014697).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 8 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Arboreal SBM Sociedad Anónima**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Carlos Manuel Madrigal Mora, Notario.—1 vez.—CE2015000074.—(IN2015014698).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 8 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Servi Expo Sociedad Anónima**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Vanessa Solano Zúñiga, Notaria.—1 vez.—CE2015000075.—(IN2015014699).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 7 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **River View Properties of Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Rodolfo Enrique Herrera García, Notario.—1 vez.—CE2015000076.—(IN2015014700).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 31 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Escalera al Cielo V Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2015000077.—(IN2015014701).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 8 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Urbanísticos La Unión Sociedad Anónima**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Adolfo José Báez Barahona, Notario.—1 vez.—CE2015000078.—(IN2015014702).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 5 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Remodelaciones y Construcciones R.M.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Daniela Elizondo Diaz, Notaria.—1 vez.—CE2015000079.—(IN2015014703).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 16 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pyle Coastal Development Sociedad Anónima**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—CE2015000080.—(IN2015014704).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 7 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **GMJG and Noah Limitada**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2015000081.—(IN2015014705).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 8 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Serviexpo Guápiles Sociedad Anónima**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Vanessa Solano Zúñiga, Notaria.—1 vez.—CE2015000082.—(IN2015014706).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 18 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Líder en Turismo GLT Sociedad Anónima**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2015000083.—(IN2015014707).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 7 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Orangeville Purple Hill Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Rodolfo Enrique Herrera García, Notario.—1 vez.—CE2015000084.—(IN2015014708).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 31 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Salfa.RV.RL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Eduardo Sánchez Pérez, Notario.—1 vez.—CE2015000085.—(IN2015014709).

Por escritura otorgada ante mi notaría el 02 de marzo del 2015, se disolvió la S.A. denominada **Inversiones Graspén S. A.**, con domicilio en San Ramón 50 metros norte y 25 metros este de Dimar Ltda., Alajuela. Dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.—Lic. José Eduardo Campos Araya, Notario.—1 vez.—(IN2015014711).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del dos de marzo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Florana de Santander Seis Sociedad Anónima**, con número de cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos treinta y dos mil seiscientos ocho, de las doce horas del día diecisiete de febrero del dos mil quince, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Hernán Cordero Maduro, Notario.—1 vez.—(IN2015014713).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas cincuenta minutos del veintiséis de febrero del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **M P Pumacocha Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Licda. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2015014714).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del veintiséis de febrero del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Zittau Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—Licda. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2015014715).

En escritura otorgada ante el notario, Guillermo Esquivel Herrera, a las 10:00 del 4 de febrero del 2015, se modifica clausula 2º del pacto social de **M A w Valle Corazón S. A.**—San José, 24 de febrero del 2015.—Lic. Guillermo Esquivel Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2015014716).

Por escritura autorizada hoy a las diez horas, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Galerías Grau A M Y L Sociedad Anónima**, celebrada a las diez horas del diecisiete del presente mes, para modificar pacto constitutivo y designar directores.—San José, 22 de febrero del 2015.—Lic. Rogelio Fernández Moreno, Notario.—1 vez.—(IN2015014728).

A las 8:00 horas de hoy protocolicé asamblea general extraordinaria de socios de **Etimax de Costa Rica S. A.**, en la cual se modifica la cláusula sétima del pacto social y se nombra tesorera.—San José, dos de marzo del dos mil quince.—Lic. Álvaro Camacho Mejía, Notario.—1 vez.—(IN2015014743).

Por escritura número dieciséis-seis, del tomo sexto, otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas del día dos de marzo del dos mil quince, se protocoliza el acta número tres de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Perlas Gotas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y tres, con domicilio social en la ciudad de San José, avenida diez Bis, calles veintiuno y veintitrés, casa dos mil ciento sesenta y uno, en la que se acuerda por unanimidad, la reforma de su pacto social, en su cláusula referente a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, dos de marzo del dos mil quince.—Lic. Francisco Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015014752).

Por escritura número uno-setenta y seis, del tomo uno, otorgada ante esta notaría a las ocho horas del día dos de marzo del dos mil quince, se protocoliza el acta número siete de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **ICS Consultores Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y nueve, con domicilio social en la ciudad de Cartago, La Unión, San Juan, Residencial Llano Verde, casa cincuenta y seis E en la que se acuerda por unanimidad, la reforma de su pacto social, en su cláusula referente a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, dos de marzo del dos mil quince.—Licda. Laura Eugenia Montero Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2015014755).

Por escritura otorgada en San José a las 17:00 horas del 16 de diciembre del 2014, se protocolizó en lo conducente acta de la asamblea general extraordinaria de **Estrella Polo Sur del Pacífico Sociedad Anónima**, celebrada en San José, a las 20:00 horas del 14 de diciembre del 2014, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad y se tomaron otros acuerdos.—San José, 14 de diciembre del 2014.—Lic. Javier Acuña Delcore, Notario.—1 vez.—(IN2015014766).

Por escritura otorgada en San José a las 18:00 horas del 16 de diciembre del 2014, se protocolizó en lo conducente acta de la asamblea general extraordinaria de **Ignajoso Sociedad Anónima**, celebrada en San José, a las 20:00 horas del 14 de diciembre del 2014, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad y se tomaron otros acuerdos.—San José, 14 de diciembre del 2014.—Lic. Javier Acuña Delcore, Notario.—1 vez.—(IN2015014770).

Por escritura otorgada en San José, a las diecisiete horas del dieciséis de diciembre del 2014, se protocolizó en lo conducente acta de la asamblea general extraordinaria de **Tipográfica Comercial Sociedad Anónima**, celebrada en San José, a las 20:00 horas del 14 de diciembre del 2014, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad y se tomaron otros acuerdos.—San José, 2 de marzo del 2015.—Lic. Adolfo Gutiérrez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015014772).

Ante mí, Karol Adriana Gómez Chacón, Notaría Pública con despacho abierto en la Ciudad de Cartago, exactamente setenta y cinco metros al norte, de la comandancia, al ser las once horas del día once de febrero del dos mil quince, los señores José Andrés Rivera Rojas, con número de cédula de identidad tres-cuatrocientos veintisiete-ochocientos trece, y Carlos Manuel, Rojas Leiva, con número de cédula de identidad tres-ciento veintiuno-trescientos treinta y cinco, constituyen **Aerre Producciones de Costa Rica Sociedad Anónima**, El domicilio de la sociedad será Ciudad de Cartago, Barrio el Molino, exactamente ciento cincuenta metros sur, del Bar-Restaurante. Es Todo.—Licda. Karol Adriana Gómez Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2015014802).

En el domicilio social de la sociedad denominada **Suplidora de Productos Ortodónticos Sociedad Anónima**, por acuerdo unánime de la asamblea de accionistas se establece modificar la cláusula primera, para que en adelante se lea así: La sociedad se denominará **Loris Exports Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse S. A., siendo este un nombre de fantasía. Es todo.—San José, dieciocho de febrero del dos mil quince.—Licda. Karol Adriana Gómez Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2015014803).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 10:00 horas del 2 de marzo del 2015, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Indianápolis Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra vicepresidente, secretario, tesorero, vocal uno, vocal dos y fiscal.—San José, 2 de marzo del 2015.—Licda. Susan Rojas Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2015014806).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 10:00 horas del 2 de marzo del 2015, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **tres-ciento uno-quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis sociedad anónima**. Se nombra presidente, tesorero y fiscal.—San José, 2 de marzo del 2015.—Licda. Susan Rojas Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2015014808).

Mediante escritura otorgada ante mí a las diez horas del dos de febrero del dos mil quince, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de **Fleming Península View S. A.**, cédula tres-ciento uno-cuatro ocho tres seis cuatro cinco.—San José, dos de febrero del dos mil quince.—Licda. Heike Kulzer Homann, Notaria.—1 vez.—(IN2015014812).

Se protocoliza acta de la sociedad **Compañía Salinera de Abangaritos S. A.** Se reforman cláusulas 2 y 8.—San José, 2 de marzo del 2015.—Licda. Victoria Medrano Guevara, Notaria.—1 vez.—(IN2015014814).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se constituye la sociedad anónima **Don Mariano Sociedad Anónima**. Capital social diez mil colones. Compuesta por diez acciones de mil colones cada una. Preside Junior Rojas Peralta quien posee la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Msc. Helberto Moreira González, Notario.—1 vez.—(IN2015014816).

Yo, Dinia María González Cabezas, Notaría Pública, con oficina abierta en la ciudad de Alajuela, el día veintiséis de febrero del dos mil quince, al ser las quince horas, mediante escritura diez, del tomo trece, procedo a protocolizar acta de asamblea número seis, de la sociedad denominación igual que el número de cédula **Tres-ciento uno-cinco tres tres nueve uno tres**, mediante la cual se modifica la cláusula cuarta, del pacto constitutivo. Es todo.—Alajuela, 27 de febrero del 2015.—Licda. Dinia María González Cabezas, Notaria.—1 vez.—(IN2015014820).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se constituyó sociedad denominada **Exportaciones Anbamarpa S. A.**; domiciliada en Limón, Guácimo. Presidente John James Ramírez Ordoñez. Así mismo se protocolizó acta Nº 1 asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Tremeca M & M S. A.**, se acuerda modificar cláusulas quinta y sexta del pacto constitutivo, se realiza nombramiento de nueva junta directiva. Presidente, Roger A. Mejía Murillo. Es todo.—Lic. Alexandro Vargas Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2015014823).

Asamblea de accionistas de la empresa denominada **K-CHE Salón Sociedad Anónima**, domiciliada en Puente Salas de Barva de Heredia, con cédula jurídica número 3-101-655098, acuerdan disolver la empresa a partir del día 31 de enero del 2015. Escritura otorgada a las 9:00 horas del 24 de febrero del 2015.—Lic. Fredy Humberto Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2015014835).

Por escritura número sesenta y siete otorgada ante esta notaría, a las doce horas treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil quince, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo la sociedad denominada **Tres-ciento uno-seiscientos sesenta mil ciento setenta y siete Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta mil ciento setenta y siete.—San José, veintisiete de febrero del dos mil quince.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2015014836).

En esta notaría, a las diecinueve horas del primero de marzo del dos mil quince, mediante escritura pública número cincuenta y ocho-uno del tomo uno del Notario Público, Jorge Marcos Prendas Prendas, se ha protocolizado acta número cuatro-dos mil catorce de la sociedad **Multiservicios Faumar F y M, S. A.**, donde se acordó reformar la cláusula cuarta de la administración, personeros y representación, siendo sus únicos apoderados generalísimos sin límite de suma el señor Fausto Quesada Núñez portador de la cédula número cinco-cero doscientos treinta y cuatro-cero ciento noventa y dos y el señor Martín Navarro Campos, portador de la cédula número uno-cero ochocientos ocho-cero setecientos veinticuatro.—2 de marzo del 2015.—Lic. Jorge Marcos Prendas Prendas, Notario.—1 vez.—(IN2015014837).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:30 horas del 20 de febrero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada **Yossi Galim S. A.**, se nombra nuevo fiscal y se modifica cláusula sexta sobre representación.—Guanacaste, 25 de febrero del 2015.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015014838).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 24 de febrero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada **Tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis S. A.**, se nombra nuevo presidente y secretario y se modifica cláusula séptima del pacto social constitutivo sobre representación.—Guanacaste, 25 de febrero del 2015.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015014839).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del 24 de febrero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada **Tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y cinco S. A.**, se nombra nuevo presidente y secretario y se modifica cláusula séptima del pacto social constitutivo sobre representación.—Guanacaste, 25 de febrero del 2015.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015014840).

Mediante escritura número treinta y ocho del día 22 de enero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Huvac S. A.**, reforma cláusula séptima.—San José, 2 de marzo del 2015.—Lic. Luis Adolfo Ureña Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2015014850).

Por escritura otorgada ante los suscritos notarios, en San José, a las dieciocho horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Montserrat Quince H-Ámbar Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda revocar el nombramiento de los miembros de la junta directiva, nombrar nuevos, y revocar el nombramiento del fiscal y nombrar nuevo. Lic. Cristian Villegas Coronas y Vera Denise Mora Salazar, Notarios.—San José, 24 de febrero del 2015.—Lic. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2015014854).

En mi notaría, hoy **Hidrodesarrollos del Río Platanar**, nombró junta directiva y cambió domicilio.—San José, dieciocho de enero del dos mil quince.—Lic. Eduardo Mora Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015014863).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve y cuarenta y cinco horas del veintisiete de marzo de dos mil catorce se solicita la inscripción de sucursal de sociedad extranjera **MS Martin Enterprises Inc.**, capital social mil dólares, plazo cien años, representación judicial y extrajudicial corresponde al presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Licda. María José Yglesias Ramos, Notaria.—1 vez.—(IN2015014893).

Ante la notaria, Lourdes Ruiz Sánchez y mediante escritura número ciento ochenta-seis de las ocho horas del dieciséis de febrero de dos mil quince se constituye sociedad anónima cuya razón social será de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo treinta y tres mil ciento sesenta y uno-J, corresponde al presidente y al tesorero la representación judicial y extrajudicial de la compañía con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente. Es todo.—2 de febrero del 2015.—Licda. Lourdes Ruiz Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2015014900).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 23 de febrero del 2015, se protocolizó acta número veintidós, de la sociedad denominada **Compañía de Galletas Pozuelo DCR Sociedad Anónima**. Se reestructura parcialmente junta directiva; vicepresidente, Juan Camilo Sierra Mesa.—San José, 23 de febrero del 2015.—Licda. Ana María Rodríguez Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2015014903).

Mediante escritura número ciento treinta y siete otorgada ante esta notaría, la cual consta en el tomo II de mi protocolo, a las quince horas del dos de marzo del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Tres-ciento uno-quinientos treinta y tres mil ciento veintitrés S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y tres mil ciento veintitrés, mediante la cual se disuelve y liquida esta sociedad. Es todo.—San José, dos de marzo del dos mil quince.—Licda. Marcela Vargas García, Notaria.—1 vez.—(IN2015014904).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:30 horas del 23 de febrero del 2015, se protocolizó acta número veintiuno, de la sociedad denominada **Compañía Nacional de Chocolates DCR Sociedad Anónima**. Se reestructura parcialmente junta directiva. Presidente, Carlos Ignacio Gallego López, tesorero, José Eusebio Arango López.—San José, 23 de febrero del 2015.—Licda. Ana María Rodríguez Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2015014906).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Departamento Disciplinario Legal.—Sección de Inspección Policial.—Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria N° 633-IP-2013-DDL.—San José, a las ocho horas con quince minutos del 20 de febrero del dos mil quince. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a),

309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 108, 109, 110, 111 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 633-IP-2013-DDL, en contra del servidor Eduet Morales Ruiz, cédula de identidad número 07-0187-0329, funcionario destacado en la Delegación Policial Cantonal de Limón, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: 1. Ausencias al trabajo de los días que van del 14 al 18 de julio del año 2012. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial, 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 8:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el órgano director que dicta esta resolución a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de este acto. Se le advierte igualmente al señor Morales Ruiz que debe señalar lugar donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este despacho en días y horas hábiles para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le, advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido solo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este ministerio y las partes por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Departamento Disciplinario Legal.—Lic. Gustavo Salazar Madrigal, Jefe a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 28543.—C-271350.—(IN2015014856).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HEREDIA
EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

ATH-022-2015.—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación indican:

N° requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	*Monto ¢
1911001966133	Harmony Flavours & Ingredients S. A.	310165891902	Ventas	1044007227234	11/2012	1.623.393,00
1911001966133	Harmony Flavours & Ingredients S. A.	310165891902	Ventas	1044007961376	12/2012	1.967.113,00
1911001966133	Harmony Flavours & Ingredients S. A.	310165891902	Timbre educación y cultura.	1261038822617	12/2012	9.000,00
1911001966133	Harmony Flavours & Ingredients S. A.	310165891902	Timbre educación y cultura.	1261039890101	12/2013	9.000,00
1911001966133	Harmony Flavours & Ingredients S. A.	310165891902	Ventas	1044024270545	09/2014	192.637,00
1911001967567	Mc Donald Hamilton Ralf Henry	70094011119	Renta	9090000416332	12/2011	2.291.813,00
1911001967567	Mc Donald Hamilton Ralf Henry	70094011119	Sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud.	9222000620761	12/2011	572.953,00
1911001966535	Porras Vega Andrés Enrique	30347061426	Renta	9090000416305	12/2011	2.810.775,00
1911001966535	Porras Vega Andrés Enrique	30347061426	Renta	9090000416463	12/2012	619.800,00
1911001966535	Porras Vega Andrés Enrique	30347061426	Sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud.	9222000617986	12/2011	702.694,00
1911001966535	Porras Vega Andrés Enrique	30347061426	Sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud.	9222000621127	12/2012	180.300,00
1911001966535	Porras Vega Andrés Enrique	30347061426	Sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud.	9222000671685	12/2012	619.800,00
1911001966316	Carruchas de Centroamérica S. A.	310130725606	Renta	9090000417565	12/2011	4.842.408,00
1911001966316	Carruchas de Centroamérica S. A.	310130725606	Sanción por falta de ingreso por omisión o inexactitud.	9222000617837	12/2011	1.210.602,00
Total:						17.652.288,00

Más recargos de ley

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.— Carlos Vargas Durán, Director General.—María Elena Calvo Bolaños, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 28561.—C-58.770.—(IN2015015054).

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ALAJUELA
EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

ATAR 02-068-2015.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto (*)
1911001972065	Vista al Mar de Playa Pavones S. A.	3101252459	Renta	1012259436036	12/2011	279.467
1911001972065	Vista al Mar de Playa Pavones S. A.	3101252459	TEC	1261036421696	12/2011	6.000
1911001972065	Vista al Mar de Playa Pavones S. A.	3101252459	TEC	1261038459125	12/2012	9.000
1911001972065	Vista al Mar de Playa Pavones S. A.	3101252459	TEC	1261040120611	12/2013	9.000
1911001972065	Vista al Mar de Playa Pavones S. A.	3101252459	Retenciones	1034100709187	08/2013	115
1911001972065	Vista al Mar de Playa Pavones S. A.	3101252459	Retenciones	1034101915743	10/2014	1.630.500

(*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 28559.—C-24.220.—(IN2015015061).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref.: 30/2014/35632. Isdin S. A. C/ Spirig Pharma AG. Documento: Nulidad por parte de terceros (interpuesta por Isdin S. A.) Nro. y fecha: Anotación/2-92333 de 07/07/2014. Expediente: 2013-0006525 Registro N° 233807 Actinica en clase 3 marca mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:13:36 del 24 de setiembre del 2014. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por el Lic. José Antonio Muñoz Fonseca, en representación de Isdin S. A., contra el registro de la marca de fábrica y comercio “Actinica” diseño  , con el número 233807, para proteger y distinguir: “cosméticos”, cuyo propietario es Spirig Pharma AG. Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de nulidad, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le señala al titular del signo que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se advierte al titular que, de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2015014941).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución acoge cancelación

Ref.: 30/2015/5856.—Inversiones Centroamericanas Sociedad Anónima de Capital Variable. Sara Saénz Umaña, apoderada de Central American Brands Inc.—Documento: cancelación por falta de uso (presenta cancelación Central A).—N° y fecha: Anotación/2-92716 de 07/08/2014.—Expediente: 1900-7371003, Registro N° 73710 LOVEL en clase 3 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 8:39:20 del 10 de febrero de 2015. Conoce este registro la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Sara Saénz Umaña, en su condición de apoderada general de la empresa Central American Brands Inc, contra el registro de la marca “LOVEL”, registro N° 73710, inscrita el 22 de noviembre de 1990 y con vencimiento el 22 de noviembre de 2020, en clase 3 internacional, para proteger: “*Jabones de tocador*”, propiedad de la empresa Inversiones Centroamericanas Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Kilómetro 10¼, carretera a la Libertad, Santa Tecla, Departamento de la Libertad.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 7 de agosto de 2014, Sara Saénz Umaña, en su condición de apoderada general de la empresa Central American Brands Inc, presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “LOVEL”, registro N° 73710”, descrita anteriormente (folios 1 y 2).

II.—Que por resolución de las 08:32:10 horas del 21 de agosto de 2014, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (folio 14), dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 11 de setiembre de 2014 (folio 14 vuelto), y al titular del signo objeto de la presente cancelación por medio de quien aparece como apoderado especial en Costa Rica, el señor Oldemar Ramírez Escribano, en fecha 4 de setiembre de 2014, tal y como se desprende del acta de notificación que consta a folio 18 del expediente, no obstante este último no se apersono ni contestó el traslado.

III.—En virtud de la imposibilidad de constatar, que Oldemar Ramírez Escribano, que en su momento ostentaba las facultades de apoderado especial de la empresa titular del signo, continúe siendo el apoderado de la empresa, por resolución de las 15:08:39 horas del 6 de noviembre de 2014, el Registro de la Propiedad Industrial, vista la imposibilidad material de tener por notificado al titular marcario luego de todos los intentos posibles, ordena publicar el traslado de la cancelación en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. Esta resolución fue debidamente notificada el 10 de noviembre de 2014 (folio 24 vuelto).

IV.—Que por memorial de fecha 16 de enero de 2015, el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 230, 231 y 232 de fecha 28 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2014 respectivamente (folio 25 al 28).

V.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

Primero: Que en este registro se encuentra inscrita la marca “LOVEL”, registro N° 73710, inscrita el 22 de noviembre de 1990 y con vencimiento el 22 de noviembre de 2020, en clase 3 internacional, para proteger: “*jabones de tocador*”, propiedad de la empresa Inversiones Centroamericanas Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Kilómetro 10¼, carretera a la Libertad, Santa Tecla, Departamento de la Libertad, (folio 19).

Segundo: En este registro se encuentra solicitada la marca LOVEL, expediente 2014-5194, solicitada el 17 de junio de 2014, para proteger en clase 3 internacional: *preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar; pulir; desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos*. Solicitada por la empresa Central American Brands Inc y su estatus administrativo actual es con suspensión de oficio, a la espera de las resultas de la presente acción, (folio 20).

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación y facultad para actuar. Analizado el poder, documento referido por la interesada en su escrito de solicitud de la presente cancelación y que consta de folio 7 al 10 del expediente, se tiene debidamente acreditada la facultad de Sara Saénz Umaña, en su condición de apoderada general de la empresa Central American Brands Inc., para actuar en este proceso.

Así como la facultad del licenciado Oldemar Ramírez Escribano representante en Costa Rica, de la empresa Inversiones Centroamericanas Sociedad Anónima de Capital Variable, tal y como se desprende del poder que consta de folio 5 al folio 7 del expediente.

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (folio 1 y 2).

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* números 230, 231 y 232 de fecha 28 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2014 respectivamente, sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

...que la empresa Inversiones Centroamericanas S.A de C.V. tiene registrada la marca LOVEL en clase 03, que protege jabones de tocador, registro 73710, desde el día 22 de noviembre de 1990 [...]

...la marca en cuestión no ha sido utilizada durante los últimos cinco años [...]

... el producto que distingue no ha sido puesto en el comercio con esa marca, los consumidores al menos no reconocen la existencia de un producto de esa clase bajo la marca en cuestión [...]

...solicito declarar con lugar esta solicitud de cancelación por falta de uso, ordenando la cancelación del registro de la marca LOVEL, CLASE 03, REGISTRO 73710, propiedad de Inversiones Centroamericanas S. A. de C. V. [...]

VII.—Sobre el fondo del asunto: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad. (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

...Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas

legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Inversiones Centroamericanas Sociedad Anónima de Capital Variable, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca “LOVEL” registro 73710.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Central American Brands Inc, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2014-5194, tal y como consta en la certificación de folio 20 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciatarío u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario, ésta no puede usarse de la forma establecida, no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca “LOVEL”, registro N° 73710, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye, que dicho titular en su momento oportuno, pudo aportar la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjectivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

La acción de cancelación, es un instrumento legal, que tiene el Registro de la Propiedad Industrial y brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable), generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado).

Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca **“LOVEL”**, registro N° 73710, al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Sara Sáenz Umaña, en su condición de apoderada general de la empresa Central American Brands Inc, contra el registro de la marca **“LOVEL”**, registro N° 73710. **Por tanto**:

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara *con lugar* la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca **“LOVEL”**, registro N° 73710, inscrita el 22 de noviembre de 1990 y con vencimiento el 22 de noviembre de 2020, en clase 3 internacional, para proteger: *“jabones de tocadór”*, propiedad de la empresa Inversiones Centroamericanas Sociedad Anónima de Capital Variable. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—(IN2015014082).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL PARRITA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Jefa de la sucursal CCSS en Parrita, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los trabajadores independientes y patronos incluidos abajo, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le concede 5 días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la Vía Civil como Penal. El monto contempla periodos que poseen firmeza administrativa al 26-02-2015. Trabajadores Independientes: Carvajal Sánchez Roy Enrique 205140236 ¢183,135. Acosta Valverde José Edwin 103600276 ¢136,926, Cascante Umaña Luis Gustavo 109220673 ¢279,155, Jiménez Arias Didier 107030918 ¢236.827. Fonseca Vargas Ronald

114070019 ¢231.562. Díaz Naranjo Rolando Guillermo 105680647 ¢252.730. Arias Quirós Carlos Mario 105000033 ¢279.966. Gómez Gonzales Ronald Gerardo 203330409 ¢227,966. Mesen Bermúdez Óldemar Antonio 105020186 ¢232.214. Brenes Fonseca Michel Elías 603140745 ¢265,871. Evans no indica otro Owen Ray 15759480 ¢225.548. Cruz Hernández Rodrigo 106690584 ¢259.294. Abarca Cortes Isaac 110880355 ¢305.868. Arias Calderón Cinthya 603880282 ¢219.338. Salazar Fernández Alberto 206810171 ¢245.494. Núñez Chaves Nexon 603020933 ¢286.418. Mora Moreno Henry Fabián 603130413 ¢277.813. Guadamuz Hernández Jeffrey Gerardo 603480241 ¢309.046. De la Rosa Chavarría Tito Mackenzie 602910370 ¢244.834. Castillo Salgado Andrés 17568367 ¢175.398. Anchia Aguilar Greivin Arnulfo 603440709 ¢118.093. Masis Hidalgo José David 603740492 ¢271.758. Marín Alvarado Carlos Eduardo 602570166 ¢147.527. Retana Jiménez José 602580930 ¢235.136. Vindas Vindas Marcos 107900800 ¢178,808. Fallas Porras Andrés 701330007 ¢258,822. Salazar López Jonathan Mauricio 603370674 ¢277,376. Robert Dale Ratzlaff no indica otro 14851129 ¢229,431, Sibaja Calvo Miguel Ángel 603830431 ¢201,882. Viviescas Prieto Édison Ferney 1810100559 ¢282,314. Morera Valverde Yerlin 603560822 ¢245,159. Ford no indica otro Tom 1610100699 ¢ 206,245. Dastic Schreiber William James 800860398 ¢229,550. Fonseca Murillo María Emilia 104191163 ¢293,696. Vega Gamboa Roger 203540216 ¢219,737. Cerda Viales Mario José 700760750 ¢181,160. Quesada Madrigal Randall 602750930 ¢256,324. Rubiano Claros Cristian Camilo 18715737 ¢213,766. Araya Zúñiga Luis Gerardo 603310853 ¢235,315. Jara Gutiérrez Alex Arturo 17027222 ¢258,788. Guerrero Venegas Ronald Guillermo 110790722 ¢211,742. Morales Hidalgo Manuel 602360723 ¢204,024. Piedra Garita Arturo 107570867 ¢206,236. Rojas Ortega Seidy 602260044 ¢266,813. Esquivel Zúñiga Jonathan Alberto 205890800 ¢201,768. Núñez Cascante Wiston Gerardo 602910245 ¢235,191. Sequeira Ureña Juan José 103030042 ¢265,584.—Licda. Danixa Cordero Barrantes, Administradora.—(IN2015013943).

SUCURSAL PÉREZ ZELEDÓN

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El suscrito Jefe a. í. de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los trabajadores independientes que se detalla de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La institución le concede 5 días hábiles, para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, por la vía civil. El monto adeudado se refleja al 11/02/2015 y 24/02/2015 pueden contemplar periodos que ya poseen firmeza administrativa.

TRABAJADOR INDEPENDIENTE

0-00108020227-999-001, Acuña Abarca Marcial, 799.711,00; 0-00112590041-999-001, Acuña Aparicio Jeffrey, 584.141,00; 0-00204680485-999-001, Alfaro Saborío Eric, 818.855,00; 0-00109200020-999-001, Amador Sequeira William, 750.702,00; 0-00108120096-999-001, Aparicio Borbón José Luis, 967.801,00; 0-00205400829-999-001, Araya Bolaños María, 573.623,00; 0-00110550423-999-001, Araya Ríos Jonathan, 3.050.475,00; 0-00602650471-999-001, Arroyo Elizondo Didier Alberto, 720.180,00; 7-01730101378-999-001, Bader Eldine Ziad, 897.937,00; 0-00107570822-999-001, Badilla Chaves Johnny, 862.714,00; 0-00106040576-999-001, Badilla Leon Santiago, 788.843,00; 0-00112650518-999-001, Barrios Jerez Mónica, 1,363,190,00; 0-00106930081-999-001, Bermudez Vásquez Martin, 625.805,00; 0-00110360137-999-001, Blanco Fonseca Roger, 652.660,00; 0-00900850131-999-001, Calvo Martínez Ólger Sergio, 815.854,00; 0-00106940165-999-001, Camacho Valverde Carlos Manuel, 871.109,00; 0-00113010520-999-001, Cambroneró Vargas Luis Mauricio, 3.158.174,00; 0-00502430963-999-001, Campos Alpizar Rosalía, 727.950,00; 0-00112120522-999-001, Cariel Azofeifa Johnny, 941.444,00; 0-00106750232-999-001, Carranza Valverde Roberto, 610.120,00; 0-00112670522-999-001, Castro Espinoza Luis Gabriel, 792.599,00; 0-00700870098-999-001, Castro Loaiza Johnny Alexander, 841.233,00; 0-00601350286-999-001, Castro Muñoz William Jorge de la Trinidad, 1.548.543,00; 0-00105750800-999-001, Castro Rivera José Ricardo, 1.132.797,00; 0-00110740565-999-001, Castro Salgado Froilán, 1.044.892,00; 0-00104680012-999-001, Céspedes Fonseca Francisco, 721.514,00; 0-00108050489-999-001

Chacón Barrantes Lucrecia 1.008.265,00; 0-00108090227-999-001, Chacón Castillo Johnny Gerardo, 677.746,00; 0-00110210038-999-001, Chinchilla Mata Cristhian Gerardo, 813.351,00; 7-01700100935-999-001, Coburn No indica otro Christopher Ian, 1.510.990,00; 0-00108380718-999-001, Cordero Vargas Christian, 964.350,00; 0-00112830727-999-001, Corrales Cartín Andrés, 701.106,00; 7-00016359946-999-001, Denecochea No indica otro Carlos Cesar, 1.268.497,00; 0-00303730983-999-001, Elizondo Angulo Pablo Armando, 1.308.106,00; 0-00110960047-999-001, Elliot Alvarado Saúl Alejandro, 993.409,00; 0-00107840970-999-001, Fallas Quesada Johnny Alfredo, 773.707,00; 0-00112370276-999-001, Fernández Salazar Giovanni, 912.037,00; 0-00111680415-999-001, Fonseca Mora Karla Gabriela, 526.584,00; 0-00603720726-999-001, Gamboa Barrozo José, 1.028.393,00; 0-00304470082-999-001, García Bustos Alejandro, 645.596,00; 0-00110460970-999-001, García Rodríguez Cristina Vanessa, 832.149,00 0-00109050674-999-001, Godínez Cárdenas Jairo, 760.841,00; 0-00109850640-999-001, Godínez Zamora Juan Carlos, 526.496,00; 0-00601030623-999-001, Gómez Gómez José Luis, 858.232,00; 0-00109640220-999-001, Jiménez Segura Harold, 648.244,00; 7-02840101590-999-001, Johnson Chelsea Nicole, 1.044.376,00; 0-00107440718-999-001, Leiva Martínez Jeremar, 805.390,00; 0-00109910502-999-001, Lobo García Jhonny, 526.402,00; 0-00114280867-999-001, Loria Castillo Itonis Mauricio, 526.402,00; 0-00303840369-999-001, Mata Granados Evelyn Patricia, 568.011,00; 7-00017925272-999-001, Meléndez Rocha José Mercedes, 992.436,00; 0-00109690494-999-001, Méndez Arias Javier, 805.837,00; 0-00900830865-999-001, Mendieta Gutiérrez Roy, 611.088,00; 0-00112370007-999-001, Monge Bado Christian, 814.870,00; 0-00104680314-999-001, Monterrey Nicolás Víctor Manuel, 613.602,00; 7-00015910144-999-001, Monzón Palomino Pedro Javier, 1.032.657,00; 0-00603760801-999-001, Mora Blanco Rudy Evaristo, 574.550,00; 0-00603280501-999-001, Mora Cordero Yan Greivin, 1.034.960,00; 0-00112900171-999-001, Mora Delgado Gustavo Fabián, 857.944,00; 0-00701680135-999-001, Mora Delgado Michael A, 825.649,00; 0-00108620938-999-001, Mora García Carlos, 561.840,00; 0-00105340514-999-001, Mora Granados Flora, 944.016,00; 0-00106960815-999-001, Mora Navarro Elidieth, 1.110.522,00; 0-0011220246-999-001, Mora Villalobos Ronald, 536.403,00; 0-00114290135-999-001, Morales Martínez José Alejandro, 1.000.986,00; 7-01830102332-999-001, Morris No indica otro Benjamín Jay, 1.145.180,00; 0-00106780389-999-001, Moya Alvarado Juan Ernesto, 818.814,00; 0-00603110496-999-001, Muñoz López Ángel Alberto, 877.873,00; 0-00602650767-999-001, Navarro Vargas Freddy Rudy, 819.998,00; 0-00110810614-999-001, Navarro Venegas Jonnathan, 890.247,00; 0-00112900073-999-001, Porras Leiva Natalia, 1.016.686,00; 0-00601610161-999-001, Prendas Loria Nazario, 584.437,00; 0-00106470131-999-001, Quesada Padilla Misael, 874.451,00; 0-00204360821-999-001, Quirós Torres Víctor Manuel, 1.139.507,00; 7-01760101569-999-001, Rasmussen No indica otro Andrew Stam, 771.550,00; 0-00114360993-999-001, Rojas Altamirano Yeffry, 730.795,00; 0-00110770798-999-001, Salas Montero German Gabriel, 1.011.914,00; 0-00104770434-999-001, Salazar Céspedes Milagro, 1.118.526,00; 0-00900910117-999-001, Salazar Mora José Miguel, 529.079,00; 7-01790101708-999-001, Samaniego Sánchez Fernando, 849.819,00; 0-00108290240-999-001, Sánchez Montero Hugo, 2.785.706,00; 7-01800102531-999-001, Schockey No indica otro Curtis Nolan, 1.110.508,00; 0-00111980779-999-001, Segura Blanco Anthony, 614.766,00; 0-00107070431-999-001, Solís Ruiz Enrique, 555.623,00; 7-00017323649-999-001, Suárez Díaz José Marvin, 1.015.201,00; 0-00110000125-999-001, Umaña Cruz Óscar Arturo, 878.231,00; 0-00111720742-999-001, Ureña Chacón Santiago José, 819.846,00; 0-00110130291-999-001, Valverde Miranda Robert Alfredo, 856.276,00; 0-00106450171-999-001, Varela Miranda Carlos Alberto, 1.003.995,00; 0-00112540437-999-001, Vargas Calderón Rafael Ángel, 1.211.432,00; 0-00112600182-999-001, Vargas Chacón Angie, 1.071.245,00; 0-00601980958-999-001, Vargas Pérez Martín, 931.593,00; 0-00113620865-999-001, Vargas Sequeira Jorge Bryan, 1.141.600,00; 0-00112800372-999-001, Venegas Méndez Jesús Andrey, 947.519,00; 0-00502200258-999-001, Villalobos Méndez Marcelino, 781.653,00; 0-00601870257-999-001, Villanueva Villanueva Gabriel, 1.008.726,00; 0-00108130949-999-001, Zúñiga Ureña Ricardo, 1.013.576,00. Total Casos 97, Por un monto de ¢90.135.278,00

Pérez Zeledón, 24 de febrero del 2015.—Gerencia Financiera.—Sucursal de Pérez Zeledón.—Unidad Gestión de Cobro.—Lic. Huberth López Jiménez, Administrador, cédula 602200994.—(IN2015014765).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

SUCURSAL EN CIUDAD COLÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Constructora Sirivana Sociedad Anónima, número patronal 2-03101287330-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Ciudad Colón, ha dictado el Traslado de Cargos, que en lo que interesa indica: Determinación de los Montos Exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa a Constructora Sirivana Sociedad Anónima, no haber reportado a la Caja, la totalidad de los salarios devengados por su trabajador Carlos Salazar Bertran, en el período de 28 a 28 de febrero del 2011; por un monto de dieciseis mil seiscientos sesenta y seis colones con 66/100 (¢16.666,66), sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro Social el 22% por concepto de cuotas obrero-patronales de Salud e Invalidez Vejez y Muerte por un monto de tres mil setecientos veintitrés colones 33/100 (¢3.723,33); además debe cancelar las cuotas de la Ley de Protección al trabajador por ochocientos sesenta y uno colones con 66/100 (¢861,66). Consulta expediente: en las oficinas de inspección de la Sucursal de Ciudad Colón, sita frente al Templo Católico, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Ciudad Colón, 27 de febrero del 2015.—Sucursal de Ciudad Colón.—Licda. Hazel Barrantes Aguilar, Jefe.—1 vez.—(IN2015014615).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Hidalgo Oviedo Ligia Mariela, número patronal 0-00109470338-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Ciudad Colón, ha dictado el Traslado de Cargos, que en lo que interesa indica: Determinación de los Montos Exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa a Hidalgo Oviedo Ligia Mariela, no haber reportado a la Caja, la totalidad de los salarios devengados por su trabajadora Esperanza Judith Guido Quijano, en el período de 08 de setiembre del 2008 a 18 de agosto del 201; por un monto de dos millones ciento sesenta y cinco mil quinientos doce colones con 44/100 (¢2.165.512,44), sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro Social el 22% por concepto de cuotas obrero-patronales de Salud e Invalidez Vejez y Muerte por un monto de cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos doce colones 72/100 (¢476.412,72); además debe cancelar las cuotas de la Ley de Protección al trabajador por ciento veinticuatro mil quinientos diez y seis colones con 96/100 (¢124.516,96). Consulta expediente: en las oficinas de inspección de la Sucursal de Ciudad Colón, sita frente al templo católico, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Ciudad Colón, 27 de enero del 2015.—Sucursal de Ciudad Colon.—Licda. Hazel Barrantes Aguilar, Jefa.—1 vez.—(IN2015014617).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

ASESORÍA LEGAL REGIÓN BRUNCA
DANIEL FLORES DE PÉREZ ZELEDÓN
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Instituto de Desarrollo Rural.—Asesoría Legal Región Brunca.—Daniel Flores de Pérez Zeledón, a las ocho horas del diez de febrero del dos mil quince. Que habiéndose concluido procedimiento de revocatoria de adjudicación que conlleva subsecuente nulidad de título, expediente N° DRB-OSCB-2011000002, el Instituto de Desarrollo Rural de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, debe cancelar las mejoras útiles y necesarias a quienes fueron despojados. Ante esta situación, se practicó avalúo de mejoras existente en la parcela N° 16 del Asentamiento Sansi. Peritaje aprobado por Junta Directiva, artículo 64, sesión ordinaria N° 022-2014, celebrada el 14 de julio del 2014, donde se autoriza a la Dirección Región Brunca para que comunique al señor William Carmona Loría, con cédula de identidad N° 6-241-419, que el monto del avalúo es de cero colones, corresponde por cuanto no existen mejoras en el predio. Se advierte que de conformidad con lo establecido en los artículos 342 a 346 de la Ley General de la Administración Pública, aplicado en forma supletoria, sobre lo resuelto, cabe recurso de revocatoria, que deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del acuerdo, el cual deberá ser presentado ante la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural, sito en Moravia, Los Colegios, costado oeste del Edificio IFAM. Notifíquese.—Licda. Margarita Elizondo Jiménez, Asesora Legal.—(IN2015015066).

Instituto de Desarrollo Rural.—Asesoría Legal Región Brunca.—Daniel Flores de Pérez Zeledón, a las doce horas del veintisiete de febrero del dos mil quince. Que habiéndose dictado resolución inicial dentro del procedimiento administrativo de revocatoria de asignación y subsecuente nulidad de título, expedientes Nos. Nul-003-2015-OSCB-ALB-ME y Nul-004-2015-OSCB-ALB-ME, por la causal de incumplimiento del artículo 68 inciso 4) apartado b), en relación con el 66 de la Ley N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, sea subsecuente nulidad de título: por abandono injustificado de la parcela, y en el tercer caso, procedimiento administrativo de revocatoria de asignación, Expediente N° REV-005-2015-OSSI-ALB-ME, por la causal de incumplimiento del artículo 68 inciso 4) apartado b), en relación con el 66 de la Ley N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, sea abandono injustificado de la parcela, se cita y emplaza a los administrados que a continuación se detallan, para que comparezcan a una audiencia oral y privada que se realizará en el día y hora que se indica en cada caso particular todas del año 2015, realizadas todas en las instalaciones de la Dirección Regional Brunca del Instituto de Desarrollo Rural en Daniel Flores de Pérez Zeledón.

Nombre	Cédula	Predio y asentamiento	Expediente	Fecha de audiencia
Jimmy Acuña Valverde	6-224-428	Parcela 2 de La Familia.	Nul-003-2015-OSCB-ALB-ME	24 de abril del 2015, a las 08:30 horas.
José Joaquín Torres Chacón	6-229-428	Parcela 24-1 de Las Vegas.	Nul-004-2015-OSCB-ALB-ME	24 de abril del 2015, a las 09:30 horas.
Marta Morales Zúñiga	7-128-971		REV-005-2015-OSSI-ALB-ME	24 de abril del 2015, a las 12:00 horas.

Se pone en conocimiento para todos los casos que la prueba de la administración esté contenida en el expediente que se encuentra en la Asesoría Legal de la Región Brunca en la sede de la Dirección Regional del Instituto de Desarrollo Rural en Daniel

Flores de Pérez Zeledón, contiguo a las bodegas de la Cervecería Costa Rica, el cual podrá ser consultado y fotocopiado a su costo. Deben los administrados, dentro de los tres días posteriores a la notificación de la presente, señalar o ratificar lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro judicial de la ciudad de San Isidro de Pérez Zeledón, o un fax que se encuentre dentro del territorio nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere o fuese imposible la comunicación, toda resolución se tendrá por notificada con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. Por la trascendencia del procedimiento que se califica como ordinario se le advierte a los administrados que el día de la comparecencia pueden hacerse acompañar por un abogado. En caso de no presentarse sin justa causa que lo motive se procederá a resolver lo que corresponda con la prueba que obra en el expediente. Se les hace saber que máximo al día y hora de la audiencia pueden ofrecer y aportar toda la prueba que consideren oportuna en defensa de sus derechos y que en el caso de ser testimonial, su presentación corre por su cuenta y deben de comparecer a la misma fecha y hora de la audiencia señalada, para lo cual deben venir debidamente identificados. A la audiencia deben comparecer ya sea en forma personal o por medio de apoderado, de igual forma se les hace saber que de comprobarse los hechos investigados se le revocará la adjudicación del terreno y se ordenará al Registro Público de la Propiedad anular el título de propiedad señalado supra, cuando corresponda, lo que consecuentemente trae aparejado que el mismo se revierta al Instituto de Desarrollo Rural. Se informa a los administrados que la presente resolución inicial tiene los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, debiéndose interponer, el de revocatoria dentro de las veinticuatro horas y el de apelación dentro del término de tres días contados a partir de la última comunicación del acto. Dichos recursos deberán presentarse ante la Asesoría Legal Región Brunca del INDER. Notifíquese.—Licda. Margarita Elizondo Jiménez, Asesora Legal.—(IN2015015067).

FE DE ERRATAS**EDUCACIÓN PÚBLICA**

En edicto dado en San José, a los trece días del mes de febrero del dos mil quince, a nombre de Chanto Carvajal María Isabel, de solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, emitido en el año mil novecientos setenta y siete, por el Instituto de Alajuela, por error se indicó el siguiente año mil setecientos setenta y siete siendo lo correcto mil novecientos setenta y siete. Se extiende la presente a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—1 vez.—(IN2015014055).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

En *La Gaceta* N° 36 del viernes 20 de febrero del 2015, se publicaron los Requisitos para trámites del Régimen Transitorio de Reparto (RTR), y para el Régimen de Capitalización Colectiva.

Para el Régimen de Capitalización Colectiva debe adicionarse en todos los requisitos, en el apartado “Para determinar la pertenencia al Régimen en caso de que el causante sea activo”: En el evento de haber laborado horas estudiante, horas asistente o beca de algún tipo (aporte económico mensual) (ejemplo beca 11 Universidad de Costa Rica).

En los requisitos Jubilación por Vejez en el párrafo “de recibir pensión o tener trámite de pensión...después de patronos léase correctamente **del solicitante**”.

En los requisitos Pensión por sobrevivencia Cónyuge/Compañero de hecho en el apartado 2 Si laboró en empresa privada, institución pública o ambas: se omitió Certificación de Cuenta Individual, extendida por la CCSS (Edificio Jorge de Bravo, contiguo Edificio Jupema). San José 13 de marzo del 2015.

San José, 6 de marzo del 2015.—Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—(IN2015018266).